CARPETA N°: 6 - CAJA N°: 74

ANTECEDENTE

LEY NARCO

VETERANOS NLV

COMISIÓN REDACTORA

RES 1586/06

RESOLUCIÓN

INDUSTRIA ARGENTINA

PH

CONSIDERACION PARA CAMBIO CATEGORIA	

(de Vet a Ex Comb)

	APELLIDO Y NOMBRE		GRADO	SIT REVISTA	SISTEMA DE ARMAS	EXPEDIENTES	ACTUACION	1244/98	RESOLUCION
1	ADAGLIO EDUARDO SANTOS	si	Alf	B A	MS 760	E - 336	Piloto - EyR y Patrulla Aérea en TOAS desde MDP	NO	SI
2	AMREIN ENRIQUE VICTOR	si	Vcom	S E	MS 760	E - 336	Idem	SI	SI
3	COLLADO WALTER EDGARDO	si	Alf	F A	MS 760	E - 336	Idem	NO	SI
4	DELGADO JUAN CARLOS	si	Com	S E	MS 760	E - 336	Idem	SI	SI
5	GUTIERREZ VICTOR HUGO	si	Cap	F R	MS 760	E - 336	Idem	NO	SI
6	MACAYA JUAN ALBERTO	si	Com	S E	MS 760	E - 336	Idem	SI	SI
7	PALACIO HECTOR RUBEN	si	Ten	B A	MS 760	E - 336 / D - 58	Idem	NO	SI
8	TUR BAIGORRI PEDRO JOSE	si	Vcom	S E	MS 760	E - 336	Idem	SI	SI
9	FIGUEROA DAGOBERTO ESTEBAN	si	Vcom	F R	Cdo FAS	E - 246 - 351	Control de personal en MLV como Auxiliar A 1	NO	
10	FERREYRA EDGARDO LEOPOLDO	si	P M Conv	RVA	AEROSTAR TS 601 B	E - 96 - 236 - 271 - 307 - 335 - 345 / D - 63	Piloto - EyR y Patrulla Aérea en TOAS desde GAL	NO	SI
11	MARTINEZ MIGUEL HORACIO	si	S Aux	B A	TWIN OTTER	E - 251 - 344 / F - 221	Mecaer - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
12	VALENZUELA ENRIQUE RAMON	si	Brig	R E	F 28	E - 341 - 383 / D - 1	Piloto - Puente Aéreo a MLV	NO	SI
13	ROUGE VICTOR JORGE ALBERTO	si	Cap	R O	BELL 212	E - 251 - 312 - 340 / D - 8	Piloto - ByS en TOAS	NO	SI
14	CHUMBITA DANIEL HECTOR	NO	S P	S E	GRUPO ABASPAL	E - 38 - 339	Abastecimiento munición en MLV	SI	SI
15	MARTINEZ ALFREDO JAVIER	si	Cap	R E	TWIN OTTER	E - 251 - 312 - 346 / D - 8	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
17	VELAZQUEZ MARCELO	si	Cap	R E	TWIN OTTER	E - 251 - 312 - 360	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
18	PAPAVERO JOSE EDUARDO	si	My	R E	TWIN OTTER	E - 251 - 312 - 347	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
19	TATASCIORE JORGE ALBERTO	si	C 1°	B A	F 27	E - 251 - 348	OSEA - Guía de PUCARA hasta MLV	NO	SI
20	GOEING JORGE ALBERTO	si	Vcom	R E	CDO FAS	E - 349	Enviado en ARA-Alte IRIZAR a MLV	NO	
21	COSTA ROBERTO ANGEL	NO	Com	R E	BAM CRV	E - 28 - 275 - 352 - 371	Jefe Hospital Rehubicable. Instalación en MLV	NO	
22	IRGANG ENRIQUE JUAN CARLOS	NO	Brig	R E	DIR GRAL SANIDAD	E - 352 - 367 - 371	Instalación Hospital Rehubicable en MLV	NO	
23	SOSA BENJAMIN HORACIO	si	S P	R E	BAM TRE	D - 46 - 48 / E - 266 - 353	Encargado Usina en MLV	NO	SI
24	SOZA JORGE ROBERTO	si	S M	S E	BAM CRV - F 27	E - 251 - 274 - 356 / D - 71 -	OSEA - EyR en TOAS desde CRV	SI	SI
25	LOSCHACOFF HUGO SERGIO		Sold	RVA	BAM CRV	E - 308 - 368 - 369	Terminal Aérea - Cruces como aux carga	NO	
26	RODRIGUEZ CLAUDIO NICOLAS	si	Sold	RVA	BAM CRV	E - 308 - 368 - 369	Terminal Aérea - Cruces como aux carga	NO	
27	ROMERO CELSO RUBEN CEFERINO		Sold	RVA	BAM CRV	E - 37 - 308 - 350 - 368	Terminal Aérea - Cruces como aux carga	NO	SI
28	TARIFA ENRIQUE OMAR		Sold	RVA	BAM CRV	E - 37 - 308 - 350	Terminal Aérea - Cruces como aux carga	NO	
29	LAMOISSE ALBERTO	si	S M	R E	C A E	E - 202 - 354 - 355	Armero en GAL, MLV y CONDOR	NO	SI
30	PRAT ALBERTO FERNANDO	si	S M	R E	C A E	E - 354 - 355	Armero en GAL, MLV y CONDOR	NO	SI
31	HERNANDEZ DANIEL OMAR	si	Com	R E	BAM CRV	E - 251 - 312 - 340 - 346 - 347 - 348 - 361	Jefe Gpo Aéreo - Tripulante - Piloto	NO	SI
32	ZABALA JOSE ANTONIO	si	Com	R E	CDO FAS	E - 245 - 359	A 5 - Com de la FAS. Instalación ROA	NO	
33	CASTAÑEDA ENRIQUE CIRO	NO	Vcom	S E	L R 35 - LV ALF	E - 358	Vuelo en el TOAS	SI	

1

34	RODRIGUEZ JUAN JOSE	S P	S E	BAM CRV - MLV - TRIP	E - 44 - 202 - 246 - 357 / D - 46 - 48	TERM AEREA MLV - ByS en TOAS desde CRV	SI	SI
35	GABOTTO ERNESTO ALBERTO	Ten	R O	AEROSTAR TS 601 A	E-50-96-112-236-271-307-335-345-363/D-6	Jefe Ella LANGOSTA	NO	SI
36	OLIVA CARLOS ALFREDO	Brig	R E	LEAR JET 35 A		OEEFA	NO	
37	PEZZETA ANGEL RICARDO	Vcom	R E	TWIN OTTER	E - 67 - 88 - 251 - 312 - 344 - 365 - 369	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
38	LUDUEÑA EDGARDO HUGO	S M	R E	PUCARA - G II	E - 251 / F - 137	Mecaer - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
39	SAAVEDRA ENRIQUE	Com	R E	CDO FAS	D - 40 / E - 366	A 5 del EM FAS	NO	
40	FERNANDEZ JORGE BELARMINO	Com	R E	CDO FAS	E - 9 - 370	Auxiliar A 4 del EM FAS	NO	
41	VARELA ALBERTO JOSE	S P	R E	HOSPITAL REHUBICAB	E - 371	Enfermero - BYS en TOAS	NO	SI
42	MAGGIORA EDUARDO CESAR	Cap	B A	HOSPITAL REHUBICAB	E - 371	Médico - BYS en TOAS	NO	SI
43	LERDA JUAN AMADEO RAMON	S P	F R	GRUPO 1 CONSTRUC	E - 38 / D - 89	Abastecimiento munición en MLV	NO	
44	CORRALES ANTONIO FERNANDO	Vcom	S E	ICIA BAM GRA	D - 39 - 64 / E - 3 - 266 - 375	BUSQUEDA EEI EN MLV	SI	
45	ZENTENO LUIS CARLOS	S P	R E	F 27	F - 140	Mecaer - Traslado de material a MLV	NO	SI
46	LEON JUAN CARLOS	S A	R E	Confusión	E - 202 - 265 / D - 46 - 48	Por error	NO	
47	TEHA EDUARDO CESAR	PC-FAA.	ACT - PC	Servicio Meteorologico	E - 273 - 398	Cruzó 02 abr hasta 03 abr	SI	SI
48	PACHECO DIONISIO OSVALDO	S M	R E	VyCA	E - 202 - 246 - 377 / D - 40	Inspector Radar	NO	SI
49	WEBER HELMUT CONRADO	Brig My	R E	F 28	F - 207	Cte Aé Estratégico - Control	NO	
50	VEIZAGA RENE MATEO	C 1°	B A	PUCARA	E - 251 - 376 / F - 157	Mecaer - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
51	ABREGÚ JUAN ALBERTO	S A	R O	TWIN OTTER	E - 251 / F - 216	Mecaer - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
52	BAZAN CARLOS HECTOR	S P	R O	F 27	E - 251 - 394 / F - 95 - 220	OSEA - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
53	CRINITI EDUARDO JORGE	S A	R O	TWIN OTTER	E - 251 / F - 227	Mecaer - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
54	DEVELI JUAN JOSE	S P	F A	TWIN OTTER	E - 251 / F - 228	Mecaer - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
55	MONDACA ALFREDO JUAN	S P	S E	F 27	E - 97 - 251 / D - 8 / F - 234	OSEA - EyR en TOAS desde CRV	SI	SI
56	ANTES ALDO ERNESTO	Ten	B A	TWIN OTTER	E - 251 - 312 - 323 - 333 / D - 65 / F - 237	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
57	RIUS CLEMENTE ADOLFO	Cap	R E	TWIN OTTER	E - 251 - 312 / F - 243	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
58	TRABA ALEJANDRO ROBERTO	Cap	R E	TWIN OTTER	E - 251 - 312 / D - 8 / F - 246	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
59	TRAPANI JOSE ERNESTO	My	R O	BELL 212	F - 248 / E - 397	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
60	FRANCHINI ALLASIA JUAN CARLOS	Cap	F A	M III	E - 246 / F - 249	PILOTO - INTERCEPTACION	NO	SI
61	HERLEIN DANIEL LEONARDO	Cap	R E	TWIN OTTER	E - 251 - 312 / D - 65 / F - 250	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	NO	SI
62	PAEZ HUGO JUAN	Com	R E	M III	E - 1 - 246 / D - 68 / F - 251	PILOTO - INTERCEPTACION	NO	SI
63	STOBBIA JUAN ALFREDO	Com	S E	TWIN OTTER	D - 8 / E - 251 - 312 - 326 / F - 257	Piloto - EyR en TOAS desde CRV	SI	SI
64	CRISMANICH ALBERTO LUIS	S M	R O	ICIA	E - 18 - 373 - 379	Instalación de Grinel	NO	SI
65	DESMARAS CARLOS FERNANDO	Sold	RVA	I Brig Aé	E - 382	Traductor de inglés	NO	NO
85	MUÑOZ JOSE DOMINGO	PC-FAA.	S E	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	SI	
66	RAMOS HORACIO JUAN	PC-FAA.	B A	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	NO	
67	BAZAN REGINO MANUEL	PC-FAA.	S E	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	SI	
68	CONTRERAS LUIS ALBERTO	PC-FAA.	S E	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	SI	
69	MORALES CARLOS TEODORO	PC-FAA.	S E	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	SI	
70	QUINTANA ANDRES HAROLDO	PC-FAA.	S E	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	SI	
71	NEGRETE ALBERTO VENTURA	PC-FAA.	B A	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	NO	

72	MORALES CARLOS ALBERTO	PC-FAA.	B A	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	NO	
73	CONSTANTE EMILIO FERNANDO	PC-FAA.	B A	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	NO	
74	GIACOMOLE SERGIO AQUILES	PC-FAA.	JUB - PC	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	NO	
75	CORIA JUAN CARLOS	PC-FAA.	F R	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	NO	
76	GUAZZONE JUAN CARLOS	PC-FAA.	JUB - PC	LADE	D - 78 / E - 337 - 384	Servicio de rampa	NO	
77	DI LORENZO BLANCO JULIO CESAR	C 1°	B A	CDO FAS	E - 385 - 395	Com - enviado por Brig Gral Crespo	NO	NO
78	ALOISIO EDGARDO RUBEN	PC-FAA.	S E	Dción Gral Material	E - 387	Abastecimiento munición en MLV	SI	
79	BEUTER OSVALDO ALFREDO	Com	R E	CDO FAS	E - 388	A - 4	NO	SI
80	CHERINI DERLI ALBERTO	S P	S E	PUCARA	F - 25 / E - 81 - 97 - 246 - 267 - 325	Mecaer - No voló en TOAS	SI	NO
81	PEDERNERA HUGO RAMON	S M	R E	LEAR JET 35 A	D - 46 / E -266 - 390 / F - 268	Fotógrafo de Abordo	NO	
82	CHANIS DANIEL RICARDO JORGE	S P	S E	Mantenimiento	E - 159 - 291 - 396	Apoyo Técnico	SI	NO
83	MILITO JUAN ALBERTO	Vcom	F R	Sanidad	E - 28 - 391	Médico	NO	
84	VEGAS HUGO HUMBERTO	S P	R E	Servicio Meteorologico	E - 273 - 380 - 398 - 399	Cruzó 02 abr hasta 03 abr	NO	SI
85	MARCANTONI JOSE DIONISIO	Com	F R	CDO FAS	E - 387	Com - enviado por Brig Gral Crespo	NO	

(De Ex Comb a Vet)

2	ARROYO JORGE ERNESTO Suspg.	Vcom	S E	CONTABLE (2.4 a 4.0)	E - 251 - 312	Por error	NO	
9	ARROYO JOSE GABRIEL	S P	S E	BELL 212 (1.4 A 4.0)	F - 118 (¿Rescate Sobral?)	No ingresó TOAS	BAJA	
13	AYBAR JOSE LUIS	S P	S E	TWIN OTTER (1.4 a 4.0)	E - 3 - 251 / F - 177	No ingresó TOAS	?	
17	BORDA LUIS ALFREDO	S P	S E	BAM CRV (2.4 a 4.0)	E - 18 - ¿3 INTENTOS ARR EN MLV?	No ingresó TOAS	BAJA	
5	CONTRERAS JUAN CARLOS	S P	R E	(2.0 A 4.0)	E - 110	Confirmó x tel que no fue	NO	
14	ECKERT JUAN ENRIQUE	S P	R O	M III (2.4 a 4.0)	D - 39 - 72	No ingresó TOAS	?	
1	ENGROBA JUAN DOMINDO	Com	R E	G - II (1.4 a 4.0)	E - 276 / F - 110 / D - 91	No ingresó TOAS	BAJA	
11	LEON JUAN CARLOS	S Aux	F R	Confusión (2.0 a 4.0)	D - 46	Por error	NO	
12	LUBO RAMON DESIDERIO	S M	R E	Confusión (2.0 a 4.0)	D - 39	Por error	NO	
10	MERLO OSVALDO JUAN RAMON	S P	R E	CAMBERRA (1.4 A 4.0)	F - 130 (confirmó x tel)	No ingresó TOAS	NO	
7	OLIVA CARLOS ALBERTO	S P	S E	G - II (1.4 a 4.0)	E - 276 / F - 104	No ingresó TOAS	BAJA	
8	PEREZ ANGEL OMAR	S P	S E	BAM SJU (1.4 A 4.0)	E - 268	No ingresó TOAS	BAJA	
4	REYNA LUIS RAFAEL	S M	R E	HUDGHES 500(1.4 A 4.0)	Patrulla artillado SCZ (Confirmó x tel)	No ingresó TOAS	BAJA	
3	TURDERA MARCELO ANDRES Suspso	Mayor	R E	HUDGHES 500(1.4 A 4.0)	E - 270 / F -129	No ingresó TOAS	NO	
6	VAZQUEZ DANIEL AMERICO	S P	S E	G - II (1.4 a 4.0)	E - 276 / F - 105	No ingresó TOAS	BAJA	
18	RIOS ROBERTO MARCELINO Suspens	S P	S E	BAM GAL	E - 246 - 393	No voló	BAJA	

(Mantener como Vet)

2	AUBONE MARIO OSCAR Suspenso	Vcom	S E	BAM CRV / CDO FAS(4.0)	E - 246	Sin datos	BAJA	vet
1	FORCATTO EDUARDO FEDERICO	Com	R E	G - II (4.0)	E - 221 - 276 - 342 - 372	No ingresó TOAS	NO	vet
3	SANDOBAL MANUEL	S P	S E	BAM CRV (4.0)	E - 3 - 251	No ingresó TOAS	BAJA	vet.

no cumple req. beneficios leg. vigente

(Incorporar como Vet) Civiles

5	BOLOTNIKOFF JORGE OMAR	P C Conv	R E	AEROLINEAS ARGENTINAS	E - 386	Piloto - No ingresó al TOAS	NO	amplias
1	GAUTO PEDRO	Sold	R E	BAM TRE	D - 96	Desplegado desde PAR	NO	
6	MILLAURO RICARDO ERNESTO	P C Conv	R E	BAM CRV	D - 98	Mecaer - Desplegado desde ENO	NO	
2	PEREZ PEREIRA JESUS FRANCISCO	S P	ACT - PC	G II	D - 94	Mecaer - Traslado en continente	NO	
3	RUIZ FRANCISCO ANTONIO	S P	R E	BAM SJU	D - 97	Mecaer - Desplegado a SJU	NO	
4	TORANZO HECTOR JOSE	S P	ACT - PC	A 4 B	D - 95 - 393 (Nº 167)	Mecaer - Desplegadoa GAL y SJU	NO	
7	FARIAS FREDIE ANTONIO	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
8	GOMEZ LUIS SERGIO	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
9	GOMEZ RODOLFO RUBEN	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
10	GUANANJA JORGE WASHINGTON	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
11	LACIAR PABLO HERMES	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
12	LATORRE JOSE VICENTE	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
13	LEMUS HUGO ANDRES	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
14	NAIL JORGE OMAR	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
15	NAUTO JORGE OMAR	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
16	NENEN LUIS ALBERTO	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
17	PEREZ JOSE ROBERTO	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
18	SOTO ROBERTO ALEJANDRO	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
19	TIMMERMANN ENRIQUE	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
20	URIGO DARDO DANIEL	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
21	VARGAS JOSE MIGUEL	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
22	VILLAFAÑE SERGIO DANIEL	Sold	RVA	PAN CRV	D - 99	Soldado PAN	NO	
23	DOMINGUEZ MARIO ENRIQUE	S A	S E	A4-B	E - 393 (Nº 129)	DESPLEGADO A SJU	NO	
24	BLANCO RAMON RODOLDO	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº19) E - 100 (Nº 19)	DESPLEGADO A SJU	NO	
25	ALFARO GREGORIO VICTOR	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 33)	DESPLEGADO A SJU	NO	
26	FORTUNATO ANTONIO	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 121)	DESPLEGADO A SJU	NO	
27	GAIOTINO HECTOR OMAR	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 122)	DESPLEGADO A SJU	NO	
28	GAUNA HECTOR RUBEN	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 123)	DESPLEGADO A SJU - GAL	NO	
29	GARRO EMILIO ANDRES	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 125) / D - 100 (Nº 125)	DESPLEGADO A SJU	NO	
30	GOMEZ MARTIN	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 127) / D - 100 (Nº 127)	DESPLEGADO A SJU	NO	

31	LA ROSA JUAN RAMON	Sold	RVA	BAM SJU	E -393 (Nº 131) / D - 100 (Nº 131)	DESPLEGADO A SJU	NO	
32	LEDESMA MIGUEL LUCIANO	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 132) / D - 100 (Nº 132)	DESPLEGADO A SJU	NO	
33	MACHADO ANGEL ANTONIO	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 133) / D - 100 (Nº 133)	DESPLEGADO A SJU	NO	
34	MARADONA JUAN CARLOS	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 134) / D - 100 (Nº 134)	DESPLEGADO A SJU	NO	
35	MESINA PEDRO	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 135) / D - 100 (Nº 135)	DESPLEGADO A SJU	NO	
36	MENTASTI JOSE	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 136) / D - 100 (Nº 136)	DESPLEGADO A SJU	NO	
37	MERELES PEDRO	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 137) / D - 100 (Nº 137)	DESPLEGADO A SJU	NO	
38	MONZON ROSENDO SEBASTIAN	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 141) / D - 100 (Nº 141)	DESPLEGADO A SJU	NO	
39	DURAN JOSE OSVALDO	Sold	RVA	BAM SJU	E - 393 (Nº 183)	DESPLEGADO A SJU	NO	
40	SANCHEZ RAMON FAUSTINO	Sold	RVA	BAM SJU	D - 100 (Nº 4)	DESPLEGADO A SJU	NO	
41	BERNAL JUAN CARLOS	Sold	RVA	BAM SJU	D - 100 (Nº 20)	DESPLEGADO A SJU	NO	
42	ALFARO GREGORIO VICTOR	Sold	RVA	BAM GRA	D - 100 (Nº 33)	DESPLEGADO A GRA	NO	
43	FERNANDEZ EDUARDO PABLO	Sold	RVA	BAM GRA	D - 100 (Nº 60)	DESPLEGADO A GRA	NO	
44	BARATUCHI EDUARDO JOSE	Sold	RVA	BAM TRE	D - 100 (Nº 63)	DESPLEGADO A TRE	NO	
45	PARE MIGUEL ANGEL	Sold	RVA	BAM CRV	D - 100 (Nº 86)	DESPLEGADO A CRV	NO	
46	FORTUNATO ANTONIO	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 121)	DESPLEGADO A GAL	NO	
47	GAIOTTINO HECTOR	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 122)	DESPLEGADO A GAL	NO	
48	GARCIA CIRILO	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 124)	DESPLEGADO A GAL	NO	
49	GOMEZ JUAN ENRIQUE	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 126)	DESPLEGADO A GAL	NO	
50	GOMEZ ROBERTO	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 128)	DESPLEGADO A GAL	NO	
51	GONZALEZ OSCAR	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 129)	DESPLEGADO A GAL	NO	
52	MERLO ROBERTO HUGO	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 138)	DESPLEGADO A GAL	NO	
53	MESA PASTOR	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 139)	DESPLEGADO A GAL	NO	
54	MOLINA ROLANDO	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 140)	DESPLEGADO A GAL	NO	
55	MORALES JULIAN	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 142)	DESPLEGADO A GAL	NO	
56	NAVARRO EGIDIO	Sold	RVA	BAM GAL	D - 100 (Nº 143)	DESPLEGADO A GAL	NO	
57	GODOY RAMON	Sold	RVA	BAM CRV	D - 100 (Nº 184)	DESPLEGADO A CRV	NO	

S

CRONOLOGIA L_GISLACION NACIONAL L INSTITUCIONAL

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
mar-82	DEMIL 82	JURIDICCIONES TOM - TOAS
01-abr-82	DECRETO 685	CREACIÓN TOM
07-abr-82	DECRETO 700	CREACIÓN TOAS
12-nov-82	LEY 22.674	SUBSIDIO EXTRAORDINARIO A LAS PERSONAS QUE RESULTAREN CON UNA INUTILIZACIÓN O DISMINUCIÓN PSICOFÍSICA PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE SU INTERVENCIÓN EN EL RECIENTE CONFLICTO CON EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
1983	DECRETO 577	Artículo 1º- Confiérese las condecoraciones que establece la Ley Nº 22.607 "Régimen de Condecoraciones Militares", de acuerdo a lo que a continuación se determina: a) Cruz "La Nación Argentina al Heroico Valor en Combate" al personal que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente decreto. b) Medalla "La Nación Argentina al Valor en Combate", al personal que se detalla en el Anexo II que forma parte del presente decreto. c) Medalla "La Nación Argentina al Herido en Combate", al personal que se detalla en el Anexo III que forma parte del presente decreto. d) Medalla "La Nación Argentina al Muerto en Combate", al personal que se detalla en el Anexo IV que forma parte del presente decreto.
29-sep-84	LEY 23.109	SOLDADOS PARTICIPANTES EN LA ACCIONES BÉLICAS DESARROLLADAS EN EL ATLÁNTICO SUR ENTRE EL 2 DE ABRIL Y EL 14 DE JUNIO DE 1982. BENEFICIOS EN SALUD, VIVIENDA, EDUCACIÓN CON RECURSOS FFAA, AMPLIADA A CUADROS EN VIVIENDA Y EDUCACIÓN
31-oct-84	LEY 23.118	"EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN A LOS COMBATIENTES" CONDECORASE A TODOS LOS QUE LUCHARON EN LA GUERRA POR LA REIVINDICACION TERRITORIAL DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, EN LAS ACCIONES BELICAS DEL 12 DE ABRIL AL 14 DE JUNIO DE 1982, CON UNA MEDALLA Y UN DIPLOMA.
05-jul-85	R 540 DEL JEMGFA	DISTINTIVOS DE CAMPAÑA DE LA FA
26-abr-88	DECRETO 509	REGLAMENTARIO LEY 23.109. EN ART 1° DEFINE JURIDICCIÓN TOAS. CADA FA CALIFICA A SUS VETERANOS.

CRONOLOGIA L_GISLACION NACIONAL L INSTITUCIONAL

24-mar-87 03-ene-01	LEY 23.490 LEY 25.375	El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento de las Leyes N° 23.490 y sus modificatorias, otorga becas de estudio destinadas a los hijos de civiles y militares muertos en acción o como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del conflicto Malvinas; como así también a los hijos de ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes del 66% o más como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades psicofísicas derivadas de dicho conflicto, dictaminadas por la junta de reconocimientos médicos de cada fuerza en la que prestaron servicios
27-sep-90	LEY 23.848	PENSIÓN VITALICIA A "EX SOLDADOS COMBATIENTES CONSCRIPTOS QUE PARTICIPARON EN EFECTIVAS ACCIONES BÉLICAS DE COMBATE Y CIVILES QUE SE ENCONTRABAN CUMPLIENDO FUNCIONES EN LOS LUGARES DE LAS ACCIONES ENTRE EL 2 ABR Y 14 JUN 82".
28-jul-93	LEY 24.229 CONDECORACIONES HEROÍCO VALOR Y VALOR EN COMBATE	Artículo 1°- Reconócese la actuación de los ciudadanos que luego se enuncian, en la Guerra del Atlántico Sur por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la Patria.
18-mar-98	LEY 24.950	Decláranse " Héroes Nacionales" a los combatientes argentinos fallecidos durante la guerra de Malvinas, en el año 1982, en defensa de la soberanía nacional sobre las Islas del Atlántico Sur.
29-may-96	LEY 24.652	Otórgase una pensión de guerra, cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual integrada por los rubros "sueldos y regas" que percibe el grado de cabo del Ejercito Argentino a los ex-soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982
05-nov-97	LEY 24.892	Extiéndese el beneficio establecido por las Leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley 19.101 y sus complementarias y a los derechohabientes mencionados en el artículo 53 de la ley 24.241
22-oct-98	DECRETO 1244	PERSONAL ADM PUB NACIONAL QUE ACREDITE EX COMBATIENTE EN ACCIONES BELICAS EN TOM/TOAS ENTRE 2 ABRIL AL 14 JUNIO DE 1982

CRONOLOGIA L_GISLACION NACIONAL L INSTITUCIONAL

13-abr-00	RESOL. 231/00 DEL JEMGFA	SERÁ RECONOCIDO COMO "VETERANO DE GUERRA": TODO PERSONAL MILITAR SUPERIOR, SUBALTERNO, TROPA Y CIVIL QUE PARTICIPO EN LA GUERRA DEL ATLÁNTICO SUR Y QUE SE LE HAYA OTORGADO ALGÚN DISTINTIVO DE CAMPAÑA, INSTITUIDO EN LA RESOLUCIÓN Nº 540/85 DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA". TODOS CON DISTINTIVOS DE CAMPAÑA, PARA LA FA, SON VETERANOS. PARA ACOGERSE A BENEFICIOS DE OTROS, DEBEN CUMPLIR SUS REQUISITOS ESPECÍFICOS.
26-ene-01	RESOL. 04 SUBSEC. FUNCIÓN PÚBLICA	DEFINE: EX COMBATIENTE = VET DE GUERRA = VET DE MLV A TODO EL PERSONAL [OF, SUB Y SOLD] DE LAS FFAA Y SEGURIDAD QUE PARTICIPO EN **ACCIONES BÉLICAS** EN **TOM** Y **TOAS** Y CIVILES CUMPLIENDO FUNCIONES DE SERVICIOS O APOYO DONDE SE DESARROLLARON LAS ACCIONES ENTRE **02 ABR Y 14 JUN 82**
11-abr-02	LEY 25.576 CONDECORACIONES HERIDO Y VALOR EN COMBATE	Artículo 1º- Reconocer la actuación de ciudadanos argentinos, que se nombran a continuación, por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la soberanía de la Patria durante la Guerra del Atlántico Sur.
05-oct-04	DECRETO 1.357	**Artículo 1º** - La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, conforme la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y las disposiciones del presente decreto.
21-jul-05	DECRETO 886	SUSTITUYE EL ARTICULO 1º DE LA LEY 24.892 POR EL SIGUINETE "EXTIÉNDESE EL BENEFICO ESTABLECIDO POR LAS LEYES Nº 23.848 Y 24.652 A PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LA FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RETIRO O BAJA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA, QUE HUBIERAN ESTADO DESTINADOS EN EL TOM O ENTRADO EFECTIVAMENTE EN COMBATE EN EL TOAS, ENTRE EL 2 DE ABRIL Y 14 DE JUNIO DE 1982"

DERECHO INTERN. de los ~~DERECHO~~ CONFLICTOS ARMADOS

Sección 1.2. **Categorías fundamentales de personas y de bienes**

Capítulo A *Combatientes*

47	Definición G. III, 4 G. P. I, 43	«Combatiente» es todo miembro de las fuerzas armadas, excepto el personal sanitario y religioso.
48	Distinción de los combatientes respecto a las personas civiles: regla G. III, 4 G. P. I, 44	Cuando participen en una acción de combate o en una operación militar preparatoria, los combatientes deben distinguirse de la población civil. Los miembros de las fuerzas armadas regulares y de las asimiladas a éstas se distinguen normalmente por su uniforme. Los miembros de otras fuerzas armadas tienen un signo distintivo fijo y reconocible y llevan sus armas a la vista.
49	Distinción con respecto a las personas civiles: situaciones excepcionales G. P. I, 44	En las situaciones en que, debido a la índole de las hostilidades, un combatiente armado no puede distinguirse de la población civil, conserva su estatuto de combatiente siempre que lleve abiertamente: a) durante todo enfrentamiento militar; b) durante el tiempo sea visible para el enemigo mientras toma parte en un despliegue militar, es decir, en cada movi-

3

Criterios

1. Defendibles ante los foros legislativos al derecho legislativo.
2. Visión de futuro no MLV.
3. Público interno q' sepa cómo actuar y que puede esperar.
4. Efecto retroactivo.
5. Cuerpo doctrinario.

Nro.	Apellido y Nombre/s	Grado	Dist.	Docum.	Nro. Docum.
1151	CANTEZANO CARLOS DOMINGO	Suboficial Auxiliar	1.0	DNI	7.825.937
1152	CANTO RAUL ENRIQUE	Suboficial Principal	4.0	DNI	12.086.095
1153	CANTON JUAN CARLOS	Suboficial Principal	1.0	DNI	7.983.845
1154	CAPDEVILA CARLOS ALBERTO	PC - F.A.A.	4.0	DNI	11.172.899
1155	CAPDEVILA LUIS ALBERTO	Cabo 1ro.	4.0	DNI	12.872.392
1156	CAPDHOURAT RICARDO MARCELO	Cabo	4.0	DNI	17.306.755
1157	CAPEL BERNABE ANGEL MARIO	PC - F.A.A.	4.0	LE	1.816.956
1158	CAPELLINO JORGE HUMBERTO	Suboficial Mayor	2.0	DNI	11.785.728
1159	CAPEROCHIPI MARTHA NORMA	PC - F.A.A.	4.0	LC	3.629.809
1160	CAPORALE IGNACIO EGIDIO	PC - F.A.A.	4.0	LE	7.711.736
1161	CAPOZZI JOSE	Soldado	2.0	DNI	16.751.861
1162	CAPRA LUIS CARLOS	Suboficial Mayor	1.0	DNI	6.659.358
1163	CAPRA OSVALDO GABINO	Soldado	4.0	DNI	16.620.527
1164	CAPURRO LUIS OSCAR	PC - Convocado	4.0	LE	7.837.876
1165	CARABAJAL CARLOS NORBERTO	Soldado	4.0	DNI	16.298.810
1166	CARABAJAL EDUARDO DOMINGO	Soldado	4.0	DNI	16.295.946
1167	CARABAJAL FELIX HECTOR EUGENIO	Suboficial Principal	4.0	DNI	12.233.352
1168	CARABAJAL MANUEL ROBERTO	Suboficial Principal	1.0	LE	4.574.679
1169	CARAFFA CARLOS JOSE	PC - F.A.A.	4.0	LE	7.644.239
1170	CARAM EDGARDO DANIEL FERNANDO	Soldado	4.0	DNI	16.448.096
1171	CARAMES DANIEL HECTOR	Suboficial Principal	4.0	DNI	7.851.471
1172	CARAMES JOSE LUIS	Suboficial Mayor	4.0	DNI	7.660.944
1173	CARAPEZZA CLAUDIO GABRIEL	Cabo Principal	4.0	DNI	12.669.568
1174	CARAVACA ROBERTO	Suboficial Mayor	1.0	DNI	6.504.304
1175	CARAZO CARLOS	PC - F.A.A.	4.0	LE	7.303.254
1176	CARBAJAL HUGO RUBEN	Soldado	4.0	DNI	16.256.195
1177	CARBAJAL JUAN DE LA CRUZ	Cabo 1ro.	4.0	DNI	11.314.031
1178	CARBALIO MARIO DANIEL	Soldado	4.0	DNI	16.544.789
1179	CARBALLO JORGE LUIS	PC - F.A.A.	4.0	LE	7.818.249
1180	CARBALLO JOSE LUIS	Cabo	4.0	DNI	16.742.192
1181	CARBALLO JUAN LUIS NIEVES	PC - F.A.A.	4.0	LE	1.971.218
1182	CARBALLO MIGUEL ANGEL	Soldado	4.0	DNI	16.828.366
1183	CARBALLO NICOLAS ARMANDO	Soldado	2.0	DNI	16.508.664
1184	CARBALLO OMAR	PC - Convocado	4.0	LE	5.182.769
1185	CARBALLO OSCAR PLACIDO DEL CARMEN	Suboficial Ayudante	3.0	DNI	10.174.562
1186	CARBALLO PABLO MARCOS RAFAEL	Comodoro	1.0	LE	8.214.617
1187	CARBALLO RUBEN ORLANDO	PC - F.A.A.	4.0	DNI	12.834.480
1188	CARBONE CLAUDIO ALBERTO	Suboficial Principal	2.0	DNI	13.943.251
1189	CARBONE DANIEL RICARDO	Soldado	4.0	DNI	16.598.703
1190	CARDALDA RAUL ALFREDO	PC - Convocado	1.4	LE	8.242.610
1191	CARDELLA MIGUEL ANGEL	Soldado	4.0	DNI	16.525.664
1192	CARDENAS ADOLFO LUIS	PC - Convocado	2.4	LE	8.340.628
1193	CARDENAS JUAN CARLOS	Suboficial Mayor	4.0	DNI	11.054.745
1194	CARDETTI GUILLERMO NELSON	Comodoro	2.0	LE	6.816.470
1195	CARDO JORGE ADOLFO	Comodoro	1.0	DNI	11.022.459
1196	CARDONE MIGUEL ANGEL	Suboficial Auxiliar	1.0	DNI	10.174.788
1197	CARDOSO ANIBAL DAVID	Suboficial Auxiliar	2.0	DNI	11.581.837
1198	CARDOSO ROBERTO FRANCISCO	Comodoro	1.0	LE	6.051.512
1199	CARDOZO ANGEL	Soldado	4.0	DNI	16.094.918
1200	CARDOZO DANIEL ALEJANDRO	Soldado	4.0	DNI	16.755.059
1201	CARDOZO ISMAEL ADALBERTO	Soldado	4.0	DNI	16.138.298
1202	CARDOZO MAGNO DIONEL	Soldado	2.0	DNI	16.745.146
1203	CARDOZO RAMON ANTONIO	Soldado	2.0	DNI	16.438.205
1204	CARDOZO RUBEN DARIO	Soldado	4.0	DNI	16.328.784
1205	CARDOZO SANTOS ISMAEL	Cabo 1ro.	4.0	DNI	14.365.584
1206	CARE ROQUE ANTONIO	Soldado	2.0	DNI	16.436.782
1207	CARENA TITO OMAR	Suboficial Principal	4.0	DNI	8.390.227
1208	CARERI JUAN ANTONIO	Suboficial Ayudante	4.0	LE	8.357.181
1209	CARESANI CLAUDIO ANTONIO	Comodoro	1.0	DNI	7.627.082
1210	CARIDDI JUAN CARLOS	Vicecomodoro	4.0	DNI	7.994.765
1211	CARLEN MARIO OSCAR	Vicecomodoro	4.0	LE	7.873.305

miento en dirección hacia un lugar desde o en el cual haya de llevarse a cabo un combate.

50 Participantes en un «levantamiento en masa»
H. IV. R, 2
G. III, 4

Los habitantes de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tomen espontáneamente y en masa las armas para combatir contra las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en fuerzas armadas regulares, serán considerados como combatientes si llevan las armas a la vista y respetan el derecho de la guerra.

Capítulo B *Personas civiles*

51 Definición
G. IV, 4
G. P. I, 50

«Persona civil» es toda persona que no pertenece a las fuerzas armadas y que no toma parte en un «levantamiento en masa».

52 Caso de duda
G. P. I, 50

En caso de duda sobre si una persona es civil o no, se considerará que ésta es civil.

53 Población civil
G. P. I, 50

La población civil comprende a todas las personas civiles.

La presencia entre la población civil de personas aisladas que no sean civiles no priva a esa población de su calidad de civil.

54 Periodistas en misiones peligrosas
G. P. I, 79
G. P. I, Anexo II

Los periodistas que realizan misiones peligrosas en las zonas de conflicto armado son personas civiles.

Capítulo C *Objetivos militares*

55 Definición
H. IX, 2
G. P. I, 43, 52

Son objetivos militares:

a) las fuerzas armadas, excepto el servicio sanitario, así como el personal religioso y los objetos o lugares de culto;

b) los establecimientos, construcciones y posiciones donde estén localizados fuerzas armadas y material de éstas (por

Nro.	Apellido y Nombre/s	Grado	Dist.	Docum.	Nro. Docum.
1212	CARMELINO MANUEL ANGEL	Suboficial Mayor	4.0	DNI	10.560.670
1213	CARMONA GERMAN ROBERTO	PC - F.A.A.	4.0	DNI	13.289.663
1214	CARMONA HORACIO ROLANDO	Suboficial Mayor	1.0	DNI	11.482.353
1215	CARMONA LEONARDO SALVADOR	Vicecomodoro	1.0	DNI	13.041.158
1216	CARMONA NESTOR NIVALDO	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	8.026.300
1217	CARMONA NESTOR SALVADOR	Soldado	4.0	DNI	16.553.592
1218	CARNEVALE ALBERTO AGUSTIN	Capitán	4.0	DNI	12.744.924
1219	CARNEVALE GUILLERMO	PC - Convocado	4.0	LE	4.297.851
1220	CARO CLAUDIO GABRIEL	Suboficial Principal	3.0	DNI	12.937.043
1221	CARO RODOLFO HECTOR	Soldado	4.0	DNI	16.405.032
1222	CARO WALTER MAXIMO	PC - Convocado	1.4	LE	5.134.216
1223	CARPANZANO ALBERTO JUAN	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	10.738.785
1224	CARPINACCI CARLOS ANGEL	Soldado	2.0	DNI	16.776.726
1225	CARPIO JOSE MARTINIANO	Suboficial Auxiliar	4.0	DNI	11.432.280
1226	CARRANZA CESAR RAMON	Suboficial Principal	4.0	DNI	12.043.846
1227	CARRANZA DANTE HERIBERTO ROQUE	Suboficial Ayudante	2.0	DNI	11.983.179
1228	CARRANZA FABIO ADOLFO	Soldado	4.0	DNI	16.077.410
1229	CARRANZA MARIO ALBERTO	Suboficial Principal	4.0	DNI	12.341.525
1230	CARRANZA MICCOLO YURY EDGARDO	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	14.771.071
1231	CARRANZA SERGIO JUSTO	Suboficial Principal	4.0	DNI	13.873.993
1232	CARRANZA VICTOR EDUARDO	Suboficial Principal	4.0	DNI	14.292.900
1233	CARRASCO JOSE LUIS	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	14.923.158
1234	CARRASCO SIXTO BENEDICTO	PC - F.A.A.	4.0	LE	7.222.225
1235	CARRASCOSA RODOLFO	Suboficial Principal	1.0	DNI	8.347.037
1236	CARREIRA JOSE FRANCISCO	PC - F.A.A.	4.0	DNI	10.607.550
1237	CARREÑO HECTOR OSVALDO	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	13.039.049
1238	CARREÑO MIGUEL ANGEL	Cabo 1ro.	4.0	DNI	13.538.854
1239	CARREÑO RUBEN JOSE	Suboficial Mayor	4.0	DNI	8.484.694
1240	CARREÑO WALTER DARIO	Cabo 1ro.	4.0	DNI	14.117.479
1241	CARRERA JUAN RAMON	PC - F.A.A.	4.0	DNI	10.145.908
1242	CARRERAS CIRO LUIS	PC - F.A.A.	4.0	LE	6.815.874
1243	CARRERAS RUBEN HUGO	Cabo 1ro.	2.0	DNI	12.725.782
1244	CARRERAS SERGIO RUBEN	Suboficial Principal	4.0	DNI	16.230.809
1245	CARRERE OSVALDO ALFREDO	Suboficial Principal	4.0	DNI	12.313.372
1246	CARRETERO CARLOS OMAR	Suboficial Principal	4.0	DNI	14.821.215
1247	CARRETERO JOSE ANTONIO	Capitán	4.0	DNI	9.679.714
1248	CARRILLO DANIEL EDUARDO	Suboficial Auxiliar	4.0	DNI	14.041.305
1249	CARRINCAJO GUSTAVO	Soldado	4.0	DNI	14.807.833
1250	CARRION RICARDO ALFREDO	Cabo Principal	4.0	DNI	13.150.488
1251	CARRION RICARDO ANIBAL	Soldado	4.0	DNI	16.324.688
1252	CARRIQUEO JOSE ARGENTINO	Soldado	2.0	DNI	16.053.943
1253	CARRIZO ANGEL CESAR	Vicecomodoro	1.4	DNI	8.454.156
1254	CARRIZO CARLOS WALTER	Soldado	2.4	DNI	16.351.178
1255	CARRIZO ERNESTO SANTIAGO	PC - F.A.A.	2.0	LE	6.806.338
1256	CARRIZO HUGO HECTOR	Suboficial Principal	4.0	DNI	13.681.581
1257	CARRIZO HUGO RUBEN	Suboficial Mayor	4.0	DNI	11.198.893
1258	CARRIZO JULIO CESAR	Capitán	4.0	LE	8.474.461
1259	CARRIZO LORENZO SALVADOR	Soldado	4.0	DNI	16.327.561
1260	CARRIZO LUIS JOSE	Soldado	2.0	DNI	16.640.032
1261	CARRIZO MARIA CLAUDELINA	PC - F.A.A.	4.0	LC	5.098.896
1262	CARRIZO MARIO OSCAR	Suboficial Mayor	4.0	DNI	8.645.108
1263	CARRIZO MIGUEL ANGEL	Cabo Principal	2.0	DNI	12.488.613
1264	CARRIZO MIGUEL HUGO	PC - Convocado	1.4	LE	7.756.656
1265	CARRIZO ORLANDO	PC - F.A.A.	4.0	DNI	13.253.475
1266	CARROZA BENJAMIN	Suboficial Mayor	4.0	LE	6.774.239
1267	CARUSO JOSE EDUARDO	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	16.531.494
1268	CARUSO JOSE MARIA	Vicecomodoro	3.0	DNI	11.817.149
1269	CARUSO LUIS ALBERTO	Soldado	2.0	DNI	16.774.869
1270	CASABELLA HECTOR ALFREDO	PC - Convocado	4.0	LE	5.087.361
1271	CASADO EDUARDO ENRIQUE	Capitán	1.0	DNI	12.548.313
1272	CASADO FERNANDO JUAN	Mayor	1.0	DNI	4.529.286

ejemplo, posiciones, cuarteles, depósitos);

c) los otros bienes
- que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y
- cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización tenga, en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar.

56 Personas civiles en un objetivo militar
H. IX. 2
G. P. I. 50-52

Un objetivo militar sigue siendo tal aunque en el mismo haya personas civiles.

Las personas civiles que estén en el interior del objetivo militar o en sus inmediaciones comparten el peligro al que éste está expuesto.

Capítulo D *Bienes civiles*

57 Definición
G. P. I. 52

«Bien civil» es todo bien que no sea un objetivo militar.

58 Excepción
G. P. I. 52

Los bienes normalmente civiles pueden, según la situación militar, convertirse en objetivos militares (por ejemplo, una vivienda o un puente utilizado tácticamente por los defensores y, desde entonces, un blanco para los atacantes).

59 Caso de duda
G. P. I. 52

En caso de duda, se considerará que es de carácter civil todo bien normalmente utilizado con finalidad civil (por ejemplo, un lugar de culto, una casa u otro tipo de vivienda, una escuela, etc.).

Nro.	Apellido y Nombre/s	Grado	Dist.	Docum.	Nro. Docum.
1456	CHIAMA ANTONIO ADAN	Suboficial Mayor	4.0	DNI	5.946.190
1457	CHIANTORE JUAN REINALDO	Suboficial Principal	2.0	DNI	12.219.973
1458	CHICONI JOSE RAMON	Cabo Principal	2.0	DNI	12.309.108
1459	CHIECHER JOSE LUIS	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	14.461.594
1460	CHIFARRONI JUAN CARLOS	Soldado	4.0	DNI	16.772.298
1461	CHINELI CARLOS ALBERTO	Mayor	1.4	LE	7.965.420
1462	CHIODI EDGAR OSVALDO	Suboficial Principal	3.0	DNI	12.872.292
1463	CHIOFALO SALVADOR ORLANDO	Suboficial Mayor	4.0	LE	6.870.894
1464	CHIOFALO SANTOS SALVADOR	Suboficial Mayor	4.0	DNI	5.220.021
1465	CHIQUILITTO DANIEL ALDO	Suboficial Principal	4.0	DNI	12.975.013
1466	CHIRICO JUAN CARLOS	Cabo 1ro.	1.0	DNI	13.327.195
1467	CHIRINO ROBERTO OGIANO	Soldado	2.0	DNI	14.910.524
1468	CHIRON EDUARDO	Suboficial Principal	4.0	DNI	13.724.198
1469	CHIVEL MARIO RODOLFO	Soldado	2.0	DNI	16.186.196
1470	CHMIL BASILIO PABLO	Suboficial Mayor	4.0	LE	5.160.650
1471	CHOCAIR MIGUEL ANGEL	PC - F.A.A.	4.0	DNI	11.530.239
1472	CHOCOBAR ARMANDO ARGENTINO	Soldado	2.0	DNI	16.361.710
1473	CHOCRON ANGEL ARIEL	Suboficial Principal	2.0	DNI	13.116.168
1474	CHRISTIANSEN SERGIO	Soldado	4.0	DNI	16.611.946
1475	CHUCALAS ANGEL ARMANDO	Soldado	4.0	DNI	16.386.366
1476	CHUMBITA DANIEL HECTOR	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	16.015.845
1477	CHUNCO HUGO CESAR	Comodoro	1.3	LE	4.986.132
1478	CHURGOVICH JULIO ANDRES	Soldado	4.0	DNI	16.485.693
1479	CHURRUHUINCA EDUARDO	Soldado	3.0	DNI	16.696.236
1480	CIAN JUAN BAUTISTA	PC - F.A.A.	4.0	LE	5.945.783
1481	CIAN RUPERTO FRANCISCO	PC - F.A.A.	4.0	LE	5.909.474
1482	CIANCAGLINI OSCAR ALBERTO	Capitán	4.0	LE	6.906.602
1483	CIANCIA ALDO	PC - F.A.A.	4.0	LE	6.786.356
1484	CIAPPARELLI NESTOR OSCAR	PC - Convocado	2.4	LE	4.705.036
1485	CICCHELLI ROQUE LUIS	Suboficial Principal	4.0	LE	4.605.366
1486	CICCIOLI RAUL GASPAR	PC - F.A.A.	4.0	LE	8.342.763
1487	CID HECTOR	Brigadier	1.0	LE	4.591.995
1488	CIENFUEGOS BERNARDO EDUARDO	PC - Convocado	4.0	LE	8.355.327
1489	CIFREDI ORLANDO LUIS	PC - F.A.A.	2.4	LE	4.938.793
1490	CIMADEVILLA ASDRUBAL AURELIO	P.Militar Convocado	4.0	LE	4.775.115
1491	CIMATTI AMILCAR GUILLERMO	Brigadier	1.0	LE	7.954.998
1492	CIMBARO ROBERTO FEDERICO	Vicecomodoro	1.0	DNI	12.343.224
1493	CIMINO ITALO RICARDO	Suboficial Principal	4.0	DNI	13.984.599
1494	CIMMINO ALBERTO ANTONIO	PC - F.A.A.	2.4	LE	7.678.102
1495	CINI CALIXTO EDUARDO	Cabo Principal	4.0	DNI	10.891.321
1496	CIRES LUIS GUILLERMO	PC - F.A.A.	4.0	LE	6.510.448
1497	CISMONDI LUIS MARIA	Vicecomodoro	4.0	DNI	13.713.907
1498	CISTERNA BENEDICTO JESUS	Soldado	4.0	DNI	13.863.985
1499	CISTERNA PABLO ENRIQUE	Soldado	4.0	DNI	16.392.722
1500	CIVITARESE GUSTAVO ALBERTO	Soldado	4.0	DNI	16.326.181
1501	CLAGNA DE CUTIG MARIA	PC - F.A.A.	4.0	LC	1.552.563
1502	CLARIA ALFREDO RAMON	Suboficial Auxiliar	2.0	DNI	13.211.426
1503	CLAUCICH OMAR JOSE	Suboficial Principal	2.0	DNI	13.043.551
1504	CLAUSE SEGUNDO SANTIAGO	Soldado	4.0	DNI	16.933.246
1505	CLIMENT JOSE ALBERTO	Soldado	4.0	DNI	16.138.343
1506	COBAS CLAUDIO MARIANO ELISEO	Mayor	2.0	DNI	14.606.084
1507	COBELO NORBERTO SALVADOR	P.Militar Convocado	1.4	LE	4.589.993
1508	COCA RICARDO OSCAR	Cabo 1ro.	1.0	DNI	13.350.632
1509	COCCA SERGIO EDUARDO	Soldado	4.0	DNI	16.393.195
1510	COCCARO HORACIO	Soldado	4.0	DNI	16.561.592
1511	COCHA ALDO ERNESTO	PC - F.A.A.	4.0	LE	7.815.954
1512	COCHELLO HUGO TOMAS	PC - Convocado	1.4	LE	4.837.887
1513	COCHI COCHI GUILLERMO RICARDO	Vicecomodoro	4.0	DNI	13.915.737
1514	CODRINGTON CARLOS ANDRES	Vicecomodoro	1.0	DNI	12.809.556
1515	CODURI JORGE RAUL	Soldado	4.0	DNI	16.360.561
1516	COHELO MIQUEL	Soldado	4.0	DNI	16.466.047

MARCO OPERATIVO

Consideraciones generales

No existe legislación nacional que defina en forma precisa los conceptos de combatiente, veterano de guerra, ex-combatiente y otros similares que califican a los hombres y mujeres que participan en un conflicto armado, con el agravante de que su significado tienen connotaciones diferentes para cada fuerza armada. La diferencia nace, fundamentalmente, de las distintas capacidades operativas de los medios ofensivos que utiliza cada una.

La Fuerza Aérea Táctica (FAT) o Componente Aéreo que actúa en un conflicto debe ser considerada en su totalidad como un elemento de combate y su conducción se debe ejercer desde el nivel de comando más elevado. Y esto es así, desde el mismo advenimiento del Poder Aéreo en la I Guerra Mundial, cuando se comprendió que las jurisdicciones territoriales que se fijaban para las fuerzas de superficie no eran aplicables para las aeronaves.

Las sucesivas experiencias bélicas, plasmadas en doctrinas, dieron origen a los principios de integridad e indivisibilidad de la conducción del Poder Aéreo. No por otra causa, la Fuerza Aérea Sur creada para comandar los elementos aéreos de combate en el conflicto del Atlántico Sur dependía del Comando Aéreo Estratégico y no del Comando del Teatro de Operaciones Sur y, a órdenes del CAE, se ejecutaron numerosas operaciones aéreas fuera de la jurisdicción geográfica del TOS.

Se aprecia que, para un país como la Argentina, de recursos escasos y con una tradicional vocación defensiva, esa modalidad de operar con una FAT equipada con medios aéreos de combate polivalentes, ejecutando tareas tácticas o estratégicas, dentro o fuera de los teatros de operaciones, según lo disponga la conducción superior de la guerra, será la manera más económica y eficaz de aprovechar las características de flexibilidad y versatilidad de los aviones.

Las operaciones aéreas en un conflicto armado son planificadas, ordenadas, controladas, evaluadas y soportadas logísticamente por un comando organizado, y ejecutadas por unidades operativas móviles dependientes desde bases de despliegue que le brindan apoyo operativo y logístico indispensable. A su vez, estas operaciones aéreas deben poder interactuar con las operaciones de las otras fuerzas armadas en el marco de la doctrina militar conjunta.

Estas exigencias dan lugar a la noción del sistema FAT compuesto por un sinnúmero de subsistemas entre los que se distinguen, a priori, los organismos y medios que cumplen funciones de **comando**, de **inteligencia**, de **control**, de **comunicaciones**, de **ejecución** (aviones, misiles y armas *stand-off*) y de **sostén logístico y técnico**.

Cada uno de estos agrupamientos funcionales, está interrelacionado con el otro, es interdependiente y su existencia sólo se justifica por la misión del organismo superior y la colaboración que brinda y recibe de los demás. Sólo por la acción sinérgica de todos y cada uno de sus componentes, un sistema FAT cumple con eficiencia la misión.

Por la complejidad de los sistemas de armas aéreos, y de acuerdo con las funciones prescriptas en los manuales, sólo los tripulantes de abordo, es decir el 10% del total, participa en acciones en contacto con el enemigo. Sin embargo, ese 10% sólo alcanzará el efecto deseado si el 90% restante cumple debidamente con su tarea.

Es improcedente, por ende, establecer un parangón entre los efectivos que entran efectivamente en combate de las fuerzas terrestres, navales y aéreas. Por ejemplo los 3000 kg de explosivo que arroja un solo BMK-62 o dos A-4R en una sola corrida equivalen a 250 proyectiles de cañones 105 mm, es decir, la cantidad que dispara una batería de SEIS (6) CAÑONES en 12 minutos.

Siguiendo esa línea de pensamiento, por las características de alcance y concentración de fuego de los medios aéreos, se aprecia que no es pertinente, valorar el rendimiento de una FAT por la cantidad de combatientes que actuaron dentro de los límites geográficos de un teatro de operaciones, sino por cómo contribuyó al logro del objetivo estratégico operacional del teatro en cuestión.

Encuadrar la operación de una FAT dentro de un ámbito geográfico con límites fijos, es desconocer dichas características operativas de los medios aeroespaciales modernos, en particular, las elevadas velocidades y proyección del poder combativo de los aviones, de las armas misilísticas y la amplitud de los ambientes de guerra electromagnética.

Con relación a la jurisdicción de los teatros de operaciones, es oportuno recordar la definición de la doctrina militar conjunta argentina: "Territorio, tanto propio como enemigo, necesario para el desarrollo de operaciones militares en el nivel estratégico operacional". Si se recuerda lo explicado sobre la necesidad de una Fuerza Aérea de actuar dentro y fuera de un TO, se acordará que es imprescindible aceptar la existencia de un "**espacio aéreo de interés del TO**" que puede o no coincidir con los límites geográficos establecidos para las fuerzas de superficie.

Dentro de ese concepto, debe entenderse que "**espacio aéreo de interés de un teatro**"equivale al "espacio aéreo hasta el límite del radio de acción de las aeronaves de la FAT o Componente Aéreo asignado para contribuir con la misión de ese TO, incluyendo la extensión que se logra con los reabastecimientos en vuelo y el alcance de las armas *stand-off*".

Asimismo, en atención a la indivisible estructura sistémica de la FAT o Componente Aéreo y a causa de la vulnerabilidad y dependencia de las bases de operación de los medios aeroespaciales, como también de los sistemas comando, control e inteligencia que los dirige, sus sedes son blancos prioritarios para las fuerzas enemigas y, como tales, deben considerarse **partes inseparables de espacio aéreo de interés del TO**.

La experiencia de Malvinas ratifica ese aserto. El alistamiento y apoyo técnico y logístico de los aviones que parten al combate, en tiempo de guerra, implica el contacto con el personal de tripulantes heridos o afectados por estrés de combate, como asimismo recibir material averiado por el fuego enemigo y alistar con urgencia los aviones para nuevas salidas, manipuleando continuamente explosivos en condiciones inseguras. El personal involucrado en estas tareas acepta trabajar en condiciones extremadamente más peligrosas que las de tiempo de paz y, probablemente, corre mucho más riesgos que los combatientes que se encuentran en la retaguardia de una zona de combate terrestre.

Como resumen de este razonamiento, no es aventurado asegurar que, tanto los tripulantes como todos los hombres de una FAT o Componente Aéreo que participan en las funciones de apoyo logístico y técnico que ponen los medios aéreos de combate en el aire y los que intervienen en alguno de los eslabones de la cadena C^3 I^2, son combatientes que, de producirse un conflicto bélico, intervienen en acciones efectivas de combate.

Conclusiones

1. En 1982, terminado el Conflicto del Atlántico Sur, en la ciudadanía nació un sentimiento general de culpabilidad por las privaciones, ciertas o supuestas, que habían padecido los soldados conscriptos que, con sólo 18 años, fueron obligados a participar en una guerra innecesaria provocada por el régimen de facto ~~de las FFAA~~.

2. Los gobiernos constitucionales, a partir de 1984, ~~usufructuaron de esa sen~~sación presente en el subconsciente colectivo como apoyo para su acción política. Desde todos los estamentos del poder se propusieron iniciativas para compensar los atropellos soportados por los "chicos de la guerra". Se crearon numerosos centros y asociaciones de veteranos, especialmente de ex soldados, que haciendo valer su pretendida condición de víctimas, se dedicaron a obtener resarcimientos económicos. Ser soldado veterano de Malvinas se convirtió en una profesión lucrativa. Según el enfoque de estas entidades los únicos ex combatientes eran los conscriptos que estuvieron en las Islas Malvinas.

3. Por ese motivo, los actos gubernamentales dictados para otorgar compensaciones, en su totalidad, fueron discriminatorios pues sólo contemplaron a un sector de los participantes en el Conflicto. Se burló, de esa forma, el principio de ***igualdad ante la ley***, establecido por la Constitución Nacional y la legislación internacional adoptada oficialmente por nuestro país.

4. Se concedieron beneficios, en primer lugar, a soldados y civiles, extendiéndose luego a los militares de baja voluntaria, y retirados sin haber. La medida fue insuficiente y dio lugar a nuevas acciones de protesta. Se movilizaran ex soldados combatientes no enrolados en centros o asociaciones, suboficiales veteranos retirados, de baja y familiares de fallecidos. Presionados por estos grupos, las autoridades aumentaron los beneficios y ampliaron el espectro de sus alcances hasta llegar a la Pensión Honorífica Nacional al Personal Militar Retirado con haber de retiro y al de Baja Obligatoria.

5. Los parámetros fijados para acceder a dicho emolumento fueron similares a los definidos en una reunión conjunta, convocada en 1998 por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, para determinar el alcance del Decreto 1244. En ella se le había reconocido el derecho a percibir beneficios económicos a los destinados en el TOM o participado en "acciones bélicas" en el TOAS entre el 02 abr y el 14 jun 82.

6. Esas precisiones del Decreto 1244, si bien daban cabida a todos los que habían ingresado en el TOAS a cumplir tareas ordenadas por los mandos responsables de las operaciones militares, excluían al personal de la Fuerza Aérea que, en las bases y comandos montados en el territorio continental argentino, realizó actividades directamente relacionadas con el esfuerzo bélico. ***Se produjo así una nueva discriminación que ha suscitado, en particular, entre el personal militar subalterno técnico y logístico de la FAA, una sensación de desprotección e injusticia***.

5. La injusticia tiene varias raíces, por ejemplo:

   1°) Se beneficia a personas que, en abril (en especial en los primeros veinte días), viajaron en vuelos de transporte ordinario a cumplir comisiones del servicio a las Islas Malvinas o que, en buques de guerra, navegaron por las aguas del Atlántico cuando aún no habían comenzado las verdaderas hostilidades, todavía se vislumbraba la posibilidad de conseguir una solución diplomática y la amenaza enemiga era más virtual que efectiva.

   2°) Desconoce el sacrificio del personal del comando y de las bases aéreas de la Fuerza Aérea Sur que, durante más de dos meses, estuvo lejos de su hogar, trabajando en

condiciones ambientales marginales y sometido a esfuerzos y presiones psicológicas propias del combate.

3°) Los efectos de los ataques aéreos realizados por los medios de la FAS y de la Armada asentados en las bases del litoral patagónico, fueron las únicas acciones bélicas efectivas argentinas que influyeron en los resultados de las batallas que se libraron. Con lo cual se da la paradoja de que los responsables de haber conducido y apoyado desde las bases dicho accionar aéreo no fueron considerados ex combatientes y, por lo tanto, se encuentran excluidos de los beneficios de la Pensión Honorífica.

4°) Las definiciones consensuadas en el seno del Ministerio de Defensa en el año 1998, recogidas en los considerandos del decreto 1244/98 y posterior resolución 04/2001, no meritaron los dictados de las Convenciones de Ginebra de 1949 ni evaluado el alcance de la ley 23.118 en cuanto al personal incluido en la norma.

6. La percepción de que los mandos de la FAA desprotegieron a sus subordinados obedece a que:

1°) Si bien la Fuerza Aérea siempre consideró como veteranos al personal que participó en el esfuerzo bélico, aunque haya estado fuera de los teatros de operaciones, sólo avaló a los que cumplieran con los requisitos establecidos por la legislación nacional.

2°) Al sostener ese aval, la FAA mantuvo el criterio sustentado para conceder los reconocimientos institucionales. En esa ocasión se habían graduado las distinciones por el grado de empeñamiento en las acciones bélicas, relegándose a niveles de menor importancia al personal que ejerció funciones de comando en Comodoro Rivadavia o funciones de apoyo logístico y técnico en las bases.

3°) Por el contrario, la Armada Argentina, al aplicar los alcances del Decreto 1244, no sólo incluyó a todos los tripulantes de los buques que operaron en el TOAS desde el 2 de abril, sino que no hizo ninguna distinción entre el comandante de la nave y el último de sus auxiliares.

7. Planteado el problema es urgente que la conducción de la FAA adopte medidas para revertir la discriminación y sentar las bases para que no se repitan en el futuro. La solución que se propone contempla accionar en dos andariveles distintos:

1. Doctrinario: actualizar la doctrina específica y conseguir su aceptación conjunta, incorporando conceptos que son el resultado de la experiencia bélica del Conflicto del Atlántico Sur y que dieron origen a la anomalía descripta más arriba.
2. Legislativa: Propiciar ante los foros que corresponda que se dicten las normas que salve las omisiones de la legislación vigente.

Correcciones doctrinarias

8. Las características de una fuerza aeroespacial, son la resultante de la conjunción del ambiente operacional, de los medios aeroespaciales y del desarrollo científico y tecnológico. Estas características son rasgos distintivos cuya sumatoria marcan diferencias profundas con las otras Fuerzas Armadas y que, por condicionar sus posibilidades (tanto para favorecerlas como por limitarlas) constituyen a la vez, factores determinantes de modo de empleo, organización, equipamiento e instrucción.

9. Ello no implica que las otras FFAA no tengan alguna o todas las características u otras más; sólo se destaca que en la Fuerza Aérea, éstas son predominantes y ***deben ser observadas y***

analizadas para explotar sus fortalezas, apoyarse en ellas y para atemperar los factores que producen efectos negativos con el fin de disminuir las debilidades. Entre otras, cabe mencionar con especial énfasis las siguientes:

1°) ALCANCE: Es la capacidad de llevar la acción ofensiva a grandes distancias.

2°) PENETRACIÓN: Provee las armas más eficaces para introducirse en la profundidad del territorio enemigo atravesando o soslayando sus defensas, en el momento deseado.

3°) VULNERABILIDAD: Todos los elementos que integran las fuerzas aéreas, son muy vulnerables a la acción enemiga, sobre todo las aeronaves durante su permanencia en la superficie.

10. Por consiguiente, una fuerza aérea al entrar en operaciones debe necesariamente emplear sus medios desde bases que le brinden el apoyo necesario y que, al mismo tiempo que estén favorablemente ubicadas para proyectar el poder de fuego, estén protegidas del accionar enemigo por ser sus blancos prioritarios, independientemente del emplazamiento geográfico.

11. En el caso del Conflicto del Atlántico Sur, las principales operaciones aéreas fueron comandadas por el Comandante de la Fuerza Aérea Sur (FAS) con su Estado Mayor instalados en Comodoro Rivadavia y ejecutadas por Unidades Operativas y Móviles que utilizaron Bases de Despliegue implementadas en el continente según el Orden de Batalla que se juzgó más conveniente para contribuir al logro de la misión fijada al TOAS.

12. Del análisis de las acciones libradas en 1982 se desprende que las aviaciones de combate de la Fuerza Aérea y de la Armada, ambas operando con idénticos criterios operativos desde las bases continentales, infligieron los daños más gravosos a la Fuerza de Tareas despachada por Gran Bretaña para reconquistar las Islas Malvinas. A modo de ejemplo, los ataques aéreos hundieron o causaron la destrucción de SIETE (7) buques de guerra de gran porte y de UN (1) petrolero logístico y averiaron DIECISIETE (17) navíos más, OCHO (8) de ellos con daños de consideración.

13. Un cálculo muy rápido, solamente de los buques hundidos, permiten afirmar que se ocasionaron pérdidas a la corona británica por más de CIEN MIL TONELADAS (100.000 Tn) de industria naval altamente sofisticada por un valor superior a los DÓLARES U$A DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (U$S 2.500.000.000). Y de haber estallado las bombas que fallaron estas cifras se hubieran, por lo menos, duplicado y el resultado de la guerra podría haber sido favorable para las armas argentinas.

14. Estos hechos incontrastables que, en aquel entonces salvaron el honor nacional, y recibieron el reconocimiento y elogios de todas las naciones dicen a la claras que:

1°) La valoración del empeñamiento de los hombres de la Fuerza Aérea en un conflicto armado debe medirse, no por la cantidad de personas que entran en contacto con el enemigo, sino por los efectos alcanzados por el conjunto del sistema operativo organizado para actuar en esa situación particular.

2°) Los límites geográficos de los teatros de operaciones no son aplicables para las operaciones aéreas de la fuerza aérea asignada a ese nivel de comando, sino que debe entenderse que existe un "ámbito aéreo de interés" vinculado a ese teatro donde se ejecutarán las operaciones aéreas necesarias para contribuir al logro del objetivo estratégico operacional del TO.

3°) Las bases de operaciones y las sedes de los comandos y centrales de control aéreo ofensivos y defensivos de los medios aéreos asignados a un TO son parte inseparables del "ámbito aéreo de interés" del TO.

15. Esta última aseveración tiene sustento jurídico pues, si bien el territorio continental no formaba parte de los **TOM y TOAS**, el Comando de la FAS y las bases aéreas del litoral Patagónico ***eran absolutamente necesarias para el desarrollo de las operaciones militares en el nivel estratégico operacional.*** Desde allí se proyectaron y ejecutaron las operaciones aéreas dentro del TO, por lo que deberían ser consideradas jurisdicciones territoriales necesarias para operar en dicho TO. Como tales constituyeron ***Objetivos Militares por reunir las condiciones descriptas en el artículo 52, inciso 2° del Protocolo I del Convenio de Ginebra de 1949.***

16. El personal de la FAA que cumplió tareas de apoyo a las hostilidades, integrando el Comando de la FAS y de la Bases Aéreas del litoral patagónico, por lo tanto, reunieron la condición de **combatientes** definida por el artículo 43 (Protocolo I del Convenio de Ginebra de 1949)

17. Por lo expresado, no es aplicable para las operaciones aéreas ejecutadas en el Conflicto del Atlántico Sur las restricciones establecidas por **decreto 700/82 del PEN para el TOAS y su interpretación en el decreto 509/88, reglamentario de la ley 23.109,** que limitó como acciones efectivas de combate a las desarrolladas dentro del TOAS, excluyendo al Comando de la FAS y a sus Bases Aéreas.

18. En pocas palabras, **no se consideró el grado de participación absolutamente necesario de los Medios de Comando, Operativos, Apoyo Operativo y Logísticos que permitieron y sostuvieron las operaciones de los medios (personal y material) de combate de la FAA en el TOM/TOAS y que se proyectaron desde el continente.**

19. Tampoco se tuvo en cuenta que, tanto el Comando de la FAS, las unidades aéreas desplegadas como las bases aéreas montadas en el litoral patagónico eran "Objetivos Militares" que se encontraban en la "Región de la Guerra" y su personal desplegado "combatientes", en un todo de acuerdo con la resolución 231/00 JEMGFAA.

Definición que se debería incorporar como Doctrina Básica de la FAA

ÁMBITO AÉREO DE INTERÉS DE UN TO (AAITO): Espacio aéreo donde se realizan las operaciones aéreas hostiles que contribuyen al logro de un objetivo estratégico operacional del TO. El AAITO incluye las sedes de los comandos que conducen las operaciones, los centros de control que las guían y controlan, y las bases de operación de los medios aeroespaciales. Sus límites geográficos dependen del radio de acción de las aeronaves disponibles, más la extensión que se logra con los reabastecimientos en vuelo y el alcance de las armas *stand-off*". Asimismo, de los compromisos internacionales para respetar los espacios aéreos de los países neutrales y/o amigos, y de los acuerdos con otros comandos aéreos aliados para eliminar las interferencias mutuas.

TAREA AÉREA DE COMBATE: Acción aérea hostil ejecutada dentro del AAITO cuyo resultado contribuye a afectar o neutralizar el poder de combate enemigo.

Ámbito aéreo de interés de un comando Estr. Op.

Oct-06

Antecedentes históricos

Guardia nacional del ejército de operaciones en el Paraguay. En 1908 se aprobó la ley 6065 por la que se concedió una pensión vitalicia a los oficiales, clases, soldados y asimilados que comprobaran haber participado en la campaña del Paraguay, entre 1865 y 1869. En reconocimiento por su entrega a la Patria, los ciudadanos citados recibieron el sueldo del grado que tenían al momento de ser dados de baja.

Expedicionarios al desierto. En 1917 se aprobó la ley 9675 que acordó una pensión vitalicia a los expedicionarios al desierto y a sus derechohabientes en reconocimiento a los sacrificios y contribución a la riqueza del país. Se usó la misma figura anterior, de asimilarlos al personal militar del cuadro permanente y recibir un monto similar al que percibirían si fueran militares retirados. Un legislador enfatizó que no se trataba de una pensión graciable, sino del reconocimiento de un derecho.

Precursores y beneméritos de la aeronáutica. En 1970, la ley 18.559 instituyó los títulos de precursores, beneméritos y benefactores de la aeronáutica. A las dos primeras categorías se le acordó un haber mensual vitalicio. A los militares el correspondiente al 100% del haber en actividad que le correspondía la grado que tenía al retirarse o pedir la baja. El beneficio era en reconocimiento al esfuerzo, riesgo corrido y al haber empeñado, en muchos casos, recursos propios.

Antecedentes hermenéuticos

Definiciones de la Real Academia Española

Veterano: Dicho de un militar, el que ha prestado servicio mucho tiempo.

Combatiente: Adjetivo que aplicado a una persona lo califica como poseedor de aptitudes para el combate.

Combatiente: Utilizado como sustantivo es sinónimo de los soldados que componen un ejército.

Ejército: Es un sustantivo que tiene varias connotaciones:

1. Conjunto de fuerzas aéreas o terrestres de una nación.
2. Gran unidad integrada por varios cuerpos de **ejército,** así como por unidades homogéneas y servicios auxiliares.
3. Colectividad numerosa organizada para la realización de un fin.
4. Antiguamente, conjunto de tropas militares con los pertrechos correspondientes, unidas en un cuerpo bajo las órdenes de un mando.

Guerra: Lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación.

Batalla: Serie de combates de un ejército con otro, o de una armada naval con otra.

Orden de batalla: Situación o formación de las tropas o de una escuadra del modo más favorable, para poder hacer fuego contra el enemigo o para otros fines.

Combate: Acción bélica o pelea en que intervienen fuerzas militares de alguna importancia.

Efectiva: adj. Real y verdadera, en oposición a *quimérico, dudoso* o *nominal.*

Nominal: adj. Que tiene nombre de algo y le falta la realidad de ello en todo o en parte.

Quimérico: adj. Fabuloso, fingido o imaginado sin fundamento.

Acción: Resultado de hacer. Efecto que causa un agente sobre algo.

Acción bélica: Combate

Hipótesis: Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia

Definiciones

Por oposición al significado de Guerra Generalizada o Total, el conflicto armado de 1982, entre la Gran Bretaña y la República Argentina, por la soberanía de las Islas Malvinas fue una Guerra Limitada por sus objetivos y extensión, circunscrito al Teatro de Operaciones que contenía el Objetivo de la Guerra y a todas las operaciones que se ejecutaran fuera de él para lograr ese objetivo.

Entrado efectivamente en combate: Haber participado de una acción bélica de ocurrencia real y no potencial o hipotética como integrante de una fuerza militar de alguna importancia.

Ex combatiente de Malvinas serían todos los militares y civiles que integraron los elementos orgánicos que formaron el Orden de Batalla que estuvieron involucrados en una acción bélica.

Efectivas acciones aéreas de combate: Tareas y procedimientos que desarrollan los medios aéreos de combate para afectar y o neutralizar las fuerzas y recursos enemigos.

Antecedentes históricos

Guardia nacional del ejército de operaciones en el Paraguay. En 1908 se aprobó la ley 6065 por la que se concedió una pensión vitalicia a los oficiales, clases, soldados y asimilados que comprobaran haber participado en la campaña del Paraguay, entre 1865 y 1869. En reconocimiento por su entrega a la Patria, los ciudadanos citados recibieron el sueldo del grado que tenían al momento de ser dados de baja.

Expedicionarios al desierto. En 1917 se aprobó la ley 9675 que acordó una pensión vitalicia a los expedicionarios al desierto y a sus derechohabientes en reconocimiento a los sacrificios y contribución a la riqueza del país. Se usó la misma figura anterior, de asimilarlos al personal militar del cuadro permanente y recibir un monto similar al que percibirían si fueran militares retirados. Un legislador enfatizó que no se trataba de una pensión graciable, sino del reconocimiento de un derecho.

Precursores y beneméritos de la aeronáutica. En 1970, la ley 18.559 instituyó los títulos de precursores, beneméritos y benefactores de la aeronáutica. A las dos primeras categorías se le acordó un haber mensual vitalicio. A los militares el correspondiente al 100% del haber en actividad que le correspondía la grado que tenía al retirarse o pedir la baja. El beneficio era en reconocimiento al esfuerzo, riesgo corrido y al haber empeñado, en muchos casos, recursos propios.

Antecedentes hermenéuticos

Definiciones de la Real Academia Española

Veterano: Dicho de un militar, el que ha prestado servicio mucho tiempo.

Combatiente: Adjetivo que aplicado a una persona lo califica como poseedor de aptitudes para el combate.

Combatiente: Utilizado como sustantivo es sinónimo de los soldados que componen un ejército.

Ejército: Es un sustantivo que tiene varias connotaciones:

1. Conjunto de fuerzas aéreas o terrestres de una nación.
2. Gran unidad integrada por varios cuerpos de **ejército,** así como por unidades homogéneas y servicios auxiliares.
3. Colectividad numerosa organizada para la realización de un fin.
4. Antiguamente, conjunto de tropas militares con los pertrechos correspondientes, unidas en un cuerpo bajo las órdenes de un mando.

Guerra: Lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación.

Batalla: Serie de combates de un ejército con otro, o de una armada naval con otra.

Orden de batalla: Situación o formación de las tropas o de una escuadra del modo más favorable, para poder hacer fuego contra el enemigo o para otros fines.

Combate: Acción bélica o pelea en que intervienen fuerzas militares de alguna importancia.

Efectiva: adj. Real y verdadera, en oposición a *quimérico, dudoso* o *nominal.*

Nominal: adj. Que tiene nombre de algo y le falta la realidad de ello en todo o en parte.

Quimérico: adj. Fabuloso, fingido o imaginado sin fundamento

Definición de ex combatiente de Malvinas

Por oposición al significado de Guerra Generalizada o Total, el conflicto armado de 1982, entre la Gran Bretaña y la República Argentina, por la soberanía de las Islas Malvinas fue una Guerra Limitada por sus

objetivos y extensión, circunscrito al Teatro de Operaciones que contenía el Objetivo de la Guerra y a todas las operaciones que se ejecutaran fuera de él para lograr ese objetivo.

Ex combatiente de Malvinas serían todos los militares y civiles que integraron los elementos de nivel Táctico Superior para abajo que formaron parte del Orden de Batalla y que recibieron una misión o tarea contribuyente al objetivo de guerra.

Efectivas acciones bélicas de combate: Tareas y procedimientos que desarrollan los medios aéreos de combate y de apoyo operativo para afectar y o neutralizar las fuerzas y recursos del enemigo y lograr así una ventaja táctica contribuyente al objetivo de guerra.

VETERANO DE GUERRA

"SON LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS , OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS O CIVILES QUE FUERON COMBATIENTES Y COMO TALES CONSIDERADOS OBJETIVO MILITAR DENTRO DEL TEATRO DE OPERACIONES EN QUE CADA FUERZA ARMADA HAYA ACTUADO CONCLUIDO UN CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL".

VETERANO DE GUERRA DE LA FUERZA AEREA

"SON LOS MIEMBROS DE LA FUERZA AEREA, OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS O CIVILES QUE FUERON COMBATIENTES Y COMO TALES CONSIDERADOS OBJETIVO MILITAR DENTRO DEL TEATRO DE OPERACIONES EN QUE OPERO LA FUERZA AEREA CONCLUIDO UN CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL"

Pensión honorífica a los veteranos de Malvinas

Introducción

Si corresponde o no que los veteranos de Malvinas perciban una pensión es un tema muy complejo. Más complejo todavía es determinar cuáles son los veteranos que merecen cobrar mensualmente y de por vida un emolumento por haber participado en un conflicto bélico de 45 días en 1982.

Pese a la complejidad, y más que nada por presión de los distintos grupos interesados, el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo, por ley N° 23.848 y sucesivas modificaciones, otorgaron ese beneficio a los oficiales, suboficiales, civiles y tropa que estuvieron destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur entre el 1° de abril y el 14 de junio de 1982.

Los sueldos de las FAA y de Seguridad, en especial los del personal retirado, padecen de un notorio retraso en comparación con otros sectores de la sociedad.

Asimismo, por distintos motivos, el Estado Nacional ha otorgado compensaciones económicas similares o de mayor monto a damnificados por supuestos o reales perjuicios recibidos por abandono o mal desempeño del poder administrador de turno.

La posibilidad de acceder al cobro de la pensión honorífica genera una gran expectativa entre aquellos que de algún modo podrían acogerse al beneficio, a la par que suscita un sentimiento de injusticia entre aquellos que se consideran con derecho y que por el criterio adoptado para la concesión quedaron excluidos.

Antecedentes éticos morales

Por empezar, creo que es una obligación moral de todo varón bien nacido (militar y no militar) armarse y defender a la patria que pertenece, con lo cual, la defensa del bien común no debe ser recompensada, sino reconocida por la comunidad a la que se defendió.

En segundo término es necesario distinguir entre los ejércitos nacionales y los mercenarios. Los primeros son los que organiza la nación para defenderse apelando a tropas voluntarias, profesionales o convocadas bajo bandera por una Ley. Los mercenarios son los soldados rentados por el oficio, es decir que por un estipendio sirven en la guerra a un poder extranjero.

Las fuerzas argentinas que combatieron en Malvinas pertenecían a la primera categoría, y por lo tanto, ningún excombatiente del cuadro permanente de las FFAA o que prestaba el servicio militar debería recibir un centavo por haber cumplido con un deber al que voluntariamente juró acatar aún a costa de la propia vida. Es decir, excepto reclamar un trato igualitario, ningún cuadro tiene derecho a exigir ninguna compensación por haber cumplido con sus obligaciones castrenses.

Partiendo de esas premisas, los únicos emolumentos que la Nación tendría la obligación moral de pagar serían las indemnizaciones. Indemnizar a los que sufrieron daños físicos o psíquicos, a los que perdieron sus bienes o vieron perjudicados sus patrimonios, ni que hablar de los deudos de los cabezas de familias fallecidos en las acciones.

Las comunidades suelen recompensar a las fuerzas que intervinieron en un conflicto. En primer lugar para agradecer el beneficio que le reportó el desempeño de los militares o, en segundo lugar, para reconocer esfuerzo empeñado en tratar de ganarlo.

Antecedentes históricos

Guardia nacional del ejército de operaciones en el Paraguay. En 1908 se aprobó la ley 6065 por la que se concedió una pensión vitalicia a los oficiales, clases, soldados y asimilados que comprobaran haber participado en la campaña del Paraguay, entre 1865 y 1869. En reconocimiento por su entrega a la Patria, los ciudadanos citados recibieron el sueldo del grado que tenían al momento de ser dados de baja.

Expedicionarios al desierto. En 1917 se aprobó la ley 9675 que acordó una pensión vitalicia a los expedicionarios al desierto y a sus derechohabientes en reconocimiento a los sacrificios y contribución a la riqueza del país. Se usó la misma figura anterior, de asimilarlos al personal militar del cuadro permanente y recibir un monto similar al que percibirían si fueran militares retirados. Un legislador enfatizó que no se trataba de una pensión graciable, sino del reconocimiento de un derecho.

Precursores y beneméritos de la aeronáutica. En 1970, la ley 18.559 instituyó los títulos de precursores, beneméritos y benefactores de la aeronáutica. A las dos primeras categorías se le acordó un haber mensual vitalicio. A los militares el correspondiente al 100% del haber en actividad que le correspondía la grado que tenía al retirarse o pedir la baja. El beneficio era en reconocimiento al esfuerzo, riesgo corrido y al haber empeñado, en muchos casos, recursos propios.

Antecedentes hermenéuticos

Definiciones de la Real Academia Española

Veterano: Dicho de un militar, el que ha prestado servicio mucho tiempo.

Combatiente: Adjetivo que aplicado a una persona lo califica como poseedor de aptitudes para el combate.

Combatiente: Utilizado como sustantivo es sinónimo de los soldados que componen un ejército.

Ejército: Es un sustantivo que tiene varias connotaciones:

1. Conjunto de fuerzas aéreas o terrestres de una nación.
2. Gran unidad integrada por varios cuerpos de **ejército,** así como por unidades homogéneas y servicios auxiliares.
3. Colectividad numerosa organizada para la realización de un fin.
4. Antiguamente, conjunto de tropas militares con los pertrechos correspondientes, unidas en un cuerpo bajo las órdenes de un mando.

Guerra: Lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación.

Batalla: Serie de combates de un ejército con otro, o de una armada naval con otra.

Orden de batalla: Situación o formación de las tropas o de una escuadra del modo más favorable, para poder hacer fuego contra el enemigo o para otros fines.

Definición de ex combatiente de Malvinas

Por oposición al significado de Guerra Generalizada o Total, el conflicto armado de 1982, entre la Gran Bretaña y la República Argentina, por la soberanía de las Islas Malvinas fue una Guerra Limitada por sus objetivos y extensión, circunscrito al Teatro de Operaciones que contenía el Objetivo de la Guerra y a todas las operaciones que se ejecutaran fuera de él para lograr ese objetivo.

Ex combatiente de Malvinas serían todos los militares y civiles que integraron los elementos de nivel Táctico Superior para abajo que formaron parte del Orden de Batalla y que recibieron una misión o tarea contribuyente al objetivo de guerra.

CONCEPTOS INTERNACIONALES

Recopilación de Agregados Militares sobre: VETERANOS DE GUERRA

EE UU: Es todo personal que prestó servicio activo en el Ejército, la Marina o la Fuerza Aérea durante un período de guerra.

EGIPTO: Las persona que bajo o en condición de estado militar, tomó participación directa o indirecta en acciones militares durante alguno de los conflictos armados ocurridos en Egipto.

GUERRERO ANCIANO: Cada egipcio que haya prestado servicios en las FFAA y se lisió en las operaciones militares o durante el servicio o por causa de él; o sufrió una enfermedad causada por el servicio y resultó en cualquiera de los siguientes casos:

a. Casos de lisiadura
b. Casos de enfermedad

BRASIL: Son considerados ex combatientes de la II Guerra Mundial, los reservistas encuadrados en la ley 5315 del 12 de sep 67. Los reservistas que habían participado activamente de operaciones bélicas en aquel conflicto mundial, en el período entre la declaración de guerra hasta su finalización oficial. En los casos citados se encuadra a los que sirvieron en el T.O. de Italia con la Fuerza Expedicionaria Brasileña (FEB) y los que participaron efectivamente en misiones de vigilancia y seguridad del litoral brasileño.

COLOMBIA: Los miembros de las FFMM que sobresalen por su valor o heroísmo en la participación directa de operaciones militares exponiendo gravemente su vida e integridad física.

ISRAEL: Todo ciudadano que cumpla 10 años de servicio en las Fuerzas de Defensa del país y que tenga como mínimo 40 años de edad.

PARAGUAY: Son veteranos de la guerra del Chaco, los Auditores de Guerra, Capellanes y Enfermeras incorporadas al servicio de sanidad que actuaron durante la guerra con Bolivia en la zona de operaciones.

GRAN BRETAÑA: El Ministerio de Defensa no emplea el término veterano para definir ningún grupo específico de individuos. Todo personal que ha dejado de pertenecer a las FFAA es llamado "Ex Service Personnel".

BELGICA: No se establece una definición de veterano de guerra. Solo se menciona que no se incluye al personal que participa en Misiones de Paz.

SUDAFRICA: Los participantes de las Fuerzas de la I y II GGMM, en las hostilidades en Corea (1950-1953), y en las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica (1993).

CANADA: Los participantes en la Guerra de Sudáfrica, la I II GGMM y como miembro de UN en el restablecimiento de la paz en Corea.

CONCLUSIONES: Referido a la definición de Veteranos de Guerra se puede apreciar que los países que poseen una gran capacidad de movilización presentan una definición muy amplia ya que sin importar donde se encuentran, son pasibles a ser llevados a la zona de conflicto; a la vez que al veterano sano no se le otorgan beneficios económicos sino sociales, lo que les permite que sean reconocidos pero no eroguen dinero en efectivo al estado. El resto de los países con mayores limitaciones tienen la necesidad de encuadrar a los VVG en un conflicto particular, en una zona determinada, a la cual afecten las leyes militares de la guerra y en la cual corra peligro la integridad física del individuo como consecuencia de las acciones militares. (Caso Argentina)

DICCIONARIO ESPECÍFICO:

SISTEMA DE ARMAS: Un arma y aquellos componentes requeridos para su operación (el término no es preciso a menos que sean establecidos parámetros específicos)

COMB TERR Conjunto de armas y sus elementos auxiliares que siendo de distinto tipo y potencia cumplen una función coordinada.

DOCTRINA BÁSICA CONJUNTA:

Principio fundamental para el logro de un fin.: El éxito en la búsqueda de soluciones depende , en gran parte, que hayan sido obtenidas como resultado de una buena comprensión de las causas que originan una situación y de la relación de esas causas con los efectos que producen. Es por ello conveniente, antes de considerar al método para la solución de problemas, hacer referencia al PMF que se enuncia así:

En cualquier actividad humana, el logro de un fin (objetivo) depende de la realización de una **ACCIÓN EFICAZ**, que para serlo, debe satisfacer los requisitos de APTITUD, FACTIBILIDAD Y ACEPTABILIDAD.

DICCIONARIO CONJUNTO:

OPERACIÓN MILITAR: Toda actividad de carácter militar que realizan en cualquier situación ante la existencia de un enemigo real o potencial para el cumplimiento de una misión determinada

OPERACIONES MILITARES EFICACES: *Todas las actividades de carácter militar que se realizan en cualquier situación ante la existencia de un enemigo real o potencial para el cumplimiento de una misión determinada; que reúnan los requisitos de APTITUD, FACTIBILIDAD Y ACEPTABILIDAD.*

DOCTRINA BÁSICA:

POSICIONES RELATIVAS FAVORABLES: El análisis de las posiciones relativas favorables está destinado a determinar qué puntos de apoyo son los más aptos, factibles y aceptables para lanzar las acciones sobre los objetivos materiales seleccionados, con el adecuado poder combativo a fin de lograr el efecto deseado. Estas posiciones, previstas o no con anterioridad, con fundamentales para el desarrollo de las operaciones aéreas, debiendo balancearse el riesgo de recibir la acción enemiga o el de dejar los medios propios fuera del alcance de los objetivos materiales enemigos

DICCIONARIO CONJUNTO

ACCIÓN: Conjunto de medidas, previsiones y actividades destinadas al logro de un objetivo militar

Enfrentamiento violento (puede ser acompañado de un término que indique su índole)

COMBATE: Acción violenta entre dos fuerzas militares de relativa importancia. Sus resultados pueden ser o no, decisivos para la batalla

DICCIONARIO REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

BÉLICO: Adj. Guerrero (perteneciente a la guerra)

VETERANO DE GUERRA: se dice de aquellos miembros de la FAA, oficiales, suboficiales, soldados o civiles que fueron COMBATIENTES y como tales considerandos OBJETIVO MILITAR durante un CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL.

Art. 43 Protocolo

COMBATIENTE (DICA): miembro de la FFAA de una parte de un conflicto **que tienen derecho** a participar directamente en las hostilidades.

OBJETIVO MILITAR (DICA): son las FFAA, excepto los servicios sanitario y religioso, los establecimientos, construcciones y posiciones donde estén localizados FFAA y material de éstos y aquellos bienes que por su naturaleza, **ubicación o finalidad o utilización contribuyen eficazmente** a la acción militar y con cuya destrucción parcial o total, captura o neutralización, se obtenga, en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar.

CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL (DICA): Se desencadeno un conflicto armado cuando elementos de la FFAA adversarios emprende intencionalmente operaciones militares la unas contra las otras, o cuando son atacados intencionalmente objetivos en el territorio o en las aguas territoriales de otro estado.

27

Nro.	Apellido y Nombre/s	Grado	Dist.	Docum.	Nro. Docum.
4750	PERALES CRISTOBAL	PC - F.A.A.	2.4	LE	1.176.797
4751	PERALES RICARDO ALBERTO	PC - F.A.A.	2.4	LE	7.744.318
4752	PERALTA DANIEL MARCELO	Suboficial Principal	4.0	DNI	13.031.935
4753	PERALTA ENRIQUE NICOLAS	Suboficial Principal	2.0	LE	6.889.196
4754	PERALTA IGNACIO ALEJANDRO	Suboficial Principal	3.0	DNI	13.657.964
4755	PERALTA JORGE OMAR	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	14.304.812
4756	PERALTA JOSE LUIS	Cabo Principal	2.0	DNI	13.762.342
4757	PERALTA LUIS MARCELO	Suboficial Principal	4.0	DNI	12.997.137
4758	PERALTA MARCELO ALEJANDRO	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	14.921.696
4759	PERALTA MARTINIANO	Soldado	2.0	DNI	16.705.561
4760	PERALTA MIGUEL OSCAR	PC - F.A.A.	4.0	DNI	10.744.231
4761	PERALTA MONTI JORGE LUIS	Comodoro	3.0	LE	7.989.322
4762	PERALTA OLGUIN DANIEL R.	PC - Convocado	2.4	LE	7.322.422
4763	PERALTA OMAR ARCARIO	PC - F.A.A.	4.0	DNI	10.800.783
4764	PERALTA RICARDO ALBERTO	Cabo Principal	4.0	DNI	16.742.011
4765	PEREIRA JOSE ANTONIO	Suboficial Mayor	4.0	DNI	10.684.336
4766	PEREIRA MANUEL ALBERTO	PC - Convocado	2.4	LE	4.555.270
4767	PEREIRA PEDRO REGINO	Suboficial Principal	1.4	DNI	11.658.879
4768	PEREIRA RAMON PAULINO	Suboficial Mayor	4.0	DNI	5.086.853
4769	PERES PEDRO	Soldado	4.0	DNI	16.097.301
4770	PEREYRA ADRIANA ISABEL	PC - F.A.A.	4.0	DNI	14.835.087
4771	PEREYRA ANTONIO ABRAHAM	Suboficial Mayor	1.4	DNI	4.100.583
4772	PEREYRA ARTURO ENRIQUE	Brigadier Mayor	1.0	LE	6.518.615
4773	PEREYRA EDUARDO ALBERTO	Suboficial Mayor	4.0	DNI	5.618.286
4774	PEREYRA EDUARDO ENRIQUE	Suboficial Principal	4.0	DNI	11.574.402
4775	PEREYRA FLORENCIO T.	Soldado	4.0	DNI	16.089.178
4776	PEREYRA HECTOR ALBERTO	Mayor	4.0	DNI	8.497.871
4777	PEREYRA HUGO ROBERTO	Vicecomodoro	4.0	LE	5.092.955
4778	PEREYRA JORGE ARMANDO	Suboficial Principal	4.0	DNI	10.736.282
4779	PEREYRA JOSE CARLOS	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	16.083.831
4780	PEREYRA JUAN CARLOS	Soldado	4.0	DNI	16.162.206
4781	PEREYRA MARIO ALFREDO	Soldado	4.0	DNI	16.392.525
4782	PEREYRA MARIO OSVALDO	Cabo 1ro.	2.0	DNI	12.614.260
4783	PEREYRA MIRTA BLANCA	PC - F.A.A.	4.0	DNI	13.199.271
4784	PEREYRA OMAR HUMBERTO	Vicecomodoro	4.0	DNI	12.671.220
4785	PEREYRA OSCAR DANIEL	Suboficial Mayor	2.0	LE	8.154.873
4786	PEREYRA RAUL ENRIQUE	Cabo	2.0	DNI	13.823.353
4787	PEREYRA RAUL FERMIN	Suboficial Mayor	4.0	DNI	6.478.541
4788	PEREYRA VICTOR MANUEL	Soldado	2.0	DNI	16.713.760
4789	PEREYRA WALTER JOSE	Cabo	3.0	DNI	14.739.141
4790	PEREZ ALBERTO	Soldado	4.0	DNI	14.974.861
4791	PEREZ ALBERTO LUIS	Suboficial Principal	4.0	DNI	11.191.818
4792	PEREZ ALEJANDRO ANDRES	Cabo 1ro.	4.0	DNI	13.151.290
4793	PEREZ ALVARO LUIS JESUS	Comodoro	4.0	LE	8.363.766
4794	PEREZ ANGEL OMAR	Suboficial Principal	1.4	DNI	10.744.052
4795	PEREZ ANTONIO BENJAMIN	Capitán	3.0	LE	8.556.510
4796	PEREZ ARMANDO	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	7.376.647
4797	PEREZ CARLOS ALBERTO	Suboficial Principal	4.0	DNI	8.258.648
4798	PEREZ CARLOS DEL CARMEN	Suboficial Mayor	4.0	LE	8.334.846
4799	PEREZ CESAR AUGUSTO	Suboficial Ayudante	4.0	DNI	14.627.684
4800	PEREZ CESAR ROBERTO	Suboficial Ayudante	2.0	DNI	6.342.178
4801	PEREZ CLAUDIO FABIAN	Cabo 1ro.	4.0	DNI	13.859.818
4802	PEREZ DANIEL ELISEO	Soldado	4.0	DNI	16.114.257
4803	PEREZ DANIEL LUIS	Suboficial Principal	4.0	DNI	13.436.000
4804	PEREZ DE BOGUNOVIC EMILIA ESTHER	PC - F.A.A.	4.0	LC	4.615.928
4805	PEREZ DE CORSARO MARIA ISABEL	PC - F.A.A.	4.0	DNI	10.651.510
4806	PEREZ EDGARDO ALBERTO	Cabo	4.0	DNI	16.410.523
4807	PEREZ EDUARDO	PC - Convocado	4.0	LE	6.469.624
4808	PEREZ EDUARDO FRANCISCO	Suboficial Mayor	4.0	LE	8.314.173
4809	PEREZ HECTOR CLEMENTE	Comodoro	4.0	LE	8.454.087
4810	PEREZ HECTOR GUILLERMO	Cabo 1ro.	4.0	DNI	13.683.684

CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL - DICA

SE DESENCADENA UN CONFLICTO ARMADO CUANDO ELEMENTOS DE FUERZAS ARMADAS ADVERSARIAS EMPRENDEN INTENCIONALMENTE OPERACIONES MILITARES LAS UNAS CONTRA LAS OTRAS, OCUANDO SON ATACADOS INTENCIONALMENTE OBJETIVOS EN EL TERRITORIO O EN LAS AGUAS TERRITORIALES DE OTRO ESTADO.

EL CONFLICTO ARMADO ES INTERNACIONAL CUANDO:

a) Las fuerzas armadas adversarias pertenecen a dos o mas estados o
b) Ha sido declarado un estado de guerra, incluso si no hay actividades militares o
c) Hay ocupación de un territorio de un estado por fuerzas armadas de otro Estado, Incluso si estas no encuentran resistencia.

CESE DEL CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL- DICA

a- Con el cese general de las operaciones militares o con el termino de la ocupación
b- En caso de prisioneros de guerra con su liberación, repatriación o reasentamiento.
c- Respecto a los bienes civiles, culturales, etc. En el extranjero, a su regreso.

efectivo acción bélico de combate -

Nº	Grado	Apellido y Nombre	Teléfono	E-mail
1	Brigadier	Martinez, Jorge Francisco	4785-7080	ballemartinez@hotmail.com
2	Brigadier	Aguilar, Miguel Alberto	4856-9476 / 15-5040-6196	transestrategia@yahoo.com.ar
3	Brigadier	Ratti, Jorge Oscar	4785-0968	jorratti@hotmail.com
4	Brigadier	Rico, Fernando		
5	Brigadier	Cimatti, Amilcar	14141	amilbarca2003@yahoo.com.ar
6	Comodoro	Senn, Eduardo	14242	jmalvina@faa.mil.ar
7	Comodoro	Decarre, Mario Osvaldo	14925	mariodecarre@yahoo.com.ar
8	Comodoro	Aranda Durañona,	4514-4268 int. 10030	oaranda@datafull.com
9	Comodoro	Salgado, Emilio Luis	15105 / 15-5177-3897	emilioluissalgado@yahoo.com.ar
10	Comodoro	Escudero, Aldo	4751-5138	escudero_a@arnet.com.ar
11	Comodoro	Scornavache, Jose Daniel	15114 / 16068	vgmcom04@yahoo.com.ar
12	Comodoro	Paris,		

PROBLEMÁTICA DEL EX COMBATIENTE DE LA FAA

BASES LEGALES

PROPUESTAS

Com. José Daniel SCORNOVACCHE
Asesor Jurídico
Dirección Gesta y Veteranos de Malvinas
Mar/2006

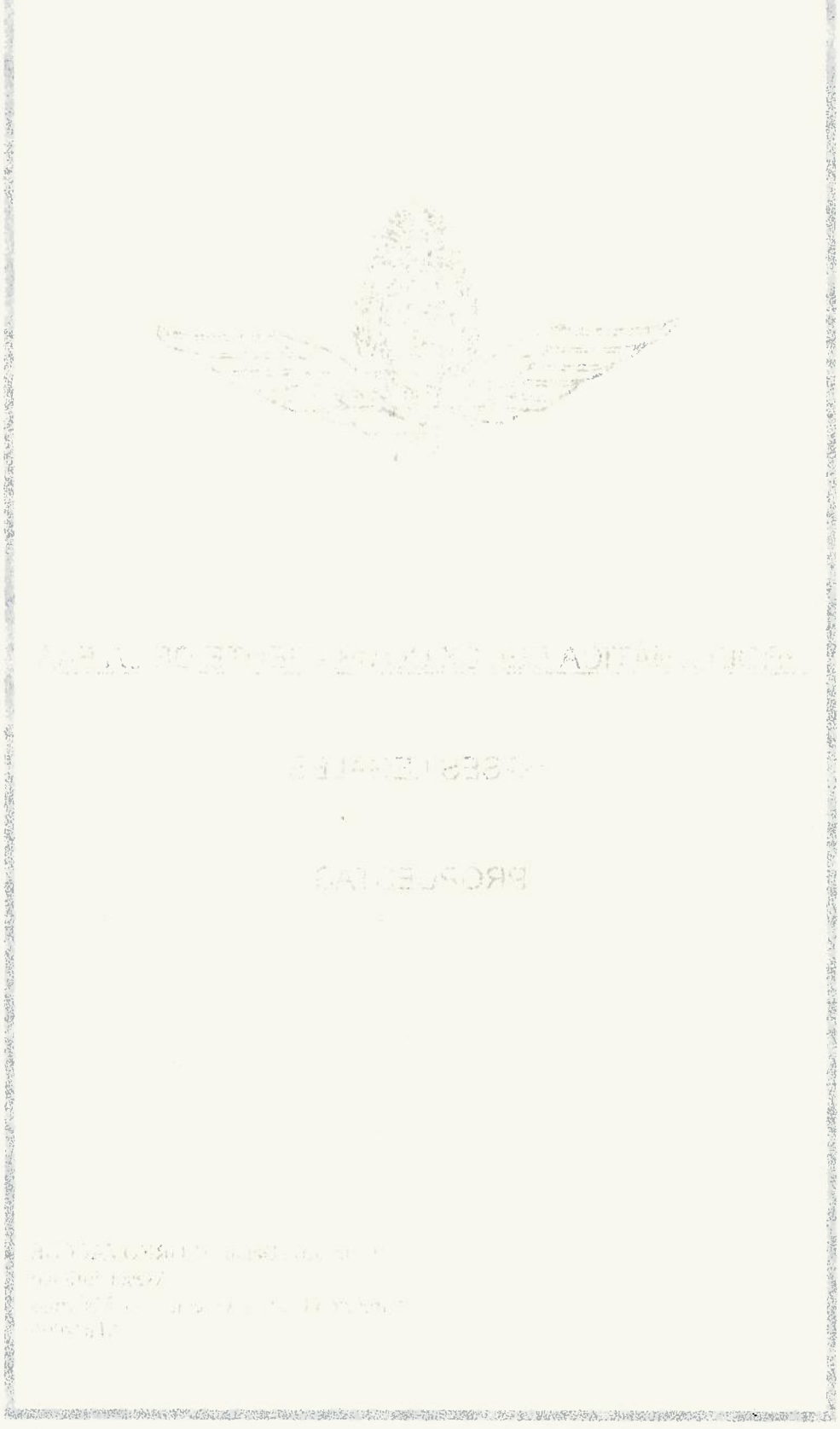

BASES LEGALES:

1. Según el **artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional**, corresponde al Congreso de la Nación aprobar los tratados concluidos con otras naciones u organizaciones internacionales. Los Tratados tienen jerarquía superior a las leyes.

2. Por **ley 14.442, ratificada por ley 14.467** se aprobaron los **Acuerdos Internacionales de Ginebra del 12Ago49** sobre:

1°) Convención para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las FFAA en campaña.
2°) Convención para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las FFAA en el mar.
3°) Convención relativa a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

3. Por **ley 5.082** la República Argentina adhirió a las **Convenciones de la Haya del 29 de julio de 1899** referentes a las leyes y costumbre de la guerra terrestre y la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864. Las Convenciones citadas son de aplicación a la GUERRA AEREA.

4. Por aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el Estado argentino asume la obligación de salvaguardar las normas del Derecho de Guerra, las que se constituyen en un código de conducta para las FFAA.

5. En el **artículo 43 del Protocolo I, adicional a los Convenios de Ginebra,** se establecen las siguientes definiciones:

"COMBATIENTE": miembros de las FFAA de una parte en conflicto que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades.
"FFAA": están compuestas por todas las fuerzas, grupos y unidades armadas colocadas bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados. Incluye al personal civil convocado.
"PRISIONERO DE GUERRA": Los combatientes que caigan en poder de la Parte adversaria quedando protegidos por el Convenio.

6. Por su parte, los artículos 43 y 52, inciso 2°) definen:

"OBJETIVO MILITAR": Son las FFAA, excepto los servicios sanitario y religioso, los establecimientos, construcciones y posiciones donde estén localizados FFAA y material de éstas y aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y con cuya destrucción parcial o total, captura o neutralización, se obtenga, en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar.

7. Si bien las Convenciones citadas no definen al **veterano de guerra** corresponde interpretar que están comprendidos: Personal militar y civil convocado ya ejercitado o práctico como combatiente en las misiones o tareas desempeñadas durante

las hostilidades. Estaría equiparado con el concepto de Ex combatiente, de lo que resulta que no podría ser calificado como veterano de guerra quien no ha sido combatiente.

8. Muchos países han legislado sobre veteranos según sus propias experiencias en conflictos armados siguiendo los lineamientos del Derecho Internacional Humanitario.

9. Por **ley 23.118**, el Honorable Congreso de la Nación condecoró con una medalla y diploma a todos los combatientes que lucharon en la Guerra por la reivindicación territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982 (artículo 1° y 2°), siendo acreedores los militares y civiles que combatieron en el conflicto bélico.

10. Por el artículo 4° de dicha ley, la Fuerza Aérea Argentina propuso al Ministerio de Defensa la nómina del personal a ser reconocido como ex combatiente y veterano de guerra, la que finalmente, el Congreso de la Nación aprobó, condecorándolos.

11. De lo expresado, puede inferirse que en la redacción de la ley 23.118 se tuvo presente el concepto previsto en los Convenios de Ginebra del año 1949.

12. Por su parte, la Fuerza Aérea, por **Resolución 231 del 13Abr00**, emanada del Jefe del Estado Mayor General, reconoció como veterano de guerra a todo el Personal Militar Superior, Subalterno, Tropa y Civil que participó en la Guerra del Atlántico Sur y que se le haya otorgado un distintivo de Campaña instituido por **Resolución 540/85 JEMGFAA**.

13. En el Derecho Internacional de Guerra, hoy llamado **Derecho Internacional de los Conflictos Armados**, se considera que: en materia de guerra aérea, **su zona**, comprende los espacios aéreos propios, del enemigo y el que cubre el Alta mar.

14. La Doctrina Militar argentina define como **Teatro de Operaciones** al territorio, tanto propio como enemigo, necesario para el desarrollo de operaciones militares en el nivel estratégico operacional.

15. Si bien el territorio continental de la República Argentina no formaba parte de los **TOM y TOAS**, el Comando Aéreo Operacional y las Unidades Aéreas (FAS, Brigadas y Bases Aéreas) del litoral Patagónico **eran absolutamente necesarias para el desarrollo de las operaciones militares en el nivel estratégico operacional** ya que desde allí se proyectaron y ejecutaron las operaciones aéreas dentro del TO, por lo que deberían ser consideradas como jurisdicciones territoriales necesarias para operar en el TO, materia tenida en cuenta en los Planes Operacionales emanados del Comando de la FAS.

16. Resulta necesario compatibilizar la situación descripta con las normas de rango Constitucional contenidas en las Convenciones de Ginebra de 1949. De tal forma resulta que, en el caso de la Guerra aérea en el Conflicto del Atlántico Sur, su Comando Operacional y sus Unidades aéreas (FAS, Brigadas y Bases Aéreas) del litoral patagónico constituyeron **OBJETIVOS MILITARES** por reunir las condiciones

descriptas en el **artículo 52, inciso 2° del Protocolo I del Convenio de Ginebra de 1949.**

17. Dentro de los objetivos militares, se encontraba el personal de la FAA, que participó activamente cumpliendo misiones y/o tareas vinculadas directamente con las hostilidades, integrando el Comando Operacional y Unidades Aéreas en el litoral patagónico quienes, por lo tanto, cumplieron con la condición de **combatientes**, conforme la definición dada por el artículo 43 (Protocolo I del Convenio de Ginebra de 1949).

18. Como consecuencia de ello, también pudieron ser blanco del ataque enemigo y, en caso de captura, tratados como prisioneros de guerra.

19. Esta afirmación se ve robustecida por el hecho que Gran Bretaña efectuó acciones de inteligencia, que prepararon condiciones operativas para cuando fueran necesarios ataques dentro del continente. Esta situación creó un estado de alerta permanente para el combate con todos los elementos, tanto en las BB AA MM como en las poblaciones próximas a las mismas, quienes practicaron operativos de oscurecimiento, entre otros.

20. Acorde con lo expresado en el párrafo anterior, la Fuerza Aérea, teniendo en cuenta que las Bases Aéreas desplegadas en el continente eran objetivos militares, y por ende, sujetos al ataque enemigo, implementó un Centro de prisioneros de guerra en la Base Aérea El Chamical, fuera de la zona de operaciones para seguridad de los mismos, cumpliendo así con el Convenio de Ginebra sobre prisioneros de guerra, Artículo 23, sección II que exige su internación fuera de la zona de combate.

21. Por lo expresado, se hace de difícil aplicación para la Guerra Aérea del Conflicto del Atlántico Sur, la restricción que establece el **decreto 700/82 del PEN que enmarcó, "a priori", el TOAS y su interpretación en el decreto 509/88, reglamentario de la ley 23.109,** ya que limita las operaciones válidas a las desarrolladas dentro del TOAS, excluyendo al Comando Aéreo Operacional y a sus Unidades de Combate.

22. Por su parte, las definiciones que se consensuaron en el seno del Ministerio de Defensa en el año 1998, recogidas en los considerandos del decreto 1244/98 y posterior resolución 04/2001, no han merituado las normas de las Convenciones de Ginebra de 1949 ni evaluado el alcance de la ley 23.118 en cuanto al personal incluido en la norma.

23. Como consecuencia de lo expresado **no se consideró el grado de participación absolutamente necesario de los Medios de Comando, Operativos, Apoyo Operativo y Logísticos que permitieron y sostuvieron las operaciones de los medios (personal y material) de combate de la FAA en el TOM/TOAS y que se proyectaron desde el continente.**

24. Por consiguiente, los decretos 509/88, 1244/98 y la resolución 04/01 circunscribieron el TOAS mencionado en el decreto 700/82, calificando como combatientes sólo al personal que actuó más allá de las 12 millas náuticas desde el continente. En este caso, se delimitó el "Teatro de la Guerra" teniendo en cuenta la

guerra en el mar, la que comprende, esencialmente, dos zonas espaciales: las aguas territoriales de los beligerantes y el alta mar.

25. Autores reconocidos en materia de **Derecho Internacional Público**, como L. OPPENHEIM y ROUSSEAU, han distinguido la **"Región de la Guerra"** (lugar donde los beligerantes preparan y conducen las operaciones de guerra) del **"Teatro de la Guerra"** (donde tienen lugar efectivamente las hostilidades o combates). Normalmente, expresan estos autores, las dos zonas coinciden, pero puede suceder que no sea así. De allí que, legalmente, ningún lugar que no sea la Región de la Guerra puede ser Teatro de ésta, pero toda parte de la Región de la Guerra es necesariamente, Teatro de misma (L. OPPENHEIM "Tratado de Derecho Internacional Público", Tomo II, Volumen I; ROUSSEAU, "Tratado de Derecho Internacional Público Profundizado" Tomo I – Conducción de la Guerra).

26. Siguiendo la doctrina citada, resulta evidente que, en el caso de la Fuerza Aérea Argentina, el Comando Operacional (CFAS), las Unidades desplegadas y las Bases Aéreas implementadas en el litoral patagónico, eran "Objetivos Militares" que se encontraban en la "Región de la Guerra" y su personal desplegado "combatientes", afirmación que guarda armonía con la resolución 231/00 JEMGFAA.

27. Reconocer en su caso, por medio del dictado de una ley, la condición de Ex combatiente a todo el personal que cumplió tareas vinculadas directamente con las hostilidades en el CFAS y en las BB AA MM del litoral patagónico, comprendidos en la resolución 231/00 JEMGFAA, no cuestiona ni afecta los presupuestos y requisitos que han tenido presentes las autoridades y legisladores que concedieron beneficios a través de leyes y decretos, ya que éstos fueron otorgados a los que combatieron, según los términos de la doctrina citada, dentro del "Teatro de la Guerra".

28. Por otra parte, debe destacarse lo expresado en la reglamentación de la ley 19.101 para el Personal Militar, artículo 3404, que determina para el caso de cómputo de servicios, que las **operaciones militares efectivas** son aquellas desarrolladas por **fuerzas estratégicas en operaciones**, combatiendo contra un enemigo exterior o cuando actúen con componentes aéreos que presten apoyo directo a las operaciones citadas.

29. Considero que la precedente reseña jurídica puede resultar útil a la doctrina de la FAA.

30. Por último, una norma integral a dictarse en el futuro, que contemple la particularidad de las situaciones expresadas, debería tener en cuenta al menos dos aspectos:

1°) Reconocer como Ex combatiente – veterano de guerra, al personal militar y civil convocado, que haya cumplido misiones o tareas en un conflicto armado como integrante de la Fuerza Aérea Argentina.

2°) El personal a reconocer debería ser propuesto al PEN por el Ministerio de Defensa en base a la nómina que confeccione la Fuerza Aérea Argentina, conforme su teatro de operaciones a la finalización del conflicto.

FUNDAMENTOS

DELIMITACION DEL ESPACIO

Se basa en la vigencia del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) del 2 al 6 de Abril de 1982 y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) del 7 de Abril al 14 de Junio de 1982.

Unico elemento aceptado, fundamentalmente por ser una medida argentina tomada por la República en legítima auto defensa de sus espacios terrestres, marítimos y aéreos,

Admitir en la legislación argentina decisiones extranjeras demarcatorias, como sería la Zona de Exclusión británica que conlleva el ejercicio de su utilización exclusiva, atentaría sobre un principio básico de soberanía, y quienes legislaran en tal sentido ameritarían el concepto reservado en el artículo 29 "in fine" de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ese solo hecho se rechaza cualquier intento sobre el particular y, para mayor seguridad, se ha plasmado en el artículo 2do, del Proyecto.

Cabe mencionar además que la República Argentina denunció y rechazó ante las Naciones Unidas:

La zona de exclusión total fijada por el Reino Unido, del 28/4/82 (documento ONU S/15009)

La ampliación por el Reino Unido de la zona de exclusión total a todo el Atlántico Sur, del 29/4/82

(documento ONU S/15014).

La ampliación por el Reino Unido de la zona de bloqueo hasta las 12 millas del territorio continental argentino, del 7/5/82 (documento ONU S/15055).

Asimismo, la República Argentina notificó a ese foro internacional:

La decisión sobre las acciones que pueda tomar la Rep. Argentina contra unidades británicas dentro de las 200 millas del Mar Argentino, del 30/4/82 (documento ONU S/15018).

Consecuentemente, se debe entender que si la República rechazó hasta en el plano de los foros internacionales las fijaciones del enemigo, mal puede entonces en su propia legislación tomarlas como base para el reconocimiento de la calidad de Veterano de Guerra de sus ciudadanos

Entendemos que no hay antecedente donde una Nación resigne el pleno ejercicio de sus operaciones bélicas, limitándolas a un teatro que para su propia conveniencia le fija el enemigo. Elementales principios estratégicos así lo determinan.

Volviendo al concepto de "auto defensa", por el cual la República Argentina fijó el TOAS, va de suyo que si se invoca una *defensa* es porque existe la posibilidad de un *ataque,* ya que ambos conceptos, por naturaleza, son entre sí, concatenantes.

Y ello se ve plasmado en el Anexo II art. 3002ª, del Plan TOAS, donde se especifica que se crea *"...para garantizar la defensa de todo el litoral marítimo..."* en espera de una respuesta militar estratégica por parte de Gran Bretaña.

Las acciones de ataque realizadas por ambas partes fuera de la llamada Zona de Exclusión, adicionado a las que no llegaron a concretarse por diversas circunstancias, refuerzan con los hechos lo expuesto anteriormente.

Con respecto a las que no llegaron a concretarse, el solo hecho de la presencia de unidades de ambos contendientes fuera del aleatorio y unilateral ámbito de exclusión, configura una permanente situación de enfrentamiento, existiendo en todo ello la susceptibilidad del acto bélico, o más expresamente el acto bélico en su estado latente.

Aún más, y sin peligro de avanzar sobre el plano de lo contradictorio, puede afirmarse que el estado latente es en sí un acto bélico, en el cual si bien no se pierden vidas o material, se debilita al enemigo alterándolo psiquicamente y lo lleva a movimientos permanentes de recursos, y donde en cualquier momento se produce el ataque del adversario.

La presencia de submarinos en la Flota de Tareas, da también una primer idea: el principal propósito de dichas naves es la guerra marítima, amén de su capacidad de ataque, por su armamento, incluso a objetivos continentales, y una segunda: la cantidad de los mismos, seis, indica que el área de ataque sería amplia. Al respecto de esto último, vale comentar que un elemento importante que limitó al principio la zona de exclusión en 200 millas alrededor de las islas se debió principalmente al hecho que al día 10 de abril el Reino Unido disponía en la zona de 2 submarinos que solo le permitía cubrir una cuadrícula de esa dimensión.

La fijación del Comando del TOAS en la Base Naval de Puerto Belgrano es un elemento adicional que lleva a considerar a todo el espacio que delimita ese Teatro como el tablero del enfrentamiento, el cual sin lugar a dudas pasa a reforzarse en el territorio insular con el desembarco británico del 23 de Mayo en San Carlos. Pero obsérvese que, como paradoja, quien detentara el dominio de la gran extensión aero /marítima tendría la llave sobre la victoria terrestre

Definitivamente, la única delimitación física que puede aceptarse para el reconocimiento de Veterano de Guerra son en toda su extensión el TOM y el TOAS según los períodos de vigencia de ambos.

PERSONAL

El Proyecto sostiene que todo aquella persona que estuvo involucrada en las operaciones dentro de la delimitación territorial debe ser considerado Veterano de Guerra.

Se ha rechazado en su concepción toda diferenciación por categoría, actividad, sexo o nacionalidad, pues de así hacerlo se cometería un claro acto de discriminación.

En la Operación de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, los Oficiales, Sub Oficiales, soldados conscriptos, Fuerzas de Seguridad y Civiles, cumplieron tareas específicas de su actividad y relacionadas únicamente con la Operación de recuperación y sostenimiento del ejercicio pleno de la soberanía argentina.

En salvaguardia de este principio se ha incorporado en el art.4º del Proyecto la mención de quienes no son susceptibles de reconocimiento de la calidad de Veterano de Guerra. Se tutela así el acto del servicio ante aquello que fuere meramente accidental.

El Proyecto, basado en el concepto de riesgo total, rechaza cualquier descalificación que quiera hacer incapié en un rol de funciones. El Teatro de Operaciones estuvo abierto al ataque enemigo según se ha comentado en la parte pertinente al mismo.

Sin duda, las actividades son diferentes según se realizan en tierra, mar o aire; cada una conlleva particularidades propias, con sus consiguientes riesgos de vida como en todo conflicto bélico.

En alguna actividad el enemigo en persona está distante pero la técnica ha hecho que llegue como si estuviera a pocos pasos. Para algunos el peligro será estruendoso, para otros será silente.

El proyecto reconoce también plenamente a los Civiles, tutelando sus derechos por las actividades desarrolladas.

Tradicionalmente se identifica al Civil como aquél perteneciente a alguna población, propia o adversaria, donde su actividad en la contienda es totalmente pasiva por aquella propia razón exclusivamente de habitante.

En el TOAS, el caso no ha sido así. Los Civiles formaron parte activa cumpliendo sus tareas específicas directamente involucrados en las operaciones, bajo jerárquica y operativa dependencia de alguna de las tres fuerzas armadas.

Dentro de ellos, es un caso interesante el del personal navegante, donde hubo 18 bajas y 11 heridos, como así también náufragos.

La importancia que le dio el adversario británico a la logística marítima está dado en su Fuerza de Tareas. De 118 unidades que la componía, 80 eran de apoyo logístico, compuesto por 30 de la Real Flota Auxiliar, 28 Mercantes requisados y 22 Mercantes fletados, que abarcaron buques de todo tipo, cargueros, portacontenedores, petroleros, trasatlánticos, ferrys, remolcadores, taller, apoyo de plataformas, comunicaciones, etc.

Dice el historiador británico Nigel West en un artículo titulado "La Argentina estuvo a punto de ganar la guerra", publicado en el diario La Nación el 19-10-1997, Secc. Enfoeques, pág.3.: *"...lo importante es hundir las naves de suministro y de apoyo logísitco..."*, *"...las naves de guerra no pueden hacer nada sin aprovisionamiento. Su único propósito es justamente, defender las naves de suministro..."*, *"...cuando hundieron el 'Atlantic Conveyor' estuvieron muy cerca de ganar la guerra. Hubieran* (los argentinos) *atacado uno o dos buques más de la Marina Mercante y estábamos terminados..."*

En igual sentido cita el Dr. César Díaz Cisneros en su Tomo II, pág.441, Cap. Guerra Marítima y Aérea, Apartado Martina Auxiliar, de su Tratado de Derecho Internacional Público: *"...conviene poner de relieve la enorme importancia que en la II Guerra Mundial adquirió la Marina Mercante para las grandes potencias.."* Citando a Peacock en un artículo del Military Review, Revista de la Escuela de Comando y Estado Mayor de Kansas, EEUU.,1950, T.III nº 11, titulado "La aviación y la marina mercante", dice: "...

de nada vale a un país beligerante salvar el personal y las unidades de la Marina de Guerra si sus transportes y buques mercantes son echados a pique. El desgaste de la Marina Mercante Japonesa que disminuyó de 10 millones a menos de 1 millón de toneladas, por sí solos habrían causado la derrota del Japón en la II Guerra Mundial. El propósito único de dominar el mar es permitir el libre tránsito de embarques y fuerzas, y negarlo al enemigo. Las flotas mercantes son de vital importancia en la guerra actual y deben ser protegidas por la Marina de Guerra, pero en primer término por la aviación, sin la cuál los grandes convoyes son hundidos por la aviación enemiga, especialmente con bases terrestres...", y en la página 443, se reitera: "*... la verdadera función de la Marina de Guerra es custodiar a los barcos mercantes...*"

También un ejemplo de toda este pensamiento fueron los convoyes de aprovisionamiento durante la II Guerra Mundial. Para ejemplo valga citar los convoyes británicos en el Mar Mediterráneo para abastecer a la Isla de Malta, 2 convoyes partieron desde Alejandría en Junio de 1942 compuestos por 17 buques mercantes custodiados por 82 naves de guerra, (solo llegaron a destino 2 mercantes y el resto de mercantes y de guerra debieron regresar o fueron hundidos) En Agosto del mismo año partió otro convoy desde Gibraltar, compuesto por 14 mercantes y 59 naves de guerra de custodia (solo llegaron 4 mercantes).

En las operaciones de 1982, los buques mercantes argentinos que actuaron por dentro y fuera del TOAS fueron numerosos, principalmente cargueros y petroleros estatales: ELMA, Servicio de Transportes Navales, YPF, y algunos privados, principalmente pesqueros. En total casi 50 buques que realizaron tareas de: abastecimiento al litoral marítimo (mantuvieron operativos todos los puntos estratégicos, - recuérdese el anteriormente citado Anexo del TOAS), concentración de material, abastecimiento en alta mar, inteligencia (llegando hasta la misma Isla de Ascención, y enj la ruta de la Task Force), y vital aprovisionamiento a las Islas. 4 buques fueron atacados y hundidos y 1 tomado por los británicos como botín de guerra en Puerto Argentino, estando actualmente con bandera de Panamá.

Dentro de los Marinos Mercantes se distinguen algunos nacidos en el extranjero, principalmente en España, que formaron parte de las tripulaciones, viejos integrantes de la Marina Mercante Argentina, algunos ya veteranos de la II Guerra Mundial. Precisamente 2 de los españoles figuran entre los 18 Caídos de este Sector, y forman parte de los 649 Héroes de la Patria. Es por ello que el Proyecto en su art.1º se refiere a " las personas" y no exclusivamente a los argentinos. Solo 2 Civiles descansan en el Cementerio de Darwin. Para los restantes su tumba es el mar.

El material transportado por los cargueros, tanto a los puertos de concentración del Sur como a las Islas, fue de alto riesgo, necesidad e importancia bélica. Cañones, armas, municiones, cohetera, minas, combustibles, pista para aviación, camiones, repuestos, víveres, etc.

Los aprovisionamientos realizados por los buques petroleros a los buques de guerra fueron en alta mar dentro del TOAS, principalmente de Fuel Oil Naval.

Referido a las tareas de inteligencia realizadas por los buques cargueros y pesqueros argentinos sobre la Flota de Tareas Británica, inclusive más allá de la delimitación del TOAS, es de interés transcribir la comunicación del Reino Unido recibida por la República Argentina a través de la Embajada Suiza en Buenos Aires, en una de cuyas partes dice:

"... el Gobierno de Su Majestad desea ahora dejar en claro que todos los buques argentinos, incluídos los buques mercantes o de pesca, que parezcan dedicados a vigilar a las fuerzas británicas en el Atlántico Sur o dedicados a actividades de reunión de información contra dichas fuerzas serán considerados hostiles y susceptibles de recibir el trato correspondiente..."

Resulta interesante referirse a algunos aspectos de la descripción que da el Estatuto del Combatiente: *"Combatientes son todos aquellas personas sujeto y objeto de hostilidades, es decir que combaten, atacan, y pueden ser atacadas :".*

"Objetivos militares: Establecimientos, construcciones, posiciones, donde están localizadas las fuerzas armadas y sus materiales."

"Bienes que contribuyan a la acción militar cuya destrucción, captura o neutralización produzca concreta ventaja militar."

Asimismo, resulta relevante la 3er. Convención de Ginebra.

Bajo el Protocolo I tienen derecho al tratamiento como prisioneros de guerra varias categorías amplias y generalmente bien definidas de participación en conflictos armados. Ellos incluyen no solo a miembros de las Fuerzas Armadas, sino también a Civiles que trabajen con y para ellas en

condiciones tales que podrían caer en manos del enemigo; por ejemplo, tripulantes civiles de aviones y de buques mercantes.

Es conveniente puntualizar que antes de la Convención de Ginebra los marinos mercantes no tenían la protección de la categoría de "prisioneros" (ya que ésta otorga ciertas garantías), En caso de caer en mano enemigas debían comprometerse a no participar más en el conflicto, y en caso de no cumplir su compromiso y ser nuevamente detenidos eran juzgado bajo ley marcial.

Los Civiles dejan de estar protegidos por la Convención contra los ataques deliberados cuando participan directamente en las hostilidades. Los miembros de las Fuerzas Armadas pueden ser atacados, estén o no empeñados en combate, pero los civiles solo pueden ser objeto de ataque deliberado "mientras dure" su participación directa en las hostilidades.

También en el contingente de Civiles está el personal telepostal, vial, de radiodifusión, telefónico, médicos, instrumentistas quirúrgicas, corresponsales, los integrantes de la red de observadores aéreos, los pilotos civiles, los operarios de las Islas Georgias que fueron tomados prisioneros y llevados a la Isla Ascención, y otro personal civil.

Con respecto a la diferenciación que se instalare en el reconocimiento de la calidad de Veterano de Guerra entre todos los participantes en las operaciones de 1982, el art. 5º del proyecto prevee que solamente puede aceptarse tal circunstancia cuando medie un hecho individual, como lo es una incapacidad adquirida en el conflicto o actos individuales que hayan merecido menciones especiales. Esto es en sí una diferenciación que no se basa en minimizar la participación de algunos, pocos o muchos de los intervinientes, sino tipificar hacia arriba. Antecedente de ello son las leyes nº 22674, 23598, y 24310, entre otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY ELABORADO POR EL CENTRO DE CIVILES VG "OPERATIVO MALVINAS"

Art. 1° Se reconoce como VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS a todos las personas que como Oficiales, Sub Oficiales, Soldados Conscriptos, Fuerzas de Seguridad, y Civiles, formando parte de unidades terrestres, marítimas o aéreas, o realizando individualmente servicios específicos, hayan participado en el conflicto bélico con Gran Bretaña por la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, en los espacios físicos establecidos por la República Argentina en ejercicio de la defensa de su soberanía, denominados Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) entre el 2 al 6 de Abril de 1982 y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) del 7 de Abril al 14 de Junio de 1982.

Art.2° A los efectos de la aplicación de la presente ley, y por la misma, se desconocen expresamente, todas las fijaciones de espacios físicos que unilateralmente y en perjuicio de la Soberanía de la República Argentina, haya realizado el Reino Unido de Gran Bretaña.

Art.3° En base a sus antecedentes y evaluaciones, serán órganos encargados del reconocimiento determinado en el art.1°, las respectivas fuerzas con las cuales hayan

tenido dependencia o relación operativa las unidades y/o personas citadas en el mismo durante los períodos en él comprendidos.

Art.4º No serán susceptibles del reconocimiento que determina el art.1º , todas aquellas personas que hayan cumplido funciones de visita o protocolares a los citados Teatros de Operaciones.

Art. 5º Se acepta únicamente como diferenciación entre sí en su calidad de Veterano de Guerra de las personas reconocidas por el Art. 1º de la presente, la que provenga de incapacidades o actos que hayan merecido menciones especiales.

Art. 6° La denominación "Veterano de Guerra" , "Ex – Combatiente" o "Combatiente" son similares, no implican diferenciación y deben considerarse equivalentes a todos sus efectos.

Todo lo anterior permite concluir que al serle "negado a unos, lo que es otorgado a

32

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
DEPARTAMENTO MALVINAS

Buenos Aires, 01 septiembre de 2003

OBJETO: Remitir información solicitada

AL JUEZ DE INSTRUCCIÓN MILITAR N° 1

En respuesta a su nota del 26 de agosto de 2003 informo:

1°) La Fuerza Aérea utiliza, para la calificación del concepto de Veterano de Guerra de Malvinas, los parámetros que se establecen en la siguiente legislación nacional:

a) Ley **23.109** y su Decreto reglamentario **509/88**
b) Ley **23.118**
c) Ley **23.848** y sus modificatorias
d) Decreto **1244/98**
e) Resolución **04/01** de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros

Todas ellas se pueden resumir en los siguientes:

a) Haber participado entre el 02 abr 82 y el 14 jun 82.
b) Haberlo hecho dentro de las Jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (**TOM** - Decreto 675/82) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (**TOAS** - Decreto 700/82)
c) Haber participado en las acciones bélicas.

2°) La Fuerza Aérea tiene dos (2) casos de muertes a consecuencia de enfermedades derivadas de la Gesta de Malvinas. No figuran en las listas de fallecidos en combate pero, internamente de la Institución, se los considera como tales.

3°) La situación planteada por la aplicación de la legislación mencionada en 1°) ha reducido el concepto de Veterano de Guerra a la interpretación personal o institucional, basado en un alcance eminentemente táctico y circunscripto a un territorio determinado. Esto ha alimentado un evidente estado de confusión.

En ningún caso se ha considerado que los acuerdos internacionales suscritos en **Ginebra** (12 ago 49) fueron aprobados por la ley **14.442** y ratificados por la ley **14.467** y que por ley **5.082** se adhirió a las convenciones de **La Haya** del 29 jul 1899.

En este cuerpo jurídico que tiene superior jerarquía que la legislación nacional, se definen, en forma genérica, conceptos como los de Combatiente, Prisionero de Guerra, Objetivo Militar y otros los que, con la adecuada aplicación podrían establecer una legislación que defina dichos conceptos para nuestro país y de la que luego se desprenderían los distintos casos bélicos en los que se ha participado y en los que, eventualmente, se participe. Inclusive podría incluir las Misiones de Paz derivados de Naciones Unidas.

La Fuerza Aérea, teniendo en cuenta que sus Sistemas de Armas, de Comando y Control y Bases de Despliegue son objetivos militares, para el caso Malvinas, emitió la Resolución n° 231 (13 abr 00) del Jefe de Estado Mayor General, reconociendo como Veterano de Guerra a todo el Personal Militar, Civil y Tropa que participó en la Guerra del Atlántico Sur y que se le haya otorgado algún distintivo de campaña instituido por la Resolución N° 540 (05 jul 85) emitida por la misma autoridad.

En ellas, no se tiene en cuenta ni el **TOM** ni el **TOAS** dado que la Fuerza Aérea empleó la masa de sus fuerzas desde fuera de esos Teatros de Operaciones pero, dentro de la **Región de la Guerra**. Esto responde al principio doctrinario operativo que aplica la Fuerza de efectuar **Operaciones Aéreas Eficaces desde Posiciones Relativas Favorables**.

Intérpretes del Derecho Internacional Público como L. OPPENHEIM (Tratado de derecho Internacional Público - Tomo II - Volumen 1) y ROUSSEAU (tratado de derecho Internacional Público Profundizado - Tomo I) han distinguido la **"Región de la Guerra"**: Lugares donde los beligerantes preparan y conducen la Operaciones de Guerra; del **"Teatro de la Guerra"**: lugares donde tienen efectivamente lugar las hostilidades o combates.

Estos conceptos guardan total armonía con la Resolución N° 231/00 mencionada.

ción real de la guerra, transcurrió un tiempo [illegible]
nada tuvieron que ver con las operaciones, hoy sean considerados veteranos de guerra, por el solo hecho de haber ingresado a un espacio geográfico.

¿Cómo es posible entonces, que por una definición tal vez no debidamente analizada, a "ese conjunto", conformado por mandos, unidades y medios, que hicieron posible las operaciones aéreas ofensivas, de apoyo y de transporte durante el conflicto de Malvinas y sin los cuales hubieran sido insostenibles, se les niegue la condición de ex combatientes y veteranos de Guerra?

Brigadier General Ernesto Horacio Crespo
Ex Comandante de la Fuerza Aérea Sur

33

Buenos Aires, de marzo de 2004.

OBJETO: Modificar definición excombatiente /veterano de Malvinas.

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FF.AA.

1. Elevo al Señor Jefe el presente expediente, solicitando quiera tener a bien ordenar se estudie nuevamente la definición que determina la condición de excombatiente o veterano del conflicto de Malvinas; así como también la influencia del área fuera denominado Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en el axioma de referencia, más halla de cualquier norma, enunciación o disposición existente a la fecha.

2. Dejo constancia que no es mi deseo cuestionar las atribuciones legales de los Señores Jefes del EMC y de la Fuerzas Armadas, sino solicitar un estudio mas profundo de la definiciones y jurisdicciones citadas precedentemente por entender que lesionan y discriminan a la totalidad de los hombres de la Fuerza Aérea, que participaron desde el continente y que conformaron lo que se conoció en aquellos días como Fuerza Aérea Sur (FAS), que llevaron sobre sus hombros el peso del conflicto, hecho indiscutible reconocido nacional e internacionalmente e incluso por el propio enemigo, como tampoco se tuvo en cuenta para ello la realidad histórica de aquellos días.

3. Puede observarse, al analizarse las jurisdicciones establecidas para lo que fue el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), como referencia para definir ex combatientes y/o veteranos del conflicto del Atlántico Sur, que posibilitan la inclusión de elementos orgánicos de alguna de las Fuerzas que no participaron en ninguna acción bélica del conflicto, por el solo hecho de estar en su ambiente natural o de cierto personal que solo visitó a las islas, con periodistas durante el mes de abril del año 1982, obteniendo de su efímera visita y estadía una fotografía y que no tuvieron en absoluto nada que ver con lo que aconteció posteriormente.

4. No es mi intención poner en situación desmerecida a ninguna autoridad de aquella época ni posteriores, ni discutir los alcances de lo que se debe entender por lo que fue el verdadero conflicto o guerra de Malvinas, que en el ámbito diplomático y en la relación internacional de las naciones no empezó el 2 de abril de 1982, ante una desición unilateral de nuestro país de ocupar el archipiélago, luego de un análisis no muy profundo en cuanto a la actitud y aptitud de las FF.AA. para la confrontación bélica, hecho que diera lugar a la intervención del Secretario General de la ONU y a diferentes países para evitar la guerra.

5. La definición de guerra, declarada o no, jurídicamente definida, es el cese definitivo de las gestiones y esfuerzos diplomáticas para evitar la confrontación bélica entre dos naciones y la iniciación de acciones violentas a través de sus respectivas FF.AA., circunstancia que se inicia en forma innegable el 1 de mayo de 1982 y no en la fecha considerada, en forma podría decirse arbitraria del 2 de abril del año citado, que fue la etapa preparatoria para los dos países, facilitando con ello la inclusión de personal que de ninguna manera participó en el conflicto bélico.

6 Señor Jefe, los ingleses nuestro adversario consideraron a la Fuerza Aérea Sur su único enemigo real en el conflicto y lo manifiestan taxativamente en sus declaraciones, libros y diversos escritos, incluso previeron de acuerdo con la evolución del conflicto el ataque a sus unidades del

continente y recabaron de su titular su palabra de honor de no seguir ordenando se atacara a las tropas inglesas, por no aceptar éste se lo incluyera en el acta de capitulación.

7. Actitud que fue necesaria y condición fundamental exigida por los mandos de la Fuerza de Tareas del Reino Unido para firmar la rendición de nuestras fuerzas en las islas y por ende el reconocimiento de nuestro Gobierno que había finalizado el conflicto, hecho cierto del que tomaron conocimiento todos los Oficiales del Componente Aéreo de nuestra Institución en las Islas, el EM y unidades dependientes de la FAS y las autoridades superiores de la FAA.

7. Es posible que sea arduo y tal vez no muy posible modificar la delimitación geográfica del TOAS, pero es evidente que no resulta correcto limitar el alcance de ex combatiente solamente a los que estuvieron en la jurisdicción de ese TO, debiendo incluirse sin ninguna duda al personal que sin penetrar en esta área, en particular, cumplió funciones fundamentales de apoyo a las operaciones aéreas que llevó a cabo la FAS y sin los cuales las mismas hubieran sido imposibles.

8. Este concepto es fundamental aplicación y aceptación para las Fuerzas Aéreas de cualquier país en el ámbito mundial, debido a su particular forma de operación, siendo válida esta consideración también para los Comandantes y sus Estados Mayores, excluirlos significa desconocer la existencia de las operaciones aéreas durante un conflicto, que son planificadas, ordenadas, controladas y evaluadas por los mismos, que en definitiva son el producto y esencia de una acción de comando y sin la cuál no podrían existir.

10. De considerarlo necesario el señor Jefe, el suscripto dispone de mayores elementos de juicio, citas e incluso publicaciones donde se documenta sobradamente la justicia de la solicitud presente, es decir que se incluya a todo el personal de la Fuerza Aérea Sur como Veterano o ex Combatiente en las normas legales en vigencia, ya que en las experiencias de guerra, sean de carácter mundial o no, ha quedado demostrado que son los países en su totalidad los que van a un conflicto y que para el enemigo son las bases de operaciones, su personal y su comando natural de importancia fundamental.

11. Deseo enfatizar y destacar al señor Jefe que fue la Fuerza de Tarea Inglesa, nuestro adversario de aquel entonces, la que le dio a la Fuerza Aérea Sur y a sus medios el rango de beligerante, de combatientes y que fuimos debidamente tenidos en cuenta en forma exclusiva a la hora de las decisiones fundamentales que determinaron el cese de hostilidades por medios violentos.

12. Por último, como un elemento de juicio más, deseo señalar al Señor Jefe que la Fuerza de Tarea Inglesa tenía previsto dentro de los objetivos ordenados, por el Gabinete de Guerra del Reino Unido, a partir del desembarco en la Bahía de San Carlos, el 21 de mayo de 1982 como primera prioridad la neutralización de la Fuerza Aérea Sur, hecho que sin lugar a duda demuestra la preocupación, de nuestro antagonista, de que la misma no siguiera atacando, situación que reitera como condición fundamental previo a la capitulación de nuestras fuerzas en las islas.

13. Este aspecto, de por si relevante, demuestra que la FAS fue considerada en su conjunto como un combatiente de real importancia a ser tenido en cuenta. Como es posible entonces que por una definición tal vez no debidamente analizada sea negada a "ese conjunto" la condición de ex combatiente y veterano de la Guerra de Malvinas.

Brig.. Gral. (R Art.62) Ernesto H. Crespo
Ex Comandante de la Fuerza Aérea Sur

DECLARACIONES GRAL MATHEI EN LA TERCERA

En cuanto a las circunstancias internacionales que rodearon al conflicto de Malvinas, he creído conveniente incluir una síntesis de la entrevista que el diario La Tercera de Santiago de Chile publicó en el año 2002, en la que se intenta echar luz sobre uno de los capítulos más delicados de esta guerra: **la alianza entre el gobierno de Margaret Thatcher y el de Augusto Pinochet.**

Dado que las declaraciones del comandante de la FACH fueron publicadas por el diario chileno con su autorización su inclusión en estas páginas no debe ser interpretada como un esfuerzo de mi parte para enturbiar nuestras relaciones con Chile. Simplemente la he traído a colación exclusivamente para que comprendamos mejor todo lo ocurrido, incluyendo el episodio del helicóptero inglés quemado en territorio chileno. Vayamos a lo publicado:

"Dos décadas después quedan muy pocos secretos por develar sobre la guerra. Uno de los principales tiene que ver con la amplia colaboración que las Fuerzas Armadas chilenas encabezadas por el general Augusto Pinochet brindaron a los militares ingleses a lo largo de los dos meses y medio que duró el conflicto. El general Fernando Matthei, ex comandante en jefe de la Fuerza Aérea de Chile y miembro de la Junta Militar entre 1977 y 1989, revela en esta extensa entrevista -realizada en julio del '99 en el Centro de Investigación y documentación de la Universidad Finis Terrae- gran cantidad de detalles inéditos de esa ayuda, la forma en que se gestó y la gran cantidad de equipamiento y armas que el régimen militar chileno recibió a cambio.

Margaret Thatcher, la ex Primer Ministro británica, ya había agradecido públicamente la colaboración chilena en 1999, en un intento por influir sobre la opinión pública de su país y demostrar que el general Pinochet, por esos días detenido en Londres, había sido un aliado clave de Inglaterra durante la guerra. Sin embargo, no entregó ninguno de los datos explícitos que esta vez proporciona Matthei (ver recuadro).

Durante la detención de Pinochet en Londres, Margaret Thatcher dejó en claro que en 1982 el gobierno chileno ayudó a los ingleses en el conflicto con Argentina.

-¿Cómo se gestó esa ayuda y qué papel le correspondió jugar a usted?

-En primer lugar, debo decir que la guerra de Las Malvinas -y eso es grave- nos tomó a todos por sorpresa. Me enteré de ello leyendo El Mercurio por la mañana. Sabíamos que estaba la posibilidad y cómo se fue desarrollando, pero jamás pensé que los argentinos serían tan locos. Años después conversamos con un amigo que fue comandante en jefe de la Fuerza Aérea Argentina - Rubens Omar Grafigna - y él tampoco lo supo allá. Recién se había retirado y estaba como sucesor el brigadier mayor Arturo Basilio Lami Dozo. Incluso durante una reunión en la que había participado, lo dejaron fuera y trataron las cosas por su cuenta. Debo reconocer que fue un secreto muy bien guardado por parte de los argentinos. Nadie lo supo. Tomaron a los ingleses completamente por sorpresa, y a nosotros también...

-¿Cuál fue su reacción y la del gobierno?

-Tomar nota y estar alerta. Dos días más tarde se presentó mi oficial de inteligencia, el general (Vicente) Rodríguez (ex jefe del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea) informándome que había llegado un oficial inglés enviado por el jefe del Estado Mayor de la Real Fuerza Aérea británica. Le dije que lo recibiría. Se trataba del Wing Commander (comandante de escuadrilla) Sydney Edwards, un personaje que no parecía inglés para nada y que hablaba español perfectamente.

-¿Cómo lo describiría?

-Era un hombre joven, de unos 35 a 40 años. Sumamente activo y nervioso, desplegaba un montón de adrenalina. Venía con una carta de Sir David Great, el comandante en jefe de la Fuerza Aérea inglesa, para ver en qué podíamos ayudarlo. Tenía plenos poderes para coordinar conmigo cualquier cosa que pudiéramos hacer juntos, lo que a mí me pareció muy interesante.

Me dijo que tenía plenos poderes para negociar, y que lo que a ellos más les apremiaba era información de inteligencia. Los ingleses no se habían preocupado para nada de Argentina. Sabían todo lo inimaginable sobre Unión Soviética, pero de Argentina no sabían nada. Edwards me preguntó en qué podíamos ayudarlos. Le contesté que no me mandaba solo y que hablaría con el general Pinochet.

-¿Habló con Pinochet sobre este "ofrecimiento"?

-Conversé con él en términos muy generales, informándole que teníamos una gran oportunidad. *A nosotros no nos interesaba que los argentinos les pegaran a los ingleses, porque entonces -ya lo había dicho Galtieri- seríamos los siguientes.* Recién estábamos digiriendo el discurso de la Plaza de Mayo, en el cual -rugiendo ante las multitudes- había manifestado que Malvinas sería sólo el comienzo. Parecía Mussolini.

-¿Ese discurso los había dejado preocupados?

-Nos preocupó que después de las islas apuntaran hacia acá. Después de todo, ellos calificaban que territorios nuestros también les pertenecían. En general, Pinochet estuvo de acuerdo en que yo trabajara con los ingleses, siempre que no se supiera, y ambos estuvimos de acuerdo en que por ningún motivo debía enterarse de ello ni siquiera el Ministerio de Relaciones Exteriores.

-¿Al Ejército y a la Marina no le había llegado de la parte inglesa una solicitud similar?

-Nada.

-¿Por qué cree que los británicos optaron por la Fuerza Aérea?

-Buena pregunta. A mí me conocían, porque había sido agregado aéreo en Inglaterra entre diciembre de 1971 y enero de 1974.

Aprovecharon los vínculos personales con usted...

-Yo había estado visitando sus industrias de material de guerra y tenía contactos con los altos mandos británicos. Mientras estaba allá, firmé contratos por seis aviones Hawker Hunter, y compramos también seis aviones de caza Vampire. Me conocían, teníamos una relación fluida. Estando en Londres, cuando me tocó ir a la Unión Soviética, les pasé a los ingleses una copia del informe que redacté para la FACH sobre lo que había observado en materia de armamentos. Ellos sabían que era su amigo, pese a que a Chile -recuerde que estábamos en la Unidad Popular- lo consideraban parte del bloque del Este. También influyó el hecho de que yo hablara inglés, que hubiese volado en alguna oportunidad en una unidad de ellos y que conociera de la Real Fuerza Aérea hasta lo que ellos mismos no conocían. En resumen, tenían bastantes referencias mías y por eso me llego a mí la petición.

-¿Qué hizo después de reunirse con Pinochet?

-Con el general Pinochet quedamos en mantener esto en absoluto secreto, y luego volví a reunirme con Sydney Edwards, informándole que tenía carta blanca en el asunto y que operaríamos de acuerdo con mis criterios. Edwards me dijo que tanto el agregado de Defensa inglés -un marino- como la Embajada Británica no sabían de su existencia y que no debían enterarse. Edwards viajó entonces a Inglaterra para analizar qué podíamos hacer nosotros y a su regreso trajo autorización para que les diéramos información de inteligencia.

¿Qué recibiría Chile a cambio?

-Ellos nos venderían en una "libra" -entre comillas- aviones Hawker Hunters, los cuales se traerían de inmediato a Chile por avión. Y también un radar de larga distancia, misiles antiaéreos, aviones Camberra de reconocimiento fotogramétrico a gran altura y también bombarderos. El material era muy importante, sobre todo los aviones de reconocimiento, porque en la Fuerza Aérea chilena no teníamos ninguno. Vuelan muy alto, como los U-2 norteamericanos y tienen unas inmensas cámaras fotográficas. Además, mandarían un avión de inteligencia, comunicaciones y espionaje electrónico. Se trataba de un avión Moondrop a chorro, parecido al 707 de pasajeros, pero transformado.

¿Cómo reunía información de inteligencia sin contar con equipos sofisticados?

-Nosotros habíamos transformado aviones más livianos en nuestra propia industria y con equipos propios, pero no volaban con la altitud necesaria, porque eran aviones turbo hélices chicos, del tipo 99 Alfa. Habíamos transformado dos, con unos equipos llamados Itata, desarrollados en conjunto por la Marina y la Fuerza Aérea. Dichos equipos, montados a bordo de estos aviones bimotores livianos, podían detectar todas las señales de radar, analizarlas y clasificarlas. Pero las señales de radar -al igual que la luz- se proyectan en línea recta, sin quebrarse. Y no se captan a menos que se vuele a unos 40 mil pies de altura. Como primera medida, entonces, los ingleses mandaron ese avión, con el cual realizamos un reconocimiento completo a nuestro lado de la frontera. Hacíamos vuelos a gran altura sobre territorio chileno, pero captando señales del otro lado que nuestros equipos no eran capaces de captar por la cordillera y la baja altura.

-¿Cómo puede llegar un avión de esas características y tamaño hasta el aeropuerto de Pudahuel o cualquier base aérea, sin que nadie se dé cuenta?

-Ese avión venía como cualquier aparato civil, con un plan de vuelo normal.

-¿Y los argentinos no lo detectaron en su espacio aéreo?

-Es que no pasó por Argentina. Todos estos aviones llegaron a través de la Isla de Pascua y Tahití.

-¿Y los espías argentinos?

-No había espías argentinos, tal como nosotros no teníamos espías en Argentina. Con este avión se hacían vuelos a gran altura sobre territorio chileno, captando señales del otro lado. Los nuestros, en cambio, debido a la Cordillera y al tipo de aviones que eran, no podían volar tan alto como para captar las señales.

-¿Quiénes pilotearon el avión?

-Los ingleses, aunque iba un par de observadores nuestros a bordo. Nos pasaron la información necesaria sobre los equipos argentinos, pero nada que nosotros no supiéramos ya. Ese vuelo no nos sirvió, pero se realizó y para la historia es bueno saberlo. No arrojó informaciones que ya no tuviéramos, lo cual en cierta

forma era bueno. Los ingleses quedaron impresionados por lo que vieron, por nuestros sistemas de escucha en el sur y por el radar de gran alcance que teníamos detrás de Punta Arenas.

-¿Con ese radar espiaban al otro lado?

-En un cerrito habíamos instalado un radar de 200 millas de alcance comprado en Francia. En tierra teníamos puestos de escucha en varias partes, que captaban todas las señales y comunicaciones radiales argentinas. También habíamos desarrollado en Punta Arenas, cuando llegué a la comandancia en jefe, un puesto de mando blindado bajo tierra, bien protegido, al cual llegaban todas las informaciones graficadas y clarísimas, como un teatro. En ese puesto se reunían todas las informaciones captadas por el radar grande y los más chicos, y por los escuchas. Allá se instaló Sydney Edwards.

-¿Cómo transmitía Edwards esos datos a sus superiores?

-Tenía un equipo de comunicación satelital directa con la Marina Real británica en el comando central de Northwood, cerca de Londres. Lo que pasaba aquí, de inmediato lo sabían los ingleses.

-Inglaterra no podría haber encontrado un mejor aliado.

-Imposible. *Nosotros avisábamos, por ejemplo, que desde una base determinada habían salido cuatro aviones en dirección a tal parte, que por su velocidad parecen Mirage. Una hora antes de que llegaran, los ingleses ya estaban informados de su arribo.*

-¿A usted le iban informando sobre lo que se entregaba a los ingleses?

-Yo tenía otras cosas que hacer, pero al final de cada día me informaban lo que había ocurrido.

-¿Alcanzaba a contarle a Pinochet el desarrollo de los acontecimientos?

-Nunca le contaba nada. Empecé a no contarle por una sola razón: si "saltaba la liebre", quería que Pinochet estuviera en condiciones de jurar que él no sabía nada. De esa forma, podría decir que el culpable era el imbécil de Matthei y que lo echaría de inmediato. ***Nosotros siempre vamos a ser vecinos de Argentina, por eso no podíamos echar a perder para siempre esas relaciones.***

Imagino que, de todas formas, los argentinos sospechaban. Antes incluso de que llegara Edwards, ya había conversado con el agregado aéreo argentino. Le dije que pidiera autorización a sus jefes, porque quería mandarlo para allá con un mensaje. Delante de otras personas, le pedí que transmitiera a Lami Dozo, el comandante en jefe de la Fuerza Aérea Argentina, lo siguiente.

Primero, que nunca en mi vida pensé que podían ser tan idiotas. Teniendo todas las posibilidades en mi cabeza, ésta fue la única que no ingresé en mi computador mental. Segundo, que ante esta situación le garantizaba que la FACH nunca atacaría por la espalda a Argentina. Tenía mi palabra de honor de que Chile no atacaría, bajo circunstancia alguna.

Tercero, que cuando hay un incendio en la casa del vecino, el hombre prudente agarra la manguera y vierte agua en su propio techo. ***Por eso, en este momento haría todo lo posible por reforzar la Fuerza Aérea de Chile y su defensa, porque no hacerlo sería un acto irresponsable de mi parte.***

-Pero eso equivalía a alertarlos...

-Significaba que compraría aviones, radares y misiles donde me fuera más fácil y rápido obtenerlos, es decir, en Inglaterra. ***Lo demás no se lo dije, obviamente, y nunca lo habría dicho si no fuera porque pasó toda esta lamentable situación que vivió el general Pinochet en Londres.*** Me habría quedado en silencio para siempre. Ahora le damos el crédito al general Pinochet, pero yo... no es que se lo haya escondido a propósito, sino de buena fe, porque tenía que estar en condiciones de culpar a otro si pasaba una trampa como esa. Pinochet, o el gobierno chileno, no se podían "fregar" por este motivo. Uno está dispuesto a hacer esas cosas."

-¿Cuánto duró esta situación?

-Se extendió durante toda la guerra. Nosotros nos quedamos con el avión, con los radares, los misiles y los aviones. Ellos recibieron a tiempo la información y todos quedamos conformes...

-¿Hasta luego y muchas gracias?

-Claro. Y a Sydney Albert Edwards lo despidieron al día siguiente por motivos de índole personal y entonces lo echaron. Después supe que estuvo metido en el tráfico de armas a Croacia.

La entrevista con Matthei publicada hoy no es sino un extracto de la serie de conversaciones que el ex comandante en jefe de la Fach sostuvo con Patricia Arancibia Clavel, y fue publicada con la autorización del general.

Comandos en Punta Arenas

La única prueba tangible de que Chile algo tuvo que ver con Inglaterra durante el conflicto fue el episodio de un helicóptero británico que cayó a tierra cerca de Punta Arenas, y cuyos tripulantes fueron rescatados por uniformados chilenos...

Un día llegó Sydney Edwards a confesarme que un helicóptero inglés había caído en territorio chileno. Le pregunté qué había pasado, en vista de que habíamos acordado que ellos no efectuarían operaciones militares

hacia Argentina desde territorio chileno, y que ningún avión inglés que hubiera operado contra Argentina aterrizaría en Chile. Ese era el acuerdo fundamental al que habíamos llegado.

¿Qué había sucedido?

-Ellos organizaron una operación -no de comandos, sino de "súper" comandos- para destruir los aviones Super Etandard franceses de la Marina argentina, que eran los que portaban los misiles Exocet. Los ingleses sabían que los argentinos tenían seis Exocet y ya habían comprobado su efectividad: con uno solo liquidaron al destructor Sheffield, un día después de que ellos hundieron al Belgrano. Pero los comandos que habían mandado para allá se perdieron, sin encontrar nada mejor que aterrizar en Chile. Lo hicieron al oeste de Punta Arenas, cerca de un camino, en el claro de un bosque. En seguida, decidieron incendiar la nave y aunque nadie los había visto descender, el humo se propagó en dos minutos, llegaron los carabineros, en fin.

-¿Qué ocurrió con los comandos?

-Tras quemar el helicóptero desaparecieron, comunicándose con Sydney Edwards por radio para saber qué hacían. Le contesté que llegaran hasta un determinado punto de nuestra base aérea, donde los esperaba un oficial de inteligencia nuestro. Allí les darían una tenida de civil y los pondrían a bordo de un avión Lan Chile o Ladeco hacia Santiago, para que desde aquí tomaran otro hacia Inglaterra. Eso fue exactamente lo que se hizo. Deberían haber quedado internados acá, porque esa es la ley, pero les propuse otra salida. Por eso, la señora Thatcher también mencionó la salvación de vidas humanas.

-¿Los argentinos no se enteraron del incidente?

-Sí y nosotros tuvimos que darles largas explicaciones, jurando "de guata" que nada sabíamos. No sé si nos creyeron o no, pero la verdad es me enojé muchísimo con los ingleses y tuve que poner la cara con Pinochet, diciéndole: "Mire lo que hicieron estos imbéciles". El general tuvo que llamar al Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministro tuvo que dar explicaciones.

¿Cómo era la relación de la FACH con la Fuerza Aérea Argentina durante el período previo al conflicto de las Malvinas?

-Buena y franca, en general.

-¿Usted se encontró después con alguno de ellos?

-No, pero después tuve buenas relaciones con el general Ernesto Crespo (ex comandante en jefe de la FAA entre 1985 y 1989, y jefe de las unidades de combate durante las Malvinas). También fui invitado oficialmente a Argentina a visitar su Fuerza Aérea. Nosotros dijimos una sola cosa: "Lo sucedido en esa época fue el resultado de la locura adquirida por algunos señores en su país, pero eso no tiene nada que ver con las relaciones permanentes. Estuvimos casi en guerra, ambos lo sabemos, pero fue una locura. Cerremos ese libro y empecemos nuevamente a construir. Como Fuerza Aérea, tanto ustedes como nosotros hicimos todo lo posible para que no hubiese guerra. Fueron los otros quienes armaron este lío, especialmente la Marina y el Ejército. Parchemos el asunto".

Comentarios de La Tercera de Santiago de Chile

La colaboración chilena con las fuerzas británicas durante la guerra del '82 había dado pie a muchas interpretaciones y versiones sin confirmar. Sin embargo, la primera en admitir públicamente la alianza Santiago-Londres no fue otra que Margaret Thatcher, la ex Primer Ministro británica que decidió, bajo su gobierno, recuperar las islas y declarar la guerra a Argentina.

Su revelación surgió el 9 de octubre del '99, durante la conferencia anual del Partido Conservador británico. La "Dama de Hierro" decidió tomar la palabra para defender al general Augusto Pinochet, a punto de cumplir un año detenido en Londres. Pinochet fue un incondicional de este país cuando Argentina invadió las islas Falklands. Yo sé -era Primer Ministro en esa época- que gracias a instrucciones precisas del Presidente Pinochet, tomadas a un alto riesgo, que Chile nos brindó valiosa asistencia. Yo no puedo revelar los detalles, pero déjenme narrarles al menos un episodio".

"Durante la guerra, la Fuerza Aérea Chilena estaba comandada por el padre de la senadora Evelyn Matthei, quien está aquí esta tarde con nosotros. El entregó oportunas alertas de inminentes ataques aéreos argentinos que permitieron a la flota británica tomar acciones defensivas. El valor de esa ayuda en información de inteligencia se probó cuando faltó. Un día, cerca ya del final del conflicto, el radar chileno de largo alcance debió ser desconectado debido a problemas de mantenimiento. Ese mismo día -el 8 de junio de 1983, una fecha guardada en mi corazón - aviones argentinos destruyeron nuestros buques Sir Galahad y Sir Tristam. Eran barcos de desembarco que trasladaban muchos hombres y los ataques dejaron entre ellos muchas bajas.

"En total unos 250 miembros de las fuerzas armadas británicas perdieron la vida durante esa guerra. Sin el general Pinochet, las víctimas hubiesen sido muchas más". **Hasta aquí los puntos más salientes de la entrevista al general Matthei, publicados por el diario chileno La Tercera con su autorización.**

Muchas veces he meditado sobre la conducta chilena en esos tiempos llegando a la conclusión que tal vez, en circunstancias similares, nosotros podríamos haber hecho lo mismo. Aunque no me guste el proceder de nuestros vecinos, especialmente por la contribución que pueda haber hecho a la pérdida de vidas de nuestros camaradas, no puedo menos que aceptar lo dicho por el general chileno.

Sentada mi posición, absolutamente personal, en estas aclaraciones atinentes tanto a la interrelación de nuestras Fuerzas Armadas como a la relación existente con la República de Chile en esos momentos, podemos comenzar a historiar la actuación de los Hércules en la guerra, no sin antes agradecer al Brigadier Mayor (R) Rubén Palazzi el aprovechamiento hecho de sus libros "La Aventura de Volar" y el "Hércules en la Fuerza Aérea Argentina"

Mar del Plata, diciembre de 2005

LEGISLACION SOBRE EX – COMBATIENTES DE MALVINAS

Dr. Víctor Osiris Leiva

1. Existe en la actualidad una profusa legislación, tratando de proteger distintas situaciones , en el ámbito laboral, educacional, asistencial, y previsional, derivadas de el enfrentamiento armado conocido como Conflicto en el Atlántico Sur. Pero lamentablemente, aún no se ha logrado una unificación sistemática de estos beneficios, agravado por las constantes derogaciones y /o modificaciones de las leyes y decretos a ellos referidos y/o confusas reglamentaciones e interpretaciones de las mismas

En el ámbito nacional encontramos que se han sancionado disposiciones tendientes a otorgar subsidios extraordinarios a personas que resultaren con una disminución psicofísica permanente (Ley 22.674); o bien pensiones vitalicias (Ley 23.848), o complementos mensuales. (Dto. 1244/98), etc.

En lo relativo al personal militar y de seguridad, se aprecia con mayor claridad, la confusión que mencionamos, en el otorgamiento de los beneficios otorgados a través del Dto. 1244/98 y la Ley 23.848, a lo que nos referiremos específicamente, por ser estos beneficios los mas reclamados en el ámbito judicial.

2. El Decreto No 1244/98, establece un complemento de haberes para el personal de la Administración Publica Nacional, que acredite la condición de ex - combatiente A su vez, la Secretaria de la Función Pública dicta la Res. 211/99, en la que se aclara que el concepto de "Administración Publica Nacional" es el previsto en el art. 8º de la Ley 24.156.

Pese a que este Dto. no hace referencia a la situación de revista del personal militar, los beneficios del mismo, solo se otorgaron al personal que se encuentra en actividad, por cuanto la Subsecretaria de la Gestión Publica, dictamino que el personal militar en situación de retiro, no integra la Administración Publica Nacional. (Dictamen 1928/99)

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en numerosos fallos ha sostenido que, por no reunir el militar en situación de retiro, la condición de jubilado Siendo entonces, que el personal en situación de retiro percibe sus haberes de la Administración Pública, realizando los mismos aportes previsionales que el que se encuentra en actividad, si para el Poder Administrador no pertenece a la Administración Publica, y para la Corte Suprema, no pertenecen a ningún régimen previsional, a dónde pertenece?

El militar "Veterano de Guerra" en situación de retiro, debe ser mantenido en la percepción del complemento establecido por el Dto. 1244/98, que venía percibiendo cuando estaba en actividad, porque de lo contrario, al pasar a situación de retiro, solo tiene derecho a percibir su haber de retiro , sin que se tenga en cuenta en absoluto su participación en las acciones bélicas en Malvinas.

Pero quizá donde sea mas visible esta falta de razonabilidad del Poder Administrador, es la aplicación al personal Militar en situación de retiro, el descuento establecido por el Dto. 430//00, referido al personal de la Administración Pública, porque descubrimos entonces, que un organismo del Poder Administrador, niega un beneficio (otorgado por el Dto. 1244/98) al personal militar en situación de retiro, por "no pertenecer a la Administración Publica Nacional", y otro organismo dependiente del mismo Poder Administrador, el Instituto de Ayuda Financiera, aplica una disminución en los haberes (dispuesto por el Dto. 430/2000), al mismo personal retirado por considerar que "integra la Administración Publica Nacional".

3. Otro ejemplo de esta falta de razonabilidad, lo encontramos en la sanción de la Ley 23.848 que otorga una pensión vitalicia, a ex soldados conscriptos y civiles, excombatientes de Malvinas. Luego, por Ley 24.892, se extiende el beneficio , al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. La Asesoría Jurídica del Ejército, dictaminó que no corresponde otorgar este beneficio al personal militar con haber, por cuanto , tiene como finalidad "no dejar sin sustento a quienes participaron en el conflicto y que no cuentan con ningún otro beneficio". (Dictamen 128/98)

Pero, resulta que el art. 3º de la Ley 24.892 establece, que los beneficios previstos por la Ley, "serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional permanente, otorgado por el Estado Nacional, provincial y/o municipal". Por lo tanto, si el personal retirado, con goce de haberes, no puede percibir los beneficios que otorga la ley 24.892, y tampoco recibe los otorgados por el Dto. 1244/98, se lo colocaría en una situación económica desventajosa que no cuadra en fundamento legal alguno.

Y ello así por cuanto, el militar que se retira sin haber, o pide la baja, se ve beneficiado con la asignación establecida por la precitada ley 24.982, sin perjuicio de poder obtener una jubilación simultanea en el ámbito civil.

4. Finalmente, se desea destacar, los reiterados rechazos por parte del Poder Administrador, ante el pedido del personal militar, que actuó en el continente, que se le otorgue el correspondiente Certificado de Veterano de Guerra basándose en que considera que los reclamantes, no participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el TOAS, porque el mismo no comprende tierra firme.

Así, en la respuesta dada por la Dirección General de Bienestar del Ejercito, se sostiene, sin dar mas precisiones, que la jurisdicción del TOAS fue "determinado el 07 Abril de dicho año (1982) y abarcó la plataforma continental, las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, y el espacio aéreo y marítimo correspondiente

Ahora bien por el Decreto Nº 700/82, se constituye el Teatro de Operaciones Atlántico Sur "en la zona que se determine por el Comité Militar" Como consecuencia de ello, el

Comando del Teatro de Operaciones, establece,(Plan Esquemático 1/82) su organización disponiendo que el Comando del Teatro de Operaciones Atlántico Sur funcionará en la Base Naval Puerto Belgrano, y contará además con medios navales y aeronavales, y reserva estratégica militar y operacional.

Mas aún, (Anexo II, Art. 3002 a. Del Plan TOAS) se indica que el Comité Militar ha dispuesto transferir el Teatro de Operaciones Malvinas, al Teatro de Operaciones Atlántico Sur, y "extender su jurisdicción con los espacios marítimos y aéreos correspondientes, para garantizar la defensa de todo el litoral atlántico argentino", por cuanto es de esperar, "por parte de Gran Bretaña, intente también una respuesta militar estratégica a la ocupación del territorio"

De ello, se desprende claramente que el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, abarca el territorio continental, puesto que se extiende su jurisdicción, con sus espacios aéreos y marítimos, por que de lo contrario debería haber dicho "se extiende únicamente la jurisdicción marítima y aérea". Además, si el TOAS no incluye la zona continental, entonces no se explica porqué el asiento del mismo se encontraba en la Basa Naval Puerto Belgrano, que esta asentada precisamente en la zona continental.

Es mas en el Reglamento del Ejército (RC-2-2), se define al Teatro de Operaciones como "aquel territorio, tanto propio como enemigo, necesario para el desarrollo de operaciones militares, en el nivel estratégico operacional" Luego divide el teatro de operaciones en: zona de combate, zona de comunicaciones, zona de seguridad y bases de apoyo.

Si analizamos las ordenes y los desplazamientos de unidades durante el conflicto del Atlántico Sur, vemos que las zonas de apoyo, fueron las ciudades marítimas de la Patagonia, como Comodoro Rivadavia y Río Gallegos. Así, el Cdo. De la Br. I III, es asignado al TOAS, y se desplaza a Comodoro Rivadavia, donde se le impone (Plan de Campaña Esquemático 1/82) la misión de Asegurar el litoral marítimo entre Trelew y Puerto Deseado.

Si no se hubiesen utilizado las guarniciones militares asentadas en dicho lugar, tanto para la recepción de armamento, material bélico, como personal, le hubiera sido materialmente imposible al Comandante del TOAS, llevar a cabo sus operaciones militares. Por lo tanto lógica y jurídicamente, dichas localidades integraron el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, ya sea como zona de apoyo o zona de seguridad del mismo.

5. Es entonces tarea fundamental no solo de los Veteranos de Guerra, o del personal militar y de seguridad, sino de toda la comunidad argentina, velar para que la autoridad de aplicación otorgue los beneficios legislados, cuidando de no violar el principio constitucional de igualdad, "negando a unos, lo que otorga a otros en igualdad de circunstancias".

37

Publicación hecha en la revista "tiempo militar"
LEGISLACION SOBRE COMBATIENTES MALVINAS
Dr. Víctor Osiris Leiva

I. Exordio

Desde la finalización del conflicto en el Atlántico Sur, el Gobierno Nacional fue sancionando una serie de normas tendientes a brindar igualdad de oportunidades y acceso asistencial y previsional a los excombatientes de Malvinas, a fin de cubrir el vació legal existente.

La primera legislación al respecto, fue la Ley 23.109, promulgada en Octubre de 1984, que otorga beneficios a ex soldados conscriptos que hayan participado en acciones bélicas en el Atlántico Sur entre el 2/4/82 y el 14/6/82. A partir de allí, la cantidad de Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas que se fueron produciendo, evidencia un creciente reconocimiento, por parte de la sociedad, a los ciudadanos que combatieron en Malvinas.

Pero lamentablemente, y una vez mas, las autoridades que sancionas estas normas, y/o las que las aplican, hacen una discriminación, en perjuicio del personal militar y de seguridad en actividad y/o en situación de retiro. Así ocurre, por ejemplo, con el Dto. 1244 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en 1998, y la Ley 23.848 sancionada por el Congreso Nacional en 1990.

II. Dto. 1244/98

1. Con fecha 22 de Octubre de 1998 el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto No 1244, en el cual se establece un complemento de haberes para el personal de la Administración Publica Nacional, que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas ocurridas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982 (art.1º) A su vez, se faculta a la Secretaria de la Función Publica de la Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias para la aplicación de dicho decreto.

Es así como esta Secretaria dicta la Res. 78/99, por la cual se aclara que "los términos Excombatiente, Veterano de Guerra o Veterano de Malvinas", sin sinónimos, y se entiende por tales a todo aquel personal de oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas mencionadas precedentemente. También dicta la Res. 211/99, en la que se aclara que el concepto de "Administración Publica Nacional" es el previsto en el art. 8ª de la Ley 24.156.

Pese a que ni en el Dto. 1244/98, ni en las Resoluciones indicadas se hace referencia a la situación de revista del personal militar, los beneficios del mismo, solo se otorgaron al personal que se encuentra en actividad, excluyendo al personal retira-

do. Sometida la cuestión a la Dirección Nacional del Servicio Civil de la Subsecretaria de la Gestión Publica, dictamino que el personal militar en situación de retiro, no integra la Administración Publica Nacional. (Dictamen 1928/99) (Criterio contrario al seguido en la aplicación del Dto. 430/2000).

Finalmente, el Ministerio de Defensa resuelve denegar los recalamos administrativos interpuestos por personal militar retirado, donde solicitaban su inclusión en los beneficios del Dto. 1244/98 (Res. 766 de fecha 31 de Julio de 2000).

2. El Poder Ejecutivo comenzó esta política violatoria de las leyes para el personal militar y de seguridad, en perjuicio del retirado, en el año 1984, a través del dictado del Decreto 2266/84, en el cual se establecía, para dicho personal en actividad, una suma fija en concepto de "compensación por mayores exigencias del servicio". Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en el fallo S.464.XXI, "Susperreguy", 6/6/89, determinó que la "compensación" establecida por el Decreto 2266/84, era de naturaleza salarial, "motivo por el cual corresponde computarla para la determinación del haber de retiro" y que no empece ello, "la denominación dada al adicional, ni las razones tenidas en cuenta para su otorgamiento", **pues los decretos del Poder Ejecutivo no pueden "modificar ni desconocer lo establecido por normas superiores"**.

Al año siguiente, el Poder Ejecutivo viola nuevamente la ley 19.101, en perjuicio de retirados y pensionistas de las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Ahora crea un "préstamo especial", que otorgaran las Obras Sociales de cada fuerza y lo instrumenta a través del Decreto 1897/85 y Res M.D. 500/85. En este caso, también se expidió' el mas Alto Tribunal en el fallo M. 703. XXI "Martínez", dando la razón al personal militar y de seguridad en situación de retiro.

Pero, teniendo pleno conocimiento el Poder Ejecutivo de la doctrina sentada por la Corte Suprema en las causas "Susperreguy" y "Martínez", vuelve a violar la Ley orgánica militar a través del dictado de los Decretos Nros. 1569/91, 2000/91, 2115/91 y 628/92.

Ante los numerosos reclamos judiciales y fallos adversos del fuero, el Poder Ejecutivo dicta los Decretos 2684/93 y 2694/93 los cuales se fundamentan en los fallos "Susperreygy" y "Martínez" de la C.S.J.N., y donde se reconoce el derecho a los militares en situación de retiro y pensionistas a percibir las asignaciones establecidas en los Dtos. 1569/91, 2000/91,2115/91 y 628/92 inc 1ro, autorizando al Ministerio de Defensa a ofrecer cancelar los importes correspondientes, a través de la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en moneda nacional Serie II. Luego, por Dto. 2701/93, a partir del 01/01/94 se hace extensivo el personal militar en situación de retiro y pensionistas, la "compensación por Inestabili-

dad de Residencia" que venia percibiendo solo el personal en actividad, por considerar "que les asiste el derecho de percibir... la asignación en cuestión" (tercer párrafo Considerandos).

Evidentemente la demandada ha olvidado que la Procuración del Tesoro de la Nación, sostiene que es doctrina de esa Procuración que la Administración debe atenerse a los criterios de la C.S.J.N., respecto de la interpretación y aplicación del derecho (Dictámenes 144:134, 174: 98, 179: 75, 194: 131) y que asimismo, debe ahorrarle al Estado las consecuencias patrimoniales adversas que se derivarían de acciones judiciales en su contra que se prevén perdidas de antemano.

No obstante todos estos antecedentes, el Poder Administrador, viola una vez mas la ley para el personal militar, que expresamente establece que **"cualquier asignación... que resulte necesario otorgar al personal en actividad... cuando dicha asignación revista carácter general se acordará en todos los casos con el concepto de sueldo..." (art. 54)**, y dicta el Dto. 1244/98, y las Res. 78/99 y 211/99, "interpretando" que el beneficio reclamado, solo corresponde percibirlo al personal militar en actividad (Dictamen 1928/99).

3. La Ley 19.101 fija el marco normativo dentro del cual el Poder Administrador tiene facultad para establecer las retribuciones del personal militar. De ello surge que sus resoluciones, no pueden entrar en colisión con dicha Ley, que en ningún momento establece diferencia alguna, con relación a la situación de revista del personal militar, indicando que según se este en actividad o retiro, se pertenece o no a la Administración Publica Nacional.

Es evidente que el espíritu del Decreto 1244/98 es otorgar un beneficio a los Veteranos de Guerra, y esto constituye la esencia de la cuestión, ya que la condición de "Veterano de Guerra" se mantiene tanto en actividad como en situación de retiro. Esta disposición es concordante con la legislación vigente sobre la materia, que contempla la situación de los ex - combatientes, similar al reconocimiento otorgado a los Expedicionarios al Desierto y sus descendientes, buscando brindarles los medios para poder acceder prioritariamente al ámbito laboral, educacional, asistencial, y previsional.

En la estructura de la legislación vigente, se encuadra en un mismo plexo normativo al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Ejercito Argentino, Armada Nacional, Fuerza Aérea Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal), con las modalidades propias de cada organismo, considerando como integrantes de las mismas, a todo el personal, sea en situación de revista actividad o de retiro, y todo ello, a su vez, dentro del ámbito de la Administración Nacional.

Dado el carácter tuitivo de las disposiciones en la materia, resulta irrazonable que el beneficio se otorgue solo al personal en actividad, quien percibe sus haberes con mayor monto, atento incluir los mismos suplementos generales, particulares y compensaciones, y se le niegue al personal en situación de retiro, que solo percibe suplementos generales.

El militar "Veterano de Guerra" en situación de retiro, con goce de haber debe ser mantenido en la percepción del complemento establecido por el Dto. 1244/98, que venía percibiendo cuando estaba en actividad, no solo porque continua reuniendo los dos requisitos exigidos por la norma – participación en el conflicto del Atlántico Sur y pertenencia a la Administración Publica- sino porque, caso contrario, se incurriría en una violación al principio de razonabilidad que debe regir en toda decisión administrativa.

4. Así, la Ley 24.892 otorgó al personal militar "Veterano de Malvinas" que se encuentre retirado sin derecho a haberes, conforme la ley 19.101, los beneficios dispuestos en las leyes 23.848 y 24.652. Por lo tanto, si el personal retirado, con goce de haberes, no puede percibir los beneficios que otorga la ley 24.892, y tampoco los otorgados por el Dto. 1244/98, se lo colocaría en una situación económica desventajosa que no cuadra en fundamento legal alguno.

Y ello así por cuanto, el militar que se retira sin haberes, o pide la baja, se ve beneficiado con la asignación establecida por la precitada ley 24.982, sin perjuicio de poder obtener un sueldo o una jubilación simultanea en el ámbito civil. En cambio, el militar que continuó en su carrera, al pasar a situación de retiro, solo tiene derecho a percibir el haber de retiro que le corresponda, según su grado y antigüedad, sin que se tenga en cuenta en absoluto su participación en las acciones bélicas en Malvinas, ya que no percibirá los beneficios de la ley 24.892, y dejará de percibir los que otorga el Dto. 1244/98

El mas alto Tribunal ha dejado sentado en numerosos fallos el vinculo del personal militar en situación de retiro, con la Administración Publica, al sostener que "este estado militar del retirado es distinto substancialmente del jubilado civil, para quien se extingue totalmente el vínculo con el Estado, salvo el derecho a la percepción de sus haberes jubilatorios. El militar retirado, por lo contrario, continúa unido a la Institución Armada en virtud de su estatus militar" (CSJN Fallos 236:588).

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que el militar en situación de retiro, continúa haciendo aportes previsionales, mantiene su estado militar, mantiene el derecho del uso al grado y el uniforme, lo cual representa una sujeción a la jurisdicción castrense y normas disciplinarias en todo lo relacionado a su situación de revista.

Todo lo cual, nos permite concluir que al serle "negado a unos, lo que es otorgado a otros se encuentran en igualdad de condiciones", conforme reiterada y pacíficamente ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, se ha violado el principio de igualdad consagrado en el Art.16 de la Constitución Nacional, al beneficiar por pertenencia y no por valoración de la causa.

También ha sostenido pacíficamente la jurisprudencia que se debe estar a la legislación mas favorable al beneficiario, atento que en cuestiones de naturaleza previsional, se debe adoptar un criterio amplio cuidando que el pronunciamiento, no desnaturalice el sentido de las normas que, "en esencia tienden, a cubrir riesgos de subsistencia. No debe llegarse al desconocimiento de esos derechos sino con extrema cautela" (CNFed.C.A., S.I, LL 1976-A-482).

5. Básicamente sostiene la Secretaria de la Función Pública, que "aparece como requisito "sine qua non" para acceder al beneficio reclamado, acreditar la condición de excombatiente de Malvinas, y la calidad de "personal de la Administración Publica Nacional" Entiende que, conforme las disposiciones de la Ley 19.101, el personal en situación de retiro "en tanto no ejerce la función publica" no puede ser considerado como parte de la Administración Publica Nacional.

El art. 1º del Dto. 1244/98 exige como requisito, en lo que aquí importa, que el complemento mensual será abonado al Personal de la Administración Publica Nacional. Se hace necesario entonces, entrar a analizar si el personal militar, integra la misma, o si ello se limita solo al que revista en actividad, excluyendo al que se encuentra en situación de retiro, el que, cabe resaltar, no pertenece al ANSES, ni a ninguna AFJP, ni a ningún régimen previsional vigente.

La Corte Suprema de Justicia en numerosos fallos ha sostenido la inconstitucionalidad del art. 80 bis de la Ley 19.101, por cuanto considera que, por no reunir el militar en situación de retiro, la condición de jubilado, no es incompatible el pago de su retiro militar con una jubilación civil.

Siendo entonces, que el personal en situación de retiro percibe sus haberes de la Administración Pública, realizando los mismos aportes previsionales que el que se encuentra en actividad, si para la Secretaria de la Función Publica no pertenecen a la Administración Publica, y para la Corte Suprema, no pertenecen al régimen previsional de la Administración Publica, a dónde `pertenece?

La respuesta a este interrogante la encontramos, si hacemos una lectura integral de la Ley para el Personal Militar 19.101, y la Reglamentación de la misma, que corresponde a cada una de las tres Fuerzas Armadas. Así, con relación al Ejercito Argentino, (RELPM, (art. 1, T.I) indica que el Ejercito Argentino está constituido por el ejercito permanente y por la reserva del ejercito. En lo que aquí interesa el cuadro permanente lo forma el personal en actividad, la reserva está formada por el

personal en situación de retiro. Ambos entonces, continúan en la esfera de la Administración Publica. A su vez, tienen estado militar (RELPM, art. 7, T.I) el personal que integra el cuadro permanente y el personal proveniente del cuadro permanente que se halle en situación de retiro. Para ambos el estado militar se pierde por baja del Ejercito (Ley 19.101, art. 10º).

Todo ello es la mejor demostración que el parámetro para determinar si corresponde la percepción del beneficio otorgado por el Dto. 1244/98, al personal militar, no pasa por su situación de revista, sino por determinar si integra o no la Administración Publica Nacional, al margen que estè o no prestando servicios (que es el requisito exigido por el Dto. 430/2000)

III. Ley 23.848

1. En el año 1990 se sanciona la Ley 23.848, en la que se resuelve otorgar una pensión vitalicia, equivalente al haber mínimo de jubilación ordinaria, a ex soldados conscriptos y civiles, excombatientes de Malvinas. Luego por Ley 24.343, del año 1994, dicho beneficio se extiende a Oficiales y Suboficiales de las FFAA, Prefectura Naval y Gendarmería Nacional, siempre que no tuvieran otorgado retiro o pensión, conforme las disposiciones de la Ley 19.101 estableciéndose como monto, el haber correspondiente al grado de Cabo del Ejercito Argentino.

En el año 1996 se sanciona la Ley 24.652, y se excluye de este beneficio, al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, otorgándolo solamente al personal civil y excombatientes conscriptos, manteniendo como monto el haber del grado de Cabo del Ejercito Argentino. Por ultimo, por Ley 24.892, sancionada en el año 1997, se vuelve a extender el beneficio de pensión, al personal integrante de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, con el mismo alcance de la Ley 24.343.

Sometida la cuestión a la Asesoría Jurídica del Ejército, dictaminó que no corresponde su aplicación al personal militar, por cuanto el beneficio otorgado por la Ley 23.848, tiene como finalidad "no dejar sin sustento a quienes participaron en el conflicto y que no cuentan con ningún otro beneficio". (Dictamen 128/98).

2. Es evidente que el espíritu de la Ley 23.848 es otorgar un beneficio a los Veteranos de Guerra, y esto constituye la esencia de la cuestión, ya que la condición de "Veterano de Guerra" se mantiene tanto si se es civil o militar. Dicha normativa establece como principio general "un verdadero reconocimiento a la acción heroica que protagonizaron los ex combatientes en la guerra de Malvinas" (Considerandos, Dto. 666/96).

Dado también el carácter retributivo de las disposiciones en la materia, resulta irrazonable que el beneficio se otorgue solo al personal civil, quien puede percibir ade-

más, otro beneficio previsional, y se le niegue al personal militar en situación de retiro, que percibe su haber de retiro, también de naturaleza jurídica previsional.

En el caso del personal integrante de las Fuerzas Armadas, su suma a todo ello, que no se percibe indemnización alguna por disminución laboral, como tampoco se contempla en la legislación el perjuicio que causa, material y moral, el estar imposibilitado, en forma permanente de ejercer su profesión militar. Sumado a ello, la mayor dificultad que encuentra para insertarse en la actividad civil, dada la especificidad de su profesión.

3. El militar "Veterano de Guerra" debe percibir los beneficios que la ley 23.848 otorga, no solo porque ha participado en el conflicto del Atlántico Sur sino porque, caso contrario, se incurriría en una violación al principio de razonabilidad que debe regir en toda decisión administrativa.

Así, como precedentemente se señaló, la Ley 24.892 otorgó al personal militar "Veterano de Malvinas" que se encuentre retirado sin derecho a haberes, conforme la ley 19.101, los beneficios dispuestos en las leyes 23.848 y 24.652. Pero, resulta que en su art. 3º establece, que los beneficios previstos por la Ley, "serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional permanente, otorgado por el Estado Nacional, provincial y/o municipal". Caben aquí los mismos argumentos señalados en el item 4 del Punto II.

Se niega, en sede administrativa, el derecho del personal militar a percibir el beneficio que esta ley otorga, por entender que el mismo es otorgado "a quien no cuenta con ningún otro". Pero la ley, no dice eso. Exige como requisito, en lo que aquí importa, que el beneficiario acredite su condición de excombatiente en Malvinas. Es mas, expresamente aclara que se puede percibir además, otro beneficio previsional de carácter permanente (art. 3º).

Se hace necesario entonces también, entrar a analizar el espíritu de la ley. Y ello lo encontramos en un instrumento emanado, justamente del Poder Administrador, esto es, el Dto. 1083/94, en cuyo Considerando se expresa que ha sido "la intención del legislador, otorgar el beneficio del que se trata a quienes intervinieron en el conflicto cumpliendo funciones tanto en el Teatro de Operaciones Malvinas como en el del Atlántico Sur". También lo encontramos en el Dto.666/96, cuando en su Considerando se afirma que "la denominada pensión de guerra" implica un "verdadero reconocimiento a la acción heroica que protagonizaron los excombatientes en la Guerra de Malvinas".

Por lo tanto, el determinar o no, si corresponde el beneficio otorgado por la ley 23.848 al personal militar, no pasa por la no-percepción de otro beneficio, sino por

su condición de excombatiente de Malvinas. Y que ello es así, lo acredita todo lo precedentemente expuesto.

IV. Conclusión

Los beneficios otorgados por la Ley 23.848 y el Dto 1244/98 , implican un verdadero reconocimiento a la acción heroica que protagonizaron los excombatientes en la guerra de Malvinas, resultando injusto y violatorio al principio de igualdad, de raigambre constitucional, que se excluya a unos de lo que se otorga a otros en igualdad de circunstancias.

El personal militar tiene el derecho a percibirlos y el deber de reclamarlos.

39

PROPUESTA LEY MARCO DEL VETERANO DE GUERRA

CONSIDERANDOS:

1°- El Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) establece conceptos y lineamientos para definir términos referentes a los Combatientes.

2°- Los Tratados Internacionales aceptados por la legislación nacional tienen jerarquía superior a las propias leyes.

3°- El DICA fue aceptado en todas sus partes por las Leyes N° 5.082, 14.442 y 14.467.

4°- Los distintos países adaptan su legislación sobre combatientes según sus propias necesidades.

5°- En el último siglo, La Argentina se ha visto involucrada en distintos conflictos internacionales que originaron legislación específica para cada caso, sin haber producido una, de orden genérico, que defina términos en forma apropiada.

6°- Para el caso del Conflicto Malvinas la legislación producida, lejos de respetar el DICA solo estableció beneficios a quien cumpliera determinados requisitos. Esto provocó diversidad de opiniones e interpretaciones sobre jurisdicciones y grados de empeñamiento en las hostilidades.

7°- El concepto jurisdiccional se basó en Teatros de Operaciones (TO) estáticos [Teatro de Operaciones Malvinas (TOM del 01 al 07 abr 82) reemplazado por el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS del 07 abr al 14 jun 82)] que no obedecieron apropiadamente a la cambiante situación bélica, pese a la evolución posterior al establecimiento del TOAS, fundamentalmente a partir del 01 may con la participación ofensiva del medio aéreo.

8°- Las Operaciones Aéreas eran comandadas por el COFAS y su Estado Mayor y ejecutadas por Unidades Operativas Móviles, operando en Bases de Despliegue que les proveían el Apoyo Operativo y Logístico indispensables

para ser eficaces. Estas Bases fueron implementadas en posiciones estratégicas del continente, obedeciendo al Orden de Batalla Aéreo más conveniente.

9°- Inglaterra, respondiendo a sus propios intereses varió en sucesivas ocasiones su jurisdicción y actitud bélica. Inclusive violó dicha jurisdicción al atacar al Destructor ARA General Belgrano y al lanzar operaciones de inteligencia preparatorias a posibles ataques a Bases Aéreas argentinas, en continente.

10°- Estas Bases Aéreas de Despliegue eran "objetivos militares" y por ende sujetas al ataque enemigo, hecho por el cual, el único prisionero de guerra británico fue alojado en el Centro de Prisioneros de Guerra implementado en la Base Aérea "El Chamical", fuera de la Zona de Guerra, cumpliendo así el Artículo 23, Sección II del Convenio de Ginebra sobre Prisioneros de Guerra que exige que sean internados fuera de la Zona de Combate.

11°- Existen autores sobre derecho Internacional Público que distinguen la "Región de la Guerra" (lugares donde los beligerantes preparan y conducen las operaciones de la guerra) del "Teatro de la Guerra" (lugares donde tienen lugar efectivamente las hostilidades o combates)

12°- Referente al concepto operativo no se definió el alcance de "Acciones Bélicas", interpretándosela con un criterio táctico, sin tener en cuenta que existen otros niveles operacionales con igual riesgo y que son partícipes necesarios en las hostilidades, tales como los niveles de Comando, Apoyo Operativo y Logísticos.

Por consiguiente y a los efectos de la aplicación a los Veteranos de Guerra de la República Argentina, propónense las siguientes definiciones:

VETERANO:

Son los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Civiles Convocados que participaron orgánicamente en misiones o tareas desempeñadas durante hostilidades, dentro de la Región de la Guerra.

COMBATIENTE:

Son los miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Civiles Convocados, excepto los integrantes del Servicio Sanitario y Religioso, que participan en combates dentro del Teatro de Operaciones.

OBJETIVO MILITAR:

Son las FF AA, los establecimientos, construcciones y posiciones donde Ellas estén localizadas y materiales y bienes que por su ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción parcial o total, captura o neutralización, se obtenga una concreta ventaja militar.

REGION DE LA GUERRA:

Lugares donde los beligerantes realizan misiones de Apoyo Operativo y Logísticas y preparan y conducen las Operaciones de Guerra

TEATRO DE OPERACIONES:

Ambito terrestre, marítimo o aeroespacial necesario para el desarrollo de operaciones militares en el nivel estratégico operacional, con extensión suficiente que proporcione espacio de maniobra, de seguridad y el apoyo logístico requerido por dichas operaciones

GUERRA AEREA:

En materia de guerra aérea, su zona, comprende los espacios aéreos propios, del enemigo y el que cubre la alta mar.

PRISIONERO DE GUERRA:

Son los combatientes que caen en poder de la Parte adversaria.

HOSTILIDADES:

Actos de violencia ejercidos por un beligerante contra un adversario a efectos de aniquilar su resistencia y de obligarlo a seguir su propia voluntad.

ACCION AEREA HOSTIL:

Conjunto de salidas aéreas, simultáneas y de carácter homogéneo, que persiguen una finalidad común. Dicha finalidad es ejercer la "violencia", entendiéndosela como que los actos realizados no gozan del consentimiento del país o grupo afectados.

FUERZAS ARMADAS:

FUERZAS DE SEGURIDAD AFECTADAS:

MEDIOS CIVILES CONVOCADOS:

MISIONES DE COMBATE:

COMBATE:

TAREAS DE COMBATE:

SERVICIO SANITARIO:

SERVICIO RELIGIOSO:

NIVEL ESTRATEGICO OPERACIONAL:

41

FRANCIA

CODIGO DE PENSIONES CIVILES Y MILITARES DE RETIRO

LIBRO II

DISPOSICIONES PARTICULARES DEL REGIMEN GENERAL DE LOS RETIROS

TITULO I

DERECHOS ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES EX COMBATIENTES Y VICTIMAS DE GUERRA Y PARA SUS DERECHOHABIENTES

CAPITULO I

Derechos de pensión por invalidez de los funcionarios inválidos por hechos de guerra y de sus derechohabientes

Página 50 - 51

Livre II

Chapitre Ier

1. Derechos de los funcionarios

Art L. 68.-

Los funcionarios civiles del estado regidos en cuanto al retiro por las disposiciones del presente código que, cumpliendo en tiempo de guerra un servicio militar o de defensa pasiva, sufran, en la ejecución de este servicio, invalidez resultante de heridas o enfermedades que dan derecho a una pensión militar, podrán reclamar el beneficio de su régimen normal de retiro, si renuncian al pedido de dicha pensión. En este caso, estas discapacidades serán consideradas como recibidas o contraidas en el ejercicio de las funciones civiles.

Las mismas disposiciones son de aplicación para el personal de las categorías señaladas a continuación que, víctimas de acontecimientos de guerra a los cuales hubiera sido expuesto por las obligaciones de su servicio civil, no se encontrara en condiciones de continuar con el ejercicio de sus funciones, si renunciara a prevalerse de las disposiciones generales aplicables a las víctimas civiles de la guerra.

Art. L. 69.-

Para la determinación de los derechos de pensión del régimen general de los retiros, las heridas o la muerte resultante de acontecimientos de guerra serán asimilables a las heridas recibidas o al fallecimiento acaecido en las circunstancias definidas en el último inciso del artículo L. 28.

El personal contemplado por el presente capítulo o sus derechohabientes que hubieren solicitado el beneficio de la legislación de las pensiones militares o de víctima civil podrán obtener, además, en caso de incapacidad para continuar con sus funciones o en caso de fallecimiento, el beneficio de la pensión otorgada a los agentes o a sus derechohabientes, en caso de invalidez o fallecimiento no resultante del servicio, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas por el presente código.

Art. L.70.-

Los funcionarios internados o deportados de la Resistencia, obligados por su estado de salud a solicitar el retiro anticipado por invalidez contraída o agravada durante su internación o deportación, podrán beneficiar, aunque hubieran retomado su servicio, de las disposiciones previstas en los artículos L. 27 y L. 28.

2. Derechos de los derechohabientes de los funcionarios muertos por los hechos de guerra

Art. L. 71.-

Las viudas o huérfanos del personal contemplado en el artículo L. 68 que hayan sido matados por hechos de guerra en el cumplimiento de un servicio militar, de defensa pasiva o civil en tiempo de guerra o que, antes de haber usado la facultad otorgada por el artículo antes mencionado, hayan muerto como consecuencia de heridas o enfermedades, podrán optar por el régimen de pensión relativo al empleo civil.

3. Disposiciones comunes

Art. L. 72.-

Los beneficios de los artículos L. 68 a 71 podrán obtener, a partir del día de su pedido, la revisión de su situación de modo a poder beneficiar de los emolumentos más beneficiosos, sin que la administración pueda oponerles la opción por ellos firmada, por su cónyuge o padre.

DERECHOS ESPECIALES PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES EX COMBATIENTES Y VICTIMAS DE GUERRA Y PARA SUS DERECHOHABIENTES

Capítulo I

Funcionarios civiles ex combatientes

Art. R. 71.-

Si los militares reformados n° 1 a título definitivo o temporario o retirados por invalidez como consecuencia de heridas recibidas o enfermedades contraidas en una unidad combatiente durante la guerra de 1914-1918 hubieran sido admitidos en las administraciones públicas luego de un concurso, de un examen, de uno de los exámenes profesionales instituidos por las leyes del 17 de abril de 1916 y del 30 de enero de 1923, de un examen universitario o a título de las candidaturas excepcionales contempladas por los decretos del 8 de julio de 1916 y del 25 de febrero de 1921, beneficiarán, además del tiempo de movilización, del tiempo que hubiera transcurrido desde el cese de su servicio militar hasta el primer día de período fijado para el reenvío a sus hogares del escalafón de desmovilización del cual hubieran formado parte normalmente, o hasta la fecha de su toma de funciones, si hubiera sido anterior.

Este beneficio se ha extendido a los funcionarios ex combatientes que, durante la guerra de 1914-1918, hubieran sido clasificados en los servicios auxiliares (suboficiales y tropa) o declarados definitivamente como no aptos para hacer campaña (oficiales) por heridas o enfermedades contraidas en una unidad combatiente.

Para los jóvenes que hubieran quedado bajo la dominación enemiga durante la misma guerra y hubieran entrado, después del armisticio, en una administración, se tomará en cuenta el tiempo legal de servicio militar realizado por su clase para el cálculo de la antigüedad de servicios exigida para el ascenso y retiro.

A pesar de toda disposición contraria de su régimen de retiros y sea cual fuere la situación hecha por el servicio público interesado a su personal, para la constitución del derecho de pensión y para la liquidación se tomará en cuenta el período durante el cual los funcionarios y agentes se han encontrado en la imposibilidad de ejercer sus funciones a raíz de una de las situaciones enumeradas en el artículo 2 de la resolución n° 45-1283 del 15 de junio de 1945, contempladas por la ley n° 48-838 del 19 de mayo de 1948.

Art. D. 37.-

Para la constitución del derecho de pensión y para la liquidación, se asimilarán al tiempo de presencia realizado en el grado o empleo en los territorios y países de ultramar los períodos del servicio militar cumplidos por los funcionarios comprendidos por el presente código y que dependan del antiguo Ministerio de Francia de Ultramar cuando, en tiempo de guerra, hayan sido llamados al servicio militar o hayan sido incorporados por la duración de la guerra.

La misma regla será de aplicación para las viudas y huérfanos de dichos funcionarios.

El excepcional modo de descuento previsto en el primer párrafo dejará de ser aplicado, sin embargo, si los interesados hubieran obtenido una pensión en ocasión de sus servicios militares.

44

LA BAM SAN JULIAN EN LA BATALLA POR LAS MALVINAS

INTRODUCCIÓN

El día 9 de abril de 1982 llegué al aeródromo del Puerto San Julián, cerca del medio día, acompañado por un reducido grupo de oficiales y suboficiales. Ese mismo día llegó por vía terrestre y aérea el grueso de los efectivos que conformarían la Unidad de combate, excepto el escuadrón aéreo, que debía arribar recién cuando se estuviera en condiciones de posibilitar las operaciones aéreas.

Al caer la tarde ordené la primera formación militar, a la que concurrió la totalidad del personal arribado. Había percibido claramente la necesidad de transmitir a mis hombres la enorme responsabilidad que había recaído en nosotros : organizar allí una base aérea militar completa con todos los servicios necesarios para permitir la operación de uno o varios escuadrones aéreos de combate y hacerlo en el menor tiempo posible, todo lo cual constituía un verdadero desafío. Afirmé en esta ocasión que no tuvieran la menor duda que se trataba del comienzo de la batalla por nuestras Islas Malvinas. Finalicé la arenga resumiendo estos conceptos en una consigna, que luego repetiría hasta el cansancio en todas y cada una de las reuniones y formaciones con mis subordinados:

NO PODEMOS FALLAR

IMPLEMENTACION INICIAL DE LA BAM

La práctica de despliegues de Unidades Aéreas realizadas durante varios años por la Fuerza Aérea en distintos aeródromos del país, entre ellos San Julián, rindió valiosos frutos, facilitando, por la experiencia recogida en dichos despliegues, la implementación y organización de la BAM.

Dada la precariedad de instalaciones existentes en el aeropuerto, los servicios de alojamiento, racionamiento y abastecimiento, excepto el armamento, fueron dispuestos en la ciudad, utilizándose para ello instalaciones municipales ya usadas en las prácticas antes mencionadas. Es así que el gimnasio municipal fué utilizado como el lugar central de alojamiento del personal, y la parrilla municipal, amplio edificio de dos alas cubiertas, como comedor principal y centro de abastecimiento.

Desde el comienzo establecí con la autoridad máxima del lugar, el Intendente Municipal, un contacto permanente y directo, a efectos de canalizar los requerimientos de apoyo a la Base Aérea por una sola vía, previendo así evitar desviaciones o abusos, como también regular esos requerimientos, que sin duda serían numerosos; y así sucedió luego a lo largo de la campaña.

En el aeródromo se instalaron todas las jefaturas y oficinas de los escuadrones y distintos organismos, ubicándose además los servicios técnicos de mantenimiento de aeronaves con todo su equipamiento, herramientas y equipos de apoyo terrestre, en los refugios ya existentes en el lugar.

Desde el primer día se estableció un régimen de trabajo acorde con las circunstancias. La actividad fué interrumpida sólo por la noche, hasta que la Base estuvo en condiciones de recibir las aeronaves de combate. Luego fué regulada para no desgastar el personal, el cual demostró un gran espíritu de trabajo y colaboración. El régimen de francos estableció solamente el domingo por la tarde como horario libre. El personal de soldados salió siempre acompañado por personal del cuadro permanente. La supervisión fué constante para prevenir fallas y mantener el potencial humano en el máximo de su disponibilidad y eficiencia. Se realizaron a ese fin permanentes acciones para el mantenimiento de la moral: formaciones, arengas, reuniones deportivas, fogones, peñas folklóricas, etc. Contribuyeron notablemente en este aspecto, las constantes demostraciones de apoyo del pueblo de San Julián y de la Nación, concretadas en la difusión radial de la zona, la llegada de numerosas donaciones de alimentos, golosinas, ropa de abrigo, y las reuniones vespertinas organizadas por pobladores para merendar y brindar entretenimiento.

El día 11 de abril , a 48 horas del comienzo de los trabajos, arribaron los primeros aviones del Escuadrón A4-C de la IV Brigada Aérea. El intenso trabajo realizado permitió en este breve lapso contar con los servicios imprescindibles para el apoyo a la actividad aérea.

Durante los primeros quince días se prosiguieron las tareas de mejoramiento y adecuación de las instalaciones: construcción de refugios para ataques aéreos, enmascaramiento de instalaciones y polvorines, adiestramiento del personal, completamiento de los servicios de seguridad de vuelo, contra incendio, instalación de barrera de contención en la pista, instalación y puesta en funcionamiento de

tanques de combustible de campaña con capacidad para el almacenamiento de 365.000 litros, planificación del servicio de seguridad y adiestramiento de la compañía de defensa y de la batería de artillería antiaérea, completamiento del servicio de transporte con vehículos, ómnibus, camiones, camionetas, etc. requeridos a la Municipalidad, empresas y particulares de San Julián.

Para el 20 de abril la Base contaba con un efectivo de más de 500 hombres, un escuadrón de aviones A4-C con el 100% de su material en servicio, la Escuadrilla de Búsqueda y Rescate, en implementación y constituída por un Bell 212 y un HH 369, el armamento aéreo totalmente clasificado y verificado en polvorines móviles y fijos, la artillería antiaérea instalada con 9 piezas RH-20 y radar Elta en servicio, distribuídas en el terreno, el sistema de comunicaciones con el Comando de la FAS por TTY, punto a punto, y Grinel instalado , habiéndose realizado 100 horas de vuelo de prácticas de combate en vuelo bajo sobre mar, técnicas de aproximación y ataque con distintos tipos de armamento a objetivos navales con detección radar, técnicas de defensa en ataque a objetivos navales con misiles superficie-aire y exploración y reconocimiento de la zona marítima sur.

Sin embargo, existían aún importantes deficiencias que era imprescindible subsanar:

- deficiente operatividad de la pista:
  - falta de plataformas
  - falta de calles de rodaje
  - difícil dispersión del material aéreo
- artillería antiaérea insuficiente
- carencia de radar de alerta temprana
- sistema de defensa terrestre débil
- sistema de comunicaciones precario.

IMPLEMENTACION DEFINITIVA DE LA BAM

Aquellas deficiencias fueron comunicadas al Comando de la FAS, pero simultáneamente se comenzó a trabajar en la solución de las mismas con los medios existentes en la zona, sobre todo en lo referente a las mejoras de infraestructura. A ese fin solicité la colaboración de varias empresas privadas que se hallaban construyendo caminos en las proximidades. La respuesta fué inmediata. Las empresas Dicasa, Seminara y otras, pusieron todo su personal y material a disposición de la Base, sin hablar de costos ni horarios y atendiendo a los urgentes requerimientos planteados.

Coincidió en esos días la visita del Comandante Aéreo de Defensa, a quien se le plantearon las necesidades antes descriptas. El Comandante de Defensa Aérea a su vez, expuso la necesidad, de acuerdo a la planificación realizada en el Comando de la FAS, de establecer en la BAM San Julián un segundo escuadrón de cazabombarderos Dagger MV, interrogándome sobre la factibilidad de este nuevo despliegue. Respondí de inmediato que sí era factible lo requerido, a condición de mejorar la operatividad de la pista por medio de la instalación de nuevas plataformas de estacionamiento y al menos una calle de salida rápida para evacuación de la misma. Esto podía ser realizado por medio de la instalación de planchas de aluminio del tipo de las utilizadas en el aeródromo de Puerto Argentino. El radar de alerta temprana, una de mis principales preocupaciones fué considerado de muy difícil consecución.

A los tres días llegaron a San Julián las planchas de aluminio solicitadas. En poco más de una semana se compactaron los terrenos, se instalaron las planchas de aluminio, se construyó una calle de acceso que unió la pista de aterrizaje con la ruta nacional que pasaba a unos 500 metros de distancia. Con todo ello fué posible contar con una calle de carreteo de salida rápida en uno de los extremos de la pista, con nuevas plataformas en ambas cabeceras, otra en el sector central ampliando la ya existente de hormigón y otra en las adyacencias de los refugios para los aviones. Estas obras fueron realizadas , como mencioné antes, con una gran colaboración de empresas privadas y con el esfuerzo de oficiales, suboficiales soldados y civiles de la Unidad, totalizándose más de 10.000 metros cuadrados de plataformas y calles de carreteo, en ese limitado lapso.

El día 25 de abril, arribó a la Base el escuadrón de los MV Dagger, con lo cual la febril actividad que se desarrollaba se incrementó marcadamente. Debieron resolverse nuevos problemas operativos y logísticos. No obstante, el espíritu de trabajo notable del personal, facilitó la solución de todos los inconvenientes que surgían. A requerimiento de los jefes de los escuadrones aéreos todos los pilotos fueron alojados en la Hostería Municipal para facilitar una mejor conservación de su preparación física y moral.

A fines de abril la proximidad de la flota inglesa y con ello la factibilidad de un ataque aéreo a la Base hicieron necesarias previsiones de oscurecimiento tanto de la ciudad como de la BAM. En varias ocasiones mensajes urgentes del Comando de la FAS convirtieron en realidad la posibilidad de aquellos ataques. Las alarmas nocturnas se sucedieron en estos días aumentando la tensión que se vivía. La aproximación nocturna de un portaaviones unida a la carencia del radar de alerta temprana hacía todavía más vulnerable a la BAM San Julián. Otra capacidad del enemigo consistía en el ataque por grupos comandos desembarcados subrepticiamente en al costa durante la noche. La deficiencia relacionada con la debilidad del sistema de defensa no había aún sido solucionada .

No obstante, se tomaron numerosas medidas de seguridad a través de coordinaciones realizadas con los organismos de Subprefectura Naval, y Policías Federal y Provincial, a los efectos de realizar:

- control de rutas,

- rastrillaje de zonas adyacentes y control de movimientos en pueblos cercanos,

- control de estancias,

- patrullaje aéreo y terrestre, patrullaje marítimo,

- oscurecimiento de la ciudad y de la B.A.M.

Un hecho anecdótico que viví una mañana de los últimos días de abril me proporcionó la solución a uno de los problemas más graves, la falta de un radar de alerta temprana. En esa ocasión, un grupo de varios oficiales superiores y jefes del Ejército Argentino, en tránsito hacia el sur, concurrió a saludarme a mi oficina de trabajo. Comentando mi preocupación por aquella carencia uno de ellos reaccionando de inmediato me dijo: "Ejército tiene un radar nuevo encajonado del tipo Cardion".Me brindó además datos sobre el organismo de la Fuerza Ejército donde se encontraba almacenado. Inmediatamente comuniqué esta novedad al Comando de la FAS. A los tres días el mencionado radar estaba siendo instalado en las cercanías de la BAM por especialistas de la Fuerza Aérea. En muy poco tiempo se finalizó la implementación del radar de vigilancia, convenientemente comunicado con el departamento Operaciones de la Unidad. Este radar brindó un invalorable servicio hasta la finalización de las operaciones incrementando notablemente la seguridad y dando apoyo a los aviones que regresaban de sus misiones, muchas veces en condiciones críticas.

En los primeros días de mayo, ya comenzada la batalla por las islas, se completó el sistema de defensa de la Base:

- se instaló una batería antiaérea Skyguard Oerlikon de 35 mm., perteneciente al GADA MIX 602, y se completó la artillería antiaérea con elementos del GA 7,

- se concretó la instalación del sistema de defensa externo por el RIMte 29,

- se instaló un cordón de defensa costera en las costas norte y sur de San Julián por el mismo Regimiento.

Estas unidades del Ejército pasaron a depender como fuerza agregada de la jefatura de la BAM San Julián.

Se cumplió así en este sector del teatro de operaciones la doctrina militar conjunta en lo referente a la defensa terrestre de una BAM.

También en los primeros días de mayo arribó a la Base el Taller Móvil de Electrónica, construído especialmente, en el Taller Regional de Río Cuarto, para dar apoyo a los escuadrones técnicos y que resultó de notable utilidad para el mantenimiento de la aviónica de las aeronaves de combate.

Coincidiendo casi con el comienzo de las operaciones, se había alcanzado el objetivo de conformar una Unidad Aérea de combate completa, lista para la batalla aérea por la recuperación de las Islas Malvinas.

MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISION

Finalizada su implementación definitiva , la B.A.M. San Julián contó con los siguientes medios operativos:

OPERATIVOS:

- un Escuadrón de aviones cazabombarderos Skyhawk A4-C
- un Escuadrón de aviones cazabombarderos Dagger MV
- una sección de B y R y E y R (Bell 212 y H500)
- una Batería AAe. de 20mm (9 piezas y radar)
- una Batería AAe. de 35 mm Skyguard con disparo automático por radar (GADA MIX 602)
- una Compañía de defensa
- una sección de exploración y comunicaciones (aviones Learjet 35)
- dispositivo externo de defensa (F. Ejército, Ga7 y RI Mte 29)

DE COMANDO Y CONTROL:

- Departamento Operaciones
- Radar de alerta temprana o de vigilancia aérea
- División Inteligencia
- Sistema de comunicaciones con la FAS:
  - TTY (microondas)
  - P. a P. (microondas)
  - Grinel
  - Central telefónica

DE APOYO TECNICO Y LOGISTICO:

- Escuadrones Técnicos de A4-C y MV:
  - Servicio de mantenimiento de A4-C
  - Servicio de mantenimiento de MV
  - Servicios de armamento A4-C y MV
  - Taller móvil de electrónica
- Escuadrón Logístico:
  - Servicio abastecimiento
  - Servicio de terminal aérea
  - Servicio de sanidad
  - Compañía de defensa
  - Servicio de personal

DE PERSONAL:

Completada su implementación definitiva, la BAM alcanzó un total de efectivos de alrededor de 900 hombres, aproximadamente 650 de Fuerza Aérea y 250 de la Fuerza Ejército.

LAS OPERACIONES

Los días previos al comienzo de las operaciones, los Escuadrones Aéreos trabajaron intensamente para adaptar sus procedimientos, tácticas de combate, configuración de los aviones y del armamento, para el

ataque a objetivos navales; hasta detalles tan aparentemente insignificantes como el retardo de las espoletas debieron ser evaluados y estudiados a fondo. Se efectuaron frecuentes consultas con el Estado Mayor de la FAS y con las otras unidades aéreas desplegadas. Fué ejemplar la dedicación de los pilotos y sus jefes en esta tarea de preparación. Una maqueta tridimensional y a escala, realizada por pilotos de la base, resultó de gran utilidad para visualizar las trayectorias de entrada y salida para la planificación de las distintas misiones ordenadas.

El 30 de abril se realizó la primera operación que mostró a los integrantes de la BAM la cruda realidad en cuanto a la proximidad del comienzo de la batalla: el Comando de la FAS había dado la alarma roja por la detección en su radar de posibles incursores enemigos, por lo cual se ordenó la evacuación inmediata de los aviones de la Unidad. En poco menos de una hora la totalidad del material aéreo había despegado.

El 1ro. de mayo a las 5 de la mañana me fué transmitida la noticia que me dió la pauta del comienzo real de la guerra: Puerto Argentino había sido atacado por la aviación enemiga poco pasadas las 4 de la madrugada. Desde ese momento la actividad fué febril, y nuestros aviones estuvieron listos cerca de las 7, cuando todavía era noche cerrada. A las 10 y 20 despegó la primera misión de combate. Era el bautismo de fuego de la Fuerza Aérea Argentina. Las salidas se sucedieron durante todo el día, y por los informes de los pilotos tuvimos la certeza de haber golpeado duro al enemigo.

Nunca olvidaré la tremenda tensión nerviosa que viví ese día; me es difícil describir con claridad lo que sentí; el peso de la responsabilidad que tenía para que todos los aspectos que preceden a una salida de combate se cumplieran a la perfección; una opresión en el pecho que sería tal vez la manifestación física de la gran ansiedad para que pasaran los minutos y estuvieran todos de regreso; la necesidad de orar íntima y fervientemente por cada uno y por que el arma que ellos llevaban contribuyera a nuestra justísima causa. Y volvieron todos! El bautismo de fuego para mi Base había sido duro pero incruento. Sin embargo no habían tenido la misma suerte mis camaradas de otras Bases pues habíamos perdido 4 aviones. El dolor que trae la guerra había comenzado a hacerse sentir.

Tuvimos ocho días con situaciones muy cambiantes, pues por momentos se ordenaron misiones que debieron cancelarse antes de salir y otras que salieron pero luego regresaron por orden del Comando; además tuvimos muchas alarmas por posibles ataques aéreos o helitransportados, en todos los casos durante la noche, de modo que la tensión estaba siempre presente. El persistente mal tiempo hizo que hubieran también días muy quietos pero extraños a la vez: parecía como si la guerra se hubiera olvidado; por otro lado las negociaciones diplomáticas en las cuales predominaban las amenazas de los piratas ingleses nos llamaban a la realidad.

El 9 de mayo fué muy triste. Persistió el mal tiempo pero aún así salieron varias misiones. Ninguna pudo llegar al objetivo por las malas condiciones meteorológicas, a pesar de que alguna arriesgó más de lo necesario en su afán de golpear al enemigo. Por ese afán no volvieron los tenientes Casco y Farías.

El 21 de mayo fué un día durísimo, pues luego de un periodo de relativa calma, los piratas ingleses se decidieron a desembarcar. Desde poco antes de las 10 de la mañana empezaron a salir nuestros aviones, todos dirigiéndose hacia Puerto San Carlos, donde habían concentrado muchos buques los invasores. Las primeras escuadrillas regresaron luego de un exitoso ataque a los buques ; sin embargo varios de los aviones registraban numerosos impactos de la artillería antiaérea enemiga. Nuestros pilotos pasaron a través de un nutrido fuego de todo tipo: cañones, armas livianas y misiles. Enseguida el relato de los pilotos al Estado Mayor del Comando, para posibilitar la evaluación de los daños causados, defensas del enemigo y cada detalle que posibilitara la prosecución de la planificación para el lanzamiento de nuevas misiones. Este día salieron varias misiones más en ataques combinados con escuadrillas de Río Gallegos, A4-B, y de Río Grande, MV. Nuestros aviones les produjeron fuertes daños, pero nosotros sufrimos también pérdidas importantes. Este día no regresaron a San Julián 2 A4-C y 3 MV. Nos quedaba en este día un saldo muy doloroso, pero simultáneamente la convicción de seguir adelante, y además la esperanza de recuperar algunos de los pilotos perdidos que suponíamos podían haberse eyectado a tiempo. Sin embargo, algunos pilotos integrantes de los escuadrones de combate me expresaron su inquietud por lo que suponían como una intervención unilateral de la Fuerza Aérea en la batalla por las Malvinas, soportando el mayor peso de las acciones, apareciendo como injusto ante ellos el hecho de que las otras Fuerzas no intervinieran en igual medida. Logré convencerlos de que sólo debíamos limitarnos a emplear toda nuestra capacidad para cumplir con la misión asignada, y enseguida resurgió en ellos ese espíritu de lucha indomable, que luego les permitiera realizar dignamente las

misiones que les fueron confiadas. Sólo uno de los pilotos debió ser retornado a su Unidad de origen por no estar de acuerdo con la situación.

El hecho más saliente del 22 de mayo y la noticia más hermosa de toda la campaña, fué la recuperación de los tres pilotos de MV derribados el día anterior y de quienes no habíamos tenido noticias por más de 24 horas. La noticia fué transmitida inmediatamente a toda la Base y desde varios sectores se escucharon los clásicos ¡hurra! y vivas a la Patria. El espíritu de todos nosotros se reconfortó y una sensasión de íntimo agradecimiento a Dios inundó nuestros corazones. Este día salieron varias misiones, pero la meteorología impidió que llegaran al blanco. El enemigo se vió protegido por el clima, no pudimos golpearlos.

El 24 de mayo fué otro día terrible. Volvimos a atacar el lugar del desembarco, el Puerto San Carlos. Nuestros A4-C y MV lanzaron sus bombas y accionaron sus cañones atravesando un fuego antiaéreo infernal. Tuvimos la certeza de haber hundido una fragata y dañado otros buques e instalaciones y equipos ya desembarcados. Perdimos un A4-C y otro volvió dañado. El piloto de este último realizó, luego de su exitoso ataque, una proeza. Emprendió el regreso con escasa cantidad de combustible y con fuertes pérdidas en sus tanques alares por los impactos recibidos. Urgió a su K-C130 reabastecedor a que se aproximara a las islas, para así intentar recargar y salvar el avión. Logró conectar su sistema de reabastecimiento con sus indicadores en cero y ambos aviones debieron regresar juntos. El A4-C se desprendió de su nodriza recién en la vertical de la Base de San Julián luego de "chuparle" 15.000 libras de combustible. Se cumplía así otro acto heroico por parte de uno de nuestros jóvenes pilotos y de la aguerrida tripulación del K-C130.

En otra misión de 6 MV perdimos 3 de ellos. El sacrificio que se estaba haciendo para frenar a los usurpadores adquiría dimensiones épicas, y a pesar de los daños que les producíamos, ellos también lograban lastimarnos mucho. Mi trabajo se hacía muy difícil para mantener alta la moral de combate.

Por la tarde, y luego de finalizadas las operaciones, pedí autorización para trasladarme hasta Comodoro Rivadavia. Me reuní con el Comandante de la FAS y sus asesores y conversamos largamente sobre el futuro desenvolvimiento de las operaciones. Insistí en la necesidad imperiosa de lograr la superioridad aérea, golpeando el corazón mismo de la flota inglesa.

El 25 de mayo comenzó con una gran alegría pues el Comando de la FAS nos informó que había sido recuperado uno de los tripulantes de MV derribado el día anterior. Se realizaron este día varias misiones. Perdimos 2 aviones.

Al anochecer concurrí a una reunión, en la cual el Comandante de la FAS nos dió la gran noticia: los ataques de este día había infligido al enemigo graves pérdidas. Uno de mis aviones había hundido una fragata inglesa. Otras dos fueron alcanzadas de lleno por los A4-B de Gallegos. Otra gran alegría tuvimos por la tarde en este día: otro de los tripulantes de MV que se había eyectado había sido recuperado. Habíamos honrado a la patria en el día de su nacimiento.

En los días subsiguientes se realizaron numerosas misiones, siendo cada vez más difícil operar en las islas. Habíamos perdido Darwin y Ganso Verde. Los ingleses habían avanzado, luego del desembarco en San Carlos, y teníamos noticias que habían instalado numerosas armas antiaéreas. Los aviones enemigos incursionaban permanentemente sobre las islas.

En estos días el Comando de la FAS me requirió mayor rapidez en la preparación de los cambios de configuración de los A4-C, luego de comparar los tiempos empleados para la realización de tareas similares en el Escuadrón de A4-B de Río Gallegos. Mi constante permanencia en la plataforma de aviones, me permitió remarcar al Comandante las deficiencias no subsanadas en cuanto al equipamiento necesario de equipos de apoyo para el traslado de bombas, cuyas existencias en aquella Base duplicaba las nuestras. Habiendo detectado este problema con anterioridad, habíamos trabajado arduamente para mejorar la eficiencia de los armeros, modificando sus procedimientos. Pero el equipamiento no era suficiente. También existieron diferencias con el Comando por algunas órdenes fragmentarias, y en varias ocasiones mis Jefes de Escuadrón debieron insistir para lograr su modificación, a efectos de incrementar la seguridad de los tripulantes y la eficacia de la misión, teniendo en estas ocasiones mi total apoyo.

El 29 de mayo tuvimos una muestra muy clara: 6 MV que debían atacar en vuelo rasante, en versión bombardero, fueron interceptados por los Harrier que permanecían a baja altura y a niveles medios también. La tensión que mostraron nuestros pilotos cuando regresaron, sin haber podido llegar al blanco

era tremenda. Había que buscar la forma de neutralizar esta situación favorable al enemigo sobre las islas. Nuestra preocupación era muy grande.

El 30 de mayo fué un día trascendente en esta dura lucha. La mitad del escuadrón A4-C se trasladó a la BAM de Río Grande para realizar una misión conjunta con aviones Super Etendart de la Aviación Naval. El objetivo de la misma era sumamente importante: atacar el corazón de la flota inglesa o sea sus portaaviones. Esta misión, de alto riesgo y de difícil ejecución fué realizada por 4 A4-C y 2 Super Etendart. Uno de estos disparó su proyectil Exocet a 20 millas del portaaviones Invencible y ambos regresaron cumplida su misión; los A4-C prosiguieron hacia el blanco para atacar a la nave inglesa con bombas de 250 kg.. A unas 10 millas de distancia vieron una columna de humo: el Exocet había dado en el blanco . Sólo 2 de los A4-C lanzaron sus bombas sobre el portaaviones, pues pocas millas antes fueron derribados el jefe de escuadrilla y un numeral. Al pasar sobre el buque los pilotos vieron claramente que expelía humo por todas partes.

Por la noche llegó desde Río Grande el Comandante de la FAS y con él vinieron 3 de nuestros pilotos, 3 legítimos héroes: los dos pilotos que sobrevivieron en esta terriblemente difícil misión y uno que días antes debió eyectarse sobre las islas al ser alcanzado su avión Dagger MV. La convicción de haber dañado seriamente a la flota inglesa nos dió la pauta de que el supremo esfuerzo que estábamos realizando no era en vano.

En los primeros días de junio, el Comando de la FAS resolvió modificar la base de operación de los Dagger MV, y ordenó el traslado de ese Escuadrón a Río Gallegos, y el traslado del Escuadrón de los Skyhawk A4-B a San Julián, lo cual implicó un esfuerzo adicional.

En los días subsiguientes el movimiento en la Base fué intenso, a pesar de que las misiones fueron más espaciadas por diversos factores como la dificultad de detectar los blancos enemigos, las condiciones meteorológicas y lo cambiante de la situación.

El día 13 el escuadrón de aviones A4-B cumplió la última de las misiones de combate realizada desde la BAM San Julián teniendo como blanco el puesto de comando y los efectivos ingleses emplazados cerca de Puerto Argentino. Después de cumplir su misión los 7 aguerridos pilotos regresaron a San Julián. Después supimos por las declaraciones de los propios ingleses, que esta incursión de los A4-B, estuvo muy cerca de destruir el Puesto de Comando enemigo con toda su plana mayor. Paradójicamente, se dió la circunstancia de no haber sufrido pérdidas de pilotos y sus aeronaves en la primera y en la última de las misiones lanzadas desde San Julián en la batalla por las Malvinas.

El 14 de junio fué el día más triste desde que comenzó todo. Promediando la mañana llegó el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, coincidiendo su arribo con un mensaje urgente cursado por el Jefe del Componente Aéreo en Malvinas, Brig. Castellanos, por el cual requería hablar de inmediato con el Brig. General. Fuí testigo del dramático diálogo por el cual nuestro jefe en las Islas hizo una estimación muy clara: nuestras tropas no podían contener al enemigo y en su retirada, que se realizaba en forma ordenada, ya estaban entrando al pueblo; su puesto de comando principal había sido reemplazado por el alternativo desde donde estaba hablando; el radar principal había quedado fuera de servicio por causa de las violentas vibraciones producidas por la propia artillería, que operaba ahora, emplazada muy cerca; pronto se vería obligado a destruir toda la documentación y el equipamiento.

En esos momentos nuestros escuadrones estaban preparando nuevas misiones, pero la noticia de la carencia de radar en Malvinas tornaba su realización muy difícil y peligrosa: era mandar nuestros aviones prácticamente a ciegas sin defensa alguna ante la aviación enemiga en permanente acecho. El Comandante en Jefe ordenó que no salieran las misiones.

CONCLUSIONES

Finalizadas las operaciones reuní al personal de la Base, felicitándolo por su desempeño y manifestándoles que nuestra Unidad de Combate había cumplido acabadamente con su deber, por lo cual debían sentirse orgullosos de haber pertenecido a la misma. Luego de rendir homenaje a nuestros mártires, les prometí que en poco tiempo más les entregaría el escudo de la BAM San Julián, creado durante la campaña a mi pedido, por varios integrantes de la misma, encabezados por el Capitán Exequiel Martínez. Esta afirmación que hice a mis subordinados, no fué una mera apelación emocional, ni una frase de circunstancia, sino el sentir franco, y emocionado de un Jefe de Unidad de la batalla por

la recuperación de las Islas Malvinas, que tuvo el privilegio, como a pocos le habrá tocado, de sentir que la delicada misión asignada había sido cumplida cabalmente.

Las conclusiones generales, limitadas solamente a lo referente al funcionamiento la Base Aérea Militar San Julián, pueden resumirse en lo siguiente:

- La importancia de las actividades operativas previas de despliegue.
- La elevada moral que puso de manifiesto el personal de la Fuerza de todas las especialidades.
- El excelente trabajo conjunto con la Fuerza Ejército.
- El cumplimiento de los conceptos doctrinarios en cuanto a defensa de aeródromos.
- El apoyo excepcional del pueblo local.
- La existencia de deficiencias operativas en cuanto a:
  *adiestramiento insuficiente de los armeros para los cambios de configuración,
  *cantidad de equipos de apoyo insuficiente
- La importancia relativa de todas las especialidades y escalafones.
- El excepcional espíritu de lucha de los pilotos.
- La inclusión de las operaciones aeromarítimas dentro de las capacidades operacionales de la Fuerza Aérea.

EPILOGO

Como homenaje a todos los pilotos que combatieron desde San Julián, solicité al Comandante de la Fuerza Aérea Sur , y obtuve su aprobación, que se impusiera el nombre de Capitán José Daniel Vázquez, que fuera el Jefe de la escuadrilla que atacó al portaaviones Invencible y que pereciera en esa difícil misión, al Aeródromo de San Julián.
En setiembre de 1982, en el aniversario de la ciudad de San Julián, la Fuerza Aérea y el personal que integrara la BAM, rindieron homenaje al pueblo de San Julián, en agradecimiento a todo el apoyo que brindara a aquella durante la batalla por las Islas Malvinas, descubriendo una placa de bronce con el escudo de la Base , en el mástil de la avenida principal de la ciudad.

EL PERSONAL DE LA BAM SAN JULIÁN DURANTE LA GUERRA POR LA RECUPERACIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS.

Desde el primer día y luego del arribo del grueso del contingente que integraría la base, me propuse motivar intensamente a todo el personal en cuanto al carácter de combatiente que revestía su destino en la misma. Por eso al caer la tarde en ese primer y febril día de actividad de la B.A.M. San Julián, ordené la primera formación de todo el personal, con la finalidad principal de pronunciar una fuerte arenga para dejar bien en claro en sus mentes, la gran responsabilidad que asumíamos a partir de ese momento y por lo cual debían tener en cuenta la vigencia de las leyes militares para tiempo de guerra. Pretendía así despertar en mi gente su espíritu de lucha, reforzar la disciplina y estar permanentemente atentos a los acontecimientos que se iban a suceder y a apuntalarse unos a otros, dado que en la situación que vivíamos no podía haber lugar para dudas, fallas y menos aún errores que pudieran poner en peligro las misiones ordenadas a nuestra unidad de combate. La consigna fue entonces:

¡ NO PODEMOS FALLAR ¡

A lo largo de la campaña, que se extendió por más de dos meses y medio, el personal respondió acabadamente a todas las situaciones de extrema tensión que se vivieron en forma casi permanente: alarmas generales por posibles ataques aéreos del enemigo con los consiguientes oscurecimientos, alistamientos por preparación de misiones de carácter inmediato, refuerzo de las guardias y rondines ante la posible incursión nocturna de grupos especiales enemigos, unido todo ello a las permanentes tareas de mejora de las posiciones, mejora de los procedimientos de cambio de configuración de las aeronaves y recarga de bombas, cohetes y cañones, prácticas de combate, etc.
Se logró así una notable armonía y eficiencia en el desenvolvimiento de las actividades de las distintas subunidades de la B.A.M.. No obstante a medida que transcurrían los días la tensión iba en aumento, siendo entonces necesario mantener un contacto permanente con todo el personal, aspecto concretado a través de frecuentes formaciones semanales, en las cuales se informaba oficialmente el desarrollo de los acontecimientos y se remarcaba la importancia de todas y cada

una de las tareas a realizar, aún las más aparentemente intrascendentes. Durante las operaciones la tensión alcanzó varios picos, coincidentes con el acrecentamiento de las bajas que nos producía el enemigo y la ejecución de las misiones cada vez más riesgosas, como el ataque al portaaviones Invencible realizado en conjunto con la Aviación Naval por cuatro aviones A4-C de nuestra Base y la última misión, realizada el 13 de junio por siete aviones A4-B, también basados en San Julián, cuando ya la situación se hacía muy difícil en las islas Malvinas.

Todo el personal de la B.A.M. San Julián posibilitó que esta unidad de combate de la Fuerza Aérea Argentina, fuera protagonista de primera línea en la lucha por la recuperación de las islas Malvinas.

Com.(R) Carlos A. S. Maiztegui

Jefe de la BAM San Julián

durante la batalla por las islas Malvinas

Definiciones y Conceptos
Resumen RAC 1

45

Objetivos Nacionales: Es el conjunto de postulados y principios básicos permanentes, contenidos en la Constitución Nacional y expresados en su preámbulo.

Objetivos Políticos: Es el conjunto de metas o propósitos que adopta el Estado en una época y situación determinada, tendientes a alcanzar los objetivos nacionales.

La política nacional es el modo de acción que fija el Gobierno Nacional para alcanzar los objetivos políticos.

Cadena de Objetivos. El proceso Objetivos Políticas Estrategias.

La Constitución de la Nación Argentina fija los objetivos nacionales, de orden espiritual y material, que son de gran trascendencia para la vida nacional y encauzan todos sus esfuerzos.

De estos objetivos nacionales derivan los objetivos políticos que, determinados por el Gobierno, permiten, con su realización progresiva, tender al logro de los primeros.

Los objetivos políticos surgen de la armónica relación entre la tradición histórica del país, su situación geográfica relativa, sus costumbres, y la idiosincrasia de su pueblo, su filosofía de vida, y los restantes componentes de su potencial.

Los objetivos políticos pueden ser, entre otros:

De expansión o de aumento del patrimonio nacional, sea en el orden económico, ideológico, de influencia regional, etc.

De conservación, de mantenimiento únicamente, del patrimonio espiritual o material alcanzado.

Situación conflictiva

Es aquella provocada por la existencia de objetivos contrapuestos en sectores internos de la nación o entre los objetivos de ésta y los de otras naciones, capaces de generar impedimentos o perturbaciones substanciales para la preservación de los propios intereses vitales.

El Conflicto

Es una situación que se plantea por el enfrentamiento de objetivos y políticas entre sectores internos de un estado o entre éste y otros estados.

En un conflicto están siempre involucrados diversos actores, quienes poseen sus particulares ideas o preferencias humanas, conocidas como intereses. Una preferencia o idea se materializa cuando un actor le asigna valor a un objeto. La asignación de valor es la expresión de su voluntad. La dialéctica de voluntades entre los actores es generada por los conflictos.

La Tensión

Es un nivel de conflicto de baja intensidad en que ambos oponentes procuran sus respectivos objetivos políticos e intereses enfrentados mediante negociaciones caracterizadas por una coacción manifiesta.

La Crisis

Estado de un conflicto, en el que:

Se rompe una situación hasta el momento conocida o tolerada.

El poder militar adopta una actitud de preparación y apoyo al poder político.

Se hace necesario tomar resoluciones perentoriamente para preservar o lograr ventajas relacionadas con un objetivo político, todo ello de un creciente riesgo de llegar por escalada a la guerra, la que simultáneamente puede tratarse de evitar. Representa el nivel de conflicto inmediatamente superior al de Tensión e inferior al de Guerra.

Estadios del Conflicto

ESTADIO	OPCIÓN ESTRATÉGICA	ACCIÓN DEL INSTRUMENTO MILITAR
TENSIÓN (NEGOCIACIÓN)	DISUASIÓN PERSUASIÓN	CONTRIBUYE
CRISIS	COACCIÓN	APOYA
GUERRA	ACTO DE FUERZA	PREVALECE

En síntesis, un conflicto se genera ante la contraposición de intereses entre los antagonistas, los cuales emplean su capacidad de influencia o diversos grados de violencia para conseguir con medios, formas o procedimientos variados, imponer la voluntad del uno sobre el otro.

Tipos de conflictos entre Estados

Los conflictos internacionales pueden presentarse dentro de una variada gama de acciones que va desde la tensión diplomática hasta la guerra total; consecuentemente, una nación puede hallarse implicada en diversos tipos de conflictos entre los cuales la guerra es solo una de sus manifestaciones.

Tensiones internacionales, cuya escalada puede ser identificada con los siguientes sucesos:

Crisis internacionales.

Retiro de diplomáticos.

Cierre de fronteras.

Conflicto fronterizo.

LA GUERRA

La guerra es un conflicto de violencia variable entre bloques de naciones, estados o grupos sociales organizados políticamente que, respaldados por el empleo de la fuerza, buscan imponer o salvaguardar sus objetivos políticos o intereses espirituales y/o materiales esenciales.

Clasificación de la Guerra

De acuerdo con el **marco geográfico**, la guerra puede clasificarse en:

Mundial: Es la que desarrollan entre sí los estados o coaliciones de estados poderosos de distintas regiones, con la participación directa e indirecta de los restantes estados, que emplean distintos continentes, océanos y espacios aéreos asociados como teatro de guerra.

Regional: Es la que desarrollan entre sí dos o más naciones, generalmente limítrofes y circunscripta a un espacio determinado.

Interna: Es la que desarrollan entre sí bandos enfrentados de una misma nación, organizados políticamente y dentro de su propio territorio. Tiene marcada diferencia con las dos anteriores pues implica la ruptura de la cohesión interna de una nación. El carácter de interna no significa necesariamente, la no participación en su origen y desarrollo, de intereses y medios extranacionales.

También es posible clasificar la guerra de acuerdo con su **naturaleza**. Cuando un objetivo tenga clara preponderancia en el modo o forma de desarrollo de la guerra, proporciona la causa para clasificarla según su naturaleza, en: política, económica, militar y psicosocial.

Otra manera de clasificar la guerra es considerando los **medios** empleados. Según el instrumento empleado, campo de aplicación o equipamiento, se clasifica en: guerra electrónica es el conjunto de actividades que tiene por propósito la explotación del espectro electromagnético y acústico; guerra química es el empleo de productos químicos para causar bajas en el enemigo con el objeto de lograr una ventaja militar, etc.

De acuerdo con el **grado de restricción** en el empleo de los medios puede clasificarse en:

Guerra fría: Se caracteriza, básicamente, por la ausencia de un enfrentamiento armado evidente entre las Fuerzas Armadas de los contendientes, quienes buscan alcanzar sus objetivos por otros medios (políticos, económicos, sociológicos, etc).

Guerra limitada: Este término describe una amplia gama de conflictos armados que emplean armas convencionales o nucleares en forma limitada. Se caracteriza por una consciente restricción por parte de los beligerantes, del empleo de uno o más de los factores de su poder nacional, operando fundamentalmente sobre el riesgo de escalada.

A su vez pueden ser calificados como conflictos de alta, media o baja intensidad.

Guerra generalizada: Es un conflicto o en el cual las potencias o coaliciones emplean al máximo o sin restricciones todos los medios de sus respectivos potenciales.

Hipótesis de Conflicto (HHCC)

Suposición de un enfrentamiento en el marco internacional o interno, originado en la contraposición entre la acción propia y la de otros países o sectores internos, en relación con los respectivos objetivos políticos o intereses esenciales.

Hipótesis de Guerra (HHGG)

Hipótesis de conflicto cuya solución requiere de la intervención activa del poder militar, la que podrá asumir distintos niveles de intensidad y formas de materialización.

Hipótesis de confluencias

Suposición de una probable cooperación entre actores

Riesgos

Es la percepción de que un eventual oponente dispone de capacidad y existen antecedentes como para que desarrolle una acción en contra de los propios intereses, sin que se evidencien señales manifiestas de ello, pudiendo subsistir aún cuando exista un proceso de cooperación entre ambos actores.

Amenazas

Es la acción que lleva a cabo un eventual oponente que, teniendo capacidad, muestra la intención o da indicios de probable concreción de un perjuicio en contra de los propios intereses.

Potencial Nacional

Es la capacidad posible que una nación puede llegar a disponer en un futuro inmediato o mediato, incrementando su poder nacional actual con recursos aún no desarrollados.

Poder Nacional

Es la capacidad que posee una nación para obrar o hacer sobre la base de los bienes espirituales y materiales que dispone.

Factores de Poder

Para el logro de los objetivos, el gobierno de la Nación cuenta con cuatro factores de poder: **político, económico, psicosocial y militar**.

Existe otro factor preponderante, que puede ser considerado con la misma categoría que los anteriores: el **científico – tecnológico**.

El factor de poder militar tiene como propósito primordial contribuir a garantizar la defensa nacional.

Potencial Militar

Es la capacidad posible que una nación puede llegar a disponer en un futuro, mediato o inmediato, incrementando su poder militar actual con recursos aun no desarrollados.

Poder Militar.

Es la capacidad que proporcionan las Fuerzas Armadas y un número indeterminado de elementos que les son contribuyentes, entre los que tienen especial significación las Fuerzas de Seguridad.

Movilización

Es el proceso de transformación del potencial nacional para obtener de él mejores capacidades para la guerra. Afectará a todos los factores de poder en medida variable y en función de distintas necesidades.

El Instrumento Militar. Las Fuerzas Armadas

Las FFAA son el Instrumento Militar de la defensa nacional, integrado por medios humanos y materiales, orgánicamente estructurados para posibilitar el empleo de su fuerza en forma disuasiva y efectiva. Nace y evoluciona con el propósito de servir de sostén armado para la consecución de los objetivos políticos de la Nación. Deben ajustar su proceder al Derecho Nacional e Internacional aplicable a los Conflictos Armados.

Empleo de las Fuerzas Amadas

La acción de las Fuerzas Armadas se manifiesta:

Por su empleo efectivo contra el poder enemigo que comprometa la defensa nacional.

Por la sola existencia o amenaza de su empleo, como elemento disuasivo.

Por el empleo de su capacidad remanente en medidas conducentes al logro de objetivos políticos que propendan al bienestar nacional, subsidiariamente y sin desvirtuar su naturaleza.

Reglas de Empeñamiento

Son normas o directivas impuestas por el Nivel Estratégico Militar a los comandantes de los teatros de operaciones que regulan el empleo de las fuerzas.

Las Reglas de Empeñamiento (RDE) son restricciones o subordinaciones al empleo de los medios militares, impuestas por el Nivel Estratégico Nacional y el Nivel Estratégico Militar en forma coordinada y conjunta. Deben contener claramente los criterios relacionados con la autodefensa de los medios empeñados.

Estas reglas configuran un eslabón muy importante en la aplicación de la fuerza militar en función de los objetivos nacionales. Sus propósitos generales son:

Proveer un guía normalizada en tiempo de paz.

Permitir controlar la transición a una crisis y de ésta a la guerra.

Controlar las operaciones de combate, una vez que las fuerzas están empeñadas en un conflicto armado.

Misiones del Instrumento Militar

La política de defensa nacional sustenta una estrategia de carácter disuasivo, con el propósito de resguardar los Intereses Vitales de la Nación y coadyuvar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Dentro del marco de la Ley de Defensa Nacional, las FFAA deben accionar en forma disuasiva y efectiva frente a los riesgos y a las eventuales amenazas externas.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Defensa N° 23.554 y en la Directiva para la realización del Planeamiento Militar Conjunto (Decreto PEN 1116/96), se le asigna al Instrumento Militar, como

responsabilidad permanente, o Misión Principal:

> **" Prever su preparación, desarrollo, evolución y eventual empleo de las FFAA, ya sea en forma disuasiva o efectiva, a fin de preservar la soberanía e independencia, la integridad territorial, la autodeterminación, la vida y libertad de los habitantes y los recursos de la Nación, que constituyen los Intereses Vitales de la Nación".**

Otras Misiones de las Fuerzas Armadas

Las FFAA, además de preservar los Intereses Vitales de la Nación, tienen asignadas por medio del Decreto PEN 1116/96 y la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas otras responsabilidades, denominadas **Misiones secundarias**, conforme los diversos ámbitos o modalidades de empleo fijados para el Instrumento Militar.

Estas misiones son:

Operaciones en el marco de las Naciones Unidas.

Operaciones en apoyo de la Seguridad Interior.

Operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos.

Participación en el desarrollo de un Sistema de Defensa Regional.

El Instrumento Militar y la Defensa Nacional

La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes.

La defensa nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el Sector Antártico Argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación.

Lo expresado anteriormente es sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones para casos de guerra o conflictos armados delimitando sus correspondientes áreas geográficas.

Contempla la defensa nacional, también a los ciudadanos y bienes nacionales en terceros países, en aguas internacionales y espacio aéreo internacional.

Seguridad Nacional

Es la situación en la que un Estado se considera resguardado contra agresiones militares, presiones políticas o coerciones económicas significativas, otorgándole libertad de acción para proseguir con su propio desarrollo y progreso.

Seguridad Interior

Es la situación de hecho, basada en el derecho, en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

El Consejo de Defensa Nacional (CODENA)

Es el órgano legal de asistencia y asesoramiento del Presidente de la Nación, actuando el Ministerio de Defensa como su elemento de trabajo.

Asiste y asesora al Presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de las HHCC, las HHGG, así como en la adopción de las estrategias, en la determinación de las hipótesis de confluencia y en la preparación de los planes y coordinación de las acciones necesarias para su resolución.

El Comité de Crisis

Es un elemento de asistencia y asesoramiento al Presidente de la Nación en la conducción militar de la guerra.

Organización de las Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva. Sus miembros se encuadrarán en toda circunstancia bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina.

Doctrina Básica

Contiene los conceptos y principios básicos que orientan la estrategia aeroespacial; recopila las responsabilidades primarias y colaterales de la Fuerza Aérea y es fuente para la formulación de las doctrinas de conducción, procedimientos y empleo.

Doctrina de Conducción

Comprende el conjunto de normas que guían la concepción, planificación y conducción de las tareas del ámbito operacional y las contribuyentes de los ámbitos orgánico, logístico y de instrucción.

Doctrina de Procedimientos

Conforma el tercer escalón del sistema doctrinario de la Fuerza Aérea y comprende los sistemas, técnicas, métodos y normas con que los medios de la Fuerza Aérea ejecutan las **tareas** necesarias para la realización de las diferentes actividades aeroespaciales.

Doctrina de empleo

Normaliza el empleo de los medios, la operación y manipuleo de los equipos terrestres y aéreos.

Doctrina de Gobierno Aeronáutico

Establece las reglas y normas, tanto de conductas y convivencia del personal militar y civil de la Fuerza Aérea, como de servicio interno, además de las necesarias en materia administrativa, económico financiera, contable y comercial que deben gobernar, de acuerdo con su competencia y jurisdicción, a cada organismo de la Fuerza Aérea para el desarrollo de las actividades asignadas.

EL PODER AEROESPACIAL

Poder Aeroespacial es la capacidad que tiene un Estado para actuar a través del aeroespacio contribuyendo al logro de los objetivos políticos seleccionados.

> **NOTA**: se utilizará el término "**AEROESPACIO**" que comprende los conceptos de espacio aéreo y espacio ultraterrestre. Conforme al Derecho Internacional Público, en el espacio ultraterrestre no está permitido llevar a cabo operaciones militares ofensivas.

Características de las Fuerzas Aeroespaciales

Las características de una fuerza aeroespacial son las resultantes de la conjunción de una serie de factores, tales como:

El ambiente operacional.

Los medios aeroespaciales.

El desarrollo científico y tecnológico.

Se denominan entonces, características de las fuerzas aeroespaciales, distintivas de la Fuerza Aérea, a aquellos rasgos específicos cuya sumatoria marca diferencias profundas con las otras Fuerzas, y que por condicionar sus posibilidades (tanto por favorecerlas como por limitarlas) constituyen, a la vez, factores determinantes de su modo de empleo, organización, equipamiento e instrucción.

En las fuerzas aeroespaciales se distinguen las siguientes características:

Acción Inmediata: Es la capacidad que tienen las Fuerzas Aeroespaciales para actuar ofensivamente en forma significativa, tan pronto como las necesidades de la defensa nacional lo impongan. Ante la rapidez con que evoluciona la amenaza aérea, esta capacidad se manifiesta por la implementación de un sistema integrado de defensa y tránsito aéreo basado en la vigilancia y control del aeroespacio realizado en forma permanente.

Alcance: Está referida a la capacidad de lograr efectos a grandes distancias. Se manifiesta por la posibilidad de alcanzar objetivos materiales ubicados en la profundidad del territorio enemigo.

Movilidad: Es la capacidad para trasladarse rápidamente de una o más bases operativas a otras, sin que pierda continuidad su acción. Se manifiesta por la posibilidad de cambiar con rapidez los despliegues adoptados en cualquier ambiente geográfico. Condiciona a esta característica el disponer o no de adecuados sistemas de apoyo logístico.

Penetración: Las Fuerzas Aeroespaciales proveen al Instrumento Militar los sistemas de armas más eficaces para lograr efectos sobre los objetivos materiales seleccionados en la profundidad del territorio enemigo, atravesando o soslayando sus defensas, en el momento deseado

Poder de Fuego: Implica tener la aptitud intrínseca para colocar sobre el enemigo gran número y variedad de elementos ofensivos, de elevada potencia destructiva con relación a los medios empleados.

Velocidad: Las Fuerzas Aeroespaciales están en condiciones de salvar grandes distancias en tiempos muy reducidos. Esta característica se manifiesta por la capacidad de actuar sobre los objetivos materiales seleccionados en lapsos mínimos, en relación con las capacidades de fuerzas terrestres y navales.

Versatilidad: Se manifiesta por la aptitud de los medios aéreos de ser empleados en diferentes tareas operativos sin detrimento de sus capacidades. La versatilidad se basa esencialmente en la tecnología y los recursos que se dispone, por cuanto posibilitan que sean fácilmente intercambiables los sistemas portantes. Esta facilidad se trasmite a las tareas que puede realizar y su pronto regreso a la capacidad inicial.

Flexibilidad: "La capacidad que tiene la Fuerza Aérea para adaptarse con rapidez, precisión y eficacia a diversas demandas operacionales de diferentes índoles, simultáneas o sucesivas y con diversos grados de esfuerzo."

RESPONSABILIDADES Y OTROS CONCEPTOS

Responsabilidad Primaria: Obligación, por parte de cada Fuerza, de ejecutar una tarea impuesta, de su competencia o de carácter conjunto, con sujeción al Planeamiento Militar Conjunto, mediante la realización de operaciones específicas o que signifiquen el esfuerzo principal de un accionar conjunto.

Responsabilidad Colateral: Obligación, por parte de cada Fuerza, de ejecutar una tarea impuesta, cuya Responsabilidad Primaria es de otra Fuerza, con sujeción al Planeamiento Militar Conjunto, mediante la realización de un esfuerzo complementario.

Unidad de mando: significa que una sola persona debe ejercer la dirección de la acción a desarrollar por el organismo para el logro de su objetivo. La aplicación de este principio permite el establecimiento de una cadena de mando claramente definida.

Delegación de autoridad: significa la concesión de las atribuciones imprescindibles a una persona subordinada a efectos de asegurar el cumplimiento de su tarea o función mediante la necesaria y suficiente libertad de acción e iniciativa.

Extensión de control: significa que dentro de toda organización hay un número limitado de subordinados que pueden ser supervisados en forma efectiva por un superior. En general se considera que este número no debe ser inferior a TRES (3) ni superior a SIETE (7).

Asignación homogénea: significa que las funciones que debe cumplir un organismo y sus distintas dependencias para el logro de su objetivo deben ser del mismo género o naturaleza, y el personal involucrado debe ser asignado a las mismas de acuerdo con su idoneidad.

La Estrategia Operacional Aérea

La Estrategia Operacional Aérea es el arte de conducir los medios aéreos y aeroespaciales puestos a disposición del Comandante de un Comando Estratégico Operacional específico de Fuerza Aérea para

el cumplimiento de una misión derivada del planeamiento militar conjunto.

La Campaña Aérea

La Campaña Aérea comprende, a la totalidad de las operaciones militares planificadas y ejecutadas por el Comando específico de Fuerza Aérea de nivel estratégico operacional con la finalidad de cumplir la misión asignada.

La Batalla Aérea

La Campaña Aérea comprende diferentes **batallas** que deberá librar el Comandante (específico o de Componente Aéreo) para contribuir al cumplimiento de su misión.

La batalla aérea es el acto táctico en o a través del aeroespacial, con medios del Poder Aeroespacial Militar, que procura negar el uso del aeroespacial al adversario y lograr efectos sobre el poder nacional enemigo que lleguen a ser significativos para el curso de la campaña.

Las batallas aéreas pueden ser:

Por el Control del aeroespacial: comprende el conjunto de operaciones ofensivas y defensivas tendientes a lograr el grado deseado de control de dicho ámbito.

Los grados de control del aeroespacial pueden definirse como:

Superioridad Aérea: Es el grado de dominio, ***limitado en tiempo y espacio*** que posibilita la conducción de las operaciones terrestres, navales y aeroespaciales propias, sin interferencia significativa del poder aeroespacial enemigo.

Supremacía Aérea: Es el grado de Superioridad Aérea donde el poder aeroespacial del enemigo es incapaz de interferir eficazmente las operaciones terrestres, navales y aeroespaciales propias.

Estratégica: comprende el conjunto de acciones aeroespaciales ofensivas tendientes a afectar en forma directa los centros de gravedad[1] del poder enemigo, incluyendo sus bases políticas, industriales, militares y económicas.

De apoyo aéreo a las Fuerzas de Superficie: comprende el conjunto de operaciones aéreas ofensivas, defensivas y de apoyo de combate realizadas en coordinación con las fuerzas propias tendientes a facilitar a las mismas el logro de sus objetivos.

Las Operaciones Aéreas y Aeroespaciales

"Conjunto de tareas planificadas y coordinadas entre sí para contribuir a cumplir con las responsabilidades operacionales de la Fuerza Aérea, a través de la preservación de los objetivos propios asignados, de la acción efectiva sobre objetivos materiales del enemigo y del apoyo necesario para la concreción de dichas acciones. Dichas tareas pueden ser **operativas** o de **apoyo operativo**."

Las **"tareas operativas"** son el conjunto de procedimientos realizados con medios aeroespaciales puestos a disposición del Comandante Aéreo para ejecutar las operaciones en dicho ámbito.

---

[1] Centros de Gravedad: son aquellas características, capacidades o medios que otorgan a una fuerza militar, nación o alianza de naciones libertad de acción, fuerza física o voluntad de lucha.
Constituyen aquellos centros de poder que, de ser neutralizados, producirán resultados decisivos en la Campaña.

Las **"tareas de apoyo operativo"** son el conjunto de acciones realizadas con medios no aéreos puestos a disposición del Comandante Aéreo, cuya finalidad es asegurar la planificación y la ejecución exitosa de las operaciones aéreas.

Se entiende por **"procedimiento operativo"** a las tácticas, técnicas, métodos y normas con que los medios de la Fuerza Aérea realizan las diferentes tareas necesarias para la ejecución de una operación aérea..

Clasificación de las Operaciones Aéreas y Aeroespaciales

Las Operaciones Aéreas y Aeroespaciales **se pueden clasificar, de acuerdo con las tareas que realizan en**:

Operaciones Aeroespaciales Defensivas

"Conjunto de tareas operativas planeadas y coordinadas entre sí para contribuir a cumplir con las responsabilidades primarias operacionales de la Fuerza Aérea a través de un adecuado control del aeroespacio de interés, impidiendo en forma disuasiva o efectiva que la acción de medios hostiles del enemigo afecten decisivamente los intereses vitales de la Nación y/o las capacidades propias."

Operaciones Aéreas Ofensivas

"Conjunto de tareas operativas planeadas y coordinadas entre sí para contribuir a cumplir con las responsabilidades primarias operacionales de la Fuerza Aérea a través del ataque a objetivos materiales enemigos".

Operaciones Aéreas de Apoyo de Combate

"Conjunto de tareas operativas planeadas y coordinadas entre sí para contribuir a cumplir con las responsabilidades primarias operacionales de la Fuerza Aérea a través del apoyo con medios aéreos a las operaciones ofensivas y/o defensivas".

Las siguientes tareas operativas se realizarán para ejecutar las **Operaciones Aéreas Ofensivas**:

Ataque Estratégico (Strategic Attack[2]): Son aquellas tareas realizadas con medios aéreos tendientes a lograr efectos estratégicos destruyendo, neutralizando o afectando los centros vitales del poder nacional del enemigo.

Contra el poder aeroespacial del enemigo (OCA Offensive CounterAir[5]):

Son aquellas tareas realizadas con medios aéreos tendientes a lograr y mantener el nivel deseado de control del aire destruyendo, neutralizando o afectando el poder aeroespacial enemigo en sus lugares de asiento o próximo a ellos. **Es, normalmente, la forma más eficaz de lograr el grado deseado de control del aire**.

Incluye:

- Supresión de defensa aérea enemiga (SEAD Supression of Enemy Air Defences) y sus sistemas de comando y control (C2).
- Ataque a aeródromos.

[2] Denominación establecida por la OTAN.

Interdicción Aérea (Air Interdiction[3]): Son aquellas tareas realizadas con medios aéreos tendientes a aislar la zona de operaciones destruyendo, neutralizando o afectando las vías de comunicaciones terrestres o marítimas, apoyos logísticos, y unidades del enemigo **aún no empeñadas**. Incluye la destrucción o neutralización de fuerzas de superficie (terrestres o navales) enemigas antes que éstas puedan ser utilizadas eficazmente contra fuerzas propias.

Apoyo de Fuego Aéreo Cercano AFAC – (AntiSurface Operations, CAS Close Air Support[5]): Son aquellas tareas ofensivas realizadas con medios aéreos contra fuerzas de superficie (terrestres o navales) hostiles empeñados en acciones contra fuerzas propias. Por ello, estas tareas requieren de una estrecha y detallada coordinación con dichas fuerzas..

Las siguientes tareas operativas se realizarán para ejecutar las **Operaciones Aeroespaciales Defensivas**:

Defensiva Contraaérea (DCA – Defensive CounterAir[6]): son aquellas tareas realizadas con medios aéreos y aeroespaciales tendientes a destruir, neutralizar o afectar los medios ofensivos del poder aéreo enemigo después que éstos han abandonado la proximidad de sus lugares de asiento.

La DCA se ejecuta a través de los siguientes procedimientos operativos:

- PAC Patrulla Aérea de Combate (CAP – Combat Air Patrol[4]) con alerta en tierra o en vuelo.
- Escolta Aérea. (Escort[6])
- Barrido de cazas.(Fighter Sweep[6])
- Sombrilla Aérea.
- Rol mixto (Swing[6]).
- Misiles superficieaire.(SAMs Surface to Air Missiles[6])
- Artillería antiaérea de tubo.

Las siguientes tareas operativas se realizarán para ejecutar las **Operaciones Aéreas de Apoyo de Combate**:

Asalto Aéreo: estas tareas tienen por finalidad la entrega de tropas, sus armamentos, equipos y suministros por lanzamiento y/o desembarco, directamente en lugares preestablecidos del frente de combate o en sus proximidades, para su empleo inmediato.

Rescate en Combate RESCOM (CSAR, Combat Search and Rescue[6]): son aquellas tareas realizadas con medios aéreos que tienen por finalidad recuperar tripulantes derribados y, eventualmente material, **en territorio hostil**. La particularidad de realizar estas tareas en territorio hostil hace necesario establecer procedimientos específicos, que se diferencian significativamente de aquellos de búsqueda y salvamento.

Vigilancia y Control del Espacio Aéreo en vuelo (AEW&C; AWACS Airborne Early Warning and Control; Airborne Early Warning and Control System[7]): son aquellas tareas que se

---

3

[4] Denominación establecida por la OTAN.

desarrollan durante períodos de paz o guerra, tendientes a vigilar el espacio aéreo con medios aéreos en un sector geográfico determinado, brindar alerta temprana y controlar los medios aéreos propios en dicho sector.

Reconocimiento Aéreo (Air Reconnaissance[7]): Son aquellas tareas que se desarrollan con medios aéreos durante períodos de paz o guerra, para obtener información a través de distintas modalidades (óptica, fotográfica, infrarroja o electrónica) sobre objetivos seleccionados por la estrategia militar u operacional. La información obtenida será convertida en inteligencia para satisfacer los requerimientos del nivel nacional y de los Comandos Estratégicos Operacionales para la elaboración y actualización de los planes de guerra y campaña.

Reabastecimiento en vuelo – REV – (AAR Air to Air Refueling[5]): son aquellas tareas tendientes a extender el radio de acción de otros medios aéreos a través del aprovisionamiento en vuelo de combustible.

Transporte Aéreo (Air Transport): son aquellas tareas tendientes a satisfacer requerimientos de traslado por modo aéreo de personal y material a las fuerzas militares que lo requieran.

Incluye el transporte de tropas, el abastecimiento aéreo y la evacuación sanitaria.

Guerra Electrónica GE – (EW Electronic Warfare): Conforma un conjunto de actividades tendientes a negar el uso del espectro electromagnético al enemigo y, a la vez, asegurar su plena utilización a las fuerzas propias.

Búsqueda y Salvamento BySS (Search and Rescue[7]): son aquellas tareas tendientes a satisfacer, con medios aéreos, requerimientos de búsqueda, asistencia y salvamento del personal y material en peligro en tiempos de paz o guerra en territorio propio.

Tareas de Apoyo Operativo

Las siguientes tareas de apoyo operativo se realizarán para asegurar la ejecución de las Operaciones Aéreas:

Vigilancia y Control del Espacio Aéreo en tierra: son aquellas tareas que se desarrollan durante períodos de paz o guerra, tendientes a vigilar el espacio aéreo con medios terrestres en un sector geográfico determinado, brindar alerta temprana y controlar los medios aéreos propios en dicho sector.

Comunicaciones: son tareas tendientes a asegurar el comando y control de las operaciones aéreas mediante comunicaciones confiables, rápidas y seguras que permitan a los comandantes ejercer una conducción eficaz de las mismas.

Inteligencia: son aquellas tareas que tienen por finalidad obtener la información requerida, analizarla, procesarla y difundirla en oportunidad para que permita a los comandantes la planificación y ejecución de operaciones aéreas eficaces.

Seguridad y Defensa Terrestre: comprenden aquellas tareas tendientes a proveer la protección inmediata de los medios aeroespaciales y de las instalaciones para salvaguardar la capacidad operativa de las fuerzas.

Tareas Especiales: son aquellas tendientes a satisfacer, a través de pequeñas fuerzas específicamente capacitadas (Fuerzas Especiales), requerimientos de supresión de sistemas de

[5] Denominación establecida por la OTAN.

defensa aérea, señalamiento de objetivos, evacuación y escape, infiltración, guerra de la información y otras actividades que requieran de este tipo de fuerzas especiales.

En determinadas circunstancias, estas fuerzas podrían ser utilizadas para el cumplimiento de objetivos limitados en territorio enemigo, a efectos de controlar una posible escalada del conflicto, evitando así el uso de fuerzas convencionales en gran escala.

Apoyo al vuelo: son aquellas tareas que facilitan la ejecución de las operaciones aéreas. Comprende la obtención y transmisión oportuna de información meteorológica y los servicios de tránsito aéreo.

CAPITULO VII

LOS MEDIOS Y LAS OPERACIONES DE LA FUERZA AÉREA

Clasificación de los medios

1. Para el cumplimiento de su Misión, la Fuerza Aérea dispone de los siguientes medios:

1°) Comandos.

2°) Medios de combate.

3°) Medios de apoyo operativo.

4°) Medios logísticos.

5°) Medios de instrucción.

2. **Comandos**: Son aquellos organismos y sus elementos constitutivos, a cuyo cargo está la responsabilidad de conducción y administración de los medios de combate, de apoyo operativo, logístico y de instrucción. El ejercicio del comando implica tanto la conducción, como la organización, planificación, coordinación y supervisión de la acción de las fuerzas bajo su comando y control operacional.

3. **Medios de combate**: Son los organismos ejecutivos y sus elementos (constituidos estos últimos en sistemas de armas), capacitados para ejecutar operaciones aeroespaciales. Este concepto abarca las unidades operativas, personal y medios materiales, incluyendo vehículos tripulados y no tripulados.

4. **Medios de apoyo operativo**: Son los organismos y sus elementos constitutivos que tienden a posibilitar y asegurar el comando y control operacional de los medios de combate; los conforman los medios de:

1°) Comando, Control, Comunicaciones e Inteligencia (C3I) en tierra y en vuelo.

2°) Inteligencia.

3°) Vigilancia y Control del Aeroespacio.

4°) Guerra Electrónica.

5°) Seguridad y Defensa Terrestre.

6°) Meteorología.

7°) Búsqueda y Salvamento.

8°) Apoyo al Vuelo.

5. **Medios logísticos**: Son los organismos y sus elementos constitutivos, a cargo de la determinación, obtención, distribución y mantenimiento de los medios necesarios para posibilitar y sostener las operaciones aeroespaciales.

6. **Medios de instrucción**: Son los organismos y sus elementos constitutivos, destinados a posibilitar el reclutamiento, formación y perfeccionamiento del personal y el adiestramiento de las unidades de combate, apoyo operativo y logísticas.

Las operaciones aéreas

7. La Fuerza Aérea debe materializar sus responsabilidades operacionales (primarias y colaterales) a través de efectos sobre los objetivos materiales de manera de concretar el cumplimiento de la misión; con este fin realiza las denominadas **"operaciones aéreas"** definidas como: "Conjunto de tareas planeadas y coordinadas entre si para contribuir a cumplir con las responsabilidades operacionales de la Fuerza Aérea. Se ejecutan en base a procedimientos operativos, logísticos y de apoyo operativo."

8. Las **"tareas"** son el conjunto de acciones (aéreas, apoyo operativo, logísticas, de instrucción y especiales) que realizadas en un tiempo y con un procedimiento determinado, permiten ejecutar las operaciones aéreas.

9. Dentro de este esquema de pensamiento se entiende por **"procedimiento"** a los sistemas, técnicas, métodos y normas con que los medios aéreos y aeroespaciales ejecutan las diferentes tareas necesarias para la ejecución de una operación aérea. Abarcan aspectos relativamente estables de las operaciones; fundamentalmente sirven para aprovechar las experiencias, uniformar y abreviar las órdenes.

Clasificación de las operaciones

10. Teniendo en cuenta que el Instrumento Militar debe actuar coordinadamente como un todo y que los medios de la Fuerza Aérea pueden cumplir diferentes operaciones, éstas se clasifican según los siguientes criterios:

1°) Por la composición de las fuerzas.

2°) Por los fines perseguidos.

11. La clasificación que adopta la Fuerza Aérea para asegurar sus operaciones, según la composición de las fuerzas es la siguiente:

1°) Operaciones independientes (ejecutadas por Comandos específicos).

2°) Operaciones conjuntas.

3°) Operaciones combinadas.

12. La clasificación, según los fines perseguidos es la siguiente:

1°) Operaciones Aéreas Estratégicas.

2°) Operaciones Aeroespaciales de Defensa.

3°) Operaciones Aéreas Tácticas.

4°) Operaciones Aéreas de Transporte.

5°) Operaciones Especiales.

Características de las distintas operaciones

13. **Operaciones Independientes**: Son aquellas que se planifican, conducen y ejecutan con la única participación significativa de medios aéreos y aeroespaciales, bajo un Comando Específico, contribuyendo a la Estrategia Militar.

14. **Operaciones Conjuntas**: Son aquellas que requieren, para alcanzar un objetivo común, el empleo de medios significativos de dos o más Fuerzas Armadas, bajo un mismo mando.

15. **Operaciones Combinadas**: Son aquellas que se ejecutan con Fuerzas de dos o más países aliados, que se encuentran bajo Comando y Control Operacional de un único Comandante, para el cumplimiento de una Misión de alcance amplio y por un lapso prolongado.

16. **Operaciones Aéreas Estratégicas**: Son aquellas operaciones realizadas con el fin de destruir, neutralizar, afectar o limitar las estructuras vitales del poder Nacional del enemigo y cuyos efectos mediatos o inmediatos, llegan a ser significativos para el curso de la guerra.

17. **Operaciones Aeroespaciales de Defensa**: Son aquellas operaciones destinadas a destruir, neutralizar o afectar los ataques aeroespaciales enemigos y minimizar sus efectos, cuando los mismos fueron lanzados. Contribuye al logro de la Superioridad Aérea y protege el potencial Nacional.

18. **Operaciones Aéreas Tácticas**: Son aquellas operaciones destinadas a destruir, neutralizar o afectar objetivos materiales aéreos, terrestres y/o navales, para posibilitar el logro de la Misión asignada al Comandante Conjunto. De acuerdo al ámbito de operación se clasifican en:

1°) **Aeroterrestres**: Son aquellas desarrolladas en el espacio aéreo de un teatro de operaciones, en apoyo a las fuerzas terrestres.

2°) **Aeromarítimas**: Son aquellas destinadas a mantener el control de las comunicaciones marítimas, lograr objetivos emergentes del apoyo aéreo a las fuerzas navales y negar al enemigo la ubicación de bases en el mar.

3°) **En conjunción con Fuerzas Anfibias**: Son aquellas destinadas a lograr un común objetivo, a través del concurso de fuerzas anfibias y Aéreas y cuyos medios son empleados escalonadamente en el tiempo, dando lugar al establecimiento de etapas diferenciadas, que solo constituyen fases de las operaciones.

4°) **En Conflictos de Baja Intensidad**: Son aquellas destinadas a destruir o neutralizar fuerzas insurrectas y posibilitar la acción de las fuerzas de superficie.

19. **Operaciones Aéreas de Transporte**: Son aquellas operaciones destinadas a trasladar por el espacio aéreo, el personal y material necesario para satisfacer requerimientos operativos y/o logísticos de la conducción superior. Las Operaciones Aéreas de Transporte se clasifican en: Estratégicas (abarcan los movimientos desde la Zona del Interior al Teatro de Operaciones y al movimiento interteatro) y Tácticas (abarcan los movimientos dentro del Teatro de Operaciones).

20. **Operaciones Especiales**: Son aquellas operaciones que se desarrollan para el logro de objetivos que no corresponden específicamente a algunas de las operaciones anteriormente expresadas.

Tareas Operativas

21. Las siguientes tareas operativas se realizarán para ejecutar las **Operaciones Aéreas Estratégicas**:

1°) **Ofensiva Aérea Estratégica**: Son aquellas tendientes a destruir, neutralizar o afectar el poder Nacional del enemigo en especial su capacidad aérea, antes que sus medios abandonen sus emplazamientos.

2°) **Interdicción Aérea Estratégica**: Son aquellas tendientes a destruir, neutralizar, aislar o afectar las vías de comunicaciones, apoyos logísticos, y unidades de reserva del enemigo, que se mueven hacia la zona de operaciones o dentro de un área determinada.

3°) **Exploración y Reconocimiento Aéreo Estratégico**: Son aquellas que se desarrollan durante periodos de paz o guerra, sobre objetivos de un enemigo, potencial o real. La información obtenida y convertida en Inteligencia Militar satisface los requerimientos del nivel Nacional y comandos estratégicos para la elaboración y actualización de los planes de guerra y campaña.

4°) **Guerra Electrónica**: Conforma un conjunto de actividades Electrónicas que se desarrollan en el ámbito militar, dentro de los espectros de radiaciones electromagnéticas y acústicas, con el propósito de determinar y explotar la presencia de actividad irradiada por el enemigo, para mantener la capacidad operativa de las fuerzas propias.

22. Las siguientes tareas operativas se realizarán para ejecutar las **Operaciones Aeroespaciales de Defensa**:

1°) **Detección**: De vectores aéreos mediante la utilización de sensores electrónicos terrestres y/o aéreos y red de observadores aéreos.

2°) **Identificación**: Sistematizada de vectores aéreos y evaluación de las amenazas.

3°) **Interceptación**: De vectores aéreos, con medios aéreos.

4°) **Destrucción**: De vectores aéreos enemigos con medios aéreos y antiaéreos de mediano y corto alcance.

23. Las siguientes tareas operativas se realizarán para ejecutar las **Operaciones Aéreas Tácticas**:

1°) **Apoyo de Fuego Aéreo Cercano**: Son aquellas que se realizan a efectos de integrar, complementar o reemplazar el poder de fuego de las armas terrestres, mediante procedimientos de ataque a objetivos materiales enemigos empeñados en combate con las propias fuerzas.

2°) **Interdicción Aérea Táctica**: Son aquellas tareas Aéreas que se desarrollan dentro de los límites del teatro de operaciones con el fin de destruir, neutralizar o aislar fuerzas y recursos enemigos que se encuentren en posición de influir directamente en el desarrollo de las operaciones terrestres o navales, no estando empleadas en combate, restringiendo su libertad de acción o capacidad operativa.

3°) **Cobertura Aérea Defensiva**: Son aquellas destinadas a proteger los movimientos y desplazamientos de columnas terrestres, mediante reconocimiento y ataque a objetivos terrestres enemigos.

4°) **Ofensiva y Defensiva de Superioridad Aérea**: Son aquellas destinadas a destruir o neutralizar la capacidad Aérea del enemigo antes o después que los medios aéreos enemigos sean lanzados.

5°) **Exploración y Reconocimiento Aéreo Táctico**: Son aquellas destinadas a obtener información sobre el enemigo y el ambiente operacional, que convertida en inteligencia militar facilita el planeamiento, dirección y ejecución de las operaciones.

6°) **Transporte Aéreo Táctico**: Son aquellas destinadas a satisfacer los requerimientos de traslado de personal y material dentro de la jurisdicción del teatro de operaciones o zona de emergencia.

7°) **Búsqueda y Salvamento**: Son aquellas destinadas a satisfacer requerimientos del Comando Componente Fuerza Aérea de búsqueda y salvamento del personal y material en peligro durante el desarrollo de operaciones aéreas militares.

8°) **Guerra Electrónica**: Son aquellas destinadas a interferir, anular o dificultar el uso del espectro electromagnético del enemigo, especialmente de su sistema C3I.

24. Las siguientes tareas operativas se realizarán para ejecutar las Operaciones Aéreas de Transporte (estratégicas y tácticas):

1°) **Asalto Aéreo**: Son aquellas destinadas a satisfacer los requerimientos mediante la entrega de tropas, sus armamentos, equipos y suministros por lanzamiento y/o desembarco, directamente en lugares preestablecidos del frente de combate o en sus proximidades.

2°) **Transporte de Tropas**: Son aquellas destinadas a facilitar los despliegues y repliegues del personal.

3°) **Abastecimiento Aéreo**: Son aquellas destinadas al transporte por modo aéreo, de todos los medios, excepto el personal, que concurre en apoyo de las fuerzas navales, terrestres o Aéreas.

4°) **Evacuación Sanitaria**: Son aquellas destinadas a satisfacer los requerimientos de traslado de pacientes hacia lugares donde se les pueda prestar atención médica efectiva.

5°) **Traslado Aéreo**: Son aquellas destinadas al traslado de personal desde, hacia y dentro de los teatros de operaciones o zonas de emergencias para cumplir reemplazos, licencias, reintegros al servicio, etc.

6°) **Servicios Aéreos**: Son aquellos destinados al transporte, por modo aéreo, del personal y material para satisfacer las necesidades funcionales y administrativas de las Fuerzas Armadas, del Gobierno Nacional y de cualquier otra repartición u organismo.

25. Las siguientes tareas operativas, se realizaran para ejecutar las **Operaciones Especiales**.

1°) Sabotaje.

2°) Supresión de los sistemas de defensa Aérea del enemigo.

3°) Evacuación y escape.

4°) Infiltración.

5°) Señalador de objetivos.

6°) Actividades Q.B.N.

7°) Actividades clandestinas.

Tareas de Apoyo Operativo

26. Las **Tareas de Apoyo Operativo** son las siguientes:

1°) Comando, Control, Comunicaciones e Inteligencia (C3.I) en Tierra y Vuelo.

2°) Inteligencia.

3°) Vigilancia y Control del Aeroespacio.

4°) Seguridad y Defensa Terrestre.

5°) Búsqueda y Salvamento.

6°) Guerra Electrónica.

7°) Meteorología.

8°) Apoyo al Vuelo.

Organización de los medios

27. Para satisfacer las responsabilidades de empleo, la Fuerza Aérea, según su Misión y situación, organiza sus medios en dos grandes estructuras:

1°) Comandos.

2°) Unidades.

28. Los medios aéreos y aeroespaciales pueden integrar Comandos específicos, conjuntos y combinados.

29. Cuando integran Comandos específicos representarán la única fuerza significativa y desarrollarán operaciones independientes.

30. Cuando integran Comandos conjuntos, concurrirán al logro de un objetivo común con fuerzas significativas de otra u otras fuerzas armadas y ejecutarán, a tal efecto, tareas independientes o conjuntas, bajo comando o control operacional del Comandante Conjunto que se designe para él o los componentes aéreos.

31. Cuando integren Comandos combinados concurrirán al logro de un objetivo común con fuerzas armadas de otro u otros países y ejecutarán operaciones o tareas que le asignará el Comandante que haya sido designado, de quien dependerán para el cumplimiento de su Misión.

32. Según la situación y para ciertos requerimientos operativos circunstanciales y cuyos objetivos son limitados, los medios de la Fuerza Aérea pueden constituir Fuerzas y/o Unidades Aéreas de Tareas.

33. Estos argumentos para la organización serán de aplicación también cuando la Fuerza Aérea concurra con sus medios en apoyo a la comunidad Nacional o internacional, ya sea bajo comando específico, conjunto o combinado.

LEY 19.101

COMPUTO DE SERVICIOS

ARTICULO 69º.- EL COMPUTO DE SERVICIOS PRESTADOS, A LOS FINES DE ESTABLECER EL HABER DE RETIRO, SE EFECTUARA EN LA FORMA QUE DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN DE ESTA LEY Y DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

1°) PARA EL PERSONAL EN ACTIVIDAD:

a) SIMPLE, EN TODAS LAS SITUACIONES DE SERVICIO EFECTIVO Y DE DISPONIBILIDAD.

b) BONIFICADO EN UN CIEN POR CIENTO, PARA EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE AFECTADO A **OPERACIONES MILITARES EFECTIVAS**, EN LOS CASOS QUE ASÍ LO ESTABLEZCA EL PODER EJECUTIVO. ESTE PERSONAL SERÁ CONSIDERADO EN SERVICIO EFECTIVO CUALQUIERA SEA SU SITUACIÓN DE REVISTA.

c) BONIFICADO EN LOS CASOS Y PORCIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL DE ALUMNOS.

1. HASTA UN CIEN POR CIENTO, CUANDO SE PRESTEN SERVICIOS EN LA ANTÁRTIDA 0 AL SUR DEL PARALELO 56 S., SEGÚN LO DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN DE ESTA LEY.

2. HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO, EN LOS CASOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS, 0 CUANDO SE PRESTEN SERVICIOS EN ZONAS 0 CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS, SEGÚN LO DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN DE ESTA LEY.

2º) PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN SITUACIÓN DE RETIRO: SIMPLE EN TODOS LOS CASOS. EL TIEMPO QUE SE COMPUTE EN ESTA SITUACIÓN ACRECENTARA EL HABER DE RETIRO QUE LE CORRESPONDA, CUANDO CESE EN SU PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTA CONDICIÓN.

3°) PARA EL PERSONAL RETIRADO QUE PRESTE SERVICIO POR CONVOCATORIA: EN LA FORMA PRESCRIPTA EN EL INCISO 1°) DE ESTE ARTICULO. EL TIEMPO QUE SE COMPUTE EN ESTA SITUACIÓN ACRECENTARA EL HABER DE RETIRO QUE LE CORRESPONDA, CUANDO PASE NUEVAMENTE A LA SITUACIÓN DE RETIRO EFECTIVO.

ARTICULO 3404.- Los siguientes servicios militares simples serán bonificados en los porcientos y condiciones que se indican; a los fines de la graduación o acrecentamiento del haber de retiro:

a) A los fines del **apartado b), inciso 1°) del Artículo 69** de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, serán consideradas **operaciones militares efectivas aquellas acciones desarrolladas por fuerzas estratégicas en operaciones o en Teatro de operaciones, o en Zonas de Emergencia, en los que actúen unidades o parte de ellas, en las siguientes circunstancias:**

1) Combatiendo contra:

- Enemigo exterior.

- Enemigo insurgente que altere el orden interno.

2) Cuando se actúe en combate con medios terrestres, navales, o aéreos que presten apoyo directo, de fuego o logística, a las operaciones aludidas en el Nro. 1).

b) En los porcientos que se indican, para el personal en actividad excepto el personal de la categoría alumno:

1) En un CIEN POR CIENTO (100 %) cuando se presten servicios con destino permanente en la Antártida y al Sur del paralelo 56 S.

2) En un SETENTA POR CIENTO (70 %) cuando se partícipe en la Campaña Anual Antártica, o se realice navegación en la Antártida o al Sur del paralelo 56 S., por períodos no inferiores a TREINTA (30) días. El cómputo a que se refieren los incisos 1°) y 2°) precedentes comenzará y cesará al transponer el paralelo 56 S., de ida y de regreso, respectivamente.

3) En un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para aviadores pilotos y personal superior y subalterno del registro de tripulantes de a bordo, el mes que vuele como mínimo SEIS (6) horas en funciones específicas de su especialidad, en misiones del servicio.

4) En un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el personal con aptitud especial de paracaidista militar o especializado en paracaidismo; el mes que en cumplimiento de funciones específicas de su especialidad, efectúe un salto como mínimo, en misiones del servicio.

5) En un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el personal especializado en submarinos, incluido en el registro de tripulantes de a bordo, el mes que en misiones del servicio cumpla inmersiones durante SEIS (6) o más horas.

6) En un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el personal especializado en buceo, y el no especializado incluido en los registros correspondientes que bucee por orden de su comando y en cumplimiento de misiones del servicio, el mes que cumpla sumersiones durante CINCO (5) o más horas.

7) En un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el personal designado como Observador Militar y destinado al exterior por el Gobierno Nacional a zonas de combate efectivo o inminente, durante el tiempo que permanezca en dichas zonas.

8) En un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el personal con destino permanente o en comisión del servicio no menor de TREINTA (30) días, en los lugares y zonas que se indican en Anexo I.

9) En un TREINTA POR CIENTO (30 %) para el personal que en forma habitual maneje equipos generadores de Rayos X o de otras radiaciones igualmente nocivas para la salud o esté expuesto a ellas, en las siguientes condiciones:

1-La bonificación empezará a hacerse efectiva recién después que el causante haya prestado CINCO (5) años de servicios continuados en gabinetes, laboratorios o consultorios de electroradiología y radioterapia y únicamente por el tiempo que exceda a dicho lapso.

2-El cómputo será mensual y por valor de TREINTA (30) días siempre que durante QUINCE (15) días como mínimo de dicho mes desempeñe tales funciones.

3-Condiciones de trabajo, no excluyentes entre sí:

a) Exceder las SEIS (6) horas diarias o VEINTICUATRO (24) semanales.

b) No hacer uso de una licencia anual adicional de QUINCE (15) días corridos de duración cualquiera sea su grado o antigüedad. Esta licencia no será acumulativa con la licencia anual normal y debe mediar entre una y otra un mínimo de SEIS (6) meses calendario de labor cumplida.

Los servicios indicados precedentemente serán válidos en los casos y condiciones que especifica el Artículo 73 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar.

RAC 4:

9. Las operaciones indicadas precedentemente son llevadas a cabo por la Fuerza Aérea equipada con Sistemas de Armas concebidos y organizados para ese fin o con medios polivalentes adaptados especialmente.

19. La planificación y conducción de los medios asignados se hará de acuerdo con los principios básicos contenidos en el REGLAMENTO DE DOCTRINA BÁSICA (RAC 1) y siguiendo los lineamentos del REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO PARA LA ACCIÓN MILITAR ESPECÍFICA Y CONJUNTA (RAC 8), Reservado, Edición 1988.

20. La aplicación del Principio Militar Fundamental en la concepción, planificación, ejecución y control de las operaciones aéreas estratégicas es de fundamental importancia, imponiendo características especiales en todas las etapas, como así también en la recurrencia del método para la solución de problemas militares operativos.

26. En el caso de los medios aéreos estratégicos, es de vital importancia las posiciones relativas favorables para lanzar el primer ataque sobre los Objetivos Materiales seleccionados, como así también la previsión de esas posiciones, si se actúa con la iniciativa o con la capacidad de réplica asegurada aún después de un primer ataque.

27. Deberá balancearse la conveniencia de proteger los medios aéreos estratégicos adecuadamente en las posiciones relativas favorables previstas o de sustraerlos al primer ataque para, luego de éste, recién llevarlos a dichas posiciones relativas favorables.

31. Las operaciones aéreas estratégicas imponen que las fuerzas responsables de su ejecución se encuentren equipadas con Sistemas de Armas cuyas características las conviertan en un instrumento apto, con respecto a la misión asignada.

32. Esta aptitud surgirá del análisis de los siguientes factores:

1°) Distancia a los probables Objetivos Materiales.
2°) Magnitud, composición y capacidades de los medios aéreos estratégicos enemigos.
3°) Características físicas de los Sistema de Objetivos .
4°) Características físicas y meteorológicas de la zona de operaciones.
5°) Necesidad de conservar capacidad de reacción una vez iniciado el ataque, por parte del enemigo.
6°) Nivel tecnológico y científico del enemigo.
7°) Defensa Aeroespacial enemiga.

37. Es primordial para la realización de operaciones aéreas estratégicas, poseer medios que puedan llevar la acción ofensiva a la profundidad del territorio del enemigo, aún mediante acciones de diversión y/o prolongando los radios de acción de los propios Sistemas de Armas.

38. De esta forma se logra un aceptable grado de libertad de acción para planificar y ejecutar misiones sobre Objetivos Materiales del país o países enemigos.

50. La selección de los tipos y cantidad de sistemas de armas, surgen de un estudio analítico de los Sistemas de Objetivos del poder nacional del enemigo, impuestos por el Planeamiento Militar Conjunto, según las hipótesis consideradas.

55. La composición de la fuerza debe resultar de una óptima combinación de sistemas de armas, los que deben complementarse mutuamente en la misión y proveer la necesaria flexibilidad y versatilidad para una máxima eficacia.

56. En la medida que se logre una organización operativa y una combinación de sistemas de armas que considere correctamente a los factores enunciados en la determinación de la fuerza, se podrán satisfacer los requerimientos operativos fijados por la Conducción Superior.

60. Los Escuadrones Aéreos u otros medios aéreos que se integren a Brigadas y Bases asignadas al Comando aéreo Estratégico, lo harán organizados con su correspondiente sostén logístico.

77. inc 2°) Desplegar sus fuerzas: Una vez que le hayan sido asignadas las fuerzas que integrarán el Comando, deberá desplegarlas según su planeamiento. Son factores condicionantes:
a) La distancia y ubicación de los Objetivos Materiales a batir.
b) El alcance de los propios medios aéreos.
c) Las capacidades ofensivas del enemigo.
d) Las facilidades logísticas propias.
e) Las capacidades defensivas del enemigo.

100. Los medios aéreos de combate del Comando Aéreo Estratégico están representados por los Escuadrones Aeromóviles dotados de vehículos tripulados y eventualmente no tripulados.

101. La dotación de las unidades es establecida en función de las especificaciones propias del material previsto. El proceso de reemplazo de los sistemas de armas debe anticiparse a la caducidad de los que están en servicio, a fin de evitar la pérdida de la capacidad aérea ofensiva estratégica.

106. Las unidades dependientes del Comando Aéreo Estratégico proporcionan el primero y segundo escalón logístico.

108. Para hacer posible que el Comando Aéreo Estratégico actúe desde el momento de iniciación de las hostilidades o antes, es necesario que mantenga en apresto operativo las fuerzas suficientes y necesarias para lograr los efectos deseados.

109. Por lo tanto el sostén logístico debe ser planificado y ejecutado antes de la iniciación de las hostilidades, reforzando el nivel operativo en aquellos lugares donde se prevea un elevado consumo y no se cuente con una segura provisión por modo aéreo.

166. El planeamiento y ejecución de las operaciones aéreas estratégicas, se desarrollará mediante el Proceso de Planificación de Comando (PPC), aplicando el Principio Militar

Fundamental (PMF). Éste adquiere real importancia durante la planificación, ya que es permanente y desde la paz.

167. La profundización de la aplicación del PMF, deber realizarse en el Manual de Procedimientos Aéreos Estratégicos y en el Manual de Funcionamiento del Estado Mayor y del COAE, incluyendo en ellos la guía de planeamiento. Estos documentos complementarán el REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO PARA LA ACCIÓN MILITAR ESPECÍFICA Y CONJUNTA (RAC 8).

EXTRACTOS DE LA DOCTRINA DE LA FUERZA AEREA:

RAC 1 (Básico)

38. La defensa nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el Sector Antártico Argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación.

39. Lo expresado anteriormente es sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones **para casos de guerra o conflictos armados delimitando sus correspondientes áreas geográficas.**

43. Los integrantes del Sistema de Defensa Nacional serán los siguientes:

8°) El Presidente de la Nación.

9°) El Consejo de Defensa Nacional.

10°)El Congreso de la Nación.

11°)El Ministerio de Defensa.

12°)El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

13°)El Ejército, la Armada y la *Fuerza Aérea de la República*

Argentina.

14º)La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina en los términos que prescribe la Ley de Defensa.

15º)El pueblo de la Nación.

46. El Presidente ejercerá:

1º) La conducción integral de la guerra con el asesoramiento y asistencia del CODENA.

2º) La conducción militar de la guerra con la asistencia y asesoramiento del Ministro de Defensa, del Jefe del Estado Mayor Conjunto y de los Jefes de Estados Mayores Generales de cada una de las Fuerzas Armadas, constituidos en Comité de Crisis.

52. El planeamiento estratégico militar, podrá prever el establecimiento de comandos estratégicos operacionales **conjuntos, específicos o combinados y comandos territoriales, cuyos comandantes serán designados por el Presidente de la Nación, de quien dependerán en caso de guerra o conflicto armado.**

53. Las Fuerzas Armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo **en forma disuasiva y efectiva. Sus miembros se encuadrarán en toda circunstancia bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.**

54. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército Argentino, la Armada de la República Argentina y la Fuerza Aérea Argentina.

55. Su composición, dimensión y despliegue derivarán del planeamiento militar conjunto.

56. **Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de organización y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.**

57. **Los componentes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la República Argentina, se mantendrán integrando sus respectivos agrupamientos administrativos dependiendo de los Jefes de los Estados Mayores Generales respectivos.**

58. **Conforme resulte del planeamiento conjunto, se dispondrá la integración de estos componentes o parte de ellos, bajo la dependencia de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados o comandos territoriales.**

59. **Para su organización, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:**

1º) Las hipótesis de guerra que se seleccionen.

2º) La sujeción al principio de la adecuación de los medios a los fines.

3º) La necesidad de ejercer con plenitud, por imposición de su forma de empleo, el principio de autoridad, promoviendo y manteniendo en grado óptimo las virtudes morales del personal.

4º) Los compromisos internacionales emergentes de los tratados y convenciones de seguridad colectiva suscriptos por la Nación.

5º) Las características del ambiente operacional de los probables Teatros de Operaciones.

6º) La necesidad de permanecer en constante evolución, por imposición de la naturaleza, características y condiciones que imperarán en la guerra.

7º) La capacidad real del país.

8º) Las imposiciones que surgen, en función de las operaciones a desarrollar.

9º) La Doctrina para la Acción Conjunta de las Fuerzas Armadas.

62. **La acción del Instrumento Militar se manifiesta en tres formas fundamentales:**

1º) Por su sola razón de existencia o presencia.

2º) Por su intervención efectiva.

3º) Por el empleo de su capacidad remanente.

63. **Estas formas fundamentales se traducen en efectos que, variables en intensidad, pueden ser producidos por el Instrumento Militar o por cada uno de sus componentes; ellos son, entre otros:**

1º) Disuasión.

2º) Neutralización.

3º) Destrucción.

4º) Ocupación.

5º) Aniquilamiento.

64. **Es de fundamental importancia una clara comprensión del vínculo existente entre los efectos señalados con los objetivos mediatos e inmediatos de la conducción superior; en tal sentido, deberá tenerse presente que en ciertas circunstancias, la conducción militar no podrá hacer uso de todos los efectos potenciales de su fuerza, por cuanto ello podría resultar contraproducente para el logro de los objetivos políticos establecidos por la conducción nacional.**

65. **El tipo e intensidad del efecto a producir por el Instrumento Militar, depende de la consideración de los**

siguientes factores:

*1º) **Intención política.***

*2º) **Capacidad de las fuerzas.***

3º) Ambiente geográfico en el cual se operará.

4º) Modo y oportunidad en que serán empleadas.

72. El Poder Aeroespacial se distingue por las siguientes características:

*1º) **El ambiente particular en que actúa.***

2º) Particularidad técnico funcional de los medios y sistemas de apoyo.

*3º) **La especialización diferenciada del personal.***

77. El Poder Aeroespacial, cuyo campo trasciende el meramente militar, está determinado por una serie de elementos que se relacionan, a su vez, con los otros componentes del Instrumento Militar y con cada uno de los Instrumentos del Poder Nacional.

78. Estos elementos son agrupados, según sus características en:

*1º) **Generales.***

*2º) **Particulares.***

79. Son generales, aquellos elementos o factores de naturaleza diversa que condicionan y limitan tanto el desarrollo del Poder Aeroespacial de la Nación, como el de los otros instrumentos del Poder Nacional; ellos son:

*1º) **Potencial humano.***

*2º) **Materias primas y recursos.***

*3º) **Ambiente geográfico.***

*4º) **Potencial industrial.***

*5º) **Condiciones políticas.***

6º) Ciencia y tecnología.

80. Son particulares, aquellos elementos del patrimonio nacional que permiten expresar la capacidad efectiva que tiene una nación para actuar en el aeroespacio. Ellos son:

1º) Vigilancia y control del aeroespacio.

2º) Organismos e instituciones que hacen al desarrollo de la actividad aeroespacial.

3º) Sistemas de armas, con capacidad operativa.

4º) Vehículos aéreos y espaciales tripulados y no tripulados.

5º) Industria aeronáutica y aeroespacial.

6º) Apoyo logístico.

7º) Infraestructura.

8º) Investigación y desarrollo.

9º) Comunicaciones.

188. El análisis de las posiciones relativas **está destinado a determinar qué puntos de apoyo son los más aptos, factibles y aceptables para lanzar las acciones sobre los objetivos materiales seleccionados con el adecuado poder combativo a fin de lograr el efecto deseado.**

189. Estas posiciones, previstas o no con anterioridad, son fundamentales para el desarrollo de las operaciones aéreas, **debiendo balancearse el riesgo de recibir la acción enemiga o el de dejar los medios propios fuera del alcance de los objetivos materiales enemigos.**

193. Para el cumplimiento de su Misión, la Fuerza Aérea dispone de los siguientes medios:

1º) Comandos.

2º) Medios de combate.

3º) Medios de apoyo operativo.

4º) Medios logísticos.

5º) Medios de instrucción.

195. Medios de combate: Son los organismos ejecutivos y sus elementos (constituidos estos últimos en sistemas de armas**), capacitados para ejecutar operaciones aeroespaciales. Este concepto** abarca las unidades operativas, personal y medios materiales, **incluyendo vehículos tripulados y no tripulados.**

RAC 4 (Conducción)

196. 8. Las Operaciones Aéreas realizadas con los fines indicados se denominan estratégicas y se definen como:

> **"Aquellas Operaciones Aéreas realizadas con el fin de destruir, paralizar, neutralizar, afectar o limitar las estructuras vitales del Poder Nacional del enemigo y cuyos efectos mediatos o inmediatos, llegan a ser significativos para el curso de la guerra."**

197. 9. Las operaciones indicadas precedentemente son llevadas a cabo por la Fuerza Aérea equipada con **Sistemas de Armas** concebidos y organizados para ese fin o con medios polivalentes adaptados especialmente.

198. 19. La planificación y conducción de los medios asignados se hará de acuerdo con los principios básicos contenidos en el REGLAMENTO DE DOCTRINA BÁSICA (RAC 1) y siguiendo los lineamentos del REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO PARA LA ACCIÓN MILITAR ESPECÍFICA Y CONJUNTA (RAC 8), Reservado, Edición 1988.

199. 20. La aplicación del Principio Militar Fundamental en la concepción, planificación, ejecución y control de las operaciones aéreas estratégicas es de fundamental importancia, imponiendo características especiales en todas las etapas, como así también en la recurrencia del método para la solución de problemas militares operativos.

200. 26. En el caso de los medios aéreos estratégicos, es de vital importancia las posiciones relativas favorables para lanzar el primer ataque sobre los Objetivos Materiales seleccionados, como así también la previsión de esas posiciones, si se actúa con la iniciativa o con la capacidad de réplica asegurada aún después de un primer ataque.

201. 27. Deberá balancearse la conveniencia de proteger los medios aéreos estratégicos adecuadamente en las posiciones relativas favorables previstas o de sustraerlos al primer ataque para, luego de éste, recién llevarlos a dichas posiciones relativas favorables.

202. 31. Las operaciones aéreas estratégicas imponen que las fuerzas responsables de su ejecución se encuentren equipadas con Sistemas de Armas cuyas características las conviertan en un instrumento apto, con respecto a la misión asignada.

203. 57. Los medios del Comando Aéreo Estratégico (CAE) **estarán organizados, según la magnitud prevista** en la determinación de la fuerza necesaria.

204. 58. El menor núcleo orgánico sobre el cual se puede constituir un Comando Aéreo Estratégico es la Brigada Aérea.

205. 59. La Brigada Aérea podrá prescindir del nivel orgánico de Grupo Aéreo, en cuyo caso se hará depender a los Escuadrones Aéreos directamente del Jefe de Brigada.

206. 60. Los Escuadrones Aéreos u otros medios aéreos que se integren a Brigadas y Bases asignadas al Comando aéreo Estratégico, **lo harán organizados con su correspondiente sostén logístico**.

207. 61. A las Unidades del CAE, de acuerdo con las necesidades se les asignarán también elementos de Defensa Aérea, de Exploración y Reconocimiento Aéreo, de Búsqueda y Salvamento y de Guerra Electrónica.

208. 62. El Comandante Aéreo Estratégico debe **contar con elementos orgánicos que aseguren la acción de comando en forma total**, sin que ella se vea afectada por la dispersión de sus fuerzas, **ocupando las posiciones de despliegue**.

209. 97. De acuerdo con lo determinado por el RAC 1, los medios con que cuenta la Fuerza Aérea para el cumplimiento de su Misión, son los siguientes:

1°) Comandos.

2°) Medios de Combate.

3°) Medios de Apoyo Operativo.

4°) Medios Logísticos.

5°) Medios de Instrucción.

210. 98. Dichos medios **son concurrentes y necesarios** para la realización de las Operaciones Aéreas Estratégicas.

Medios Logísticos

211. 105. La Fuerza Aérea debe proveer el personal y el material al Comando Aéreo Estratégico. De esta manera el Comandante ejerce el comando operacional sobre sus medios, los cuales mantienen dependencia administrativa del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

212. 106. **Las unidades dependientes** del Comando Aéreo Estratégico **proporcionan el primero y segundo escalón logístico.**

213. 107. El mantenimiento y abastecimiento mayor, tercer escalón logístico, proporcionado por las Áreas de Material y Depósitos Mayores, son responsabilidades del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

214. 108. Para hacer posible que el Comando Aéreo Estratégico actúe desde el momento de iniciación de las hostilidades o antes, es necesario que mantenga en apresto operativo las fuerzas suficientes y necesarias para lograr los efectos deseados.

215. 109. Por lo tanto el sostén logístico debe ser planificado y ejecutado antes de la iniciación de las hostilidades, reforzando el nivel operativo en aquellos lugares donde

se prevea un elevado consumo y no se cuente con una segura provisión por modo aéreo.

216. 110. Es necesario destacar que en el período de preaviso o ante la inminencia de las operaciones, los medios aéreos afectados deberán realizar innumerables salidas de Exploración y Reconocimiento Aéreo lo que demandará apreciables consumos de efectos logísticos antes de la iniciación de las hostilidades.

217.

Sistema de armas

SISTEMA DE ARMAS: ***Un arma y aquellos componentes requeridos para su operación*** (el término no es preciso a menos que sean establecidos parámetros específicos). (COMB TERR): Conjunto de armas y sus elementos auxiliares que siendo de distinto tipo y potencia, cumplen una función coordinada. (RAG21)

SISTEMA DE ARMAS AEROESPACIAL: Combinación dinámicamente estructurada ***de equipamiento, personal y técnicas, cuya integración conforma un instrumento de combate autónomo***, cuyo elemento operativa más significativo es normalmente un vehículo aeroespacial. (RAG21)

SISTEMA DE ARMAS: Conjunto de *medios, elementos asociados, técnicas y procedimientos*, cuya integración conforma un instrumento de combate eficaz para el logro de un efecto determinado. (RC 00-02)

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL

BUENOS AIRES, 20 DIC 2005

VISTO, lo informado por el Director General de Personal, lo propuesto por el Subjefe del Estado Mayor General, y

CONSIDERANDO:

Que el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) establece conceptos y lineamientos para definir términos referentes a los Combatientes en general.

Que dicho cuerpo legislativo rige en nuestro país con fuerza constitucional debido a que fue aceptado a través de legislación nacional.

Que para el caso del Conflicto del Atlántico Sur, la legislación nacional producida, sin tener en cuenta al DICA ni definir términos y basada solo en un concepto jurisdiccional, estableció beneficios a las personas que cumplieran determinados requisitos.

Que el concepto jurisdiccional se basó en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM desde 01 al 07 abril 82) y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS desde 07 al 14 junio 82) no obedeciendo apropiadamente a la cambiante situación bélica, especialmente a partir del 01 mayo 82, cuando se inició la participación ofensiva del medio aéreo.

Que referente al concepto operativo no se definió el alcance de "Acciones Bélicas", interpretándosela con un criterio táctico, sin tener en cuenta otros niveles operacionales con medios sujetos a riesgos similares y con participación en las hostilidades, tales como los Medios de Comando, Apoyo Operativo y Logístico.

Que las Operaciones Aéreas fueron comandadas, en principio, por el Componente Aéreo del Teatro de Operaciones Sur (CATOS) con su Estado Mayor y luego, por el Comandante de la Fuerza Aérea Sur (FAS) con su Estado Mayor y ejecutadas por Unidades Operativas Móviles operando en Bases de Despliegue que les proveían el Apoyo Operativo y Logístico indispensables para ser eficaces. Estas Bases fueron implementadas estratégicamente en el continente obedeciendo al Orden de Batalla más conveniente.

Que la Fuerza Aérea clasificó a su personal interviniente durante el conflicto bélico con un criterio básico de ubicación geográfica, considerándolos a todos Veteranos de Guerra (Resoluciones Nros. 540/85 y 231/00 del JEMGFA).

///.-

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL

///.-

Que como el concepto de Veterano de Guerra legislado en los ámbitos nacional, provinciales y municipales no considera la Doctrina de la Fuerza Aérea, se hace necesario desarrollar un estudio sobre la problemática del ex Combatiente para unificar el pensamiento de la Institución y además, producir la acción necesaria fuera de la misma, tendiente a su aceptación a todo nivel.

Que también se hace necesaria la unificación de criterios para catalogar al personal según la legislación vigente que, habiendo intervenido en el Conflicto, no quedó adecuadamente registrada su actuación.

Que existe personal en situación de retiro que posee los conocimientos y experiencia necesarios para efectuar la tarea.

Que la presente medida se efectúa en concordancia con las atribuciones inherentes al cargo.

Por ello,

EL JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Constituir un Equipo de Trabajo "Ad-Hoc" con el objeto de:

1°) Proponer un "Cuerpo Doctrinal" sobre la problemática del Ex Combatiente de la Fuerza Aérea que permita unificar los criterios generales y particulares de la Fuerza en esta materia.

2°) Estudiar los casos particulares que se presenten ante la Fuerza para ser aceptados como Ex Combatientes, informando la decisión al Director General de Personal.

ARTICULO 2°. - Designar como Jefe de Equipo de Trabajo al Brigadier (R) D. Jorge Francisco MARTINEZ (1.398).

ARTICULO 3°. - El Jefe de Equipo de Trabajo podrá designar al personal que lo integre de acuerdo a necesidades.

ARTICULO 4°. – Dependerá del Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

///.-

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL

///.-

ARTICULO 5º. - Dispondrá de un plazo de CIENTOVEINTE (120) días para presentar la tarea establecida en el Artículo 1°, Inciso 1°), finalizada.

ARTICULO 6º. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Aeronáutico Reservado y archívese en la Jefatura Militar del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL

Brigadier General EDUARDO AUGUSTO SCHIAFFINO
Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina

LA PRESENTE ES FOTOCOPIA FIEL DE LA RESOLUCION ORIGINAL Nº 01586
DE FECHA 20 DIC 2005

FIRMA .....
ACLARACION Suboficial Principal Julio Victor PEREZ
Jefe División C.R.A.E.D.

FUERZA AEREA ARGENTINA
Direccion General de Personal

BUENOS AIRES
30-MAR-2001
DISPO. Nº 029
Ejemplar Nº

DISPOSICION PERMANENTE

REGISTRO DE VETERANOS DE MALVINAS

VISTO lo informado por el Jefe del Departamento Malvinas, y

CONSIDERANDO:

QUE es necesario mantener actualizado el Registro de "Veteranos de Guerra " de la Fuerza Aérea.

QUE por Resolución Nº 540 del 05 de julio de 1985 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza, se instituyeron Distintivos de Campaña por las diferentes participaciones que le cupo al personal durante el Conflicto del Atlántico Sur.

QUE por Resolución Nº 231 del 13 de abril de 2000 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza, se regularizó la condición de Veterano de Guerra dentro de la Fuerza Aérea.

QUE existe legislación nacional que define la condición de Veterano de Guerra delimitando su alcance dentro del personal que participó en el conflicto y a su vez, legislaciones provinciales y municipales que adhieren a dicha definición para basar su propio alcance.

QUE los listados de Veteranos de Guerra de la Fuerza Aérea que se confeccionaron en distintos momentos conformaron la base de referencia sobre las que se efectuaron modificaciones surgidas de exhaustivos análisis de pruebas y testimonios fehacientes.

QUE es necesario crear dentro de la Institución, una codificación que permita, respetando el Distintivo impuesto por la Resolución 540/85 y el reconocimiento que estableció la Resolución 231/00, destacar al personal que siendo Veterano de Guerra de la Fuerza Aérea reúna acabadamente los requisitos impuestos por la legislación nacional.

QUE esta instancia se encuentra facultada para dictar la correspondiente norma que regule el normal desenvolvimiento administrativo del personal de la Fuerza Aérea.

FUERZA AEREA ARGENTINA
Direccion General de Personal

BUENOS AIRES
30 -MAR-2001
DISPO. Nº 029
Ejemplar Nº

Por lo expresado precedentemente,

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

DISPONE:

1*) Apruébase la codificación interna de la Fuerza Aérea para los Veteranos de Guerra del Conflicto del Atlántico Sur. (Anexo ALFA).

2*) Manténgase actualizado el Registro de Veteranos de Guerra de la Fuerza Aérea con la nueva codificación, archivándose la documentación probatoria de cada caso.

3*) El Departamento Malvinas será el responsable de la aplicación de la presente Disposición y del archivo correspondiente.

4*) Comuníquese y archívese en la Dirección General de Personal.

Brigadier MIGUEL ANGEL SISCO
Director General de Personal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro (R1 62) EDUARDO SEHN
Jefe Departamento Malvinas

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
DEPARTAMENTO MALVINAS

ADAPTACION DE DISTINTIVOS DE CAMPAÑA DE LA F.A.A. (Resol. 540/85) A REQUISITOS DE LEGISLACION NACIONAL

VETERANOS F.A.A.
Según:
Resolución 231/00
13-ABR-2000
JEMGFA

- *1.0 = Dist. 1 Resol. 540/85*
- *1.3 = Dist. 3 que:* Actuó en TOAS y no cumple acabadamente requisitos del **Dist. 1**
- *1.4 = Dist. 4 que:* Actuó en **TOAS** y no cumple acabadamente requisitos del **Dist. 1**
- *2.0 = Dist. 2 Resol. 540/85*
- *2.3 = Dist. 3 que:* Actuó en **MALVINAS** y no cumple acabadamente requisitos del **Dist. 2**
- *2.4 = Dist. 4 que:* Actuó en **MALVINAS** y no cumple acabadamente requisitos del **Dist. 2**
- *3.0 = Dist. 3 Resol. 540/85*
- *4.0 = Dist. 4 Resol. 540/85*

VETERANOS NACIONALES
Según:
- Ley 23.848 y modificatorias
- Decreto 1244/98
- Definición conjunta FF AA

DISTINTIVOS DE VETERANOS DE LA FUERZA AÉREA

RECONOCIDOS POR LA NACIÓN	RECONOCIDOS POR LA F.A.A.	
	CLASE DE DISTINTIVO	SU DESCRIPCIÓN
VETERANOS SEGÚN LEGISLACIONES NACIONALES Y DECRETO 1244/98 (DEFINICIÓN CONJUNTA DE LAS FF.AA.)	1.0 - *DISTINTIVO 1 por Resolución J.E.M.G.F.A. 540/85*	Personal Militar y Civil que tripuló misiones en el TOAS o estuvo en contacto con el enemigo a partir 01-MAY-82.
	1.3 - *DISTINTIVO 3 por Resolución J.E.M.G.F.A. 540/85*	Distintivo 3 que tripuló misiones en el TOAS o estuvo en contacto con el enemigo entre el 02-ABR y el 14-JUN-82.
	1.4 - *DISTINTIVO 4 por Resolución J.E.M.G.F.A. 540/85*	Distintivo 4 que tripuló misiones en el TOAS o estuvo en contacto con el enemigo entre el 02-ABR y el 14-JUN-82.
	2.0 - *DISTINTIVO 2 por Resolución J.E.M.G.F.A. 540/85*	Personal Militar, Civil y Soldados que combatió en Malvinas a partir del 01-MAY-82.
	2.3 - *DISTINTIVO 3.por Resolución J.E.M.G.F.A. 540/85*	Distintivo 3 que actuó en Malvinas entre el 02-ABR y el 14-JUN-82.
	2.4 - *DISTINTIVO 4 por Resolución J.E.M.G.F.A. 540/85*	Distintivo 4 que actuó en Malvinas entre el 02-ABR y el 14-JUN-82.
	3.0 - *DISTINTIVO 3 por Resolución J.E.M.G.F.A. 540/85*	Personal Militar que integró el Comando y el Estado Mayor de la F.A.S. entre el 02-ABR y el 14-JUN-82.
	4.0 - *DISTINTIVO 4 por Resolución J.E.M.G.F.A. 540/85*	Personal Militar, Civil y Soldados que integraron la F.A.S., sus Bases de despliegue y tripulaciones que cumplieron misiones de apoyo a las Operaciones entre el 02-ABR y el 14-JUN-82.

231

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL

1 de Mayo de 1982
Bautismo de Fuego F.A.A.

BUENOS AIRES, 13 ABR 2000

VISTO lo informado por el Jefe III – Planificación, el Director General de Personal, el Jefe I – Personal, lo propuesto por el Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Aérea Argentina participó en Operaciones Militares llevadas a cabo en el conflicto del Atlántico Sur frente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que la Ley Nº 23.118/84 otorga condecoraciones a todo el Personal Militar y Civil que participó en la guerra por la reivindicación territorial de la Islas Malvinas, Georgeas y Sandwich del Sur, desde el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982.

Que la Resolución Nº 540/85 del Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, define CUATRO (4) categorías de distintivos de campaña para el personal, en virtud de su participación y puesto de combate.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la correspondiente norma administrativa aclaratoria para el normal y permanente desenvolvimiento de la FUERZA AEREA.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Será reconocido como "Veterano de Guerra ":

"Todo Personal Militar Superior, Subalterno, Tropa y Personal Civil que participó en la Guerra del Atlántico Sur, y que se le haya otorgado algún distintivo de campaña, instituido en la Resolución Nº 540/85" del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina".

ARTICULO 2º.- Los beneficios otorgados con relación a los distintos complementos de haberes, exenciones impositivas, pensiones, etc.; que instituyan los diferentes Organismos Oficiales

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL

y/o no-Gubernamentales para el personal que participó en la Guerra del Atlántico Sur, será para:

"Todo aquel personal que siendo Veterano de Guerra de la Fuerza Aérea reúna acabadamente las condiciones particulares que exijan para cada caso las autoridades que tengan la responsabilidad de otorgar o administrar tales beneficios".

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Personal (Departamento Personal):

a) Será quien entienda en la gestión administrativa concerniente a los Veteranos de Guerra.

b) Deberá dar amplia difusión a lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Jefatura Militar del Estado Mayor General.

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL

Brigadier General WALTER DOMINGO BARBERO
Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LUGAR Y FECHA 231
FIRMA
ACLARACION

FUERZA AEREA ARGENTINA

540

BUENOS AIRES, 5 JUL 1985

VISTO lo informado por el Comandante de Operaciones Aéreas, lo propuesto por el Subjefe del Estado Mayor General, y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Aérea participó en las Operaciones Militares llevadas a cabo con motivo del conflicto armado en el Atlántico Sur con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que La Batalla Aérea por las Islas Malvinas fue parte de esta campaña que tuvo como objetivo la integración total del Territorio Nacional.

Que la intervención que le cupo a la Fuerza Aérea debe ser un ejemplo permanente que oriente la superación profesional del personal de la Institución.

Que la creación de un distintivo recordatorio servirá para mantener vigente los valores éticos de la Fuerza, adaptándolo como un símbolo que perpetuará el espíritu de lucha y la entrega total de sus hombres en defensa de la Patria compromiso reafirmado en forma expresa a partir de su Baustismo de Fuego el 01 de mayo de 1982.

Que asimismo, es necesario institucionalizar el legado histórico de los elementos orgánicos que intervinieron en esa gesta, para que los futuros integrantes de los mismos, se sientan partícipes y herederos del compromiso que la Fuerza Aérea ha asumido.

Que mientras no se sancione el régimen legal definitivo que habrá de determinar la competencia funcional de las Fuerzas Armadas, el suscripto tiene aquellas facultades que por su naturaleza son necesarias para el normal y permanente desenvolvimiento de la Fuerza Aérea,

FUERZA AEREA ARGENTINA

FOLIO 2

8

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

RESUELVE:

1°- Institúyanse para la Fuerza Aérea, los siguientes distintivos de campaña:

1°) (Anexo 1) para el Personal Militar y Civil que integró tripulaciones de vuelo y realizó misiones aéreas dentro del espacio en que quedaron delimitadas las acciones del enfrentamiento militar durante el conflicto armado, a partir del 1° de mayo de 1982 o estuvo en contacto con el enemigo.

2°) (Anexo 2) para el Personal Militar, Civil y Soldados que combatió en las ISLAS MALVINAS a partir del 1° de mayo de 1982.

3°) (Anexo 3) para el Personal Militar que integró el COMANDO y el ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA SUR, entre el 2 de abril de 1982 y 14 de Junio de 1982.

4°) (Anexo 4) para el Personal Militar, Civil y Soldados que integró la FUERZA AEREA SUR, sus Bases de Despliegue y para las tripulaciones que cumplieron misiones de apoyo a las operaciones entre el 2 de abril de 1982 y 14 de junio de 1982.

5°) (Anexo 5) para los elementos orgánicos de la Fuerza que participaron en las operaciones a partir del 1° de mayo de 1982 y que se detallan en Anexo 6.

6°) (Anexo 7) para los Tripulantes de Vuelo que realizaron misiones aéreas dentro del espacio en que quedaron delimitadas las acciones del enfrentamiento militar durante el conflicto armado a partir del 1° de mayo de 1982 o estuvieron en contacto con el enemigo y para el personal que combatió en

FUERZA AEREA ARGENTINA

las ISLAS MALVINAS.

2°- Los distintivos de campaña enunciados en el Artículo 1°, serán usados de acuerdo a las siguientes prescripciones:

1°) Los establecidos en los Anexos 1, 2, 3 y 4, serán utilizados en todos los uniformes tanto en saco como en camisa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniformes (RAG 5) Capítulo XI, párrafos N°207, 208, 209 y 210 inciso 7°, debiéndoselos considerar para su ubicación como cintas.

2°) Los establecidos en los Anexos 5 y 7, serán utilizados en los Uniformes de Vuelo, Combate y Mantenimiento en la manga derecha, arriba del distintivo del Escuadrón, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Anexo 5: Este distintivo será usado por el personal mientras reviste en el elemento orgánico establecido en el Anexo 6, debiendo suspender su uso cuando cambien de destino, siempre y cuando no sea destinado a otro elemento orgánico de los ya mencionados.

b) Anexo 7: Este distintivo será utilizado por el personal mencionado en los incisos 1° y 2° del Artículo 1°, cualquiera sea el elemento orgánico al que pertenezca.

3°) (Anexos 1, 2, 3 y 4), serán confeccionados en metal, tamaño de TRES CENTIMETROS (3 cms) de largo por UNO Y MEDIO CENTIMETROS (1,50 cms) de alto, los distintivos 5 y 7 serán confeccionados en tela bordada del tamaño natural del Anexo.

3°- La Jefatura I - Personal deberá:

FUERZA AEREA ARGENTINA

1º) Confeccionar las nóminas del personal acreedor a cada distintivo de campaña.

2º) Confeccionar los certificados correspondientes y realizar las anotaciones pertinentes en los legajos de los causantes.

4º- El Comando de Operaciones Aéreas proporcionará los antecedentes históricos necesarios para que la Jefatura I confeccione las nóminas ordenadas en el Artículo precedente.

5º- La Dirección de Estudios Históricos registrará las distinciones otorgadas a los organismos en el Libro Histórico de la Fuerza.

6º- El Comando de Material arbitrará las medidas necesarias para la fabricación de los distintivos y su posterior provisión inicial al personal.

7º- Los distintivos serán entregados oportunamente durante el desarrollo de las ceremonias que deberá coordinar el Departamento Relaciones de la Fuerza.

8º- Las nóminas del personal acreedor a cada tipo de distintivo serán aprobadas por una Comisión formada a tal efecto por los Comandantes Superiores, donde actuará como Secretario e Informante el Jefe I - Personal la que asimismo se expedirá en lo que respecta a lo previsto en el párrafo 617 del Reglamento del Régimen del Servicio (RAG 17).

9º- Comuníquese, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Jefatura Militar del Estado Mayor General.

Brigadier [illegible]

RESOLUCION 540

FUERZA AEREA ARGENTINA

5

ANEXO 1

PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL QUE INTEGRO TRIPULACIONES DE VUELO Y REALIZO MISIONES AEREAS DENTRO DEL ESPACIO EN QUE QUEDARON DELIMITADAS LAS ACCIONES DEL ENFRENTAMIENTO MILITAR DURANTE EL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 1982 O ESTUVO EN CONTACTO CON EL ENEMIGO.

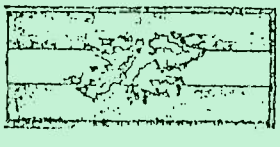

DESCRIPCION: DORADO POR FUERA CON LAS ISLAS DORADAS.

FUERZA AEREA ARGENTINA

ANEXO 2

PARA EL PERSONAL MILITAR, CIVIL Y SOLDADOS QUE COMBATIO EN LAS ISLAS MALVINAS A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 1982.

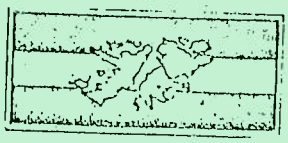

DESCRIPCION: PLATA BLANCA POR FUERA CON LAS ISLAS DORADAS.

FUERZA AEREA ARGENTINA

ANEXO 3

PARA EL PERSONAL MILITAR QUE INTEGRO EL COMANDO Y EL ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA SUR, ENTRE EL 2 DE ABRIL DE 1982 Y 14 DE JUNIO DE 1982.

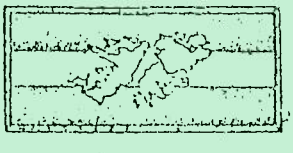

DESCRIPCION: PLATA VIEJA POR FUERA CON LAS ISLAS PLATEADAS.

FUERZA AEREA ARGENTINA

ANEXO 4

PARA EL PERSONAL MILITAR, CIVIL Y SOLDADOS QUE INTEGRO LA FUERZA AEREA SUR, SUS BASES DE DESPLIEGUE Y PARA LAS TRIPULACIONES QUE CUMPLIERON MISIONES DE APOYO A LAS OPERACIONES ENTRE EL 2 DE ABRIL DE 1982 Y 14 DE JUNIO DE 1982.

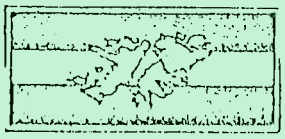

DESCRIPCION: PLATA BLANCA POR FUERA CON LAS ISLAS PLATEADAS.

FUERZA AEREA ARGENTINA

9

ANEXO 5

PARA LOS ELEMENTOS ORGANICOS DE LA FUERZA QUE PARTICIPARON EN LAS OPERACIONES A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 1982 Y QUE SE DETALLAN EN ANEXO 6.

DESCRIPCION: SEGUN MUESTRA, EN PAÑO LENCY, LETRAS BORDADAS.

FUERZA AEREA ARGENTINA

FUERZA AEREA ARGENTINA FOLIO 10

16

ANEXO 6

ORGANISMOS ACREEDORES AL USO DEL DISTINTIVO DE CAMPAÑA:

DEL COMANDO DE OPERACIONES AEREAS:

- Grupo de Operaciones Especiales.

DE LA I BRIGADA AEREA:

- Grupo I de Transporte.
- Grupo Base 1.
- Grupo Técnico 1.

DE LA II BRIGADA AEREA:

- Grupo 2 de Bombardeo.
- Grupo Técnico 2.
- Grupo 1 Fotográfico.
- Grupo 1 de Comunicaciones-Escuela.

DE LA III BRIGADA AEREA:

- Grupo 3 de Ataque.
- Grupo Técnico 3.

DE LA IV BRIGADA AEREA:

- Grupo 4 de Caza.
- Grupo Base 4.
- Grupo Técnico 4.

DE LA V BRIGADA AEREA:

- Grupo 5 de Caza
- Grupo Base 5.
- Grupo Técnico 5.

DE LA VI BRIGADA AEREA:

- Grupo 6 De Caza.
- Grupo Técnico 6.

FUERZA AEREA ARGENTINA

11

A

DE LA VII BRIGADA AEREA:

- Grupo Aéreo 7.
- Grupo Técnico 7.

DE LA VIII BRIGADA AEREA:

- Grupo 8 de Caza.
- Grupo Técnico 8.

IX BRIGADA AEREA

X BRIGADA AEREA

GRUPO 2 DE VIGILANCIA Y CONTROL AEREO

DE LA BASE AEREA MILITAR "MAR DEL PLATA":

- Grupo 1 de Artillería Antiaérea.

DE LA ESCUELA DE AVIACION MILITAR:

- Grupo Base Escuela.

DEL COMANDO DE REGIONES AEREAS:

- Grupo 1 de Construcciones.
- Aeródromo "Comodoro Rivadavia"
- Aeródromo "Río Gallegos"
- Aeródromo "Río Grande"
- Aeródromo "Santa Cruz"
- Aeródromo "San Julián"
- Aeródromo "Puerto Deseado"
- Aeródromo "Trelew"

12.

FUERZA AEREA ARGENTINA

ANEXO 7

18

PARA LOS TRIPULANTES DE VUELO QUE REALIZARON MISIONES AEREAS DENTRO DEL ESPACIO EN QUE QUEDARON DELIMITADAS LAS ACCIONES DEL ENFRENTAMIENTO MILITAR DURANTE EL CONFLICTO ARMADO A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 1982 O ESTUVIERON EN CONTACTO CON EL ENEMIGO Y PARA EL PERSONAL QUE COMBATIO EN LAS "ISLAS MALVINAS".

01

DESCRIPCION: SEGUN MUESTRA, EN PAÑO LENCY, LETRAS BORDADAS.

NACION ASIST. S GURIDAD SOCIA

LEY Nº 22.674(*)

Subsidio extraordinario a las personas que resultaren con una inutilización o disminución psicofísica permanente como consecuencia de su intervención en el reciente conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte-Otorgamiento del beneficio a los deudos de personas fallecidas.

Sanción y promulgación: 12 noviembre de 1982
Publicación: B.O. 16/XI/82
Citas legales: Ley 19.101. XXXI-B.1343. Ley 19.349. XXXI-C. 4865; ley 12.992: VII, 309. Ley 20.281: XXXIII-B, 1396; ley 18.037 (t.o.1976):XXXVI-D, 3082; ley 18.038 (t.o. 1980) XL-B, 1246.

Art.1º- Toda aquella persona que resultare con una inutilización o disminución psicofísica permanente como consecuencia de su intervención en el conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y en la Zona de Despliegue Continental, tendrá derecho a un subsidio extraordinario que se otorgará previa comprobación de las circunstancias que determinaron los hechos, mediante las actuaciones que al efecto serán labradas en el ámbito militar correspondiente.
Si como consecuencia de dichas acciones, se hubiera producido el fallecimiento de esas personas, el subsidio será concebido a sus respectivos causahabientes.

Art.2º.- Los montos a liquidar serán los que resulten de multiplicar el haber mensual del grado de Teniente General o equivalente, vigente a la fecha de efectuarse la liquidación, por el coeficiente diez (10).
El otorgamiento del subsidio se ajustará a las siguientes condiciones y requisitos.
a)En los casos de fallecimiento o incapacidad psicofísica para el trabajo en la vida civil del sesenta y seis por ciento (66%) o mayor, corresponderá liquidar el cien por ciento (100%) del monto resultante de la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior.
b) En los casos de incapacidad psicofísica para el trabajo en la vida civil menor del sesenta y seis por ciento (66%) corresponderá liquidar el subsidio indicado en el inciso anterior, reducido de acuerdo a la siguiente escala:

Por ciento de incapacidad	Por ciento a liquidar
1 a 9 %	30 %
10 a 19 %	40 %
20 a 29 %	50 %
30 a 39 %	60 %
40 a 49 %	70 %
50 a 59 %	80 %
60 a 66 %	90 %

Art.3º.- En el caso de fallecimiento tendrán derecho a percibir el subsidio que establece la presente ley, los deudos que a ese momento reúnan los requisitos del art. 82 de la ley 19.101 (ley para el personal militar); art. 13 de la ley 19.349 (ley de Gendarmería Nacional); art. 13 de la ley 12.992 (sustituido por ley 20.281), régimen de retiros y pensiones del personal de Policía de la Prefectura Naval Argentina; art. 38 de la ley 18.037 (t.o. 1976) o art. 26 de la ley 18.038 (t.o. 1980). El subsidio se liquidará con arreglo al orden excluyente y distribución establecidos en los arts. 86 y 87 de la ley 19.101, 105 y 106 de la ley 19.349, 17 incs. a y b de la ley 12.992 (sustituido por ley 20.281), art. 41 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y art. 29 de la ley 18.038 (t.o. 1980), según sea el régimen orgánico en el que estuvieran comprendidas las personas mencionadas en el art. 1º.

Art.4º.- Cuando no existan deudos con derecho a la percepción del subsidio según queda establecido en el artículo anterior y en casos debidamente fundados en razones de amparo y seguridad social, el Poder Ejecutivo, a propuesta de los respectivos Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas podrá otorgar el subsidio a otras personas no contempladas en la presente ley.

Art.5º.- Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán con carácter retroactivo a partir del 2 de abril de 1982.

Art. 6º.- El subsidio otorgado por esta ley no puede ser objeto de embargo, y goza de todas las franquicias y privilegios acordados al crédito por alimentos.
Art.7º.- El subsidio otorgado por esta ley es solamente incompatible con los beneficios determinados en el art. 116 de la ley 19.349 y los del art. 2º de la ley 20.281, debiendo en este caso manifestar el beneficio la opción correspondiente.
Art.8º.- Las erogaciones que resulten de la aplicación de la presente serán atendidas con el saldo remanente del "Fondo Patriótico Malvinas Argentinas".
Art. 9º.- Comuníquese, etc- Bignone- Martinez Vivot.

(*) Nota el Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 22.674.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1982
Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se otorga un subsidio extraordinario a las personas que, como consecuencia de su intervención en el conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y en la zona de despliegue Continental, resultaren con una inutilización o disminución psicofísica permanente, como así también a los deudos de las personas fallecidas.

La medida que se propicia tiene el carácter de una compensación extraordinaria dado que tal carácter revistieron las causas que lo provocaran.

El Fondo Patriótico Malvinas Argentinas, fue la expresión solidaria de nuestro pueblo que, identificado con la empresa, contribuyó tanto espiritual como materialmente a solventar el esfuerzo realizado, por lo tanto nada más apropiado que destinar el remanente del mismo para posibilitar el cumplimiento de los fines perseguidos por la iniciativa.

Al acudir en auxilio de quienes se han visto afectados para el desempeño de sus actividades como así también respecto de aquellos que sufrieron la pérdida de un familiar la medida realizada y planifica los ideales generadores del Fondo Patriótico, ya que será la comunidad toda quien demuestre su agradecimiento respecto de quienes no dudaron en ofrecer su vida en defensa de la soberanía nacional.

Dios guarde a V.E.- Julio J. Martinez Vivot.

NACION ASIST. E SEGURIDAD SOCIAL

LEY Nº 23.848

Pensión vitalicia a ex-soldados que participaron en acciones bélicas en el conflicto del Atlántico Sur y civiles que cumplían funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas.

Sanción: 27 set. 1990
Promulgación: 9 octubre 1990
Publicación: B.O. 19/10/90

Art. 1º: Otorgase una pensión vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente al 100 % del haber mínimo de jubilación ordinaria que perciban los beneficios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, a los ex-soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate, en el conflicto del Atlántico Sur y civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los cuales se desarrollaron estas acciones, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado por la autoridad competente que determine la reglamentación.

Art. 2º: El beneficio establecido en el artículo anterior, se extiende a los derechohabientes de los beneficiarios comprendidos en el artículo anterior muertos en dichos enfrentamientos armados.
Son derechohabientes a los fines de la presente ley, las personas enunciadas en el artículo 38 de la ley 18.037, quienes tendrán derecho mediante la simple acreditación del vínculo en el orden y prelación establecidos. Quedando equiparada a la viuda para cuando el beneficiario hubiera tenido el carácter de soltero, viudo o divorciado, la mujer que hubiera convivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento, en los términos y condiciones establecidos, en la norma contenida en el artículo 248 de la ley de Contrato de Trabajo, Ley 20.744."
Art. 3º: Los beneficios previstos en la presente serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional permanente, otorgado por el Estado Nacional, Provincial y/o municipal.
Art. 4º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo prescripto en los arts. 1º y 2º, serán atendidas con imputación de rentas generales.
Art.5º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días. Vencido este plazo la ley será directamente operativa, para lo cual el Ministerio de Defensa expedirá la certificación pertinente a solicitud de los interesados. La ejecución del presente beneficio estará a cargo de la Dirección Nacional de Protección Social.
Art. 6º: Comuníquese, etc.

NACION ASIST. - SEGURIDAD SOCIAL

LEY Nº 24.343

Modificación de la Ley Nº 23.848
Sancionada: Junio 9 de 1994
Promulgada Parcialmente: Julio 5 de 1994

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Ley 23.848, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º.- Otórgase una pensión vitalicia, cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual, integrada por los rubros "sueldos y regas", que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, a los ex-soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas, y a quienes hayan revistado como oficiales y/o suboficiales de dichas fuerzas, de la Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional que habiendo estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.), o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, hayan solicitado, o hayan sido dados de baja de la respectiva institución, y no tengan en virtud de la Ley 19.101, y sus complementarias, derecho a pensión alguna de retiro.

Se extiende el presente beneficio a los civiles argentinos que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificadas por la autoridad que determine la reglamentación".

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 23.848, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º.- El beneficio establecido en el artículo anterior, se extiende a los derecho-habientes de los beneficiarios comprendidos en el artículo anterior muertos en dichos enfrentamientos armados, y a los fallecidos posteriormente luego de finalizado el conflicto.

Son derecho-habientes a los fines de la presente Ley, las personas enunciadas en el artículo 38 de la Ley 18.037, quienes tendrán derecho mediante la simple acreditación del vínculo en el orden y prelación establecidos. Quedando equiparada a la viuda, para cuando el beneficiario hubiera tenido el carácter de soltero, viudo o divorciado, la mujer que hubiere convivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento,, en los términos y condiciones establecidos en la norma contenida en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 20.744".

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.- ALBERTO PIERRI.- FAUSTINO MAZZUCCO.- Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.- Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

NACION ASIST. Y SEGURIDAD SOCIAL

LEY Nº 24.652

Sanción: 29 de Mayo de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

Sancionan con fuerza de ley

Articulo 1º - Sustitúyase el articulo 1º de la ley 23.848 por el siguiente texto:

Articulo 1º - Otórgase una pensión de guerra, cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual , integrada por los rubros "sueldos y regas" que percibe el grado de cabo del Ejercito Argentino, a los ex-soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado según lo establecido en el decreto 2634/90. Dicha pensión sufrirá anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos que la Ley de Presupuesto General de la Nación introduzca en los sueldos y regas del grado de cabo del Ejercito Argentino.

Articulo 2º - Sustituyese el articulo 2º de la ley 23.848 por el siguiente texto:

Articulo 2º - El beneficio establecido en el articulo anterior, se extiende a los derechohabientes, entendiéndose por tales a los enumerados en el articulo 53 de la Ley 24.241 (sus complementarias y modificatorias). A falta de los mismos serán beneficiarios los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la presente. El monto de la prestación se determinará conforme lo dispuesto en el articulo 186 de la Ley 24.241 y sufrirá las mismas variaciones que tenga la pensión establecida en el articulo anterior.

Articulo 3º - Comuníquese al poder ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

4°

NACION ASIST. EGURIDAD SOCIL

LEY Nº 24.892

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1997

El Senado y Cámara de Diputados
sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Extiéndese el beneficio establecido por las Leyes 23.848 y 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley 19.101 y sus complementarias, que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Extiéndese el beneficio del artículo 1º a los derechohabientes mencionados en el artículo 53 de la ley 24.241. A falta de ellos, serán beneficiarios los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión otorgada por la presente ley.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con imputación a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública, Jurisdicción Ministerio de Defensa.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE VETERANOS DE GUERRA - LEY Nº 23.109

NACION SALUD

Resolución (S.S.) Nº 130. Noviembre 15 1991

Visto el expediente Nº 2020-24.407/91-8 del registro de la secretaria de salud: y considerando:

Que por la Ley Nº 23.109 de fecha 23 de octubre de 1984, se estableció que se otorguen beneficios a ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982:

Que en la mencionada norma legal se contempla la constitución de Juntas de Reconocimiento Medico que funcionaran en las Delegaciones Sanitarias Federales, responsables de dictaminar acerca de los casos que se presenten a su consideración:

Que para el funcionamiento de las mismas se hace necesarios el dictado de normas complementarias :

Que el articulo 16 del Decreto Nº 509 de fecha 26 de abril de 1988, reglamentario de la Ley precedentemente mencionada faculta al dictado de tales instrumentos normativos:

Que la Dirección nacional de Delegaciones Sanitarias Federales, en cumplimiento de indicaciones oportunamente formuladas ha elaborado el documento denominado "Normas de Procedimientos para la atención de Veteranos de Guerra - Ley Nº 23.109

Que el citado documento ha sido consensuado con la Federación de Veteranos de Guerras de la República Argentina y analizado en la Reunión de Delegados Sanitarios Federales celebrada en la ciudad de Buenos Aires, los días 3 y 4 de octubre del año en curso:

Por ello, la Secretaria de Salud

RESUELVE

Articulo 1º - Aprobar las "NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE VETERANOS DE GUERRA - Ley 23.109 ", que como anexo forma parte de la presente.

Articulo 2º- Invitar a las autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a adherirse para una mejor concreción de las actividades previstas ejecutar en la presente norma.

Articulo 3º- Regístrese; comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.- **Dra. Elsa M. Moreno.**

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE VETERANOS DE GUERRA
LEY Nº 23.109
CAPITULO I
MARCO CONCEPTUAL

En cumplimiento de lo establecido en la Ley nº 23.109, del 23 de octubre de 1984, por lo cual se otorgan beneficios a ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 y en su Decreto Reglamentario nº 509/88, del 26 de abril de 1988, la

Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales encaró la elaboración de los presentes criterios, normas y procedimientos conforme a las instrucciones impartidas por la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

CAPITULO II
ALCANCES

Tendrán derecho a acogerse a lo establecido en la presente normatizacion, todos los ex-soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur durante el período señalado en el Capítulo Y de estas Normas.

La Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina, proveerá a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales el listado completo de los ex-combatientes para la confección de los correspondientes a cada Jurisdicción a fin de facilitar la aplicación de la presente Norma de **Procedimientos**.

Este documento de normatizan los mecanismos destinados a la realización de los exámenes complementarios y la atención de hospitales Públicos de cualquier Jurisdicción a Veteranos de Guerra, y para lo cual deberán gestionarse las pertinentes adhesiones de los Gobiernos Provinciales en un claro principio de federalizacion de las actividades que aquí de establecen.

Esta Norma está referida a:

1.- Establecer un mecanismo idóneo para la realización de los exámenes de reconocimiento médico destinados a determinar los porcentajes de incapacidad que pudieran presentar los ex-combatientes a que se refiere la Ley nº 23.109 y su decreto Reglamentario nº 509/88.

2.- Establecer mecanismos de información que tiendan a la homogeneización de la misma y posibiliten su adecuada utilización por parte de los responsables del cumplimiento de la presente y que favorezca, además, el establecimiento de pautas tendientes a una racional y eficiente cobertura de servicios a este grupo poblacional.

CAPITULO III
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley nº 23.109, la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales, y sus Delegaciones Sanitarias Federales ubicadas en todas las provincias del país.

La Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales asumirá, además, las acciones que le son propias a las Delegaciones Sanitarias Federales, dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

A los fines del cumplimiento de lo establecido en la Ley nº 23.109 y su Decreto Reglamentario nº 509/88, se fijan los siguientes Procedimientos Administrativos:

1.- De acuerdo con lo expresado en el Capítulo III, en la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales y en las distintas Delegaciones Sanitarias Federales existentes en cada una de las jurisdicciones provinciales, funcionarán las Juntas de Reconocimientos Médicos a que se refiere el artículo 3º de la citada Ley, las que deberán dictaminar acerca de los casos que se sometan a su consideración, exista o no dictamen de Junta Medica anterior de las respectivas Fuerzas.

2.- Dichas Juntas de integrarán con tres (3) profesionales médicos de las especialidades que fuere necesario, a propuesta de los Delegados Sanitarios Federales y en función de las patologías de presentaren los recurrentes pudiéndose

recabar para ello, el apoyo de las autoridades sanitarias provinciales o municipales cuando las circunstancias así lo exigiesen y, eventualmente, con autorización previa superior, podrá recurrirse a la contratación de servicios asistenciales privados, para tales fines.

3.- Quienes fueren designados para integrar las Juntas de Reconocimiento Médicos, podrán excusarse de tal obligación solo por razones debidamente fundadas, excusación ésta que será considerada y resuelta por autoridad de aplicación.

4.- Las citadas Juntas de Reconocimientos Médicos, estarán integradas, además, por un profesional médico perteneciente a la Fuerza de la que hubiere formado parte el ex-combatiente, el que actuará en calidad de "veedor" y cuya designación se efectuará a requerimiento de la autoridad de aplicación.

5.- El Dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos debidamente firmado y sellado por todos sus integrantes incluso el veedor y acompañado de la Historia Clínica que se hubiere confeccionado se elevará a la Delegación Sanitaria Federal respectiva, para su posterior:

5.1-Entrega del original del Dictamen, al Interesado, quedando documentada fehacientemente su recepción por parte de éste.

5.2.- La Historia Clínica quedará archivada en la correspondiente Delegación Sanitaria Federal formando parte del expediente que se hubiere conformado conteniendo todas las actuaciones, incluyendo en ellas, la "copia" del Dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos.

5.3.-Todo el expediente, así resultante, permanecerá en la Delegación Sanitaria Federal, mientras se encuentre en esa Jurisdicción el ex-combatiente, debiéndose remitir a su similar de la Jurisdicción a la que eventualmente se traslade el Veterano de Guerra, notificando ambas Delegaciones Sanitarias Federales, dicho movimiento a la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales.

5.4.-Remisión a la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales de una "copia" del Dictamen adjuntando al mismo la referencia de la actuación que hubiere sido abierta en el lugar de origen, para su correcta identificación.

6.-La Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales será la depositaria de toda la documentación a que se refiere el punto 5.3. del Capítulo IV.

7.- Cuando el Veterano de Guerra, discapacitado como consecuencia de las acciones bélicas, deba necesariamente ser acompañado para su asistencia por otra persona, el importe del viático que se le abonará a éste según lo establecido en el Artículo 2º, Inciso e) 2º párrafo del Decreto nº 509/88, será equivalente al doble del que le corresponda conforme lo prescripto en el 1º párrafo del mismo inciso.

8.-La Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales y las Delegaciones Sanitarias Federales arbitrarán los mecanismos necesarios tendientes a mantener, a través de la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina o de otro procedimiento, permanentemente actualizados los registros de ex-combatientes.

9.-El Veterano de Guerra que considere oportuno someterse al reconocimiento de las Juntas de Reconocimientos Médicos, deberá formular ante la Delegación Sanitaria Federal respectiva, la correspondiente solicitud, acompañando la misma de una Historia Clínica en la eventualidad de que el mismo se encontrase bajo asistencia médica como consecuencia de la cual reclama los beneficios de la Ley nº23.109 y su Decreto Reglamentario nº 509/88.

10.-El ex-combatiente que se presente ante la Junta de Reconocimientos Médicos podrá hacerlo acompañado de un profesional médico a los fines de fundamentar su presentación y eventualmente actuar de perito de parte ante la misma.

11.-El Delegado Sanitario Federal en el término de diez (10) días , a contar de la fecha de recepción de la solicitud a que se refiere el punto 9. del capítulo IV de la presente, procederá a la integración y convocatoria de la pertinente Junta de Reconocimientos Médicos, la que se abocará al análisis de la documentación

aportada, produciendo Dictamen dentro de los quince (15) días hábiles de practicado el primer reconocimiento del recurrente, ambos plazos podrán ser prorrogados, por iguales períodos ante razones debidamente justificadas, por parte de la autoridad de aplicación, siendo estos nuevos plazos improrrogables.

12.-El ex-combatiente podrá apelar el Dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos, si así lo considerare oportuno y ante razones debidamente fundamentadas, ante la autoridad de aplicación y para lo cual la respectiva Delegación Sanitaria Federal elevará a la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales tal apelación acompañada de todos los antecedentes del caso.

13.-Ante la situación planteada en el punto 12. del Capítulo IV de la presente, la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales dará intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que se expida acerca de la procedencia o no de la apelación interpuesta.

14.-De resultar procedente dicha apelación, se constituirá en el ámbito de la Dirección Nacional de Delegaciones Sanitarias Federales, una Junta Superior de Reconocimientos Médicos que estará integrada de igual manera que lo establecido en el punto 2. del Capítulo IV, corriendo iguales plazos que los señalados en el punto 11. del mencionado Capítulo./

CAPITULO V
PROCEDIMIENTOS ASISTENCIALES

A los fines de lo establecido en la Ley nº 23.109 y su Decreto Reglamentario nº 509/88, se cumplimentará el siguiente Procedimiento Administrativo:

1.-La Junta de Reconocimientos Médicos deberá determinar los porcentajes de incapacidad, si así correspondiere, en base a los fijados en las tablas de incapacidad laboral, que determina la Ley nº 9.688 de Accidentes del Trabajo, sus modificatorias u otras tablas similares en vigencia y aplicables por analogía, según lo previsto en el inciso a), del Artículo 6º del Decreto nº 509/88.

2.-El Dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos deberá contener el estado actual del paciente, sus eventuales secuelas y el tratamiento sugerido, correspondiéndole efectuar el seguimiento del paciente hasta su alta definitiva.

3.-La Junta de Reconocimientos Médicos será la responsable, de acuerdo con lo establecido en el Art ículo 4º de la Ley nº 23.109, de otorgar el alta definitiva" del paciente cuando esta así sea dispuesta por los médicos tratantes.

4.-La Junta de Reconocimientos Médicos podrá requerir antecedentes y aclaraciones a las Fuerzas Armadas, si así lo considerase necesario, a través de la autoridad de aplicación a que se refiere el Capítulo III de la presente.

5.- La Junta de Reconocimientos Médicos queda facultada para recabar la colaboración, con fines diagnósticos y a través de la autoridad de aplicación, de cualquier profesional y/o especialista, para las interconsultas que juzgue oportuno efectuar, mediante el procedimiento señalado en el punto 2. del Capítulo IV de la presente.

6.- La Junta de Reconocimientos Médicos deberá contar, previo a su pronunciamiento, con copia del Dictamen Final de las actuaciones de justicia instruidas para determinar la relación de la afección con el servicio, si es que las hubiere.

7.-Teniendo en cuenta el universo al que se refiere la Ley nº 23.109 y que los Programas de Atención Medica deben incluir entre sus agentes ejecutores, al Profesional de Servicio Social y a los fines de la implementación de la presente Norma, el Delegado Sanitario Federal arbitrará los mecanismos pertinentes para incorporar a este profesional en el equipo encargado de la instrumentación de la misma, de modo que a través de sus objetivos y metodologías específicas eduque, oriente y sirva a los individuos y grupos comprendidos en la Presente Norma.

8.-Dada la finalidad del Servicio Social de crear una actitud crítica respecto a las causales de los problemas sociales, contribuyendo a que los individuos, grupos y

comunidades organicen las acciones y recursos que apunten a prevenirlas y/o solucionarlas, le corresponde una activa participación en los aspectos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación física, psíquica y social del individuo y su grupo, organizará sus acciones para contribuir al objetivo de la Atención Medica integral.

9.-En base a los señalado en el punto 8. del Capítulo V de la presente, el profesional de Servicio Social coordinará sus actividades específicas, motivando al grupo para que tome conciencia de la responsabilidad individual y colectiva en el mantenimiento, cuidado y defensa de la salud en forma integral para lo cual promoverá en la comunidad una adecuada utilización de los recursos, apoyará al paciente preparándolo emocionalmente, efectuará un seguimiento del caso para garantizar la observancia de las prescripciones que se le hubieren efectuado, participará en las derivaciones de aquellos que así correspondiere a fin de agilizar las mismas; formulará el correspondiente diagnóstico social en cada caso estableciendo el pertinente tratamiento social a implementarse y facilitar el proceso de resocialización de individuo.

10.-En aquellas Delegaciones Sanitarias Federales cuyas dotaciones de personal no cantaren con profesionales del Servicio Social, el Delegado Sanitario Federal establecerá la coordinación necesaria con los niveles provinciales y/o municipales correspondientes a fin de disponer de los mismos para la aplicación para la aplicación de la presente normatización.

11.-La asistencia médica se efectuará en los siguientes efectores, por prioridad: hospitales militares de la zona de influencia, hospitales estatales, establecimientos privados que posean convenios con las pertinentes Obras Sociales, en cuyo caso los aranceles que se reconocerán serán los establecidos en el Nomenclador Nacional de acuerdo a los expresado en el Artículo 5º, inciso b) del Decreto nº 509/88.

CAPITULO VI
CONSIDERACIONES FINALES

Todo lo que no hubiere sido previsto en la presente normatización, será sometido a consideración de la autoridad de aplicación citada en el Capítulo III de la presente y, eventualmente resuelto por vía de excepción.

LEY Nº 23.240

NACION VIVIENDA

Beneficios para ex-soldados conscriptos que hayan participado en acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2/4/82 y el 14/6/82 -Prioridades en planes de vivienda- Ampliación del art.11 de la ley 23.109.

Sanción: 10 setiembre 1985.
Promulgación: 1 octubre 1985.
Publicación: B.O. 9/10/85

Citas legales: Ley 23.109: XLIV-D, 3752.

Artículo 1º.- Agréguese como segundo párrafo al art. 11 de la ley 23.109, el siguiente:

A los fines de facilitar la prioridad relacionada, las entidades que se mencionan en el párrafo anterior, destinarán no menos del 1 de los planes de viviendas que implementaren, a ser adjudicados a los beneficiarios de la presente ley y hasta que se complete el requerimiento de los mismos. Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

LEY Nº 23.701

NACION REGIMEN GENERAL

Beneficios a ex-soldados conscriptos que hayan participado en acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2/4/82 y el 14/6/82- Sustitución del art. 11 y 12 de la ley 23.109.

Sanción: 13 setiembre 1989.
Promulgación: 3 octubre 1989 (Aplicación del art. 70 C. Nacional).
Publicación: B.O. 9.10/89.

Citas legales: Ley 23.109: XLIV-D, 3752; Ley 23.240: XLV-D, 3527; Ley 18.017 (t.o. 1974): XXXV-A, 452.

Artículo 1º.- Sustitúyase el texto actual del art. 11 de la ley 23.109 (Texto según ley 23.240) por el siguiente:

Artículo 11.- Las personas mencionadas en el art. 1º y lo oficiales, suboficiales y civiles que han participado en las acciones bélicas referidas en el mismo artículo, que carecieren de vivienda propia, tendrán derecho a prioridad, en igualdad de condiciones con el resto de los postulantes, en los diversos planes de vivienda que implemente el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto Provincial de la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda.

A los fines de facilitar la prioridad relacionada, las entidades que se mencionan en el párrafo anterior destinarán no menos del 1% de los planes de viviendas que implementaren, a ser adjudicados a los beneficiarios de la presente ley y hasta que se complete el requerimiento de los mismos.

Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- Sustitúyase el texto actual del art. 12 de la ley 23.109, por el siguiente:

Artículo 12.- Las personas mencionadas en el artículo 1º y los oficiales, suboficiales y civiles que han participado en las acciones bélicas referidas en el mismo artículo, que hubieran iniciado estudios de nivel primario, post-primario, secundario, terciario o de formación profesional o que los iniciaren con posterioridad a la promulgación de la presente ley, tendrán derecho a una beca equivalente al salario mínimo, vital y móvil mensual, más la asignación por escolaridad, conforme a lo dispuesto por la ley 18.017 (t.o.1974). Esta beca será incompatible con cualquier otro ingreso proveniente de actividad remunerativa o prestación previsional, mientras duren los estudios del beneficiario y el mismo cumpla con las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

DECRETO Nº 509

NACION REGIMEN GENERAL

Beneficios a ex-soldados conscriptos que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2/04/82 y el 14/06/82 - Reglamentación de la ley 23.109.

Fecha 26 abril 1988.
Publicación: B.O. 16/5/88

Citas legales: Ley 23.109:XLIV-D, 3752; Constitución Nacional 1852-1880, 68 y XVII-A, 1:D, 1428/73: XXXIII-A, 612; D.1343/74: XXXIV-B, 1095; ley 9688: 1889-1919, 949; ley 19.101: XXXV-A. 452; D. reglamentario del 14/1/16: 1889-1919, 1180.

Visto: Lo informado por el Ministerio de Defensa, y
Considerando:
Que es necesario proceder a la reglamentación de la ley 23.109 que acuerda beneficios a los ex-soldados conscriptos que han participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Que es necesario regular en detalle algunos aspectos de los beneficios que esta ley otorga .

Que el dictado de estas medidas se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el art. 86, inc.2º, de la Constitución Nacional.

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Artículo 1º.- A los efectos de la aplicación de la ley 23.109 se considerará veterano de guerra a los ex-soldados conscriptos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la plataforma continental, las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y el espacio aéreo correspondiente.

Cada Fuerza Armada asignará según sus registros, la calificación de veterano de guerra.

La certificación de esta condición, será efectuada solamente por el Ministerio de Defensa y por los organismos específicos de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa efectuará la convocatoria para el reconocimiento de los ex-soldados conscriptos veteranos de guerra, la que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La expedición de la cédula de llamada se hará utilizando un formulario de similares características al empleado para el llamado al servicio militar.
El formulario se completará con los datos personales, número de Documento de Identidad, número de orden y Fuerza Armada en la que hubiera revistado el convocado.

Las empresas de transportes de pasajeros estatales o privadas comprendidas en la jurisdicción de la Secretaría de Transporte otorgarán gratuitamente, previa

entrega del formulario y acreditación de la identidad del convocado, el pasaje correspondiente.

El monto de dicho pasaje será resarcido a la empresa transportadora, con cargo del presupuesto por la autoridad respectiva de la fuerza en que hubiese actuado el veterano de guerra.

A tal efecto, la empresa presentará ante el respectivo servicio administrativo el formulario de la cédula de llamada, el que configurará recibo suficiente del pasaje entregado.

b) La Secretaría de Transporte informará a las empresas de transportes de pasajeros señaladas en el párrafo tercero del inc. a) de este artículo los alcances y finalidades de los beneficios que se confieren y los requisitos y condiciones a los que están supeditados esos beneficios.

c) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a requerimiento del Ministerio de Defensa, determinará las características del telegrama gratuito para solicitar la cédula de llamada y las modalidades de pago de dicho servicio.

d) Debe entenderse que los demás gastos que implique la movilización a que se refiere el art. 2º, parte final del primer párrafo de la ley 23.109 serán aquellos originados por la presentación a la convocatoria de los ciudadanos convocados a los lugares que determinen la cédula de llamada, cuando estos se hallen a más de cincuenta (50) kilómetros de su lugar de residencia habitual.

e) En relación con lo señalado en el inciso anterior, cuando no se provea alojamiento y comida, se reconocerá como único reintegro un importe diario equivalente al viático establecido para la categoría diez (10) del escalafón general aprobado por dec. 1428/73, siendo de aplicación al efecto las disposiciones contenidas en el régimen que se aprobara por el dec. 1343/74 y sus modificaciones.

Cuando el veterano de guerra, discapacitado como secuela de las acciones bélicas, deba ser acompañado necesariamente para su asistencia por otra persona, el importe del viático que se le abone será equivalente al doble del que le corresponda según lo establecido precedentemente, debiéndose extender la orden de pasaje correspondiente al acompañante.

f) Hasta tanto no se ejecute la convocatoria nacional obligatoria prevista en el art. 2º de la ley 23.109 los veteranos de guerra que padezcan secuelas producidas como consecuencia de las acciones bélicas, podrán presentarse voluntariamente, previa solicitud, a las autoridades militares, a fin de ser sometidos a examen por las Juntas de Reconocimientos Médicos de cada Fuerza, para ser determinada o reconsiderada su incapacidad la que, una vez comprobada, dará lugar a la aplicación de los arts 4º, 5º, 6º y 7º de la referida ley, según corresponda. Esta presentación no es excluyente de la convocatoria establecida en este artículo y será válida con posterioridad a efectuada la misma.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud y Acción Social tendrá a su cargo el reconocimiento médico de los veteranos de guerra que se presenten a su consideración, estando facultado para dictar las normas y realizar las coordinaciones necesarias para la revisación de los convocados así como con las autoridades sanitarias provinciales.

Las Juntas de Reconocimiento Médico deberán contar, previamente a su pronunciamiento con copia del dictamen final de las actuaciones de justicia instruidas para determinar la relación de la afección con el servicio, si las hubiere.

Las Juntas de Reconocimiento Médico podrán requerir antecedentes y aclaraciones a las Fuerzas Armadas cuando así lo consideren necesario.

En caso de que el convocado se presente ante la Junta Médica acompañado por un profesional médico, los costos que éste ocasiones correrán por cuenta de aquél.

Artículo 4º.- La Junta de Reconocimiento Médico determinará el estado actual, secuelas y tratamiento del paciente.

Cumplido el tratamiento y logrado su restablecimiento convalidará el alta médica.

Si se ha determinado una incapacidad permanente y se ha logrado el máximo restablecimiento se consolidará el tipo y grado de ésta y se procederá al alta médica. Consecuentemente será de aplicación el art. 6
de la ley 23.109.

La asistencia, a cargo de la respectiva Fuerza Armada, comprenderá las coberturas médicas, paramédicas y de apoyo de medicamentos en forma totalmente gratuita para el afectado.

Artículo 5º.- Asistencia médica:

a) La atención médica que demande el restablecimiento de los convocados que la junta encuentre afectados de secuelas atribuibles al conflicto, deberá ser resuelta por la sanidad de la respectiva Fuerza, la cual, una vez comprobado el diagnóstico y dictamen de la Junta de Reconocimiento Médico, determinará el tratamiento y especialidades médicas intervinientes.

La oportunidad en que deberá ser examinado nuevamente será fijada por la Junta de Reconocimiento Médico al momento de ser derivado a la Sanidad Militar.

La Junta Médica será la encargada de establecer el tiempo estimado de recuperación del afectado, en el caso de no ser una incapacidad permanente.

b) La atención médica se efectuará en los siguientes centros por prioridad:
1. Hospitales militares en su zona de influencia.
2. Hospitales estatales.
3. Establecimientos privados que tengan convenio con las respectivas obras sociales.
4. En otros centros de atención, en cuyo caso los aranceles no deberán ser superiores al Nomenclador Nacional.

Artículo 6º.- Incapacidades:

a) Para la determinación del porcentaje de incapacidad por parte de la Junta de Reconocimiento Médico deberán utilizarse las tablas de incapacidad que determina la reglamentación de la ley de accidentes del trabajo 9688 y sus modificatorias u otras tablas similares en vigencia aplicables por analogía.

b) Las normas establecidas en los arts. 77y 78 de la ley 19.101, modificados por la ley 22.511, serán de aplicación para la conversión del goce de haberes o para indemnización por única vez según el grado de disminución para el trabajo.

c) A los efectos de las liquidaciones por haberes o indemnizaciones a que el causante tuviere derecho, los montos serán calculados sobre los valores vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 7º.- El personal con derecho a haber mensual de acuerdo a la ley 19.101 (Incapacidad del sesenta y seis por ciento (66%) o mayor), que opte por incorporarse a las obras sociales de las Fuerzas o al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, se regirá por las normas en vigor en los mismos, con las siguientes condiciones:

1. La afiliación será voluntaria y automática y tendrá vigencia a partir de la fecha de presentación de la solicitud, gozando de todos los derechos y estando sujeto a las obligaciones de los afiliados.

2. Los veteranos de guerra tendrán derecho a afiliar a sus familiares a cargo.

3. Los beneficios de las disposiciones de este artículo tendrán opción de cambio de afiliación sin restricciones ni pago retroactivo de cuotas.

4. Deberán certificar a través de la autoridad pertinente su situación.

5. Gozarán de los beneficios atinentes al cuidado de la salud en forma total.

6. Las coberturas médicas, paramédicas y de apoyo de medicamentos serán totalmente gratuitas cuando estén relacionadas con la afección, consecuencias y secuelas que determinaron el beneficio indemnizatorio permanente establecido en la ley 19.101.

Cuando la cobertura no tenga relación con la afección, consecuencias y secuelas anteriormente mencionadas, serán de aplicación los aranceles y porcentajes vigentes para los afiliados.

Artículo 8º.- Sin reglamentare.

Artículo 9º.- Al presentar su solicitud de empleo para cubrir vacantes según la prioridad establecida en el art. 8º de la ley 23.109, el peticionante deberá acompañar el certificado de su condición de veterano de guerra extendido por la autoridad indicada según el art. 1º de esta reglamentación.

En caso de efectuar su pedido por carta documento, deberá presentar tal certificado al cumplir los trámites de rigor relacionados con el ingreso.

Artículo 10º.- Sin reglamentar.

Artículo 11º.- Sin reglamentar.

Artículo 12º.- Educación:

a) Se entiende por estudios de nivel primario, post-primario, secundario, terciario, o de formación profesional a los efectuados en forma regular en establecimientos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial con programas en los que se accede a títulos cuya validez ha sido reconocida por el Ministerio de Educación y Justicia o emitidos por el mismo o sus dependencias.

Los estudios de nivel universitario se considerarán igualmente con derecho a las becas establecidas.

b) Las becas serán otorgadas por la respectiva Fuerza Armada en que el veterano de guerra prestó servicios, que será responsable del control de la información periódica que deben presentar los becarios.

Dichos beneficios serán abonados a partir de la aprobación de la solicitud de beca y desde la fecha de la formalización de la misma.

La solicitud de beca será presentada en un formulario tipo que tendrá carácter de declaración jurada. El falseamiento de su datos originará la pérdida permanente del derecho a la beca debiendo reintegrar el supuesto beneficiario los importes que hubiere percibido, actualizado desde la fecha de su percepción aplicando el índice de precios Mayoristas Nivel General que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

c) Serán causas de extinción de la beca:

1. El fallecimiento del beneficiario.
2. No concluir los estudios luego de haber transcurrido el término establecido en el plan de estudios y un tercio más.
3. Perder durante un año lectivo la calidad de alumno regular salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas.
4. Obtener otro ingreso proveniente de ocupación remunerada o prestación previsional.

d) A los efectos de la determinación del monto de la beca ésta será equivalente al importe de un salario mínimo, vital y móvil más el equivalente de la asignación por escolaridad pertinente establecida por la ley 18.017 (t.o. 1974) y modificatoria según ésta sea primaria, media o superior.

Artículo 13º.- El beneficiario de una beca deberá remitir, a la respectiva Fuerza Armada, antes del 30 de abril y 30 de noviembre de cada año la certificación de la autoridad educativa competente, requerida en el art. 13º de la ley 23.109.

La autoridad máxima de cada establecimiento educativo deberá comunicar al Ministerio de Defensa cuando los becarios pierdan su condición de alumno regular en forma definitiva.

Artículo 14º.- Los institutos mencionados en el art. 14 de la ley 23.109 son los incorporados a la enseñanza oficial supervisados por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

El Ministerio de Educación y Justicia invitará a las universidades e institutos no supervisados por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, a conceder becas o medias becas a los veteranos de guerra, así como también una contribución a los fines de apoyarlos en sus estudios.

Artículo 15º.- Las erogaciones a que se dé lugar la aplicación del presente decreto en materia de convocatoria, salud y becas será imputadas a las partidas específicas del presupuesto de las respectivas Fuerzas Armadas.

Artículo 16º.- Facúltase a los Ministerios de Defensa, de Obras y Servicios Públicos, de Salud y Acción Social, de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y Justicia a dictar, dentro de las respectivas jurisdicciones, las normas complementarias

para el cumplimiento de las diversas tareas a efectuar, por aplicación del presente decreto.

Artículo 17°.- Comuníquese, etc.

Alfonsín.
Jaunarena.
Terragno.
Tonelli.
Sourrouille.
Sábato.
Barrios Arrechea.
Nosiglia.

Ley 23.490 modificada por Ley 24.924
(31 OCT 89) (9 dic 97)

LEY 25375 amplía beneficio a hijos de
(29 nov 2000) Veteranos con 66% ó más de incapacidad.

Decreto 362
(21 mar 89)

ARTICULO 1*.- Institúyase una beca, que se denominará Beca Estudio Islas Malvinas y del Atlántico Sur; que será otorgada en las condiciones y con los alcances que acuerda la presente Ley.

ARTÍCULO 1*.- La Beca de Estudio "ISLAS MALVINAS Y DEL ATLANTICO SUR" instituida por la Ley N* 23.490, será otorgada por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, a través del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, a los hijos de militares y civiles muertos en las acciones o con posterioridad a las mismas como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del conflicto Malvinas de acuerdo con lo previsto en la Ley mencionada.

ARTICULO 2*.- Serán beneficiarios de la misma los hijos de aquellos
Modif. Por civiles y militares muertos en acción o como
Ley 24.924 consecuencia de las heridas, accidentes o enfermedades derivadas del Conflicto Malvinas.

LEY 25375 AGREGA: ... " así como también los hijos de aquéllos ciudadanos que sufrieron incapacidades permanentes del 66 % o más como consecuencias de las heridas, accidentes o enfermedades psicofísicas derivadas del Conflicto Malvinas, dictaminadas por la Junta de Reconocimiento Médico de cada Fuerza en la que prestaron Servicios.

En todos los casos se deberá acreditar ser menor de 27 años de edad o haber nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 2*.- Los beneficiarios de esta beca deberán cursar estudios en establecimientos de nivel primario, posprimario, secundario, terciario o universitario, nacionales, provinciales, municipales o privados incorporados a la enseñanza oficial.

ARTÍCULO 3*.- La Beca Estudio Islas Malvinas y del Atlántico Sur será compatible con cualquier otra beca o beneficio.

ARTÍCULO 3*.- Los montos correspondientes serán:

a) 50% de un salario mínimo vital mensual para los que cursen la enseñanza primaria, posprimaria y secundaria.
b) 75% de un salario mínimo vital mensual para los que cursen en el nivel terciario o universitario.

ARTÍCULO 4*.- Modif. por Ley 24.924 Los beneficiarios comprendidos en el artículo 2* de la presente ley que cursen o cursaren estudios en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Nacional recibirán una asignación de acuerdo a la siguiente escala:

a) El 50% de un sueldo, suplementos generales, adicionales y compensaciones de carácter general correspondientes al grado de Cabo del Ejército Argentino y equivalentes, con dos años de antigüedad, los que cursen o cursaren estudios en la Educación General Básica;

b) El 75% de un sueldo, suplementos generales, adicionales y compensaciones de carácter general correspondientes al grado de Cabo del Ejército Argentino y equivalentes, con dos años de antigüedad, los que cursen o cursaren estudios en el Nivel Polimodal o Superior.

El beneficio que establece la beca comenzará a otorgarse desde el día de su petición y expirará cumplidos los 27 años de edad, siempre que se encuentren reunidas las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Ley 24.924

Artículo 3*.- (parcialmente vetado) Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley se imputarán al programa 33 de la jurisdicción 70 de la Ley General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 4*.- Los beneficiarios, hijos de miembros de las Fuerzas Armadas, deberán solicitar ante la respectiva fuerza la concesión de la beca, en la fecha que establezca el INTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO, y los beneficiarios hijos de causantes civiles que no hubieren pertenecido a alguna de las Fuerzas Armadas de la Nación, deberán solicitarlas directamente ante el referido Instituto Nacional.

ARTÍCULO 5*.- El beneficiario deberá acreditar periódicamente, mediante certificación de la autoridad educativa competente, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Conservación de la condición de alumno, según las normas correspondientes al respectivo plan de estudios.
b) Mantenimiento de dicha condición en años lectivos consecutivos, tanto entre cursos del mismo nivel como en el pasaje de un nivel al inmediato superior, salvo enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditadas.

ARTICULO 5*.- El importe de las becas se abonará a la madre, tutor o encargado de los alumnos becados o directamente a éstos en el caso que se tratare de personas mayores de edad o menores emancipados.

ARTÍCULO 6*.- Se entiende por conflicto Malvinas las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

ARTICULO 6*.- Los formularios a presentar, provistos por la fuerza respectiva, o en su caso por el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, constarán de dos partes: una referida a los antecedentes familiares del solicitante, y otra donde se insertarán los datos sobre el establecimiento donde cursa o cursará estudios. Se adjuntará además y de corresponder, el certificado de

regularidad, expedido por la institución educativa.

ARTÍCULO 7*.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley serán solventadas con fondos de las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación y Justicia.

ARTÍCULO 7*.- El pago de las becas cubrirá el período lectivo correspondiente a cada nivel de estudio y se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, a través del INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

ARTÍCULO 8*.- Son obligaciones del becario y en su caso de la madre, tutor o encargado de menor no emancipado:

a) Invertir los fondos de la beca exclusivamente a los fines previstos por la Ley.
b) Concurrir a las entrevistas para las que sea citado y aportar los elementos de juicio que le soliciten.
c) Comunicar al INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES la graduación dentro de los quince (15) días siguientes a la última materia.
d) Informar al Instituto Nacional de referencia cualquier situación que se presente con el servicio militar dentro de los quince (15) días corridos de haberse producido.
e) Mantener informado al Instituto Nacional sobre los cambios de domicilio que se produzcan, mientras dure el plazo de vigencia de la beca.
f) En los casos de enfermedad o fuerza mayor que obligaran a interrumpir la condición de alumno regular, estas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas de inmediato ante el organismo responsable.
g) Semestralmente el beneficiario deberá presentar el certificado de regularidad correspondiente, ante el INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

ARTICULO 9*.- Las becas serán canceladas por las siguientes causales:

a) Si se incurriera en falsedad en la documentación presentada.
b) Por la expresa solicitud del beneficiario o de su madre, tutor o encargado, en caso de menor no emancipado.
c) En caso de incumplimiento de las condiciones o demás obligaciones impuestas por la Ley y su reglamentación.

ARTICULO 10*.- El INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES podrá requerir la ampliación de todos los datos de los causantes y beneficiarios, a las Fuerzas Armadas, así como la colaboración de los distintos organismos del Estado que sean pertinentes.

ARTÍCULO 8*.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11*.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

DECRETO Nº 1.244/98

NACION ASIST. SEGURIDAD SOCIAL

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1998.

Otórgase un complemento mensual para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de ex-combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Bs. As., 22/10/98

Visto la Ley Nº 23.109 y su Decreto Reglamentario Nº 509 del 26 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la ley de referencia, se otorgaron beneficios a los ex-combatientes que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Que la Federación de Veteranos de Guerra de la República Argentina solicita el otorgamiento de un beneficio mensual a los ex-combatientes incorporados a la Administración Pública Nacional, en consideración a las medidas implementadas en tal sentido en el orden Provincial y municipal.

Que es voluntad del Gobierno Nacional, por razones de justicia y reconocimiento, disponer de conformidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA

ARTICULO 1º.- Establécese, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de ex-combatiente de las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

ARTICULO 2º.- El complemento establecido por el artículo anterior, no será considerado como base de cálculo para ningún otro Adicional, Suplemento o Bonificación ni estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales, resultando compatible con la percepción de cualquier otro beneficio que perciba el agente con prescindencia de la denominación o concepto atribuidos.

ARTICULO 3º.- Facúltase a la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a dictar, dentro de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias y/o complementarias que fueren menester para la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del Presupuesto de cada entidad o jurisdicción. Las respectivas jurisdicciones o entidades deberán gestionar las partidas

presupuestarias que fueren menester, dentro de su propio presupuesto y con sujeción a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MENEM - Roque B. Fernández - Jorge A. Domínguez

RESOLUCION 04/2001

Subsecretaría de la Función Pública

ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL

Procedimiento relativo a la solicitud del complemento previsto en el Decreto N° 1244/98 para el personal que acredite la condición de ex combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Bs. As., 26/1/2001

VISTO del Decreto 1244 del 22 de octubre de 1998, y las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 211 del 30 de diciembre de 1998 y 78 del 18 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se estableció un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la asignación básica correspondiente al nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de ex combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de Operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Que mediante la primera de las resoluciones referidas se precisó que la calidad requerida para la percepción de tal beneficio, debía acreditarse mediante la certificación que a tal efecto debía expedir el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que asimismo en dicho acto se previó la intervención de la ex Secretaría antes mencionada con el objeto de mantener un sistema de registro destinado a verificar el cumplimiento del decreto mencionado.

Que las características del personal involucrado así como la necesidad de simplificar los trámites correspondientes aconsejan que el procedimiento registral quede a cargo de las dependencias competentes del Ministerio ya referido.

Que con tal propósito corresponde dictar las medidas que así lo dispongan y que contemplen el procedimiento para concretar tal transferencia.

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del decreto N° 1244/98.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

ARTICULO 1°- Establécese que el personal de las jurisdicciones y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley 24.156 que se encuentre comprendido en los alcances del Decreto 1244 del 22 de octubre de 1998, deberá solicitar el beneficio presentando el formulario contenido en el Anexo 1 a la presente ante la DERECCION GENERAL DE POTENCIAL HUMANO DE LAS FUERZAS ARMADAS –Area Veteranos de Guerra- de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA para su registro y certificación en los términos del Decreto N° 2634 del 13 de diciembre de 1990.

ARTICULO 2°- Establécese que una vez debidamente certificado, el agente involucrado deberá presentar el formulario referido ante la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción o entidad donde reviste presupuestariamente la que, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, procederá a liquidar el beneficio con arreglo a la normativa aplicable.

ARTICULO 3°- La DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS transferirá a la dependencia respectiva del MINISTERIO DE DEFENSA, dentro de los TREINTA (30) días corridos de entrada en vigencia de la presente, los formularios de los agentes a quienes ya se les haya reconocido el derecho al beneficio antes aludido.

ARTICULO 4°- Deróganse las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nros. 211 del 30 de diciembre de 1998 y 78 del 18 de junio de 1999.

ARTICULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.- Markos Makón

ANEXO 1 Figura modelo de formulario donde consta, en apartado, lo siguiente:

A los fines de la percepción del beneficio previsto por el Decreto N° 1244/98 se aclara que los términos: ***"Excombatiente, Veterano de Guerra o Veterano de Malvinas" son sinónimos, entendiéndose por tales a todo aquel personal de oficiales, suboficiales y soldados de las fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del TOM y del TOAS, y civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicios y/o apoyo en donde se desarrollaron las acciones.***

TOM: Vigencia: desde el 02 de abril de 1982 hasta el 07 de abril de 1982.
Jurisdicción: Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

TOAS: Vigencia: desde el 07 de abril de 1982 hasta el 14 de junio de 1982.
Jurisdicción: Plataforma continental, Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y el espacio aéreo y submarino correspondiente. (Conf. Ministerio de Defensa. Nota 27/05/99)

DECRETO 1357/04 - INCREMENTO DE LA PENSIÓN PARA V.G.

BUENOS AIRES, 5 OCT 2004

VISTO la Ley Nº 23.848, su modificatoria Nº 24.652 y su complementaria Nº 24.892, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, por la Ley 23.848 se otorgó una pensión vitalicia a los ex soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate en el conflicto del Atlántico Sur, y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los que se desarrollaron estas acciones, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado por la autoridad competente que determinara la reglamentación.

Que la aludida pensión vitalicia fue fijada en el equivalente al CIEN POR CIEN (100%) del haber mínimo de jubilación ordinaria del entonces Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Que se estableció también que el beneficio se extendiera a los derechohabientes, entendiéndose por tales a las personas enunciadas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.037, sus complementarias y modificatorias, ajustado a lo establecido en el artículo 52 de la misma norma legal, vigente a ese momento.

Que, por la Ley Nº 24.652, se sustituyó el artículo 1º de la Ley Nº 23.848, estableciéndose que la pensión sería equivalente al CIEN POR CIEN (100%) de la remuneración mensual, integrada por los rubros "sueldo y regas" que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, abarcando a los ex soldados conscriptos de las Fuerzas

Armadas que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares mencionados, entre las fechas indicadas.

Que, en ese mismo artículo, se estableció que dicha pensión de guerra sufriría anualmente las variaciones que resultaran como consecuencia de los aumentos que la Ley de Presupuesto General de la Nación introdujera en los "sueldos y regas" del grado de cabo del Ejército Argentino.

Que también se sustituyó el artículo 2º de la Ley Nº 23.848, adaptando la enunciación de los derechohabientes a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 24.241, y estableciendo que en ausencia de ellos, serían beneficiarios de la pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por dicha pensión de guerra.

Que, por otra parte, se estableció que el monto de la pensión de los derechohabientes sería determinado conforme lo establecido en el artículo 186 de la Ley Nº 24.241, y que sufriría las mismas variaciones que correspondieran a la pensión de los respectivos titulares.

Que por la Ley Nº 24.892 se extendió el beneficio de pensión de guerra al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encontraran en situación de retiro o baja voluntaria, y que no gozaren de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley para el Personal Militar, Nº 19.101, sus modificatorias y complementarias, que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

Que, asimismo, se extendió el beneficio a los derechohabientes del aludido personal, con idéntico alcance al mencionado con anterioridad.

Que, a pesar de tratarse de beneficios de carácter no contributivo, el trámite relacionado con su liquidación y pago, a la fecha, se halla a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).
Que para ello la citada ADMINISTRACIÓN cuenta con dependencias en todo el país que aseguran una vasta y eficiente red de atención para la satisfactoria e inmediata cobertura de las prestaciones de que se trata, correspondiendo en consecuencia asignarle tal función.
Que además, es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL incrementar el monto de los beneficios otorgados por la normativa precedentemente reseñada, fijándolo en una suma total equivalente a TRES (3) haberes mínimos de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, incluyendo asimismo el pago de asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos que los jubilados y pensionados del mencionado Régimen Previsional.
Que, en ese marco, debe aclararse que el cobro de la pensión de guerra es compatible con cualquier otro ingreso, a excepción de la percepción de otra prestación y/o subsidio no contributivo de carácter nacional.
Que, por otra parte, corresponde mantener para los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante, que accedieran a la pensión de guerra ante la inexistencia de derechohabientes incluidos en la nómina del artículo 53 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, la incompatibilidad referida al cobro simultáneo de otro beneficio previsional, salvo que optaren por aquélla.
Que, además, se considera necesario dejar establecido, en esta norma los supuestos que, por su entidad y gravedad, justifiquen la pérdida del derecho a los beneficios a que se refiere el presente decreto.
Que, igualmente, corresponde asegurar a los veteranos de guerra de que se trata la continuidad de la prestación de los programas médico asistenciales que les brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.
Que la situación económico social, de carácter excepcional que ha afectado, en particular, a los sectores de menores ingresos entre los que se encuentran los veteranos de guerra, impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.
Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º - La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, conforme la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º - El monto de las pensiones de guerra a que se refiere el artículo precedente será, para los titulares de las mismas, el equivalente a la suma de TRES (3) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias.
En todos los casos, se abonarán a los titulares de las pensiones de que se trata las asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos con que se reconocen a los beneficiarios del citado Régimen Previsional.

Art. 3º - El cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria, es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente, otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, salvo cuando la inexistencia de dicho beneficio sea condición para el acceso a la pensión de guerra, conforme lo establecido en los artículos 1º de la Ley Nº 24.892 y 7º, tercer párrafo, del presente decreto.
Asimismo, su cobro es compatible con la percepción de otro ingreso, excepto el de otras prestaciones y/o subsidios no contributivos de carácter nacional.

Art. 4º - Los titulares de alguna prestación o subsidio no contributivo de carácter nacional podrán optar por el cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria Nº 24.652 y su complementaria Nº 24.892.

Art. 5º - La condición de veterano de guerra será certificada por el MINISTERIO DE DEFENSA. Dicho Ministerio dictará. Juntamente con el MINISTERIO DEL INTERIOR, las medidas necesarias para facilitar el trámite de tal acreditación.

Art. 6º - Los veteranos de guerra que hubieran sido condenados, o resultaren condenados, por violación de los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX, Cap. I; y X, Cap. I y II, del Código Penal, no podrán ser beneficiarios de las pensiones de guerra a que se refiere el presente decreto.

Art. 7º - Los derechohabientes de los titulares de las pensiones de guerra a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a percibir las prestaciones derivadas de las mismas.

Entiéndese por derechohabientes a los enumerados en el artículo 53 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones – Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias.

A falta de los aludidos derechohabientes, gozarán del beneficio de pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión correspondiente a los veteranos de guerra.

Las pensiones otorgadas y/o a otorgar a los derechohabientes de los beneficiarios mencionados en el artículo 1º, incluidos los padres que reúnan los requisitos citados precedentemente, serán fijadas en el CIEN POR CIEN (100%) del beneficio del causante.

Los derechohabientes participarán en la percepción del beneficio de pensión en las siguientes proporciones, calculadas sobre el monto del beneficio que percibía el causante:

El CIEN POR CIEN (100%) para la viuda, viudo o conviviente, cuando no existan hijos con derecho a pensión.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la viuda, viudo o conviviente, y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los hijos con derecho a pensión, entre los cuales se distribuirá en el modo indicado en el inciso siguiente.

El CIEN POR CIEN (100%) para los hijos con derecho a pensión, entre los cuales se distribuirá por partes iguales cuando exista más de un hijo, y a falta de viuda, viudo o conviviente con derecho a pensión.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente, si se extinguiera el derecho a pensión de alguno de los copartícipes, se recalculará el beneficio de los otros derechohabientes con exclusión de éste, de acuerdo a lo indicado en los apartados precedentes.

Los padres de los veteranos de guerra muertos en combate podrán acceder al beneficio con la sola acreditación del vínculo.

Art. 8º - Mantiénese para los veteranos de guerra, beneficiarios de las pensiones instituidas por la Ley Nº 23.848, su modificatoria Nº 24.652 y su complementaria Nº 24.892 la prestación de los programas médico asistenciales que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 9º - Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fuera menester para la aplicación de las normas del presente decreto.

Art. 10º - Para dar cumplimiento al presente decreto el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de transferir a la ENTIDAD 850 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los créditos presupuestarios pertinentes asignados a la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Asimismo, deberán efectuarse las correspondientes previsiones en el Presupuesto de la Administración Nacional para los ejercicios siguientes.

Art. 11º - El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12º - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a los fines dispuestos en el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional.

Art. 13º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Kirchner. – Alberto A. Fernández. – José J. B. Pampuro. – Alicia M. Kirchner. – Aníbal D. Fernández. – Ginés González García. – Roberto Lavagna. – Carlos A. Tomada. – Daniel F. Filmus. – Julio M. De Vido. – Horacio D. Rosatti. – Rafael A. Bielsa.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 22
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.701

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
877/2005
Designase Directora de Administración. 5

JUSTICIA MILITAR
881/2005
Cese y designación de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de la Fuerzas Armadas 7

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
871/2005
Rectifícase el Anexo I del Decreto Nº 250/2005, en relación con los Niveles de Función Ejecutiva de la Dirección de Comunicación Institucional de la Secretaría de Comunicación Social y de la Dirección de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional. 4

872/2005
Designación con carácter transitorio de Directores de Asuntos Legales y de Asuntos Judiciales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
868/2005
Transfiérese a un profesional de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a la Planta Permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. 3

PENSIONES HONORIFICAS DE VETERANOS DE LA GUERRA DEL ATLANTICO SUR
886/2005
Establécese que las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur a que se refieren la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1º del Decreto Nº 1357/2004 pasarán a denominarse "Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur". Compatibilidad de la pensión de guerra instituida por la Ley mencionada con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal. Extensión del beneficio previsto por las Leyes Nros. 23.848 y 24.652. Percepción de asignaciones familiares. Modifícase el Decreto Nº 2634/90. 1

PERSONAL MILITAR
878/2005
Estado Mayor General del Ejército. Promoción. 5

879/2005
Estado Mayor General de la Armada. Promoción. 6

880/2005
Estado Mayor General de la Armada. Promociones. 6

882/2005
Desígnase a un Oficial Superior en comisión "permanente" para desempeñarse como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República de Ecuador. . 7

883/2005
Dase por designado Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Federal de Alemania, con extensión al Reino de Suecia y a la República de Austria. ... 7

PUERTOS
884/2005
Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma Molinos Río de la Plata S.A., denominado San Benito, ubicado a la altura del kilómetro cuatrocientos cuarenta y uno ochocientos (km. 441,800) del Río Paraná, margen derecha, localidad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe. 8

885/2005
Amplíase la habilitación portuaria otorgada por el Decreto Nº 122/97 a la firma Cargill S.A.C. e I., al muelle e instalaciones ubicados a la altura del kilómetro cuatrocientos cincuenta y dos ochocientos (Km. 452,800) del Río Paraná, margen derecha, localidad de General San Martín, departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe. 9

Continúa en página 2

DECRETOS

PENSIONES HONORIFICAS DE VETERANOS DE LA GUERRA DEL ATLANTICO SUR

Decreto 886/2005

Establécese que las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur a que se refieren la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1º del Decreto Nº 1357/2004 pasarán a denominarse "Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur". Compatibilidad de la pensión de guerra instituida por la Ley mencionada con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal. Extensión del beneficio previsto por las Leyes Nros. 23.848 y 24.652. Percepción de asignaciones familiares. Modifícase el Decreto Nº 2634/90.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Decreto Nº 1357 del 5 de octubre de 2004, y el Decreto Nº 2634 del 13 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1º del Decreto Nº 1357/04 se encomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, conforme la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y las disposiciones del referido decreto.

Que el monto de las pensiones de guerra a que alude el considerando anterior fue fijado en una suma equivalente a TRES (3) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, abonándose a los titulares de las citadas pensiones las asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos con que se reconocen a los beneficiarios del citado Régimen Previsional.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1357/04 dispuso la compatibilidad del cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria, con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente, otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, salvo cuando la inexistencia de dicho beneficio sea condición para el acceso a la pensión de guerra, conforme lo establecido en los artículos 1º de la Ley Nº 24.892 y 7º, tercer párrafo, de dicho decreto.

Que, asimismo, se estableció que el cobro de la pensión de que se trata es compatible con la percepción de otro ingreso, excepto el de otras prestaciones y/o subsidios no contributivos de carácter nacional, en cuyo caso se podía optar por el cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria Nº 24.652 y su complementaria Nº 24.892 (artículos 3º —segundo párrafo— y 4º del Decreto Nº 1357/04).

Que, además, dicha norma dispone que, a falta de los derechohabientes que enumera el artículo 53 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, gozarán del beneficio de pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión correspondiente a los veteranos de guerra.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.310 estableció que la pensión graciable vitalicia que determina el artículo 1º de la misma, sería compatible con otros beneficios que eventualmente gozare u obtuviere el ciudadano argentino que sufrió incapacidades con motivo de las acciones bélicas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, con excepción de aquellos beneficios que en el orden nacional le hubieran sido otorgados por su participación en las referidas acciones bélicas y con motivo de su incapacidad. Si gozaban de un beneficio de estas características debían optar por la percepción de alguno de ellos.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 24.892 extendió el beneficio establecido por las Leyes Nº 23.848 y Nº 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encontraban en situación de retiro o baja voluntaria y no gozaban de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley Nº 19.101 y sus modificatorias, que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

Pág.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
248/2005-SSPMEDR
Apruébase el Reglamento para el LLamado a Presentación y Ejecución de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2005. 28

POLICIA DE SEGURIDAD AERONAUTICA
71/2005-PSA
Ratifícase el Acta Acuerdo Interadministrativo suscripto con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual dicho gobierno delega facultades de fiscalización, constatación de infracciones y labrado de actas de comprobación respectivas en materia de tránsito vehicular en la jurisdicción propia de la Policía de Seguridad Aeronáutica. 39

VITIVINICULTURA
8/2005-INV
Aclaración sobre productos vitivinícolas originarios del Departamento de Cafayate, Provincia de Salta, autorizándose el uso de la expresión "Valle de Cafayate" como Indicación Geográfica. 39

AVISOS OFICIALES

Nuevos 41

Anteriores 43

Que teniendo en cuenta que el otorgamiento de las pensiones en cuestión implica un reconocimiento a aquellos soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, resulta necesario reconsiderar las actuales incompatibilidades previstas por la legislación vigente.

Que sentado el carácter de la pensión de guerra como un reconocimiento honorífico por los servicios prestados a la Patria, no resulta razonable que la misma sea incompatible con la percepción simultánea de otra prestación previsional o retiro de carácter nacional, provincial o municipal, ambos de carácter contributivo, con ingresos provenientes del trabajo personal del beneficiario o el goce de la mencionada pensión con la percepción del subsidio extraordinario instituido por la Ley Nº 22.674 o con las pensiones graciables vitalicias otorgadas por las Leyes Nº 23.598 y Nº 24.310.

Que en esa inteligencia y atendiendo a razones de estricta justicia, corresponde ampliar los alcances de las compatibilidades estatuidas por el Decreto Nº 1357/04 y por el artículo 1º de la Ley Nº 24.892, modificando sus disposiciones con la incorporación de situaciones que eran consideradas incompatibles.

Que por otra parte y en atención a la especial composición del grupo familiar a cargo de los beneficiarios de las pensiones a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04, debe reconocerse derecho a la percepción de las siguientes asignaciones familiares: prenatal, por nacimiento, por adopción y por matrimonio conforme las previsiones de los artículos 9º, 12, 13 y 14 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, respectivamente, además de las contempladas para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el artículo 15 de la ley citada.

Que resulta necesario adecuar las normas atinentes a la determinación de la fecha inicial de pago de las pensiones emergentes del fallecimiento de los titulares de pensiones no contributivas de los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, equiparándolas con las disposiciones que rigen para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que, asimismo, corresponde aclarar el alcance de la disposición contenida en el artículo 7º del Decreto Nº 2634/90 en el sentido que debe entenderse por haberes devengados y no percibidos los pertenecientes al beneficio del causante fallecido.

Que la situación económico social, de carácter excepcional que ha afectado, en particular, a los sectores de menores ingresos entre los que se encuentran los veteranos de guerra, impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 2 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur a que se refieren la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04, pasarán a denominarse "Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1357/04, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria, es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente o de retiro otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, con la percepción de otro ingreso, con el subsidio extraordinario instituido por la Ley Nº 22.674 o con las pensiones graciables vitalicias otorgadas por las Leyes Nº 23.598 y Nº 24.310".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 24.892 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Extiéndese el beneficio establecido por las Leyes Nº 23.848 y Nº 24.652 al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria u obligatoria, esta última en tanto no se hubieran dado las situaciones a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 1357/04, y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur."

Art. 4º — Establécese que los beneficiarios de las pensiones a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 1357/04, tendrán derecho además de las contempladas para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el artículo 15 de la Ley Nº 24.714, a la percepción de las siguientes asignaciones familiares: prenatal, por nacimiento, por adopción y por matrimonio conforme las previsiones de los artículos 9º, 12, 13 y 14 de la ley citada, respectivamente.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 2634/90, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Las pensiones se abonarán:

a) En el caso del artículo 1º de la Ley Nº 23.848, a partir de la fecha de solicitud de la prestación.

b) En los supuestos del artículo 2º de la ley citada en el inciso precedente, desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente, siempre que la solicitud se formule dentro del año contado desde el deceso o de quedar firme la sentencia que declare el fallecimiento presunto. Tratándose de incapaces que carezcan de representación se abonarán desde las fechas indicadas en el párrafo anterior, en tanto que la presentación se produzca dentro de los TRES (3) meses contados desde la fecha en que quedó firme la sentencia que designó al representante (artículos 3966 y 3980 del Código Civil).

Los representantes legales y apoderados con facultad para percibir deberán cada SEIS (6) meses acreditar la supervivencia del representado o poderdante, mediante certificado expedido por la autoridad policial del domicilio de éste."

Art. 6º — Aclárase el alcance de la disposición contenida en el artículo 7º del Decreto 2634/90 en el sentido que debe entenderse por haberes devengados y no percibidos los pertenecientes al beneficio del causante fallecido.

Art. 7º — A los efectos de la percepción de las Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en situación de retiro deberá desistir de las acciones y del eventual derecho que tuvieren a percibir el complemento instituido por el Decreto Nº 1244/98.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fuera menester para la aplicación de las normas del presente decreto.

Art. 9º — Las disposiciones del presente decreto rigen desde el 6 de octubre de 2004, fecha de entrada en vigor del Decreto Nº 1357/04.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los fines dispuestos en el inciso 3 del artículo 99, de la Constitución Nacional.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Horacio D. Rosatti. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 868/2005

Transfiérese a un profesional de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a la Planta Permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1-551-16886/05 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado definitivo a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con su res-

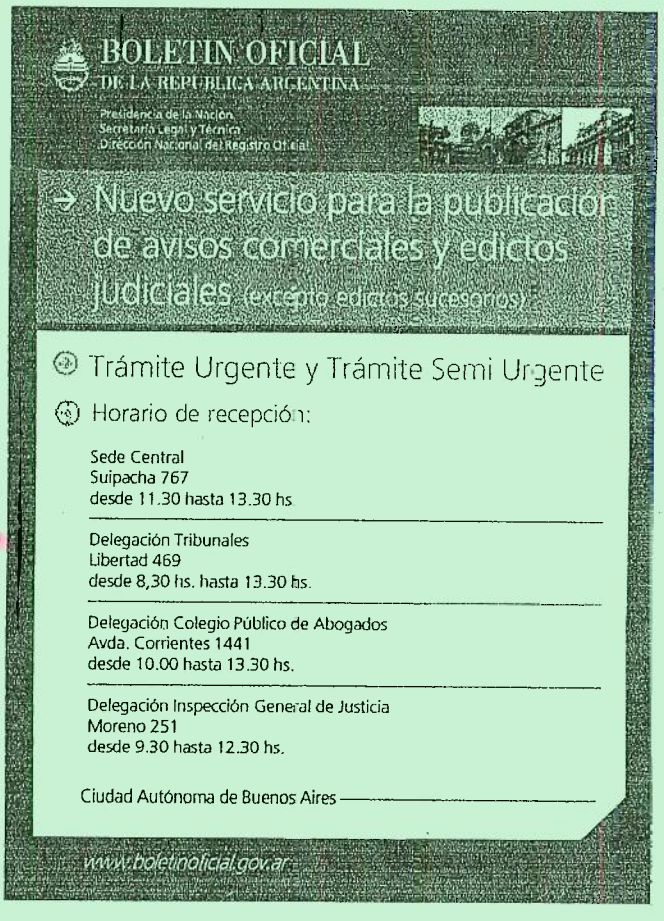

Ex combatientes
veteranos de guerra de la Fuerza Aérea

por Vcom. José D. Scornovacche

En este artículo, su autor, que se desempeñó como Auditor de Guerra-Asesor Jurídico durante el conflicto bélico considera que el personal militar (oficiales, suboficiales y tropa) y civil que integró el Comando de la Fuerza Aérea Sur y sus bases operativas, son excombatientes veteranos de guerra. Esgrime para ello una serie de argumentos legales conforme a los hechos, la Ley 23.118 y a normativas del derecho internacional.

El Estado Nacional asume la obligación de salvaguardar las normas del derecho de guerra, las que constituyen un código de conducta para las Fuerzas Armadas. Se trata de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en los conflictos armados.
Nuestra Constitución Nacional establece en el artículo 75 inciso 22 que corresponde al Congreso de la Nación aprobar los tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales. Estos tratados tienen jerarquía superior a la ley.
Por Ley 5.082, el Estado argentino adhirió a las convenciones del 29 Jul 1899 sancionadas en La Haya, referentes a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra del 22 Ago 1864.
Nuestro país por Ley 14.442 ratificada por la Ley 14.467, aprobó los acuerdos internacionales suscriptos en Ginebra el 12 Ago 1949, convenios que trataron sobre el alivio de la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, el trato a dar a los prisioneros de guerra, y la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.
Del contenido de los convenios citados, los que son de aplicación a la guerra aérea, podemos extraer dos definiciones importantes para el tema que nos ocupa. Se define al combatiente expresando que son los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades, compuestas de todas las fuerzas, grupos y unidades armados colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados incluyendo al personal civil convocado. Quedan exceptuados el personal sanitario y religioso. Nos dan asimismo el concepto de lo que debe entenderse por objetivo militar así lo son las fuerzas armadas, los establecimientos, construcciones y posiciones donde estén localizadas las mismas y material de éstas que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y con cuya destrucción parcial o total, captura o neutralización, se obtenga en las circunstancias del caso, una concreta ventaja militar.
Si bien las normas internacionales citadas no definen al veterano de guerra, es dable interpretar que dicha denominación comprende a quien fue combatiente ya ejercitado en las misiones o tareas desempeñadas durante las hostilidades. Muchos países han legislado sobre sus veteranos de guerra, según sus experiencias en los conflictos armados siguiendo los lineamientos que establece el Derecho Internacional Humanitario.

Conflicto bélico por las islas Malvinas

El Teatro de Operaciones del Atlántico Sur –TOAS– fue fijado por el Decreto N0 700 del 7 Abr 1982 delimitando las operaciones bélicas a las desarrolladas dentro del mismo.
Conforme la norma citada se determinó como jurisdicción la delimitada por la Plataforma Continental a partir de las doce millas marítimas, islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y espacio aéreo y submarino correspondiente. Se ha tenido presente entonces la guerra en el mar, la que comprende especialmente dos zonas espaciales: las aguas territoriales de los beligerantes y el alta mar.
En virtud de lo expuesto, se excluye del teatro de operaciones al Comando de la Fuerza Aérea Sur y a sus Unidades desplegadas en el litoral patagónico.
Respecto de la Fuerza Aérea debe entenderse por teatro de operaciones, el ámbito terrestre, marítimo y/o aéreo necesario para el desarrollo de las operaciones militares, con extensión suficiente que proporcione espacio de maniobra, de seguridad y de apoyo logístico requerido para dichas operaciones.
Si bien el territorio continental de la Nación no formaba parte del TOAS, el Comando de la Fuerza Aérea Sur (FAS) y sus unidades fueron absolutamente necesarios en el combate, ya que desde allí se proyectaron y ejecutaron las operaciones aéreas hacia Malvinas.
Autores reconocidos en materia de Derecho Internacional Público, como L. Oppenheim y Rousseau, han distinguido la "región de la guerra" como los lugares donde los beligerantes preparan y conducen las operaciones de guerra, del "teatro de la guerra" que son los sitios donde tienen lugar efectivamente los combates u hostilidades. Normalmente estos autores sostienen que estos sitios coinciden geográficamente, pero puede suceder que no, es decir que no toda parte de la región total de la guerra es necesariamente teatro de la misma. (L. Oppenheim Tratado de Derecho Internacional Público T. II Vol. 1, Rousseau Tratado de Derecho Internacional Público Profundizado T. 1).
Que siguiendo la doctrina citada, resulta evidente que en el caso de la guerra aérea, el Comando de la Fuerza Aérea Sur y sus unidades desplegadas en el litoral patagónico eran objetivos militares y todos sus integrantes combatientes al hallarse en zona de guerra, conforme las definiciones dadas por las normas internacionales mencionadas en párrafos anteriores, siendo pasibles del ataque inglés, pues evidentemente éstos hubieran obtenido una concreta ventaja militar, lo que justifica legalmente la acción.
Puede arribarse a la conclusión entonces, de que en los hechos el Teatro de Operaciones fue llevado a la zona de guerra a partir del 1o de Mayo de 1982, fecha reconocida como la del "Bautismo de Fuego de la Fuerza Aérea". Al respecto, citando a Leo Marrito,

escritor especialista británico en su obra Modern Combat Ship 3: "La verdad es que nadie había anticipado la increíble habilidad y valentía que demostraron los pilotos argentinos, ni se había contado con la ferocidad tremenda de sus ataques aéreos".
Como vemos el Teatro de Operaciones es esencialmente dinámico, se puede ir desplazando dentro de la zona de guerra conforme la acción de los beligerantes.
Las consideraciones y conclusiones citadas en los párrafos precedentes, se ven robustecidas por el hecho de quo Inglaterra desarrolló actividades para evaluar la proyección del empleo de sus medios de combate en el territorio continental. Esta situación creó un estado de alerta permanente tanto para el Comando de la FAS como para sus bases de despliegue, adoptando especiales medidas de seguridad tales como operativos de oscurecimiento entre otras.
Por Ley 23.118 el Honorable Congreso de la Nación condecoró con una medalla y un diploma "a los combatientes" a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 Abr y el 14 Jun 1982.
Los legisladores, con razonable criterio, en el artículo 4 delegaron en el Ministerio de Defensa la confección de los listados de los acreedores a la distinción. Así la Fuerza Aérea propuso la nómina del personal a ser reconocido donde se incluyó a los integrantes del Comando de la Fuerza Aérea y de sus unidades, lo que finalmente el Congreso Nacional aprobó condecorándolos.
La Ley 23.118 no da definición de combatiente por lo que corresponde atenerse a la definición dada por los Convenios de Ginebra citados.

Reflexión final

A modo de reflexión, me permito transcribir algunos de los conceptos vertidos por el Dr. James S. Corum –profesor de Estudios Militares Comparados en la Escuela de Altos Estudios del Poder Aéreo, Maxwell AFB (Alabama)– en su artículo Poderío argentino en la guerra de las islas Falklands/Malvinas, publicado en la revista Aeroespace Power 20 trimestre, año 2002: "La historia de la FAS en la Guerra de Malvinas es impresionante. El comando de la Fuerza Aérea Sur demostró competencia y profesionalismo. La capacidad de su cuartel general para programar el apoyo de reabastecimiento en vuelo y los numerosos ataques aéreos en operaciones de larga distancia, hablan muy bien de la competencia profesional y el buen trabajo de su Estado Mayor".

Buenos Aires, Enero 2005

VETERANOS Y EXCOMBATIENTES DE LA GUERRA DE MALVINAS Y LA FUERZA AÉREA SUR

Hace algunos años, el Estado Mayor Conjunto (EMC) de las Fuerzas Armadas (FFAA) propuso las condiciones para que un hombre, que participó de alguna forma en la guerra del Atlántico Sur, sea considerado ex combatiente o veterano de guerra en el conflicto de Malvinas. Lamentablemente la propuesta fue aceptada por los Estados Mayores Generales (EEMMGG) de las Instituciones Armadas, sin tener en cuenta ciertos aspectos que hacen a las exclusivas y excluyentes particularidades operativas de las Fuerzas involucradas, generándose situaciones que considero injustas, parciales y arbitrarias.

Al hacer esta consideración, no es mi intención cuestionar las atribuciones legales de los Señores Jefes del EMC y de la Fuerzas Armadas; antes bien, deseo contribuir a que se plantee la necesidad de rever ciertos conceptos esgrimidos para las definiciones y jurisdicciones utilizadas para determinar quienes son acreedores a ser considerados veteranos o ex combatientes de Malvinas, por entender que los mismos lesionan y discriminan sin razón los legítimos derechos del personal de la Fuerza Aérea que tuve el alto honor de conducir durante el conflicto.

Uno a esta responsabilidad, de comando para con mis subordinados, la especial circunstancia de haber ejercido la más alta jerarquía de la Institución, teniendo por seguro que todo es perfectible, en la medida en que seamos capaces de reconocer nuevas situaciones ó errores involuntarios del pasado.

Sobre el tema que nos ocupa es conveniente señalar que para definir la condición de veteranos y/o ex combatientes se utilizó las jurisdicciones establecidas para el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

Las jurisdicciones o áreas geográficas asignadas para cada uno de los distintos Comandos Operativos creados, ante el riesgo de un potencial conflicto, fueron ordenadas y establecidas únicamente a los efectos de determinar clara y sencillamente las zonas en que cada uno de los Comandantes designados debía cumplimentar sus responsabilidades, ejercer su autoridad y llevar a cabo las tareas asignadas con los medios puestos bajo su mando, no asignándoseles prioridad o precedencia alguna. Se posibilitaba además, la coordinación indispensable entre los Comandos intervinientes, de la misma o distinta Fuerza Armada, para un posible conflicto y no señalaba ninguna forma de exclusividad o necesidad de requerir autorización para operar en ellas.

La planificación inicial preveía que las unidades aéreas y medios asignados a la futura Fuerza Aérea Sur (FAS) estaban destinados a tareas totalmente ajenas a su posible utilización en operaciones sobre el mar, reservándose las mismas para otra Institución Armada, por ser de su competencia jurisdiccional. Al respecto es necesario resaltar que las operaciones aeronavales estaban vedadas para la Fuerza Aérea, ya que las jurisdicciones operacionales establecidas en la Resolución 1/69 del Poder Ejecutivo Nacional, preveía y le impedía equiparse, adiestrarse y operar sobre el mar, con salvedad de las operaciones de Exploración y Reconocimiento Lejano.

Sin embargo, la FAS desarrolló un conjunto de tareas no especificas, ajenas a las que le correspondía por doctrina, y desde su comando se planificaron, controlaron y supervisaron operaciones aéreas que ejecutaron durante cuarenta y cuatro días sus Unidades dependientes, desplegadas a lo largo de la Patagonia.

Si la FAS no hubiese estado allí, en la Patagonia, con sus medios desplegados en el continente, pero con una inquebrantable voluntad de lucha y dispuestos a golpear donde al enemigo le doliese, probablemente no hubiera existido el Bautismo de Fuego de la Fuerza Aérea Argentina (FAA) y el conflicto hubiera finalizado posiblemente el primer día de combate, es decir el 1º de mayo, por no tener los medios desplegados en las islas quién los preservara de los ataques aéreos y navales ingleses, los apoyara moral y logísticamente, detuviera y rechazara el desembarco enemigo durante su primer intento.

No obstante, a pesar de las reiteradas solicitudes presentadas en los últimos años, la condición de veteranos se les niega constantemente a quienes condujeron, posibilitaron y apoyaron estas acciones, sin los cuales la participación de la FAS hubiera sido altamente quimérica e imposible.

¿Es posible suponer que un criterio de espacio territorial que no limita las operaciones condicione el reconocimiento de una acción bélica?.....los ingleses, nuestros oponentes, consideraron a la Fuerza Aérea Sur su único enemigo real en el conflicto y lo manifiestan taxativamente en sus declaraciones, libros y diversos escritos. Incluso previeron, de acuerdo con la evolución del conflicto, el ata-

contra los medios navales y terrestres de la flota inglesa, a requerimiento de los mandos de las islas y por imposición sobre éstos de las autoridades de la Fuerza de Tareas.

Preocupación de por si relevante, que demuestra que la FAS fue considerada en su totalidad, durante todo el conflicto, como un combatiente de real importancia a ser tenido en cuenta, inquietud que llevó al Almirante Woodward a expresar "este es un mano a mano entre la Royal Navy y la FAA".

De este acontecimiento histórico, sin ningún tipo de concesiones hacia nuestro país, tomaron conocimiento todos los Oficiales del Componente Aéreo de nuestra Institución en las Islas, el Estado Mayor (EM) y unidades dependientes del CFAS y las autoridades superiores de la Fuerza Aérea, incluido el Gobernador Militar de la Isla, General Menéndez y su EM, así como el Comité Militar Argentino.

Creo, como una alternativa más para solucionar el desacuerdo con la definición emitida, que en lugar de considerar la delimitación geográfica de los Comandos en el Atlántico Sur, hubiera resultado correcto limitar el ser considerado ex combatiente o ex veterano solamente a los que tuvieron "ingerencia directa o cumplieron funciones esenciales" para el desarrollo de las operaciones del enemigo, ya fuera en las islas o desde el continente. Este concepto dejaría de lado el criterio de la distribución geográfica, que nunca existió para las operaciones ordenadas por la FAS.

Este fundamental concepto es reconocido, aceptado y aplicado por los gobiernos y Fuerzas Armadas de cualquier país del mundo, debido a la particular forma de operación de las Fuerzas Aéreas, siendo legítima esta consideración también para los Comandantes, sus Estados Mayores y para los medios de apoyo técnico y logístico asignados para hacer posible el empleo de las unidades aéreas.

Excluirlos significaría ignorar o desconocer la doctrina, las forma de empleo de los medios aéreos en la realización de los distintos tipos de operaciones ofensivas, de apoyo y de transporte que se llevan a cabo durante un conflicto, que son planificadas, ordenadas, controladas, evaluadas e incluso soportadas logísticamente por la organización de un Comando Aéreo. Esta es en definitiva, el producto y esencia de una acción de comando, sin la cuál no podrían existir. De haberse observado esta sencilla disquisición la polémica y estos párrafos no existirían por haberse obrado sobre la base de estricta justicia.

Por cierto, existen mayores elementos de juicio, citas e incluso publicaciones donde se documenta sobradamente la justa inclusión de todo el personal de la Fuerza Aérea Sur como Veterano o ex Combatiente en las normas legales en vigencia, ya que en las experiencias de guerra, sean de carácter mundial o no, ha quedado demostrado que son los países en su totalidad los que van a un conflicto y que para el enemigo las bases de operaciones, su personal y su comando son objetivos naturales de fundamental importancia.

¿Puede negarse al personal, las unidades y al comando de la FAS su condición de veteranos de guerra?.....Enfatizo y destaco que fue la Fuerza de Tareas Inglesa, nuestro adversario de aquel entonces, la que le dio a la Fuerza Aérea Sur y a sus medios el rango de beligerantes, de combatientes y que fuimos debidamente tenidos en cuenta en forma exclusiva a la hora de las decisiones fundamentales, como las que determinaron el cese de hostilidades por medios violentos.

¿Puede un criterio geográfico primar sobre el concepto operacional?.....La Fuerza de Tareas Inglesa tenía previsto dentro de los objetivos ordenados por el Gabinete de Guerra del Reino Unido, a partir del desembarco en la Bahía de San Carlos, el 21 de mayo de 1982, como primera prioridad la neutralización de la Fuerza Aérea Sur, hecho que sin lugar a duda demuestra la preocupación de nuestro antagonista para que la misma no siguiera atacando; reflexión reiterada repetidas veces por el Almirante Sandy Woodward a través de toda la campaña. Situación que se exige como condición fundamental previo a la capitulación de nuestras fuerzas en las islas.

Ratifica lo expresado, las disposiciones adoptadas por el Reino Unido, durante el conflicto, tendientes a debilitar al CFAS y a sus unidades dependientes, quitándole capacidad operativa y de reacción, afirmación que puede ser verificada mediante el análisis de las siguientes previsiones conocidas, puestas en vigencia:

Acercamiento nocturno al continente de una formación naval, que permitió y facilitó el traslado de un contingente integrado por voluntarios del Special Air Service (SAS), a bordo de un helicóptero inglés Sea King, matrícula ZA-290, a cargo del Lt. Hutching, responsable de la operación planeada, que despegaron de un portaviones en proximidades de la Isla Grande de Tierra del Fuego en cumplimiento la tarea ordenada, de cuyo desarrollo de haber logrado éxito podría haber estado prevista la participación de otros medios, de transporte de la Royal Air Force (RAF) y un equipo más numeroso de hombres del SAS.

Extensión de la Zona de Exclusión Total (ZET) original de 200 MN, a partir de las Islas, a todo el Atlántico Sur hasta el límite del mar territorial argentino, 12 MN desde el continente, medida que habilitaba a la Fuerza de Tareas Inglesa a realizar el control de una inmensa área y acciones ofensivas directas sobre cualquier tipo de medio de nuestro país que operara en la misma y que colocaba, además, a todas las Bases de despliegue de la FAS y de la Armada Nacional como blancos potenciales accesibles y muy rentables.

Aproximación al anochecer del día 16 de mayo, protegido por una densa niebla, del submarino convencional inglés HMS (Her Majestic Ship) Onix, asignado a la Fuerza de Tareas, que habría dejado tres botes neumáticos con efectivos comandos en las proximidades de la Base Aeronaval Río Grande, con la intención de sabotear las instalaciones y aviones desplegados en la misma. Esta operación habría sido abortada por intermedio del destructor ARA Bouchard, que se encontraba protegiendo el Área Naval Austral, sometiendo a un intenso fuego naval a los medios en aproximación, hasta que los ecos desaparecieron de las pantallas de su radar. Información proporcionada por la Armada Nacional.

Sucesivas interferencias electrónicas sobre los radares o censores desplegados en las Bases de la FAS, en la Patagonia y el relevamiento e inteligencia electrónica sobre sus instalaciones y medios, realizadas desde aeronaves que operaban en el Atlántico Sur a lo largo de la costa y desde Chile, que ratifican intenciones de anular o atenuar las posibilidades de la defensa y de una rápida respuesta.

Por otra parte, la definición aceptada estableció el 2 de abril de 1982 como marco de referencia, fecha sobre la cuál correspondería formular algunos comentarios.

No es mi intención polemizar o poner en situación comprometida o desmerecida a ningún mando o autoridad de aquella época, ni posteriores, pero si aportar sobre los alcances de lo que se debe entender como el verdadero conflicto o guerra de Malvinas, que en el ámbito político diplomático de las relaciones internacionales entre las naciones no empezó el 2 de abril de 1982.

La operación militar de esa fecha dio lugar a la intervención del Secretario General de la ONU y a diferentes países para evitar la guerra, ante una decisión unilateral de nuestro país de ocupar el archipiélago, luego de un discutible análisis en cuanto a la real actitud y aptitud de las Fuerzas Armadas Argentinas para una potencial confrontación bélica con el país de mayor historial y tradición guerrera del mundo, el Reino Unido.

El inicio de una guerra, declarada o no, jurídicamente definida, es el cese definitivo o el fracaso de las gestiones políticas y esfuerzos diplomáticos de distintos niveles, de organismos nacionales e internacionales para evitarla entre dos o más naciones y el principio de acciones de fuerza, de carácter violento, mediante el uso del poderío de sus respectivas Instituciones Armadas, con el indispensable y necesario apoyo de toda la estructura nacional de cada una de ellas y el posible de otras.

La guerra desnuda, verdadera, según algunos autores, es la del miedo, de la soledad, la mutilación y la del maltrato cruel del llamado enemigo, la desconfianza y la resignación en los combates, mediante los cuales se trata de imponer nuestra voluntad al oponente y de hacerle deponer la suya.

La guerra es tragedia y un alud de emociones que el ser humano debe superar. Injusto o torpe sería no reconocer que el heroísmo puede a veces fulgurar entre los enfrentamientos bélicos, pero los relámpagos heroicos o gloriosos en la contienda no justifican el odio y destrucción que se genera.

Esta circunstancia así descripta, en nuestro país, se inició en forma incuestionable e innegable el 1 de mayo de 1982 y no en la fecha considerada.

El 2 de Abril es, no obstante, un día muy particular, que señala por una parte la heroica y legítima recuperación de las islas, parte incuestionable de nuestro territorio y por la otra la iniciación de una etapa preparatoria previa de casi un mes, para que ambos bandos, que respondían a intereses diametralmente opuestos, iniciaran acciones de fuerza y violencia en aumento, en la escalada de sucesos que serían conocidos como Guerra de Malvinas.

La determinación del 2 de abril como fecha de iniciación de la guerra, facilitó la inclusión como veteranos de personal y medios que de ninguna manera participaron activamente en ningún combate o acción que los hiciera posible durante el conflicto bélico.

Facilitó, por otra parte, la inserción de personal que solo visitó a las islas, con periodistas e invitados especiales, durante el mes de abril, obteniendo por su fugaz visita y estadía, además de una fotografía de recuerdo acreditante, la incorporación como veterano o ex combatiente que esta lejos de corresponder. Pueden haber colaborado en la fase previa e inclusive de alguna forma, posiblemente anímica,

Lo expuesto tan someramente, alcanza para comprender que los criterios que oportunamente se creyeron adecuados para determinar a quienes debía conferirse el honor de ser considerados veteranos de guerra o ex combatientes, tienen falencias que es menester solucionar.

Mientras por un lado se hace caso omiso al criterio operacional, subordinándolo al restringido concepto territorial, por otra parte se acepta una fecha como línea de partida del conflicto sin observar que entre las reales e incuestionables acciones bélicas de ese día, 2-Abr-82 y el 1° de mayo, fecha de iniciación real de la guerra, transcurrió un tiempo suficientemente prolongado como para que elementos que nada tuvieron que ver con las operaciones, hoy sean considerados veteranos de guerra, por el solo hecho de haber ingresado a un espacio geográfico.

¿Cómo es posible entonces, que por una definición tal vez no debidamente analizada, a "ese conjunto", conformado por mandos, unidades y medios, que hicieron posible las operaciones aéreas ofensivas, de apoyo y de transporte durante el conflicto de Malvinas y sin los cuales hubieran sido insostenibles, se les niegue la condición de ex combatientes y veteranos de Guerra?

Brigadier General Ernesto Horacio Crespo
Ex Comandante de la Fuerza Aérea Sur